

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/M1/FGJE/22, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número uno, expedido al señor Brad Ashley Donovan, Cónsul Honorario de la República de Islandia, en la Ciudad de México.

Cancelación del Exequátur número once, expedido al señor José Luis Ponce García, Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo, en la ciudad de Mérida.

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-NUCL-2021, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-402-ONNCCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-474-ONNCCE-2020.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, publicado el 10 de junio de 2020.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tapachula (III), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Huixtla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral

de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Arriaga, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de La Trinitaria, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera de Comalapa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2020, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 5. El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Convocatoria: La Convocatoria al proceso de revocación de mandato expedida por el Consejo General;
- IV. Formato: El formato para la obtención de firmas de apoyo;
- V. Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Solicitud: La solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, y
- VIII. Tribunal Electoral: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II
DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SUJETOS

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 8. Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 9. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos podrán firmar más de un formato, pero se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la solicitud de revocación de mandato.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Constitución para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA FASE PREVIA

Artículo 11. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

De forma inmediata, y sin mayor trámite, el Instituto les proporcionará el formato autorizado para la recopilación de firmas y les dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir para la procedencia de su solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley.

El formato que apruebe el Consejo General deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 13. En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, en términos de lo previsto por los artículos 369, numeral 1, y 370 de la Ley General.

El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

SECCIÓN TERCERA

DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 16. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
- II. Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
- IV. Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y
- V. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta Ley.

Artículo 17. En caso de que la solicitud no indique el nombre de la persona representante, sea ilegible o no acompañe firma alguna de apoyo, el Instituto prevendrá a las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de su notificación.

Si durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las personas peticionarias no dan cumplimiento a la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto informará sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 20. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 21. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 22. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 23. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Artículo 24. Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y
- d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados dentro del plazo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje nacional y en cada entidad federativa;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión, y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Para la preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Artículo 28. Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir inmediatamente la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 29. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

Artículo 30. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 31. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA**DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
- V. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 37. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente o presidenta del Consejo Distrital, la secretaria o secretario y las consejeras y consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 38. Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales.

Artículo 39. El Instituto podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

SECCIÓN QUINTA

DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 40. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la presente sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 41. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.

Artículo 43. La urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación: "revocación de mandato".

Artículo 44. Las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 45. La falta de las ciudadanas o de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la casilla no será causa de nulidad de la misma.

Para determinar que será nula la votación recibida en una casilla deberá observarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaría de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- III. La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
 - b) Nulos, y
- VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos anteriores, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

Artículo 48. Agotado el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación de mandato;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 49. Al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la mesa directiva se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.

Artículo 50. El Instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 51. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS RESULTADOS

Artículo 52. Los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 53. Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 55. En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución;
- II. Realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto;
- III. Emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y
- IV. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 57. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y remitir inmediatamente toda la documentación al Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V**DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO**

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

El Tribunal Electoral notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 59. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones emitidos en el proceso de revocación de mandato, será aplicable el sistema de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución.

CAPÍTULO VII**DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO**

Artículo 60. Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Tribunal Electoral emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

CAPÍTULO VIII**RÉGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/M1/FGJE/22, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL RAMO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN; EL SECRETARIO DEL RAMO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, RAÚL NAVARRO GALLEGOS Y LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Sonora.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, o con Grupo de Trabajo, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, mediante la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, el Comité de Evaluación aprobó el Modelo de Atención de Primer y Segundo Nivel, ¡Siempre Vivas!, dentro de la Modalidad 1.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres o bien se cuenta con un Grupo de Trabajo, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, en su carácter de Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, la Entidad Federativa Sonora solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/M1/FGJE/22.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$4,918,379.16 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SON/M1/FGJE/22. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/260/2021, de fecha 29 de abril de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 00183.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, Juan Ángel Castillo Tarazón, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 6, 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículo 5, fracciones XV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sonora.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, Raúl Navarro Gallegos, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 11, 12, 15, 22, fracción II, y 24 Apartado A, fracción X, Apartado B, fracción V, así como C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su Titular, Claudia Indira Contreras Córdova, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17, 24, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- II.6.** No cuenta con capacidad económica presupuestal para hacer aportación de recursos en numerario.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales No. 9001, Colonia Cerro de la Campana, Código Postal 83079, Hermosillo, Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: 1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/SON/M1/FGJE/22, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
1	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$4,918,379.16 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/SON/M1/FGJE/22, aprobado por el COMITÉ en la Segunda Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2021, mediante Acuerdo CEPCONAVIM/2SE/145/29042021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARÍA DE HACIENDA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Santander México S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	014760180001879156
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	18000187915
TIPO DE CUENTA:	Productiva
TIPO DE MONEDA:	Pesos Mexicanos
NÚMERO DE SUCURSAL:	7723 suc Río Sonora
PLAZA:	26001 Hermosillo
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	14 de mayo de 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Raúl Navarro Gallegos

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Calle Dr. José María Vértiz 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 Extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE:	Alejandra Astorga Castro
CARGO:	Oficial Mayor
DIRECCIÓN:	Calle Pedro Moreno #49 esquina Manuel Z. Cubillas, Colonia Las Palmas, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
TELÉFONO:	(662) 2 59 48 00
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	alejandra.astorga@fiscalia.sonora.gob.mx

NOMBRE: Gilda del Carmen Grijalva Lacarra
CARGO: Director
DIRECCIÓN: Blvd. Ganaderos S/N, Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, Colonia Las Lomas, Código Postal 83293, Hermosillo, Sonora.
TELEFONO: (662) 3 13 87 11
CORREO: ELÉCTRONICO gilda.grijalva@fiscalia.sonora.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 23 de julio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Gobierno, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la **Cláusula Primera del Convenio de Coordinación**, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de Sonora

a) Nombre del proyecto

AVGM/SON/M1/FGJE/22

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

23 de abril de 2021

d) Instancia Local Responsable

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

e) Instancia Local Receptora

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

f) Monto aprobado:

\$4,918,379.16 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

15 de agosto de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios mediante la identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia de género de alto riesgo

II. OBJETIVO GENERAL.

Fortalecer las áreas de atención temprana mediante la identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización a mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
a) Incluir personal de nueva contratación con conocimiento en perspectiva de género para la operación de los Módulos de Atención Inmediata (Módulo de atención de primer y segundo nivel siempre vivas) de los municipios señalados en el alcance del proyecto a fin de instrumentar herramientas para reforzar los procesos de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio	1. Capacitación para reforzar el conocimiento en perspectiva de género a los participantes del proyecto. 2. Crear grupo de análisis para la identificación de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio. 3. Distinguir fortalezas y oportunidades en los procesos de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio. 4. Implementar a través de entrevistas in situ, la Herramienta de Evaluación de Riesgo para determinar la presencia de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio	-Número de víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio identificadas y atendidas. -Número de entrevistas realizadas. - Hallazgos estadísticos de las evaluaciones del riesgo para la identificación de factores de riesgo para la elaboración de Plan de prevención del delito focalizado.	- Formato de atención y servicios otorgados - Minuta de reunión interinstitucional para compartir resultados de los hallazgos de factores de riesgo.

	5. Realizar estrategia de atención focalizada en disminuir factores de riesgo para identificar y atender y proteger de manera correcta mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		
b) Ejecutar por parte del personal operativo de nueva contratación, plan de acción emergente para llevar a cabo, herramientas de atención jurídica a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio	1. Iniciar proceso de atención, acompañamiento y asesoramiento por parte del personal jurídico especializado 2. Realizar análisis de carpetas de investigación rezagadas para identificar y priorizar casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio 3. Implementar plan individual de investigación y persecución penal y coadyuvar en la judicialización para la solución de casos.	-Número de asesorías y acompañamientos jurídicos llevadas a cabo por el personal especializado	- Formato de atención y servicios otorgados. -Reporte de seguimiento. - Número de servicios, diligencias realizadas.
c) Ejecutar por parte del personal operativo de nueva contratación, plan de acción emergente para llevar a cabo, herramientas de atención transversal a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio *Coordinador de grupo de empoderamiento *Contratación de psicólogos *Criminólogas *Médicos * Comité ALVI.	1. Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal especializado 2. Implementar plan individual de protección y empoderamiento para la víctima	-Número de asesorías y acompañamientos interdisciplinarios llevadas a cabo por el personal especializado	- Formato de atención y servicios otorgados. -Reporte de seguimiento y/o de solución.
d) Implementar plan de	1. Realizar acciones de	-Evaluaciones realizadas	Reportes de supervisión

supervisión y evaluación de las acciones antes señaladas a través de personal de supervisión de nueva contratación	supervisión al personal operativo de nueva contratación a través de mecanismos de mejora continua y supervisión de actividades	al personal contratado	y evaluación

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)



Dinámica operativa del proyecto

Identificación reactiva de víctimas potenciales del delito de feminicidio

- Etapa Uno**
1. ¿Qué? Determinar *presuntivamente* presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
 - 2.- ¿Quién? Fiscalía General de Justicia Del Estado De Sonora, Personal externo contratado bajo los lineamientos CONAVIM
 - 3.- ¿Cómo? Aplicar lineamientos estatales para la identificación de mujeres en riesgo de sufrir feminicidio
- Etapa Dos**
1. ¿Qué? *Confirmar* presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
 - 2.- ¿Quién? Fiscalía General de Justicia Del Estado De Sonora y Personal externo contratado bajo los lineamientos CONAVIM
 - 3.- ¿Cómo? Establecer mecanismo de coordinación interinstitucional (FGJ, SSP, Migrantes, Salud, etc.)
 - 4.- ¿Para qué? Activar proceso de atención jurídica y transversal a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio

Dinámica operativa del proyecto

Identificación proactiva de víctimas potenciales del delito de feminicidio

- Etapa Uno**
1. ¿Qué? Determinar *presuntivamente* presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
 - 2.- ¿Quién? "Grupo de Análisis" (personal de nueva contratación a la operación de los Módulos de Atención Inmediata)
 - 3.- ¿Cómo? Aplicación de variables selectas
- Etapa Dos**
1. ¿Qué? *Confirmar* presencia de mujer en riesgo de sufrir feminicidio
 - 2.- ¿Quién? Fiscalía General de Justicia Del Estado De Sonora y personal de nueva contratación a la operación de los Módulos de Atención Inmediata
 - 3.- ¿Cómo? Establecer mecanismo de coordinación interinstitucional (FGJ, SSP, Migrantes, Salud, etc.)
 - 4.- ¿Para qué? Aplicación de herramienta de evaluación de riesgo a mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio y emplear Estrategia de atención focalizada a disminuir factores de riesgo



Perfil del prestador	Abogada (o)	Psicóloga (o)	Criminóloga (o)	Médica (o)	Personal de Coordinación y Supervisión
Salario mensual	\$19,330.96	\$15,423.31	\$14,653.41	\$20,108.21	\$20,108.21

Objetivos específicos:

- Objetivo 1: Incluir personal de nueva contratación a la operación de los Módulos de Atención Inmediata (Módulo de atención de primer y segundo nivel siempre vivas) de los municipios señalados en el alcance del proyecto a fin de instrumentar herramientas para reforzar los procesos de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio

Actividades específicas:

1. Capacitación para reforzar el conocimiento en perspectiva de género a los participantes del proyecto.
2. Crear grupo de análisis para la identificación de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.
3. Distinguir fortalezas y oportunidades en los procesos de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio
4. Implementar a través de entrevistas in situ, la Herramienta de Evaluación de Riesgo para determinar la presencia de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio
5. Realizar estrategia de atención focalizada en disminuir factores de riesgo para identificar, atender y proteger de manera correcta mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio

Metodología:

En un primer momento, será necesario crear un grupo de análisis encargado de identificar víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio a través de la aplicación de análisis de variables selectas por medio de bases de datos con las que cuenta la institución (identificación proactiva).

Asimismo, dentro de este grupo de análisis, se implementará la creación de células

especializadas, asignando, de acuerdo a la naturaleza de la cédula, perfiles de asesoría jurídica y atención psicológica. Lo anterior, será la base para activar el proceso de atención mediante un acompañamiento técnico especializado. Dichas células estarán encargadas de aplicar entrevistas en campo utilizando la herramienta de evaluación de riesgo para determinar la presencia de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio. Mediante este proceso se contará con un registro, por medio de una bitácora de trabajo, de las fortalezas operativas identificadas, así como las áreas de oportunidad a fortalecer (identificación reactiva).

Una vez identificadas las mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio se implementará la estrategia de atención focalizada en disminuir factores de riesgo para realizar la correcta atención y protección de la persona a las instancias correspondientes, iniciando proceso de atención jurídica-transversal.

- Objetivo 2: Ejecutar por parte del personal operativo de nueva contratación, plan de acción emergente para llevar a cabo, herramientas de atención jurídica a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio

- Coordinador jurídico
- Contratación de personal jurídico

Actividades específicas

1. Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal jurídico especializado
2. Realizar análisis de carpetas de investigación existentes para identificar y priorizar casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio
3. Implementar plan individual de investigación y persecución penal

Metodología:

Mediante la dinámica de acompañamiento hombro a hombro, se incluirá una persona con perfil de abogado, quien implementará mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio

Metodológicamente, la cédula de identificación de la persona atendida contará los elementos para documentar los datos que identifiquen las atenciones, así como las atenciones y apoyo de las instancias correspondientes.

Asimismo, las personas contratadas como personal jurídico, realizarán análisis de las carpetas existentes con el objetivo de identificar y priorizar casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio. Posteriormente y como parte del proceso de atención se implementará un plan individual de investigación y persecución penal.

- Objetivo 3: Ejecutar por parte del personal operativo de nueva contratación, plan de acción emergente para llevar a cabo, herramientas de atención transversal a mujeres en riesgo de sufrir feminicidio

Actividades específicas:

1. Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal especializado
2. Implementar plan de protección y empoderamiento para la víctima

Metodología:

Mediante la dinámica de acompañamiento hombro a hombro, se incluirá personal especializado, quienes implementarán mecanismos de atención y derivación especializada para mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio

Metodológicamente, la cédula de identificación de la persona atendida contará los elementos para

documentar los datos que identifiquen las atenciones, así como el apoyo de las instancias correspondientes.

Asimismo, la persona contratada como Coordinador de grupo de empoderamiento será la encargada de implementar el plan de protección y empoderamiento a través de programas interinstitucionales para la víctima, el cual, eliminará el riesgo concreto y coadyuvará a que la víctima pueda vivir una vida libre de violencia.

- Objetivo 4: Implementar plan de supervisión y evaluación de las acciones antes señaladas a través de personal de supervisión de nueva contratación

Actividades específicas:

Realizar acciones de supervisión al personal operativo de nueva contratación a través de mecanismos de mejora continua y supervisión de actividades

Metodología:

A través de personal encargado de supervisar a los grupos de análisis y células de campo se implementará un plan de evaluación y mejora continua para el correcto desarrollo de las actividades del personal operativo de nueva contratación, así como el impacto estatal de las acciones que componen el proyecto a implementar. Lo anterior, con el ánimo de contar con referencias documentadas para la réplica del proyecto en todo el estado.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Hermosillo, Nogales, Guaymas, Cajeme, Empalme y San Luis Río Colorado.	Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? Seleccionar todas las opciones que coincidan	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☒ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarías de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☐ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación

Personal de Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora • Personal jurídico • Personal psicológico • Personal medico • Personal con enfoque social	➤ Institución líder en la implementación del proyecto ➤ Proporcionar la información necesaria para la ejecución del proyecto

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Falta de voluntad para la generación de cambios.	Se requiere sensibilización para el funcionariado público participante a fin de que se puedan implementar líneas de acción efectivas que mejoren la operación y el servicio a las personas usuarias.
Falta de implementación de las herramientas proporcionadas una vez que finalice el proyecto.	Es de suma importancia sensibilizar a los enlaces para que se conforme un documento ejemplo manual, lineamientos, reglamento, acuerdo, circular, etc., en el que se formalice el empleo de las herramientas proporcionadas esto con la finalidad de apoyar en la permanencia de los beneficios alcanzados bajo un enfoque de mejora continua.
Falta de liberación de recursos financieros para hacer frente a la contratación de personal para la ejecución del proyecto.	Reforzar los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía General de Justicia y CONAVIM para garantizar el ejercicio de los recursos durante la ejecución del programa.
Contratación de perfiles inadecuados para la ejecución del proyecto.	Implementar, por parte de la FGJ, metodología de selección de personal en atención a los perfiles y competencias idóneos para la ejecución del programa.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Capacitación de fortalecimiento de conocimientos en perspectiva de género para operadores.	x				
Crear grupo de análisis para la identificación de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	X				
Distinguir fortalezas y oportunidades en los proceso de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	X	X	X	X	X
Implementar a través de entrevistas in situ, la Herramienta de Evaluación de Riesgo para determinar la presencia de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	X	X	X	X	X
Realizar estrategia de atención focalizada en disminuir factores de riesgo para identificar atender y proteger de manera correcta mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio	X	X	X	X	X
Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal jurídico especializado.	X	X	X	X	X
Realizar análisis de carpetas de investigación rezagadas para identificar y priorizar casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	X	X	X	X	X
Implementar plan individual de investigación y persecución penal y coadyuvar en la judicialización para la resolución de casos.	X	X	X	X	X
Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal especializado.	X	X	X	X	X
Implementar plan de protección y empoderamiento para la víctima.	X	X	X	X	X

Realizar acciones de supervisión al personal operativo de nueva contratación a través de mecanismos de mejora continua y supervisión de actividades.	X	X	X	X	X

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de servicios profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura
Ciencias jurídicas	1 años	Licenciatura
Criminología	1 años	Licenciatura
Perspectiva de género	1 años	Licenciatura
Pedagogía	1 años	Licenciatura
Psicología	1 años	Licenciatura
Otra. Derechos humanos, Juicios orales y Sistema Penal Acusatorio	1 años	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Capacitación para reforzar el conocimiento en perspectiva de género a los participantes del proyecto.	Servicios profesionales para la identificación, atención y protección psicológica y legal de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.	X					\$983,675.83
Crear grupo de análisis para la identificación de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		X					
Distinguir fortalezas y oportunidades en los procesos de identificación, atención, protección y coadyuvancia en la judicialización de casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		X	X	X	X	X	
Implementar a través de entrevistas in situ, la Herramienta de Evaluación de Riesgo para determinar la presencia de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		X	X	X	X	X	\$983,675.83
Realizar estrategia de atención focalizada en disminuir factores de riesgo para identificar y atender y proteger de manera correcta mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		X	X	X	X	X	

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal jurídico especializado.		X	X	X	X	X	\$983,675.83
Realizar análisis de carpetas de investigación rezagadas para identificar y priorizar casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo de sufrir feminicidio.		X	X	X	X	X	
Implementar plan individual de investigación y persecución penal.		X	X	X	X	X	\$983,675.83
Iniciar proceso de acompañamiento y asesoramiento por parte del personal especializado (médicos, Criminóloga, psicólogo).		X	X	X	X	X	
Implementar plan de protección y empoderamiento para la víctima.		X	X	X	X	X	
Realizar acciones de supervisión al personal operativo de nueva contratación a través de mecanismos de mejora continua y supervisión de actividades.		X	X	X	X	X	\$983,675.84
Cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.							\$4,918,379.16

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/SON/M1/FGJE/22, en la Ciudad de México, el 23 de julio de 2021.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN del Exequátur número uno, expedido al señor Brad Ashley Donovan, Cónsul Honorario de la República de Islandia, en la Ciudad de México.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO UNO, EXPEDIDO AL SEÑOR BRAD DONOVAN, CÓNsul HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE ISLANDIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Islandia dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor BRAD ASHLEY DONOVAN, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana, con fecha del veinte de junio de dos mil diecinueve, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO UNO que el doce de enero de dos mil quince se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número once, expedido al señor José Luis Ponce García, Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo, en la ciudad de Mérida.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO ONCE, EXPEDIDO AL SEÑOR JOSÉ LUIS PONCE GARCÍA, CÓNsul HONORARIO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor JOSÉ LUIS PONCE GARCÍA, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con fecha del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO ONCE que el veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-NUCL-2021, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-NUCL-2013, "LÍMITES ANUALES DE INCORPORACIÓN Y CONCENTRACIONES EN LIBERACIONES".

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 38 fracciones II y III, 40 fracciones I y XVII, 41, 43, 47 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI, XII, XXX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 20, 25, 26, 37, 38, 39, 130, 131, 211, 212 y 213 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, se expide para consulta pública el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-NUCL-2013 "Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones" que en lo sucesivo se denominará Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-NUCL-2021 "Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-SNyS, ubicado en Dr. José María Barragán Número 779 - 4to piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Ciudad de México, teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, o bien al correo electrónico: ccnn_snys@cnsns.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY NOM-041-NUCL-2021, LÍMITES ANUALES DE INCORPORACIÓN Y CONCENTRACIONES EN LIBERACIONES

Prefacio

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) integrado por:

- Secretaría de Energía

Dirección General de Coordinación de Actividades de Normalización del Sector Energético

Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Estudios y Consultas C.

Subsecretaría de Electricidad/Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear / Dirección General Adjunta de Coordinación de la Industria Eléctrica

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

Subsecretaría de Previsión Social

Dirección de Normalización en Seguridad y Salud Laborales

Subdirección de Normas de Seguridad en el Trabajo

- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas
- Secretaría de Gobernación
Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil
- Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas”
- Hospital Juárez de México
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “Hospital Regional Adolfo López Mateos”
- Instituto Mexicano del Seguro Social “UMAE Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI”
- Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud”
- Instituto Nacional de Pediatría
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General de Marina Mercante
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
- Instituto Nacional de Pediatría
- Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas
- Secretaría de Economía.
Dirección General de Normas
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Ciencias Nucleares
- Instituto Politécnico Nacional
Escuela Superior de Física y Matemáticas
- Accesofarm, S.A. de C.V.
- Accelparts
- Adiestramiento y Capacitación Nuclear, S.A. de C.V.
- AESC, S.A. de C.V.
- Alsa Dosimetría. S de R.L. de C.V.
- Asesores en Radiaciones, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Física Médica, A.C.

-
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A.C.
 - Asociación Mexicana de Empresas de Ensayos No Destructivos, A.C.
 - Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
 - Bartlett de México, S.A. de C.V.
 - Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
 - Clínica San José
 - Colegio de Medicina Nuclear de México, A.C.
 - Construcciones y Radiografías Industriales de la Huasteca, S.A. de C.V.
 - Control de la Radiación e Ingeniería, S.A. de C.V.
 - Control Total de Calidad en Procedimientos de Soldadura, S.A. de C.V.
 - Construcciones y Radiografías Industriales de la Huasteca, S.A. de C.V.
 - Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Central Nucleoeléctrica Laguna Verde (CNLV)
 - Endomédica, S.A. de C.V.
 - Electrónica y Medicina, S.A.
 - EERMS
 - Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, A.C.
 - Fundación Teletón Vida, I. A. P.
 - Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.
 - Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V.
 - Hospital San Javier
 - Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.
 - Maquinado e Ingeniería de Soportes, S.A. de C.V.
 - Materiales de Referencia, Instrumentos y Calibraciones, S.A. de C.V.
 - Medicina Nuclear de Chiapas, S. de R.L. de C.V.
 - Proveedora de Servicios Industriales y Suministros Industriales, S. de R.L. de C.V.
 - Pruebas de Soldaduras, S.A. de C.V.
 - Química y Radiaciones de México
 - Radiación Aplicada a la Industria, S.A. de C.V.
 - Radiaciones del Sureste Aplicadas, S.A. de C.V.
 - Radiografías Caballero, S.A. de C.V.
 - Radiografía Industrial y Ensayos, S.A. de C.V.
 - Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.
 - Scantibodies Imagenología y Terapia, S.A. de C.V.
 - Servicios Integrales para la Radicación, S.A. de C.V.

- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S.A. de C.V.
- Sterigenics, S. de R.L. de C.V.
- Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A.C.
- Sociedad Nuclear Mexicana, A.C.
- Soluciones en Radiación, Consultoría y Capacitación, S.A. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S.C.
- Transportaciones Nacionales e Internacionales Regias, S.A. de C.V.
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Ciencias Nucleares
- Veyron Physics, S.A. de C.V.

Con objeto de elaborar la revisión y propuesta de NOM-041-NUCL-2021, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Secretaría de Energía
Dirección General de Coordinación de Actividades de Normalización del Sector Energético
Unidad de Asuntos Jurídicos / Dirección de Estudios y Consultas C.
Subsecretaría de Electricidad / Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear / Dirección General Adjunta de Coordinación de la Industria Eléctrica
- Secretaría de Salud
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
Instituto Nacional de Pediatría
- AESC, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A.C.
- Asociación Mexicana de Física Médica, A.C.
- Bartlett de México, S.A. de C.V.
- Control de Radiación e Ingeniería, S.A. de C.V.
- Comisión Federal de Electricidad (CFE) –Central Nucleoeléctrica Laguna Verde (CNLV)
- Endomédica, S.A. de C.V.
- Fundación Teletón Vida, I. A. P.
- Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.
- Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V.
- Hospital Juárez de México
- Hospital Regional Adolfo López Mateos
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

- Materiales de Referencia, Instrumentos y Calibraciones, S.A. de C.V.
- Maquinado e Ingeniería de Soporte S.A. de C.V.
- Medicina Nuclear de Chiapas, S. de R.L. de C.V.
- Pruebas de Soldaduras, S.A. de C.V.
- Química y Radiaciones de México
- Radiaciones del Sureste Aplicadas S.A. de C.V.
- Radiación Aplicada a la Industria, S.A. de C.V.
- Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S.A. de C.V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S. A. de C. V.
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A.C.
- Soluciones en Radiación, Consultoría y Capacitación, S.A. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S.C.
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Ciencias Nucleares
- Veyron Physics, S.A. de C.V.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Aplicación de los Límites Anuales de Incorporación y Concentraciones Derivadas para el Personal Ocupacionalmente Expuesto
6. Criterios para el vertimiento a drenaje de líquidos con cantidades residuales de material radiactivo
7. Criterios para la liberación de efluentes radiactivos al ambiente

Apéndice A (Normativo) Criterios para seleccionar el grupo crítico o individuo más expuesto.

Apéndice B (Normativo) Límites anuales de incorporación y concentraciones de actividad para vertimientos a drenaje y liberación de efluentes al ambiente
8. Vigilancia
9. Procedimiento de evaluación de la conformidad
10. Concordancia con normas internacionales
11. Bibliografía

Transitorios

0. Introducción

Derivado de la operación normal de instalaciones radiactivas y nucleares, el personal ocupacionalmente expuesto y el grupo crítico o individuo más expuesto del público pueden recibir dosis por irradiación interna, externa o ambas. La dosis interna recibida por el Personal Ocupacionalmente Expuesto puede deberse a la inhalación de material suspendido, vapores o gases, absorción mediante la piel, ingestión o a través de heridas. La dosis interna debe ser limitada y controlada por el permisionario; y para lograrlo éste debe aplicar el sistema de limitación de dosis, a fin de garantizar que durante la operación normal no sean superados los límites anuales de incorporación y las concentraciones derivadas en aire.

Por otro lado, las descargas de material radiactivo al ambiente durante la operación normal de instalaciones nucleares y radiactivas constituyen una fuente de exposición a la radiación para el grupo crítico o individuo del público más expuesto; por lo tanto, deben ser controladas de tal forma que la dosis recibida por éste no exceda los límites establecidos. Dichas descargas pueden darse como efluentes radiactivos (líquidos y/o gaseosos) o por el vertimiento autorizado de cantidades residuales de material radiactivo a drenaje.

1. Objetivo

Establecer los Límites Anuales de Incorporación para el personal ocupacionalmente expuesto y las Concentraciones Derivadas en Aire para zonas controladas, con el fin de dar cumplimiento al sistema de limitación de dosis establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. Asimismo, establecer los límites para el vertimiento a drenaje de cantidades residuales de material radiactivo; así como, establecer los criterios para liberaciones de efluentes radiactivos al ambiente, con el objeto de controlar la dosis al público.

2. Campo de aplicación

Esta norma es aplicable a instalaciones nucleares y radiactivas que cuenten con, por lo menos, alguna de las siguientes características: existe el riesgo de que el personal ocupacionalmente expuesto pueda incorporar material radiactivo; se liberen efluentes radiactivos al medio ambiente, debido a su operación normal; o generen cantidades residuales de material radiactivo con las características necesarias para ser vertidas a drenaje.

Quedan excluidas del cumplimiento de esta norma, las excretas de individuos sometidos a diagnóstico médico o terapia con material radiactivo.

3. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 Concentración Derivada en Aire (CDA)

Es la concentración de un radionúclido en aire, expresada en unidades de actividad por cada unidad de volumen de aire (Bq/m^3), tal que la estancia del hombre de referencia en un ambiente ocupacional con dicha concentración, respirando bajo un régimen de esfuerzo físico ligero ($1.2 \text{ m}^3/\text{h}$), durante un año laboral de 2000 horas, resultaría en la inhalación del límite anual de incorporación para dicho radionúclido.

3.2 Clasificación de Material Radiactivo conforme su retención en los pulmones

Clasificación del material radiactivo en función del diámetro AMAD del radionúclido presente en el aire:

Clase D: Aerosol con un diámetro aerodinámico medio de actividad de $1 \mu\text{m}$ con un tiempo de retención en la región del pulmón menor a 10 días.

Clase W: Aerosol con un diámetro aerodinámico medio de actividad de $1 \mu\text{m}$ con un tiempo de retención en la región del pulmón de 10 a 100 días.

Clase Y: Aerosol con un diámetro aerodinámico medio de actividad de $1 \mu\text{m}$ con un tiempo de retención en la región del pulmón, mayor a 100 días.

3.3 Diámetro Aerodinámico de la Mediana de la Actividad (AMAD).

El valor del diámetro aerodinámico es aquel para el que el 50% de la actividad suspendida en el aire en un aerosol especificado se asocia a partículas más pequeñas que el AMAD y el 50% de la actividad se asocia a partículas mayores que el AMAD. Se usa cuando el depósito depende principalmente de la sedimentación y del impacto por inercia, típicamente cuando el AMAD es mayor que unos $0.5 \mu\text{m}$. Para las partículas más

pequeñas, el depósito depende principalmente de la difusión, y se emplea el DTMA (diámetro termodinámico de la mediana de actividad), definido de forma similar, pero con referencia al diámetro termodinámico¹ de las partículas.

Nota:

¹ El diámetro termodinámico es el diámetro que una esfera de densidad 1 necesitaría para tener el mismo coeficiente de difusión en el aire que la partícula de interés.

3.4 Diámetro Aerodinámico de la Partícula (D).

El diámetro aerodinámico de una partícula suspendida en el aire, es el diámetro que una esfera con densidad de 1 g/cm³ necesitaría para tener la misma velocidad terminal al asentarse en el aire que la partícula de interés.

3.5 Grupo Crítico o Individuo del Público más Expuesto

Es el individuo o conjunto de individuos del público que reciben el equivalente de dosis más alto, considerando una exposición razonablemente homogénea, con motivo de la operación normal de una determinada instalación radiactiva o nuclear.

3.6 Hombre de referencia

Es un adulto hipotético con una edad entre 20 y 30 años, peso de 70 kg y 1.70 m de altura.

3.7 Límite Anual de Incorporación (LAI)

Es el límite secundario para la irradiación ocupacional interna, y es el valor menor de la incorporación de un radionúclido determinado en un año por el Hombre de Referencia, que se traduciría bien en un equivalente de dosis efectivo comprometido de 50 mSv (5 rem), o bien en un equivalente de dosis comprometido en el cristalino de 150 mSv (15 rem) o en un equivalente de dosis comprometido en cualquier otro órgano o tejido de 500 mSv (50 rem).

4. Abreviaturas

4.1 CDA: concentración derivada en aire.

4.2 Estom: estómago.

4.3 IGI: intestino grueso inferior.

4.4 LAI: límite anual de incorporación.

4.5 sup.: superficie.

5. Aplicación de los Límites Anuales de Incorporación y Concentraciones Derivadas para el Personal Ocupacionalmente Expuesto.

5.1 Los valores de las columnas 1 y 2 de la Tabla 1 del Apéndice B (Normativo) corresponden a los LAI y son aplicables al control de la dosis interna del Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), y los valores de la columna 3 de dicha tabla corresponden a las CDA aplicables a las respectivas zonas controladas en las instalaciones donde existe riesgo de incorporación de radionúclidos y exposición interna para dicho personal.

5.2 Los valores de CDA y LAI establecidos en las columnas 1, 2 y 3 de la Tabla 1 del Apéndice B (Normativo) son aplicables según la vía y el radionúclido incorporado de forma individual, sin embargo, no son aplicables directamente en los siguientes casos

5.2.1 Cuando el POE ingiera e inhale al mismo tiempo el radionúclido en cuestión,

5.2.2 Cuando esté expuesto a una mezcla de radionúclidos, ya sea por inhalación o ingestión, o bien,

5.2.3 Cuando esté expuesto a irradiación externa e interna a la vez.

En estos casos, se deben considerar las dosis recibidas por todas las posibles condiciones de incorporación y exposición mencionadas anteriormente para obtener el equivalente de dosis efectivo total anual.

6. Criterios para el vertimiento a drenaje de líquidos con cantidades residuales de material radiactivo.

6.1 Un permisionario podrá descargar material radiactivo residual al drenaje si éste satisface cada una de las siguientes condiciones:

6.1.1 La sustancia que contiene el material radiactivo es fácilmente soluble en agua.

6.1.2 La cantidad de material radiactivo residual vertido a drenaje durante un mes, producto de la operación normal de la instalación, dividido por el volumen promedio mensual de agua descargado a la red general de drenaje, no supera los valores de la columna 6 de la Tabla 1 del Apéndice B (Normativo).

6.1.3 Para mezclas de radionúclidos, debe satisfacerse la siguiente desigualdad:

$$\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{C_{i,d}} \leq 1 \quad (1)$$

Donde:

n es el número de radionúclidos presentes en la mezcla,

C_i es la concentración del radionúclido i calculado como se indica en el punto 6.1.2

$C_{i,d}$ es la concentración promedio mensual del radionúclido i , obtenido de la columna 6 de la Tabla 1 del Apéndice B (Normativo).

6.2 El permisionario debe generar y mantener registros actualizados de los vertimientos realizados a drenaje, los cuales deberán de contener por lo menos la siguiente información:

6.2.1 Fecha en la que se realizó el vertimiento;

6.2.2 Actividad vertida por radionúclido;

6.2.3 Volumen promedio mensual de agua residual descargado por la instalación a la red general de drenaje;

6.2.4 Demostración del cumplimiento de los numerales 6.1.2 o 6.1.3, según sea el caso.

7. Criterios para la liberación de efluentes radiactivos al ambiente.

7.1 Las instalaciones que liberen material radiactivo al ambiente en forma de efluentes durante la operación normal deben limitar su operación o establecer controles, vigilar los niveles de radiación y material radiactivo liberado hacia el ambiente, de tal forma que durante el año no se rebase 1 mSv de equivalente de dosis efectiva total para el grupo crítico o para el individuo del público más expuesto.

7.2 El grupo crítico o individuo del público más expuesto debe ser identificado por el permisionario y aprobado por la Comisión, conforme lo establecido en el numeral A.1 del Apéndice A (Normativo).

7.3 El permisionario podrá demostrar el cumplimiento del límite de dosis establecido en el numeral 7.1, mediante algunos de los métodos siguientes.

7.3.1 Demostrando por medio de mediciones y cálculos que el equivalente de dosis efectivo total anual al grupo crítico o individuo más expuesto debido a la operación normal de la instalación no excede el límite de dosis establecido en el numeral 7.1 o;

7.3.2 Demostrando que se cumplen cada una de las siguientes condiciones:

7.3.2.1 Las concentraciones promedio anuales de material radiactivo medidas en los efluentes líquidos y gaseosos en los puntos de descarga al ambiente no exceden los valores especificados en las columnas 4 y 5 de la Tabla 1 del Apéndice B (Normativo) respectivamente. Para ello, se debe de cumplir con la siguiente desigualdad:

$$\sum_{j=1}^p \left(\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_{(i,j),gas}}{L_{(i,j),gas}} \right) + \left(\sum_{i=1}^q \frac{C_{(i,j),liq}}{L_{(i,j),liq}} \right) \right) \leq 1 \quad (2)$$

Donde:

n número de radionúclidos presentes en el efluente gaseoso en el punto de descarga p

p número de puntos de descarga de efluentes gaseosos y/o de efluentes líquidos

q número de radionúclidos presentes en el efluente líquido en el punto de descarga p

Ci,gas Concentración del radionúclido i en el efluente gaseoso presente en el punto de descarga p

Li,gas Límite de Concentración del radionúclido i para efluentes gaseoso, obtenido de la columna 4 de Tabla 1 del Apéndice B (Normativo).

Ci,liq Concentración del radionúclido i en el efluente líquido presente en el punto de descarga p

Li,liq Límite de Concentración del radionúclido i para efluentes líquidos, obtenido de la columna 5 de Tabla 1 del Apéndice B (Normativo).

7.3.2.2 Si un individuo del público estuviera continuamente en un área que no está controlada ni delimitada por el permisionario, la dosis por fuentes externas no excederá de 0.02 mSv durante un período de medición igual a una hora y de 0.5 mSv para un año.

7.4 En casos excepcionales, el permisionario podrá solicitar ante la Comisión una autorización para operar por encima del límite de dosis establecido en el numeral 7.1 y hasta el límite de dosis equivalente efectiva total anual para el grupo crítico o individuo más expuesto de 5 mSv. Para lo cual, deberá de presentar una solicitud con la siguiente información:

7.4.1 Justificación y la duración esperada de las operaciones que llevarán a exceder el límite de dosis establecido en el numeral 7.1

7.4.2 Un programa para evaluar y controlar la dosis de tal forma que durante el tiempo que se lleven a cabo las operaciones de la instalación, no se rebase el límite de 5 mSv de equivalente de dosis efectivo total anual.

7.4.3 Los procedimientos a seguir para mantener la dosis tan baja como razonablemente sea posible.

7.5 El permisionario debe generar y mantener registros actualizados de las liberaciones de efluentes radiactivos al ambiente, los cuales deberán de contener por lo menos la siguiente información:

7.5.1 La composición isotópica del efluente; que incluya todos los radionúclidos presentes, actividad total y concentración de actividad de cada uno de ellos.

7.5.2 La forma química y física de los radionúclidos, particularmente si ésta es relevante desde el punto de vista de su comportamiento ambiental o metabólico;

7.5.3 Los puntos y vías de descarga;

7.5.4 Demostración del cumplimiento del numeral 7.1, especificando el método utilizado e incluyendo información de soporte como memorias de cálculo, censos, etc.

Apéndice A (Normativo) Criterios para seleccionar el grupo crítico o individuo más expuesto.

A.1 La identificación del grupo crítico o individuo más expuesto debe realizarse con base a evaluaciones de dosis que se espera que reciban. La evaluación de dosis debe tomar en cuenta:

A.1.1. Todas las rutas relevantes de exposición;

A.1.2 Considerar la distribución espacial de radionúclidos para asegurar que los individuos del grupo crítico o individuo más expuesto que reciben la exposición más alta, estén incluidos en la evaluación;

A.1.3 La información sobre hábitos, misma que debe estar basada en la población expuesta, y ser razonable y estar sustentada.

A.1.4 Se deben aplicar los coeficientes de dosis apropiados para las categorías de edad específicas utilizadas, incluyendo en todo caso la referencia consultada o el procedimiento de cálculo utilizado.

A.2. El permisionario debe realizar la evaluación de la dosis para el grupo crítico o individuo más expuesto considerando y documentando lo siguiente:

A.2.1 Caracterización de la instalación y el sitio donde está ubicada.

A.2.2 En los casos de liberación de material radiactivo, se debe analizar lo siguiente:

A.2.2.1 Término fuente liberado,

A.2.2.2 Caracterización de los puntos de liberación,

A.2.2.3 Proximidad de construcciones vecinas, en caso de que las haya,

A.2.2.4 Forma física y química del material liberado,

A.2.2.5 Caracterización de los cuerpos de agua a los que liberan los efluentes líquidos,

A.2.2.6 Datos meteorológicos conservadores del sitio y

A.2.2.7 Exposición externa e interna directa.

A.2.3 Obtención de las concentraciones de los radionúclidos en los estratos ambientales en varios sitios. Esta distribución debe ser independiente de la presencia o ausencia de individuos, y debe basarse en que exista una ruta potencial de exposición. Dicha distribución debe realizarse mediante la aplicación de alguna o ambas de las siguientes opciones:

A.2.3.1 Mediciones;

A.2.3.2 Modelado matemático de la dispersión, deposición y transporte de radionúclidos a través de los medios ambientales.

A.2.4 Establecimiento de escenarios y combinación de las concentraciones de radionúclidos en medios ambientales con la información de hábitos y alguna otra información relevante; dentro de la cual el permisionario debe considerar la siguiente:

A.2.4.1 Localización del sitio, consumo de alimentos producidos en la zona de impacto, estilo de vida, actividades que conduzcan a exposición externa y factores fisiológicos dependientes de la edad.

A.2.4.2 Esta información puede ser obtenida de información local disponible, aunque se considera aceptable en algunos casos utilizar información nacional o regional.

A.2.5 Aplicación de los coeficientes de dosis y la sumatoria de las contribuciones de exposición interna y externa.

A.2.6 La evaluación de la dosis deberá ser un proceso iterativo, comenzando con consideraciones conservadoras. Si el valor de la dosis calculada supera el valor del límite de dosis del numeral 7.1 de la presente norma, el análisis de los resultados de cada iteración determinará la necesidad de utilizar información más realista.

Apéndice B (Normativo) Límites anuales de incorporación y concentraciones de actividad para vertimientos a drenaje y liberación de efluentes al ambiente

B.1 En las columnas 1, 2 y 3 de la Tabla 1 se establecen los Límites Anuales de Incorporación (LAI) en Bq para ingestión, inhalación y las Concentraciones Derivadas en Aire (CDA) en Bq/m³, respectivamente; además, se indica para qué clases de compuesto se aplican los valores, ya sea D, W y Y.

B.2 Los valores de LAI mostrados en la Tabla 1, corresponden a un valor de incorporación anual que resultaría en un equivalente de dosis efectiva comprometida de 50 mSv; en aquellos casos en que se muestran dos valores para una misma clase (Y, W y D) este valor se muestra entre paréntesis, mientras que el otro valor corresponde a la incorporación anual que resultaría en un equivalente de dosis comprometida de 500 mSv, indicándose abajo el órgano o tejido implicado.

B.3 Los valores de la columna 6 son las concentraciones promedio mensuales de cada radionúclido para su vertimiento al drenaje. Estas concentraciones fueron obtenidas para un equivalente de dosis efectiva comprometida anual de 5 mSv, para ello se considera que el punto de vertimiento es la única fuente de consumo de agua de un hombre de referencia durante un año

B.4 Los valores de las columnas 4 y 5 establecidos en la Tabla 1 son las concentraciones de radionúclidos para la liberación de efluentes líquidos y gaseosos al ambiente. Dichas concentraciones fueron obtenidas considerando que, si se inhalan o ingieren continuamente durante un año, producirán un equivalente de dosis efectivo total de 0.5 mSv al grupo crítico o individuo del público más expuesto.

Tabla 1. Límites anuales de incorporación y concentraciones de actividad para vertimientos a drenaje y liberación de efluentes al ambiente.

No. Atómico	Radionúclido	Clase	LAI Ingestión (Bq) Col. 1	LAI Inhalación (Bq) Col. 2	CDA Inhalación (Bq/m ³) Col. 3	Efluente Gaseoso (Bq/m ³) Col. 4	Efluente Líquido (Bq/m ³) Col. 5	Concentraciones promedio mensuales (Bq/m ³) Col. 6
89	Actinio-224	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40x10 ⁷ Pared IGI	1.11x10 ⁶ Sup. ósea	3.70x10 ²	-	-	-
			(7.40x10 ⁷)	(1.48x10 ⁶)	-	1.85	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, haluros y nitratos	-	1.85x10 ⁶	7.40x10 ²	2.59	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	1.85x10 ⁶	7.40x10 ²	2.22	-	-
89	Actinio-225	D, ver ²²⁴ Ac	1.85x10 ⁶ Pared IGI	1.11x10 ⁴ Sup. ósea	3.70	-	-	-
			(1.85x10 ⁶)	(1.85x10 ⁴)	-	2.59x10 ⁻²	2.59x10 ⁴	2.59x10 ⁵
		W, ver ²²⁴ Ac	-	2.22x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	2.22x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
89	Actinio-226	D, ver ²²⁴ Ac	3.70x10 ⁶ Pared IGI	1.11x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁶)	(1.48x10 ⁵)	-	1.85x10 ⁻¹	7.40x10 ⁴	7.40x10 ⁵
		W, ver ²²⁴ Ac	-	1.85x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.59x10 ⁻¹	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	1.85x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.22x10 ¹	-	-
89	Actinio-227	D, ver ²²⁴ Ac	7.40x10 ³ Sup. ósea	1.48x10 ¹ Sup. ósea	7.40x10 ⁻³	-	-	-
			(1.48x10 ⁴)	(2.96x10 ¹)	-	3.70x10 ⁻⁵	1.85x10 ²	1.85x10 ³
		W, ver ²²⁴ Ac	-	7.40x10 ¹ Sup. ósea	2.59x10 ⁻²	-	-	-
			-	(1.11x10 ²)	-	1.48x10 ⁻⁴	-	-
89	Actinio-228	Y, ver ²²⁴ Ac	-	1.48x10 ²	7.40x10 ⁻²	2.22x10 ⁻⁴	-	-
		D, ver ²²⁴ Ac	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁵ Sup. ósea	1.48x10 ²	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
			-	(7.40x10 ⁵)	-	7.40x10 ⁻¹	-	-
		W, ver ²²⁴ Ac	-	1.48x10 ⁶ Sup. ósea	7.40x10 ²	-	-	-
13	Aluminio-26		-	(2.22x10 ⁶)	-	2.96	-	-
		Y, ver ²²⁴ Ac	-	1.48x10 ⁶	7.40x10 ²	2.22	-	-
		D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.48x10 ⁷	2.22x10 ⁶	1.11x10 ³	3.33	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros y nitratos	-	3.33x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	-	-
95	Americio-237 ²	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁹	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
95	Americio-238 ²	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁹	1.11x10 ⁸ Sup. ósea	3.70x10 ⁴	-	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
			-	(2.22x10 ⁸)	-	3.33x10 ²	-	-
95	Americio-239	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁸	3.7x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.4x10 ⁻²	2.95x10 ⁶	2.59x10 ⁷
95	Americio-240	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ⁻²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
95	Americio-241	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
95	Americio-242	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	2.96x10 ⁶ Sup. ósea	1.48x10 ³	-	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
			-	(3.33x10 ⁶)	-	3.70	-	-
95	Americio-242m	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³

95	Americio-243	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
95	Americio-244	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	2.96x10 ³	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
			-	(1.11x10 ⁷)	-	1.48x10 ¹	-	-
95	Americio-244m ²	W, todos los compuestos	2.22x10 ⁹ Pared Estom.	1.48x10 ⁸ Sup. ósea	7.40x10 ⁴	-	-	-
			(2.96x10 ⁹)	(2.59x10 ⁸)	-	3.70x10 ²	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
95	Americio-245	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁹	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
95	Americio-246 ²	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
95	Americio-246m ²	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(2.22x10 ⁹)	-	-	-	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
51	Antimonio-115 ²	D, todos los compuestos exceptos aquellos señalados en W	2.96x10 ⁹	7.40x10 ⁹	3.70x10 ⁶	1.11x10 ⁴	3.7x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, sulfitos, sulfatos y nitratos	-	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-116 ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.59x10 ⁹ Pared Estom.	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
			(3.33x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-116m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
51	Antimonio-117	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.59x10 ⁹	7.40x10 ⁹	3.33x10 ⁶	1.11x10 ⁴	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-118m	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
51	Antimonio-119	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
51	Antimonio-120	D, ver ¹¹⁵ Sb	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	3.33x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
51	Antimonio-122	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.96x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(2.96x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.59x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
51	Antimonio-124	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.22x10 ⁷	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.85x10 ⁷	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
51	Antimonio-124m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.11x10 ¹⁰	2.96x10 ¹⁰	1.48x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ⁸	1.11x10 ⁹
		W, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁹	2.22x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	2.96x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-125	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	-	-
51	Antimonio-126	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.22x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	-	-
51	Antimonio-126m ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-

			(2.59x10 ⁹)	-	-	-	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-127	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.96x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(2.96x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	2.59x10 ⁷	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
51	Antimonio-128 ² (10.4min)	D, ver ¹¹⁵ Sb	2.96x10 ⁹ Pared Estom.	1.48x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-
			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.48x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	2.22x10 ⁴	-	-
51	Antimonio-128 (9.01h)	D, ver ¹¹⁵ Sb	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
51	Antimonio-129	D, ver ¹¹⁵ Sb	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
51	Antimonio-130	D, ver ¹¹⁵ Sb	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
51	Antimonio-131 ²	D, ver ¹¹⁵ Sb	3.70x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.70x10 ⁵	-	-	-
			(7.40x10 ⁸)	(1.48x10 ⁹)	-	2.22x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁵ Sb	-	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.70x10 ⁵	-	-	-
			-	(1.48x10 ⁹)	-	2.22x10 ³	-	-
18	Argón-37	Sumersión1	-	-	3.70x10 ¹⁰	2.22x10 ⁸	-	-
18	Argón-39	Sumersión1	-	-	7.40x10 ⁶	2.96x10 ⁴	-	-
18	Argón-41	Sumersión1	-	-	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
33	Arsénico-69 ²	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(1.48x10 ⁹)	-	-	-	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
33	Arsénico-702	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
33	Arsénico-71	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
33	Arsénico-72	W, todos los compuestos	3.33x10 ⁷	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
33	Arsénico-73	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁸	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
33	Arsénico-74	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
33	Arsénico-76	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
33	Arsénico-77	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸ Pared IGI	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	-	-
			(1.85x10 ⁸)	-	-	-	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
33	Arsénico-78 ²	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
85	Astato-207 ²	D, haluros	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W	-	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
85	Astato-211	D, haluros	3.70x10 ⁶	2.96x10 ⁶	1.11x10 ³	3.70	7.40x10 ⁴	7.40x10 ⁵
		W	-	1.85x10 ⁶	7.40x10 ²	2.96	-	-
16	Azufre-35	Vapor	-	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
		D, sulfitos y sulfatos excepto los señalados en W	3.70x10 ⁸ Pared IGI	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
			(2.96x10 ²)	-	-	-	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, Azufre elemental	2.22x10 ⁸	-	-	-	-	-

		Sulfuros de Sr, Ba, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, W, y Mo, sulfatos de Ca, Sr, Ba, Ra, As, Sb, y Bi	-	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	-
56	Bario-126 ²	D, todos los compuestos	2.22×10^8	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	2.96×10^6	2.96×10^7
56	Bario-128	D, todos los compuestos	1.85×10^7	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
56	Bario-131	D, todos los compuestos	1.11×10^8	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
56	Bario-131m ²	D, todos los compuestos	1.48×10^{10} Pared Estom.	3.70×10^{10}	2.22×10^7	7.40×10^4	-	-
			(1.85×10^{10})	-	-	-	2.59×10^8	2.59×10^9
56	Bario-133	D, todos los compuestos	7.40×10^7	2.59×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	7.40×10^5	7.40×10^6
56	Bario-133m	D, todos los compuestos	7.40×10^7 Pared IGI	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	-	-
			(1.11×10^8)	-	-	-	1.48×10^6	1.48×10^7
56	Bario-135m	D, todos los compuestos	1.11×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
56	Bario-139 ²	D, todos los compuestos	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
56	Bario-140	D, todos los compuestos	1.85×10^7 Pared IGI	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
			(2.22×10^7)	-	-	-	2.96×10^5	2.96×10^6
56	Bario-141 ²	D, todos los compuestos	7.40×10^8	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
56	Bario-142 ²	D, todos los compuestos	1.85×10^9	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	2.59×10^7	2.59×10^8
4	Berilio-7	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48×10^9	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	2.22×10^7	2.22×10^8
		Y, óxidos, haluros y nitratos	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
4	Berilio-10	W, ver ⁷ Be	3.70×10^7 Pared IGI	7.40×10^6	2.22×10^3	7.40	-	-
			(3.70×10^7)	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ⁷ Be	-	3.70×10^5	2.22×10^2	7.40×10^1	-	-
97	Berquelio-245	W, todos los compuestos	7.40×10^7	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	1.11×10^6	1.11×10^7
97	Berquelio-246	W, todos los compuestos	1.11×10^8	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
97	Berquelio-247	W, todos los compuestos	1.85×10^4 Sup. ósea	1.48×10^2 Sup. ósea	7.40×10^{-2}	-	-	-
			(3.70×10^4)	(3.33×10^2)	-	3.70×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
97	Berquelio-249	W, todos los compuestos	7.40×10^6 Sup. ósea	7.40×10^4 Sup. ósea	2.59×10^1	-	-	-
			(1.85×10^7)	(1.48×10^5)	-	1.85×10^{-1}	2.22×10^5	2.22×10^6
97	Berquelio-250	W, todos los compuestos	3.33×10^8	1.11×10^7 Sup. ósea	3.70×10^3	-	3.70×10^6	3.70×10^7
			-	(2.59×10^7)	-	3.70×10^1	-	-
83	Bismuto-200 ²	D, nitratos	1.11×10^9	2.96×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		W, todos los demás compuestos	-	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
83	Bismuto-201 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	-	-
83	Bismuto-202 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-
83	Bismuto-203	D, ver ²⁰⁰ Bi	7.40×10^7	2.59×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
83	Bismuto-205	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.11×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
83	Bismuto-206	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.22×10^7	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	3.33×10^5	3.33×10^6
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-

83	Bismuto-207	D, ver ²⁰⁰ Bi	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48x10 ⁷	3.70x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
83	Bismuto-210	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.96x10 ⁷	7.40x10 ⁶ Riñones	3.70x10 ³	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
			-	(1.48x10 ⁷)	-	1.85x10 ¹	-	-
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.11x10 ⁶	3.70x10 ²	1.48	-	-
83	Bismuto-210m	D, ver ²⁰⁰ Bi	1.48x10 ⁶ Riñones	1.85x10 ⁵ Riñones	7.40x10 ¹	-	-	-
			(2.22x10 ⁶)	(2.22x10 ⁵)	-	3.33x10 ¹	2.96x10 ⁴	2.96x10 ⁵
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	2.59x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
83	Bismuto-212 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
83	Bismuto-213 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	1.48x10 ⁷	3.70x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
83	Bismuto-214 ²	D, ver ²⁰⁰ Bi	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			(7.40x10 ⁸)	-	-	-	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ²⁰⁰ Bi	-	3.33x10 ³	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
35	Bromo-74 ²	D, ver ^{74m} Br	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.48x10 ⁹)	-	-	-	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		W, ver ^{74m} Br	-	2.96x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.7x10 ³	-	-
35	Bromo-74m ²	D, bromuros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	3.70x10 ⁸ Pared Estom	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
			(7.40x10 ⁸)	-	-	-	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		Mg, Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Tl, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Rh, Ir, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, Hf, V, Nb, Ta, Mn, Tc, y Re	-	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
35	Bromo-75 ²	D, ver ^{74m} Br	1.11x10 ⁹	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	-	-
			1.48x10 ⁹	-	-	-	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
35	Bromo-76	D, ver ^{74m} Br	1.48x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		W, ver ^{74m} Br	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
35	Bromo-77	D, ver ^{74m} Br	7.40x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ^{74m} Br	-	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
35	Bromo-80 ²	D, ver ^{74m} Br	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(3.33x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ^{74m} Br	-	7.40x10 ⁹	3.33x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
35	Bromo-80m	D, ver ^{74m} Br	7.40x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ^{74m} Br	-	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
35	Bromo-82	D, ver ^{74m} Br	1.11x10 ⁸	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ^{74m} Br	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
35	Bromo-83	D, ver ^{74m} Br	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
			(2.59x10 ⁹)	-	-	-	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ^{74m} Br	-	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
35	Bromo-84 ²	D, ver ^{74m} Br	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸

		W, ver ^{74m} Br	-	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
48	Cadmio-104 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, sulfuros, haluros, y nitratos	-	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
48	Cadmio-107	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	-	-
48	Cadmio-109	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.11x10 ⁷ Riñones	1.48x10 ⁶ Riñones	3.70x10 ²	-	-	-
			(1.48x10 ⁷)	(1.85x10 ⁶)	-	2.59	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁶ Riñones	1.85x10 ³	-	-	-
			-	(3.70x10 ⁶)	-	7.40	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
48	Cadmio-113	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40x10 ⁵ Riñones	7.40x10 ⁴ Riñones	3.33x10 ¹	-	-	-
			(1.11x10 ⁶)	(1.11x10 ⁵)	-	1.85x10 ⁻¹	1.48x10 ⁴	1.48x10 ⁵
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.96x10 ⁵ Riñones	1.11x10 ²	-	-	-
			-	(3.70x10 ⁵)	-	7.40x10 ⁻¹	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁵	2.22x10 ²	7.40x10 ⁻¹	-	-
48	Cadmio-113m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	7.40x10 ⁵ Riñones	7.40x10 ⁴ Riñones	3.70x10 ¹	-	-	-
			(1.48x10 ⁶)	(1.48x10 ⁵)	-	1.85x10 ⁻¹	1.85x10 ⁴	1.85x10 ⁵
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	2.96x10 ⁵ Riñones	1.48x10 ²	-	-	-
			-	3.70x10 ⁵	-	7.40x10 ⁻¹	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁵	1.85x10 ²	7.40x10 ⁻¹	-	-
48	Cadmio-115	D, ver ¹⁰⁴ Cd	3.33x10 ⁷ Pared IGI	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
			(3.70x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
48	Cadmio-115m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.11x10 ⁷	1.85x10 ⁶ Riñones	7.40x10 ²	-	1.48x10 ⁵	1.48x10 ⁶
			-	2.96x10 ⁶	-	3.70	-	-
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
48	Cadmio-117	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.85x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
48	Cadmio-117m	D, ver ¹⁰⁴ Cd	1.85x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		W, ver ¹⁰⁴ Cd	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
		Y, ver ¹⁰⁴ Cd	-	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
20	Calcio-41	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁸ Sup. ósea	1.48x10 ⁸ Sup. ósea	7.40x10 ⁴	-	-	-
			(1.48x10 ⁸)	(1.48x10 ⁸)	-	1.85x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
20	Calcio-45	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
20	Calcio-47	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
98	Californio-244 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	2.22x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-

			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.22x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-
98	Californio-246	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.48x10 ⁷	3.33x10 ⁵	1.48x10 ²	3.70x10 ⁻¹	1.85x10 ⁵	1.85x10 ⁶
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.33x10 ⁵	1.48x10 ²	3.70x10 ⁻¹	-	-
98	Californio-248	W, ver ²⁴⁴ Cf	2.96x10 ⁵ Sup. ósea	2.22x10 ³ Sup. ósea	1.11	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(3.70x10 ³)	-	7.40x10 ⁻³	7.40x10 ³	7.40x10 ⁴
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70x10 ³	1.48	3.70x10 ⁻³	-	-
98	Californio-249	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.85x10 ⁴ Sup. ósea	1.48x10 ² Sup. ósea	7.40x10 ⁻²	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.33x10 ²)	-	3.70x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70x10 ² Sup. ósea	1.48x10 ⁻¹	-	-	-
			-	(3.70x10 ²)	-	7.4x10 ⁻⁴	-	-
98	Californio-250	W, ver ²⁴⁴ Cf	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	3.33x10 ² Sup. ósea	1.48x10 ⁻¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁴)	(7.40x10 ²)	-	1.11x10 ⁻³	1.11x10 ³	1.11x10 ⁴
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	1.11x10 ³	3.70x10 ⁻¹	1.48x10 ⁻³	-	-
98	Californio-251	W, ver ²⁴⁴ Cf	1.85x10 ⁴ Sup. ósea	1.48x10 ² Sup. ósea	7.40x10 ⁻²	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.33x10 ²)	-	3.70x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	3.70x10 ² Sup. ósea	1.48x10 ⁻¹	-	-	-
			-	3.7x10 ²	-	7.40x10 ²	-	-
98	Californio-252	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40x10 ⁴ Sup. ósea	7.40x10 ² Sup. ósea	2.96x10 ⁻¹	-	-	-
			(1.85x10 ⁵)	(1.48x10 ³)	-	1.85x10 ⁻³	2.59x10 ³	2.59x10 ⁴
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	1.11x10 ³	3.70x10 ⁻¹	1.85x10 ⁻³	-	-
98	Californio-253	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	7.40x10 ⁴	2.96x10 ¹	1.11x10 ⁻¹	-	-
			(1.48x10 ⁷)	-	-	-	1.85x10 ⁵	1.85x10 ⁶
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	7.40x10 ⁴	2.59x10 ¹	7.40x10 ⁻²	-	-
98	Californio-254	W, ver ²⁴⁴ Cf	7.40x10 ⁴	7.40x10 ²	3.33x10 ⁻¹	1.11x10 ⁻³	1.11x10 ³	1.11x10 ⁴
		Y, ver ²⁴⁴ Cf	-	7.40x10 ²	2.59x10 ⁻¹	7.40x10 ⁻⁴	-	-
6	Carbono-11 ²	Monóxido	-	3.70x10 ¹⁰	1.85x10 ⁷	7.40x10 ⁴	-	-
		Dióxido	-	2.22x10 ¹⁰	1.11x10 ⁷	3.3x10 ⁴	-	-
		Compuestos	1.48x10 ¹⁰	1.48x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	2.22x10 ⁴	2.22x10 ⁸	2.22x10 ⁹
6	Carbono-14	Monóxido	-	7.40x10 ¹⁰	2.59x10 ⁷	7.40x10 ⁴	-	-
		Dióxido	-	7.40x10 ⁹	3.33x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
		Compuestos	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
58	Cerio-134	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85x10 ⁷ Pared IGI	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			(2.2x10 ⁷)	-	-	-	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
		Y, óxidos, hidróxidos y fluoruros	-	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
58	Cerio-135	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
58	Cerio-137	W, ver ¹³⁴ Ce	1.85x10 ⁹	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
58	Cerio-137m	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40x10 ⁷ Pared IGI	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-

			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
58	Cerio-139	W, ver ¹³⁴ Ce	1.85x10 ⁸	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
58	Cerio-141	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40x10 ⁷ Pared IGI	2.59 x10 ⁷	1.11 x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	2.22x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-
58	Cerio-143	W, ver ¹³⁴ Ce	3.70 x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(3.7x10 ⁷)	-	-	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹		
58	Cerio-144	W, ver ¹³⁴ Ce	7.40x10 ⁶ Pared IGI	1.11x10 ⁶	3.70x10 ²	1.48	-	-
			(1.11x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁵	1.11x10 ⁶
		Y, ver ¹³⁴ Ce	-	3.70x10 ⁵	2.22x10 ²	7.40x10 ¹		
55	Cesio-125 ²	D, todos los compuestos	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(3.33x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
55	Cesio-127	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁹	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
55	Cesio-129	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
55	Cesio-130 ²	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
55	Cesio-131	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
55	Cesio-132	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
55	Cesio-134	D, todos los compuestos	2.59x10 ⁶	3.70x10 ⁶	1.48x10 ³	7.40	3.33x10 ⁴	3.33x10 ⁵
55	Cesio-134m	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁹ Pared Estom.	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	7.40x10 ⁷	7.4x10 ⁸
55	Cesio-135	D, todos los compuestos	2.59x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
55	Cesio-135m ²	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁹	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
55	Cesio-136	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁷	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
55	Cesio-137	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁶	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	3.70x10 ⁴	3.70x10 ⁵
55	Cesio-138 ²	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
17	Cloro-36	D, cloruros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, cloruros de lantánidos, Be, Mg, Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Tl, Ge, Sn, Pb, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Rh, Ir, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, Hf, V, Nb, Ta, Cr, Mo, W, Mn, Tc, y Re	-	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
17	Cloro-38 ²	D, ver ³⁶ Cl	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ³⁶ Cl	-	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
17	Cloro-39 ²	D, ver ³⁶ Cl	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	-	-

			Pared Estom.					
			(1.48x10 ⁹)	-	-	-	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		W, ver ³⁶ Cl	-	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
27	Cobalto-55	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
27	Cobalto-56	W, ver ⁵⁵ Co	1.85x10 ⁷	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
		Y, ver ⁵⁵ Co	1.48x10 ⁷	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
27	Cobalto-57	W, ver ⁵⁵ Co	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		Y, ver ⁵⁵ Co	1.48x10 ⁸	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
27	Cobalto-58	W, ver ⁵⁵ Co	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ⁵⁵ Co	3.70x10 ⁷	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
27	Cobalto-58m	W, ver ⁵⁵ Co	2.22x10 ⁹	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
27	Cobalto-60	W, ver ⁵⁵ Co	1.85x10 ⁷	7.40x10 ⁶	2.59x10 ³	7.40	1.11x10 ⁵	1.11x10 ⁶
		Y, ver ⁵⁵ Co	7.40x10 ⁶	1.11x10 ⁶	3.70x10 ²	1.85	-	-
27	Cobalto-60m ²	W, ver ⁵⁵ Co	3.70x10 ¹⁰ Pared Estom.	1.48x10 ¹¹	7.40x10 ⁷	2.22x10 ⁵	-	-
			(3.70x10 ¹⁰)	-	-	-	7.40x10 ⁸	7.40x10 ⁹
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	1.11x10 ¹¹	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁵	-	-
27	Cobalto-61 ²	W, ver ⁵⁵ Co	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		Y, ver ⁵⁵ Co	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
27	Cobalto-62m ²	W, ver ⁵⁵ Co	1.48x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(1.85x10 ⁹)	-	-	-	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
		Y, ver ⁵⁵ Co	-	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
29	Cobre-60 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, sulfuros, haluros, y nitratos	-	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
29	Cobre-61	D, ver ⁶⁰ Cu	3.70x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
29	Cobre-61	D, ver ⁶⁰ Cu	3.70x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
29	Cobre-64	D, ver ⁶⁰ Cu	3.70x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
29	Cobre-67	D, ver ⁶⁰ Cu	1.85x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		W, ver ⁶⁰ Cu	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	-	-
		Y, ver ⁶⁰ Cu	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
24	Cromo-48	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	2.22x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W, haluros y nitratos	-	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-

24	Cromo-49 ²	D, ver ⁴⁸ Cr	1.11x10 ⁹	2.96x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ⁴⁸ Cr	-	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
		Y, ver ⁴⁸ Cr	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
24	Cromo-51	D, ver ⁴⁸ Cr	1.48x10 ⁹	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		W, ver ⁴⁸ Cr	-	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
		Y, ver ⁴⁸ Cr	-	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
96	Curio-238	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
96	Curio-240	W, todos los compuestos	2.22x10 ⁶ Sup. ósea	2.22x10 ⁴ Sup. ósea	7.40	-	-	-
			(2.96x10 ⁶)	(2.22x10 ⁴)	-	3.33x10 ²	3.70x10 ⁴	3.70x10 ⁵
96	Curio-241	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁶ Sup. ósea	3.70x10 ²	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
			-	(1.48x10 ⁶)	-	1.85	-	-
96	Curio-242	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁶ Sup. ósea	1.11x10 ⁴ Sup. ósea	3.70	-	-	-
			(1.85x10 ⁶)	(1.11x10 ⁴)	-	1.48x10 ⁻²	2.59x10 ⁴	2.59x10 ⁵
96	Curio-243	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	3.33x10 ² Sup. ósea	1.48x10 ⁻¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁴)	(7.40x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	1.11x10 ³	1.11x10 ⁴
96	Curio-244	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	3.70x10 ² Sup. ósea	1.85x10 ⁻¹	-	-	-
			(1.11x10 ⁵)	(7.40x10 ²)	-	1.11x10 ⁻³	1.11x10 ³	1.11x10 ⁴
96	Curio-245	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
96	Curio-246	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. Ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
96	Curio-247	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(3.70x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
96	Curio-248	W, todos los compuestos	7.40x10 ³ Sup. ósea	7.40x10 ¹ Sup. ósea	2.59x10 ⁻²	-	-	-
			(1.48x10 ⁴)	(1.11x10 ²)	-	1.48x10 ⁻⁴	1.85x10 ²	1.85x10 ³
96	Curio-249 ²	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁸ Sup. ósea	2.59x10 ⁵	-	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
			-	(1.11x10 ⁹)	-	1.48x10 ³	-	-
96	Curio-250	W, todos los compuestos	1.48x10 ³ Sup. ósea	1.11x10 ¹ Sup. ósea	3.70x10 ⁻³	-	-	-
			(2.22x10 ³)	(1.85x10 ¹)	-	2.96x10 ⁻⁵	3.33x10 ¹	3.33x10 ²
66	Disprosio-155	W, todos los compuestos	3.33x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	3.70x10 ⁶	7.40x10 ⁷
66	Disprosio-157	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
66	Disprosio-159	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
66	Disprosio-165	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
66	Disprosio-166	W, todos los compuestos	2.22x10 ⁷ Pared IGI	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			(2.96x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
99	Einstenio-250	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁹	1.85x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ³	-	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
			-	(3.70x10 ⁷)	-	7.40x10 ¹	-	-
99	Einstenio-251	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁸	3.33x10 ⁷ Sup. ósea	1.48x10 ⁴	-	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
			-	(3.70x10 ⁷)	-	7.40x10 ¹	-	-
99	Einstenio-253	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁶	3.70x10 ⁴	2.22x10 ¹	7.40x10 ⁻²	7.40x10 ⁴	7.40x10 ⁵

99	Einstenio-254	W, todos los compuestos	2.96×10^5 Sup. ósea	2.59×10^3 Sup. ósea	1.11	-	-	-
			7.40×10^5	3.70×10^3	-	7.40×10^{-3}	7.40×10^3	7.40×10^4
99	Einstenio-254m	W, todos los compuestos	1.11×10^7 Pared IGI	3.70×10^5	1.48×10^2	3.70×10^{-1}	-	-
			(1.11×10^7)	-	-	-	1.48×10^5	1.48×10^6
68	Erbio-161	W, todos los compuestos	7.40×10^8	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
68	Erbio-165	W, todos los compuestos	2.22×10^9	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	3.33×10^7	3.33×10^8
68	Erbio-169	W, todos los compuestos	1.11×10^8 Pared IGI	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
			(1.48×10^8)	-	-	-	1.85×10^6	1.85×10^7
68	Erbio-171	W, todos los compuestos	1.48×10^8	3.70×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	1.85×10^6	1.85×10^7
68	Erbio-172	W, todos los compuestos	3.70×10^7 Pared IGI	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
			3.70×10^7	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
21	Escandio-43	Y, todos los compuestos	2.59×10^8	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
21	Escandio-44	Y, todos los compuestos	1.48×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	1.85×10^6	1.85×10^7
21	Escandio-44m	Y, todos los compuestos	1.85×10^7	2.59×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
21	Escandio-46	Y, todos los compuestos	3.33×10^7	7.40×10^6	3.70×10^3	1.11×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
21	Escandio-47	Y, todos los compuestos	7.40×10^7 Pared IGI	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
		Y, todos los compuestos	1.11×10^8	-	-	-	1.48×10^6	1.48×10^7
21	Escandio-48	Y, todos los compuestos	2.96×10^7	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
21	Escandio-49 ²	Y, todos los compuestos	7.40×10^8	1.85×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
50	Estaño-110	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.48×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	1.85×10^6	1.85×10^7
		W, sulfuros, óxidos, hidróxidos, haluros, nitratos y fosfato estánico	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
50	Estaño-111 ²	D, ver ^{110}Sn	2.59×10^9	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{110}Sn	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	-	-
50	Estaño-113	D, ver ^{110}Sn	7.40×10^7 Pared IGI	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
			(7.40×10^7)	-	-	-	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{110}Sn	-	1.85×10^7	7.40×10^3	2.96×10^1	-	-
50	Estaño-117m	D, ver ^{110}Sn	7.40×10^7 Pared IGI	3.70×10^7 Sup. ósea	1.85×10^4	-	-	-
			(7.40×10^7)	(7.40×10^7)	-	1.11×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{110}Sn	-	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
50	Estaño-119m	D, ver ^{110}Sn	1.11×10^8 Pared IGI	7.40×10^7	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
			(1.48×10^8)	-	-	-	2.22×10^6	2.22×10^7
		W, ver ^{110}Sn	-	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
50	Estaño-121	D, ver ^{110}Sn	2.22×10^8 Pared IGI	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	-	-
			(2.22×10^8)	-	-	-	2.96×10^6	2.96×10^7
		W, ver ^{110}Sn	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
50	Estaño-121m	D, ver ^{110}Sn	1.11×10^8 Pared IGI	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
			(1.48×10^8)	-	-	-	1.85×10^6	1.85×10^7
		W, ver ^{110}Sn	-	1.85×10^7	7.40×10^3	2.96×10^1	-	-
50	Estaño-123	D, ver ^{110}Sn	1.85×10^7 Pared IGI	2.22×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	-	-

			(2.22x10 ⁷)	-	-	-	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	7.40x10 ⁶	2.59x10 ³	7.40	-	-
50	Estaño-123m ²	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.85x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
50	Estaño-125	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.48x10 ⁷ Pared IGI	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			(1.85x10 ⁷)	-	-	-	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.48x10 ⁷	3.70x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
50	Estaño-126	D, ver ¹¹⁰ Sn	1.11x10 ⁷	2.22x10 ⁶	7.40x10 ²	2.96	1.48x10 ⁵	1.48x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	2.59x10 ⁶	1.11x10 ³	3.33	-	-
50	Estaño-127	D, ver ¹¹⁰ Sn	2.59x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	3.33x10 ⁶	3.33x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
50	Estaño-128 ²	D, ver ¹¹⁰ Sn	3.33x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁰ Sn	-	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
38	Estroncio-80 ²	D, todos los compuestos solubles excepto SrTiO ₃	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		Y, todos los compuestos insolubles y SrTiO ₃	-	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
38	Estroncio-81 ²	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁹	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
38	Estroncio-82	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁷ Pared IGI	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	-	-
			(7.40x10 ⁶)	-	-	-	1.11x10 ⁵	1.11x10 ⁶
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40x10 ⁶	3.33x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	-	-
38	Estroncio-83	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁸	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ⁸⁰ Sr	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
38	Estroncio-85m ²	D, ver ⁸⁰ Sr	7.40x10 ⁹	2.22x10 ¹⁰	1.11x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ⁸	1.11x10 ⁹
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	2.96x10 ¹⁰	1.48x10 ⁷	3.70x10 ⁴	-	-
38	Estroncio-85	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁸	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	7.40x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
38	Estroncio-87m	D, ver ⁸⁰ Sr	1.85x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
		Y, ver ⁸⁰ Sr	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
38	Estroncio-89	D, ver ⁸⁰ Sr	2.22x10 ⁷ Pared IGI	2.96 x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			2.22x10 ⁷	-	-	-	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
		Y, ver ⁸⁰ Sr	1.85x10 ⁷	3.70x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
38	Estroncio-90	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁶ Sup. ósea	7.40x10 ⁵ Sup. ósea	2.96x10 ²	-	-	-
			(1.48x10 ⁶)	7.40x10 ⁵	-	1.11	1.85x10 ⁴	1.85x10 ⁵
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	1.48x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.22x10 ⁻¹	-	-
38	Estroncio-91	D, ver ⁸⁰ Sr	7.40x10 ⁷	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
38	Estroncio-92	D, ver ⁸⁰ Sr	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ⁸⁰ Sr	-	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	-	-
63	Europio-145	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
63	Europio-146	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
63	Europio-147	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
63	Europio-148	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁷	3.70x10 ³	1.85x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
63	Europio-149	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷

63	Europio-150 (12.62h)	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷	7.40x10 ⁵	2.96x10 ²	1.11	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
63	Europio-150 (34.2ya)	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷	7.40x10 ⁵	2.96x10 ²	1.11	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
63	Europio-152	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷	7.40x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
63	Europio-152m	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
63	Europio-154	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁷	7.40x10 ⁵	2.96x10 ²	1.11	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
63	Europio-155	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	3.33x10 ⁶ Sup. ósea	1.48x10 ³	-	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
			-	(3.70x10 ⁶)	-	7.40	-	-
63	Europio-156	W, todos los compuestos	2.22x10 ⁷	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
63	Europio-157	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
63	Europio-158 ²	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
100	Fermio-252	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁷	3.70x10 ⁵	1.85x10 ²	7.40x10 ⁻¹	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
100	Fermio-253	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁵	1.48x10 ²	3.70x10 ⁻¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
100	Fermio-254	W, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
100	Fermio-255	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁷	7.40x10 ⁵	3.33x10 ²	1.11	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
100	Fermio-257	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁵ Sup. ósea	7.40x10 ³ Sup. ósea	2.59	-	-	-
			(1.48x10 ⁶)	7.40x10 ³	-	1.11x10 ⁻²	1.85x10 ⁴	1.85x10 ⁵
9	Flúor-18 ²	D, fluoruros de H, Li, Na, K, Rb, Cs, y Fr	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.85x10 ⁹)	-	-	-	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
		W, fluoruros de Be, Mg, Ca, Sr, Ba, Ra, Al, Ga, In, Tl, As, Sb, Bi, Fe, Ru, Os, Co, Ni, Pd, Pt, Cu, Ag, Au, Zn, Cd, Hg, Sc, Y, Ti, Zr, V, Nb, Ta, Mn, Tc, y Re	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
5	Fósforo-32	D, todos los compuestos excepto los fosfatos señalados en W	2.22x10 ⁷	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, fosfatos de Zn ²⁺ , S ³⁺ , Mg ²⁺ , Fe ³⁺ , Bi ³⁺ , y lantánidos	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
15	Fósforo-33	D, ver ³² P	2.22x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W, ver ³² P	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
87	Francio-222 ²	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
87	Francio-223 ²	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁷	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
64	Gadolinio-145 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(1.85x10 ⁹)	-	-	-	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
		W, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
64	Gadolinio-146	D, ver ¹⁴⁵ Gd	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁴⁵ Gd	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
64	Gadolinio-147	D, ver ¹⁴⁵ Gd	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁴⁵ Gd	-	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
64	Gadolinio-148	D, ver ¹⁴⁵ Gd	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	2.96x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁶)	-	7.40x10 ⁻⁴	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ¹⁴⁵ Gd	-	1.11x10 ³ Sup. ósea	3.70x10 ⁻¹	-	-	-
			-	(2.22x10 ³)	-	2.96x10 ⁻³	-	-
64	Gadolinio-149	D, ver ¹⁴⁵ Gd	1.11x10 ⁸	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷

		W, ver ^{145}Gd	-	7.40×10^7	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
64	Gadolinio-151	D, ver ^{145}Gd	2.22×10^8	1.48×10^7 Sup. ósea	7.40×10^3	-	3.33×10^6	3.33×10^7
			-	(2.22×10^7)	-	3.33×10^1	-	-
		W, ver ^{145}Gd	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
64	Gadolinio-152	D, ver ^{145}Gd	7.40×10^5 Sup. ósea	3.70×10^2 Sup. ósea	1.48×10^{-1}	-	-	-
			(1.11×10^6)	(7.40×10^2)	-	1.11×10^{-3}	1.48×10^4	1.48×10^5
		W, ver ^{145}Gd	-	1.48×10^3 Sup. ósea	7.40×10^{-1}	-	-	-
			-	(2.96×10^3)	-	3.70×10^{-3}	-	-
64	Gadolinio-153	D, ver ^{145}Gd	1.85×10^8	3.70×10^6 Sup. ósea	2.22×10^3	-	2.22×10^6	2.22×10^7
			-	(7.40×10^6)	-	1.11×10^1	-	-
		W, ver ^{145}Gd	-	2.22×10^7	7.40×10^3	2.96×10^1	-	-
64	Gadolinio-159	D, ver ^{145}Gd	1.11×10^8	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{145}Gd	-	2.22×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
31	Galio-65 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	3.33×10^7	3.33×10^8
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
31	Galio-66	D, ver ^{65}Ga	3.70×10^7	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{65}Ga	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
31	Galio-67	D, ver ^{65}Ga	2.59×10^8	3.70×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{65}Ga	-	3.70×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	-	-
31	Galio-68 ²	D, ver ^{65}Ga	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{65}Ga	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	-	-
31	Galio-70 ²	D, ver ^{65}Ga	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.59×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{65}Ga	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
31	Galio-72	D, ver ^{65}Ga	3.70×10^7	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{65}Ga	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
31	Galio-73	D, ver ^{65}Ga	1.85×10^8	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{65}Ga	-	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	-	-
32	Germanio-66	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, óxidos, sulfuros, y haluros	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
32	Germanio-67 ²	D, ver ^{66}Ge	1.11×10^9 Pared Estom.	3.33×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
			(1.48×10^9)	-	-	-	2.22×10^7	2.22×10^8
		W, ver ^{66}Ge	-	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
32	Germanio-68	D, ver ^{66}Ge	1.85×10^8	1.48×10^8	7.40×10^4	1.85×10^2	2.22×10^6	2.22×10^7
		W, ver ^{66}Ge	-	3.70×10^6	1.48×10^3	3.70	-	-
32	Germanio-69	D, ver ^{66}Ge	3.70×10^8	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{66}Ge	-	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	-	-
32	Germanio-71	D, ver ^{66}Ge	1.85×10^{10}	1.48×10^{10}	7.40×10^6	2.22×10^4	2.59×10^8	2.59×10^9
		W, ver ^{66}Ge	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
32	Germanio-75 ²	D, ver ^{66}Ge	1.48×10^9	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-

			2.59x10 ⁹	-	-	-	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	2.96x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
32	Germanio-77	D, ver ⁶⁶ Ge	3.33x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	-	-
32	Germanio-78 ²	D, ver ⁶⁶ Ge	7.40x10 ⁸ Pared Estom. (7.40x10 ⁸)	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
		W, ver ⁶⁶ Ge	-	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
72	Hafnio-170	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11x10 ⁸	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y nitratos	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
72	Hafnio-172	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70x10 ⁷	3.33x10 ⁵ Sup. ósea (7.40x10 ⁵)	1.48x10 ²	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.48x10 ⁶ Sup. ósea (2.22x10 ⁶)	7.40x10 ²	-	-	-
72	Hafnio-173	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.85x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
72	Hafnio-175	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
72	Hafnio-177m ²	D, ver ¹⁷⁰ Hf	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
72	Hafnio-178m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.11x10 ⁷	3.70x10 ⁴ Sup. ósea (7.40x10 ⁴)	1.85x10 ¹	-	1.11x10 ⁵	1.11x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.85x10 ⁵ Sup. ósea (3.33x10 ⁵)	7.40x10 ¹	-	-	-
72	Hafnio-179m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁷ Sup. ósea (2.22x10 ⁷)	3.70x10 ³	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁴	2.96x10 ¹	-	-
72	Hafnio-180m	D, ver ¹⁷⁰ Hf	2.59x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
72	Hafnio-181	D, ver ¹⁷⁰ Hf	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁶ Sup. ósea (1.48x10 ⁷)	2.59x10 ³	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	-	-
72	Hafnio-182	D, ver ¹⁷⁰ Hf	7.40x10 ⁶ Sup. ósea (1.48x10 ⁷)	2.96x10 ⁴ Sup. ósea (7.40x10 ⁴)	1.11x10 ¹	-	-	-
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	1.11x10 ⁵ Sup. ósea (2.59x10 ⁵)	3.70x10 ¹	-	-	-
72	Hafnio-182m ²	D, ver ¹⁷⁰ Hf	1.48x10 ⁹	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
72	Hafnio-183 ²	D, ver ¹⁷⁰ Hf	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹⁷⁰ Hf	-	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-

72	Hafnio-184	D, ver ^{170}Hf	7.40×10^7	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{170}Hf	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
1	Hidrógeno-3	Agua, CDA incluye absorción. Gas (HT o T2) Sumersión1: Usar los valores previos como HT y T2 oxidante en aire y en el cuerpo a HTO	2.96×10^9	2.96×10^9	7.40×10^5	3.70×10^3	3.70×10^7	3.70×10^8
26	Hierro-52	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.33×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, óxidos, hidróxidos, y haluros	-	7.40×10^7	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
26	Hierro-55	D, ver ^{52}Fe	3.33×10^8	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{52}Fe	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
26	Hierro-59	D, ver ^{52}Fe	2.96×10^7	1.11×10^7	3.70×10^3	1.85×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{52}Fe	-	1.85×10^7	7.40×10^3	2.59×10^1	-	-
26	Hierro-60	D, ver ^{52}Fe	1.11×10^6	2.22×10^5	1.11×10^2	3.33×10^{-1}	1.48×10^4	1.48×10^5
		W, ver ^{52}Fe	-	7.40×10^5	2.96×10^2	1.11	-	-
67	Holmio-155 ²	W, todos los compuestos	1.48×10^9	7.40×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	2.22×10^7	2.22×10^8
67	Holmio-157 ²	W, todos los compuestos	1.11×10^{10}	3.70×10^{10}	2.22×10^7	7.40×10^4	1.48×10^8	1.48×10^9
67	Holmio-159 ²	W, todos los compuestos	7.40×10^9	3.70×10^{10}	1.48×10^7	3.70×10^4	1.11×10^8	1.11×10^9
67	Holmio-161	W, todos los compuestos	3.70×10^9	1.48×10^{10}	7.40×10^6	2.22×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
67	Holmio-162 ²	W, todos los compuestos	1.85×10^{10} Pared Estom.	7.40×10^{10}	3.70×10^7	1.11×10^5	-	-
			(2.96×10^{10})	-	-	-	3.70×10^8	3.70×10^9
67	Holmio-162m ²	W, todos los compuestos	1.85×10^9	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	2.59×10^7	2.59×10^8
67	Holmio-164 ²	W, todos los compuestos	7.40×10^9 Pared Estom.	2.22×10^{10}	1.11×10^7	3.33×10^4	-	-
			(7.40×10^9)	-	-	-	1.11×10^8	1.11×10^9
67	Holmio-164m ²	W, todos los compuestos	3.70×10^9	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
67	Holmio-166	W, todos los compuestos	3.33×10^7 Pared IGI	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-
			(3.33×10^7)	-	-	-	3.70×10^5	3.70×10^6
67	Holmio-166m	W, todos los compuestos	2.22×10^7	2.59×10^5	1.11×10^2	3.33×10^{-1}	3.33×10^5	3.33×10^6
67	Holmio-167	W, todos los compuestos	7.40×10^8	2.22×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
49	Indio-109	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	-	-
49	Indio-110 (4.9h)	D, ver ^{109}In	1.85×10^8	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{109}In	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
49	Indio-110 ² (69.1min)	D, ver ^{109}In	1.85×10^8	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{109}In	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
49	Indio-111	D, ver ^{109}In	1.48×10^8	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	2.22×10^6	2.22×10^7
		W, ver ^{109}In	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
49	Indio-112 ²	D, ver ^{109}In	7.40×10^9	2.22×10^{10}	1.11×10^7	3.33×10^4	7.40×10^7	7.40×10^8
		W, ver ^{109}In	-	2.59×10^{10}	1.11×10^7	3.70×10^4	-	-
49	Indio-113m ²	D, ver ^{109}In	1.85×10^9	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	2.59×10^7	2.59×10^8
		W, ver ^{109}In	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
49	Indio-114m	D, ver ^{109}In	1.11×10^7 Pared IGI	2.22×10^6	1.11×10^3	3.33	-	-
			(1.48×10^7)	-	-	-	1.85×10^5	1.85×10^6
		W, ver ^{109}In	-	3.70×10^6	1.48×10^3	3.70	-	-

49	Indio-115	D, ver ^{109}In	1.48×10^6	3.70×10^4	2.22×10^1	7.40×10^{-2}	1.85×10^4	1.85×10^5
		W, ver ^{109}In	-	1.85×10^5	7.40×10^1	2.96×10^{-1}	-	-
49	Indio-115m	D, ver ^{109}In	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{109}In	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	-	-
49	Indio-116m ²	D, ver ^{109}In	7.40×10^8	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver ^{109}In	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
9	Indio-117 ²	D, ver ^{109}In	2.22×10^9	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	2.96×10^7	2.96×10^8
		W, ver ^{109}In	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
49	Indio-117m ²	D, ver ^{109}In	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{109}In	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
49	Indio-119m ²	D, ver ^{109}In	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
			(1.85×10^9)	-	-	-	2.59×10^7	2.59×10^8
		W, ver ^{109}In	-	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
77	Iridio-182 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
			(1.48×10^9)	-	-	-	2.22×10^7	2.22×10^8
		W, haluros, nitratos, e iridio metálico	-	7.40×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
77	Iridio-184	D, ver ^{182}Ir	2.96×10^8	7.40×10^8	3.70×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
77	Iridio-185	D, ver ^{182}Ir	1.85×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	3.70×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	-	-
77	Iridio-186	D, ver ^{182}Ir	7.40×10^7	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	2.22×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
77	Iridio-187	D, ver ^{182}Ir	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
77	Iridio-188	D, ver ^{182}Ir	7.40×10^7	1.85×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
77	Iridio-189	D, ver ^{182}Ir	1.85×10^8 Pared IGI	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	-	-
			(1.85×10^8)	-	-	-	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^8	7.40×10^4	1.85×10^2	-	-
77	Iridio-190	D, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
77	Iridio-190m ²	D, ver ^{182}Ir	3.70×10^7	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{182}Ir	-	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
77	Iridio-190m ²	D, ver ^{182}Ir	7.40×10^9	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	7.40×10^7	7.40×10^8
		W, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
77	Iridio-192	D, ver ^{182}Ir	3.33×10^7	1.11×10^7	3.70×10^3	1.48×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^7	7.40×10^3	2.22×10^1	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^6	3.33×10^3	1.11×10^1	-	-

77	Iridio-192m	D, ver ^{182}Ir	1.11×10^8	3.33×10^6	1.48×10^3	3.70	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^6	3.33×10^3	1.11×10^1	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^5	2.22×10^2	7.40×10^{-1}	-	-
77	Iridio-194	D, ver ^{182}Ir	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
77	Iridio-194m	D, ver ^{182}Ir	2.22×10^7	3.33×10^6	1.48×10^3	3.70	3.33×10^5	3.33×10^6
		W, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^6	2.59×10^3	7.40	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	3.70×10^6	1.48×10^3	3.70	-	-
77	Iridio-195	D, ver ^{182}Ir	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
77	Iridio-195m	D, ver ^{182}Ir	2.96×10^8	7.40×10^8	3.70×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{182}Ir	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
		Y, ver ^{182}Ir	-	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	-	-
70	Iterbio-162 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	2.59×10^9	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	-	-
70	Iterbio-166	W, ver ^{162}Yb	3.70×10^7	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{162}Yb	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
70	Iterbio-167 ²	W, ver ^{162}Yb	1.11×10^{10}	2.96×10^{10}	1.11×10^7	3.70×10^4	1.48×10^8	1.48×10^9
		Y, ver ^{162}Yb	-	2.59×10^{10}	1.11×10^7	3.70×10^4	-	-
70	Iterbio-169	W, ver ^{162}Yb	7.40×10^7	2.96×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{162}Yb	-	2.59×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
70	Iterbio-175	W, ver ^{162}Yb	1.11×10^8 Pared IGI (1.11×10^8)	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
			-	-	-	-	1.48×10^6	1.48×10^7
		Y, ver ^{162}Yb	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
70	Iterbio-177 ²	W, ver ^{162}Yb	7.40×10^8	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ^{162}Yb	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
70	Iterbio-178 ²	W, ver ^{162}Yb	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ^{162}Yb	-	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	-	-
36	Kriptón-74 ²	Sumersión ¹	-	-	1.11×10^5	3.70×10^2	-	-
36	Kriptón-76	Sumersión ¹	-	-	3.33×10^5	1.48×10^3	-	-
36	Kriptón-77 ²	Sumersión ¹	-	-	1.48×10^5	7.40×10^2	-	-
36	Kriptón-79	Sumersión ¹	-	-	7.40×10^5	2.59×10^3	-	-
36	Kriptón-81	Sumersión ¹	-	-	2.59×10^7	1.11×10^5	-	-
36	Kriptón-83m ²	Sumersión ¹	-	-	3.70×10^8	1.85×10^6	-	-
36	Kriptón-85	Sumersión ¹	-	-	3.70×10^6	2.59×10^4	-	-
36	Kriptón-85m	Sumersión ¹	-	-	7.40×10^5	3.70×10^3	-	-
36	Kriptón-87 ²	Sumersión ¹	-	-	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
36	Kriptón-88	Sumersión ¹	-	-	7.40×10^4	3.33×10^2	-	-
57	Lantano-131 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.85×10^9	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	2.22×10^7	2.22×10^8
		W, óxidos e hidróxidos	-	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	-	-
57	Lantano-132	D, ver ^{131}La	1.11×10^8	3.70×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{131}La	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
57	Lantano-135	D, ver ^{131}La	1.48×10^9	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
		W, ver ^{131}La	-	3.33×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-

57	Lantano-137	D, ver ^{131}La	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁶ Hígado	1.11x10 ³	-	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
			-	(2.59x10 ⁶)	-	3.70	-	-
		W, ver ^{131}La	-	1.11x10 ⁷ Hígado	3.70x10 ³	-	-	-
			-	(1.11x10 ⁷)	-	1.48x10 ¹	-	-
57	Lantano-138	D, ver ^{131}La	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁵	3.70x10 ¹	1.85x10 ⁻¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ^{131}La	-	3.70x10 ⁵	2.22x10 ²	7.40x10 ⁻¹	-	-
57	Lantano-140	D, ver ^{131}La	2.22x10 ⁷	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ^{131}La	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
57	Lantano-141	D, ver ^{131}La	1.48x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		W, ver ^{131}La	-	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
57	Lantano-142 ²	D, ver ^{131}La	2.96x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ^{131}La	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
57	Lantano-143 ²	D, ver ^{131}La	1.48x10 ⁹ Pared Estom.	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.48x10 ⁹)	-	-	-	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		W, ver ^{131}La	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
71	Lutecio-169	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.11x10 ⁸	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, óxidos, hidróxidos, y fluoruros	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
71	Lutecio-170	W, ver ^{169}Lu	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
71	Lutecio-171	W, ver ^{169}Lu	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
71	Lutecio-172	W, ver ^{169}Lu	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		Y, ver ^{169}Lu	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
71	Lutecio-173	W, ver ^{169}Lu	1.85x10 ⁸	1.11x10 ⁷ Sup. ósea	3.70x10 ³	-	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
			-	(1.85x10 ⁷)	-	2.22x10 ¹	-	-
		Y, ver ^{169}Lu	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
71	Lutecio-174	W, ver ^{169}Lu	1.85x10 ⁸	3.70x10 ⁶ Sup. ósea	1.85x10 ³	-	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
			-	(7.40x10 ⁶)	-	1.11x10 ¹	-	-
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
71	Lutecio-174m	W, ver ^{169}Lu	7.40x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	3.70x10 ³	-	-	-
			(1.11x10 ⁸)	(1.11x10 ⁷)	-	1.85x10 ¹	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
71	Lutecio-176	W, ver ^{169}Lu	2.59x10 ⁷	1.85x10 ⁵ Sup. ósea	7.40x10 ¹	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
			-	(3.70x10 ⁵)	-	7.40x10 ⁻¹	-	-
		Y, ver ^{169}Lu	-	2.96x10 ⁵	1.11x10 ²	3.70x10 ⁻¹	-	-
71	Lutecio-176m	W, ver ^{169}Lu	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
71	Lutecio-177	W, ver ^{169}Lu	7.40x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(1.11x10 ⁸)	-	-	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
71	Lutecio-177m	W, ver ^{169}Lu	2.59x10 ⁷	3.70x10 ⁶ Sup. ósea	1.85x10 ³	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
			-	(3.70x10 ⁶)	-	7.40	-	-

		Y, ver ^{169}Lu	-	2.96×10^6	1.11×10^3	3.70	-	-
71	Lutecio-178 ²	W, ver ^{169}Lu	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
			(1.48×10^9)	-	-	-	2.22×10^7	2.22×10^8
		Y, ver ^{169}Lu	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
71	Lutecio-178m ²	W, ver ^{169}Lu	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	2.96×10^7	2.96×10^8
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	-	-
71	Lutecio-179	W, ver ^{169}Lu	2.22×10^8	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	3.33×10^6	3.33×10^7
		Y, ver ^{169}Lu	-	7.40×10^8	2.22×10^5	1.11×10^3	-	-
12	Magnesio-28	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.59×10^7	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	3.33×10^5	3.33×10^6
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
25	Manganeso-51 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40×10^8	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	2.22×10^9	1.11×10^6	2.96×10^3	-	-
25	Manganeso-52	D, ver ^{51}Mn	2.59×10^7	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{51}Mn	-	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
25	Manganeso-52m ²	D, ver ^{51}Mn	1.11×10^9 Pared Estom.	3.33×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
			(1.48×10^9)	-	-	-	1.85×10^7	1.85×10^8
		W, ver ^{51}Mn	-	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
25	Manganeso-53	D, ver ^{51}Mn	1.85×10^9	3.70×10^8 Sup. ósea	1.85×10^5	-	2.59×10^7	2.59×10^8
			-	(7.40×10^8)	-	1.11×10^3	-	-
		W, ver ^{51}Mn	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
25	Manganeso-54	D, ver ^{51}Mn	7.40×10^7	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{51}Mn	-	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
25	Manganeso-56	D, ver ^{51}Mn	1.85×10^8	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{51}Mn	-	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	-	-
101	Mendelevio-257	W, todos los compuestos	2.59×10^8	2.96×10^6 Sup. ósea	1.48×10^3	-	3.70×10^6	3.70×10^7
			-	(3.33×10^6)	-	3.70	-	-
101	Mendelevio-258	W, todos los compuestos	1.11×10^6 Sup. ósea	7.40×10^3 Sup. ósea	3.70			
			1.85×10^6	1.11×10^4	-	1.85×10^{-2}	2.22×10^4	2.22×10^5
80	Mercurio-193	Vapor	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
		Orgánico D	7.40×10^8	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		D, ver $^{193\text{m}}\text{Hg}$	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver $^{193\text{m}}\text{Hg}$	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
80	Mercurio-193m	Vapor	-	2.96×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	-	-
		Orgánico D	1.48×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	2.22×10^6	2.22×10^7
		D, sulfatos	1.11×10^8	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, nitratos, y sulfuros	-	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	-	-
80	Mercurio-194	Vapor	-	1.11×10^6	3.70×10^2	1.48	-	-

		Orgánico D	7.40x10 ⁵	1.11x10 ⁶	3.70x10 ²	1.48	7.40x10 ³	7.40x10 ⁴
		D, ver ¹⁹³ mHg	2.96x10 ⁷	1.48x10 ⁶	7.40x10 ²	2.22	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
80	Mercurio-195	Vapor	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
		Orgánico D	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		D, ver ¹⁹³ mHg	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
80	Mercurio-195m	Vapor	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
		Orgánico D	1.11x10 ⁸	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	2.96x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		D, ver ¹⁹³ mHg	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
80	Mercurio-197	Vapor	-	2.96x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
		Orgánico D	2.59x10 ⁸	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	3.33x10 ⁶	3.33x10 ⁷
		D, ver ¹⁹³ mHg	2.22x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
80	Mercurio-197m	Vapor	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	-	-
		Orgánico D	1.48x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		D, ver ¹⁹³ mHg	1.11x10 ⁸	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	-	-
80	Mercurio-199m ²	Vapor	-	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
		Orgánico D	2.22x10 ⁹ Pared Estom. (3.70x10 ⁹)	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
		D, ver ¹⁹³ mHg	2.22x10 ⁹	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
80	Mercurio-203	Vapor	-	2.96x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
		Orgánico D	1.85x10 ⁷	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		D, ver ¹⁹³ mHg	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁹³ mHg	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
42	Molibdeno-90	D, todos los compuestos excepto los señalados en Y	1.48x10 ⁸	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, óxidos, hidróxidos, y MoS ₂	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
42	Molibdeno-93	D, ver ⁹⁰ Mo	1.48x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		Y, ver ⁹⁰ Mo	7.40x10 ⁸	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	7.40	-	-
42	Molibdeno-93m	D, ver ⁹⁰ Mo	3.33x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		Y, ver ⁹⁰ Mo	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
42	Molibdeno-99	D, ver ⁹⁰ Mo	7.40x10 ⁷ Pared IGI (3.70x10 ⁷)	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
		Y, ver ⁹⁰ Mo	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
42	Molibdeno-101 ²	D, ver ⁹⁰ Mo	1.48x10 ⁹ Pared Estom. (1.85x10 ⁹)	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
		Y, ver ⁹⁰ Mo	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
60	Neodimio-136 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-

60	Neodimio-138	W, ver ^{136}Nd	7.40×10^7	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		Y, ver ^{136}Nd	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	-	-
60	Neodimio-139 ²	W, ver ^{136}Nd	3.33×10^9	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.85×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, ver ^{136}Nd	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	-	-
60	Neodimio-139m	W, ver ^{136}Nd	1.85×10^8	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		Y, ver ^{136}Nd	-	3.70×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	-	-
60	Neodimio-141	W, ver ^{136}Nd	7.40×10^9	2.59×10^{10}	1.11×10^7	3.70×10^4	7.40×10^7	7.40×10^8
		Y, ver ^{136}Nd	-	2.22×10^{10}	1.11×10^7	3.33×10^4	-	-
60	Neodimio-147	W, ver ^{136}Nd	3.70×10^7 Pared IGI	3.33×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1		
			3.70×10^7	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{136}Nd	-	2.96×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
60	Neodimio-149 ²	W, ver ^{136}Nd	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		Y, ver ^{136}Nd	-	7.40×10^8	3.70×10^5	1.11×10^3	-	-
60	Neodimio-151 ²	W, ver ^{136}Nd	2.59×10^9	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	3.33×10^7	3.33×10^8
		Y, ver ^{136}Nd	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
93	Neptunio-232 ²	W, todos los compuestos	3.70×10^9	7.40×10^7 Sup. ósea	2.59×10^4	-	7.40×10^7	7.40×10^8
			-	(1.85×10^7)	-	2.22×10^2	-	-
93	Neptunio-233 ²	W, todos los compuestos	2.96×10^{10}	1.11×10^{11}	3.70×10^7	1.48×10^5	3.70×10^8	3.70×10^9
93	Neptunio-234	W, todos los compuestos	7.40×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
93	Neptunio-235	W, todos los compuestos	7.40×10^8 Pared IGI	2.96×10^7 Sup. ósea	1.11×10^4	-	-	-
			(7.40×10^8)	(3.70×10^7)	-	7.40×10^1	1.11×10^7	1.11×10^8
93	Neptunio-236 (22.5 h)	W, todos los compuestos	1.11×10^8 Sup. ósea	1.11×10^6 Sup. ósea	3.70×10^2	-	-	-
			(1.48×10^8)	(2.59×10^6)	-	3.70	1.85×10^6	1.85×10^7
93	Neptunio-236 (1.15x105 a)	W, todos los compuestos	1.11×10^5 Sup. ósea	7.40×10^2 Sup. ósea	3.33×10^{-1}	-	-	-
			(2.22×10^5)	(1.85)	-	2.96×10^{-3}	3.33×10^3	3.33×10^4
93	Neptunio-237	W, todos los compuestos	1.85×10^4 Sup. ósea	1.48×10^2 Sup. ósea	7.40×10^{-2}	-	-	-
			(3.70×10^4)	(3.70×10^2)	-	3.70×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
93	Neptunio-238	W, todos los compuestos	3.70×10^7	2.22×10^6 Sup. ósea	1.11×10^3	-	7.40×10^5	7.40×10^6
			-	(7.40×10^6)	-	7.40	-	-
93	Neptunio-239	W, todos los compuestos	7.40×10^7 Pared IGI	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	
			7.40×10^7	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
93	Neptunio-240 ²	W, todos los compuestos	7.40×10^8	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
41	Niobio-88 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.59×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
41	Niobio-89 (122 min)	W, ver ^{88}Nb	1.85×10^8	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	2.59×10^6	2.59×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	-	-
41	Niobio-89m (66min)	W, ver ^{88}Nb	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	-	-
41	Niobio-90	W, ver ^{88}Nb	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6

		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^7	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
41	Niobio-93m	W, ver ^{88}Nb	3.33×10^8 Pared IGI	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
			(3.70×10^8)	-	-	-	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^6	2.59×10^3	7.40	-	-
41	Niobio-94	W, ver ^{88}Nb	3.33×10^7	7.40×10^6	2.96×10^3	1.11×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^5	2.22×10^2	7.40×10^{-1}	-	-
41	Niobio-95m	W, ver ^{88}Nb	7.40×10^7 Pared IGI	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
			(7.40×10^7)	-	-	-	1.11×10^6	1.11×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	-
41	Niobio-95	W, ver ^{88}Nb	7.40×10^7	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	1.11×10^6	1.11×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
41	Niobio-96	W, ver ^{88}Nb	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{88}Nb	-	7.40×10^7	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
41	Niobio-97 ²	W, ver ^{88}Nb	7.40×10^8	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		Y, ver ^{88}Nb	-	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-
41	Niobio-98 ²	W, ver ^{88}Nb	3.70×10^8	1.85×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ^{88}Nb	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	-	-
28	Níquel-56	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.70×10^7	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, óxidos, hidróxidos, y carburos	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
		Vapor	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
28	Níquel-57	D, ver ^{56}Ni	7.40×10^7	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{56}Ni	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
		Vapor	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
28	Níquel-59	D, ver ^{56}Ni	7.40×10^8	1.48×10^8	7.40×10^4	1.85×10^2	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver ^{56}Ni	-	2.59×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	-	-
		Vapor	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
28	Níquel-63	D, ver ^{56}Ni	3.33×10^8	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{56}Ni	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
		Vapor	-	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
28	Níquel-65	D, ver ^{56}Ni	2.96×10^8	7.40×10^8	3.70×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{56}Ni	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
		Vapor	-	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	-	-
28	Níquel-66	D, ver ^{56}Ni	1.48×10^7 Pared IGI	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-
			(1.85×10^7)	-	-	-	2.22×10^5	2.22×10^6
		W, ver ^{56}Ni	-	2.22×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	-	-
		Vapor	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
7	Nitrógeno-13	Sumersión ¹	-	-	1.48×10^5	7.40×10^2	-	-
79	Oro-193	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.33×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, haluros y nitratos	-	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
79	Oro-194	D, ver ^{193}Au	1.11×10^8	2.96×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{193}Au	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	-	-

79	Oro-195	D, ver ^{193}Au	1.85×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{193}Au	-	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	1.48×10^7	7.40×10^3	2.22×10^1	-	-
79	Oro-198	D, ver ^{193}Au	3.70×10^7	1.48×10^8	7.40×10^4	1.85×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{193}Au	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-
79	Oro-198m	D, ver ^{193}Au	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver ^{193}Au	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
79	Oro-199	D, ver ^{193}Au	1.11×10^8 Pared IGI	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	-	-
			(1.11×10^8)	-	-	-	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{193}Au	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	1.48×10^8	7.40×10^4	1.85×10^2	-	-
79	Oro-200 ²	D, ver ^{193}Au	1.11×10^9	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		W, ver ^{193}Au	-	2.96×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-
79	Oro-200m	D, ver ^{193}Au	3.70×10^7	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{193}Au	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	7.40×10^8	3.70×10^4	1.11×10^2	-	-
79	Oro-201 ²	D, ver ^{193}Au	2.59×10^9 Pared Estom	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
			(3.33×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{193}Au	-	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
		Y, ver ^{193}Au	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
76	Osmio-180 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70×10^9	1.48×10^{10}	7.40×10^6	1.85×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, haluros y nitratos	-	1.85×10^{10}	7.40×10^6	2.59×10^4	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	1.85×10^{10}	7.40×10^6	2.22×10^4	-	-
76	Osmio-181 ²	D, ver ^{180}Os	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{180}Os	-	1.85×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
76	Osmio-182	D, ver ^{180}Os	7.40×10^7	2.22×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{180}Os	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
76	Osmio-185	D, ver ^{180}Os	7.40×10^7	1.85×10^7	7.40×10^3	2.59×10^1	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{180}Os	-	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
76	Osmio-189m	D, ver ^{180}Os	2.96×10^9	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{180}Os	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	-	-
76	Osmio-191	D, ver ^{180}Os	7.40×10^7 Pared IGI	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	-
			(1.11×10^8)	-	-	-	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{180}Os	-	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
76	Osmio-191m	D, ver ^{180}Os	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{180}Os	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-

		Y, ver ^{180}Os	-	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	-	-
76	Osmio-193	D, ver ^{180}Os	7.40×10^7 Pared IGI	1.85×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
			(7.40×10^7)	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{180}Os	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
76	Osmio-194	D, ver ^{180}Os	1.48×10^7 Pared IGI	1.48×10^6	7.40×10^2	2.22	-	-
			(2.22×10^7)	-	-	-	2.96×10^5	2.96×10^6
		W, ver ^{180}Os	-	2.22×10^6	7.40×10^2	2.96	-	-
		Y, ver ^{180}Os	-	2.96×10^5	1.11×10^2	3.70×10^{-1}	-	-
8	Oxígeno- 15^2	Sumersión ¹	-	-	1.48×10^5	7.40×10^2	-	-
46	Paladio-100	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70×10^7	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, nitratos	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	-	-
46	Paladio-101	D, ver ^{100}Pd	3.70×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, ver ^{100}Pd	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	-	-
		Y, ver ^{100}Pd	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
46	Paladio-103	D, ver ^{100}Pd	2.22×10^8 Pared IGI	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
			(2.59×10^8)	-	-	-	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{100}Pd	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
		Y, ver ^{100}Pd	-	1.48×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-
46	Paladio-107	D, ver ^{100}Pd	1.11×10^9 Pared IGI	7.40×10^8 Riñones	3.33×10^5	-	-	-
			(1.48×10^9)	(7.40×10^8)	-	1.11×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
		W, ver ^{100}Pd	-	2.59×10^8	1.11×10^5	3.70×10^2	-	-
		Y, ver ^{100}Pd	-	1.48×10^7	7.40×10^3	2.22×10^1	-	-
46	Paladio-109	D, ver ^{100}Pd	7.40×10^7	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{100}Pd	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
		Y, ver ^{100}Pd	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
47	Plata- 102^2	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	2.96×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	3.33×10^7	3.33×10^8
		W, nitratos y sulfuros	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	7.40×10^9	2.96×10^6	1.11×10^4	-	-
47	Plata- 103^2	D, ver ^{102}Ag	1.48×10^9	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
		W, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
		Y, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
47	Plata- 104^2	D, ver ^{102}Ag	7.40×10^8	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
		Y, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
47	Plata- 104m^2	D, ver ^{102}Ag	1.11×10^9	3.33×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		W, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
		Y, ver ^{102}Ag	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
47	Plata-105	D, ver ^{102}Ag	1.11×10^8	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{102}Ag	-	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-
		Y, ver ^{102}Ag	-	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	-	-

47	Plata-106 ²	D, ver ¹⁰² Ag	2.22x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(2.22x10 ⁹)	-	-	-	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ¹⁰² Ag	-	7.40x10 ⁹	3.33x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
47	Plata-106m	D, ver ¹⁰² Ag	2.96x10 ⁷	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
47	Plata-108m	D, ver ¹⁰² Ag	2.22x10 ⁷	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ¹⁰² Ag	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	7.40x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11	-	-
47	Plata-110m	D, ver ¹⁰² Ag	1.85x10 ⁷	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
		W, ver ¹⁰² Ag	-	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	-	-
47	Plata-111	D, ver ¹⁰² Ag	3.33x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷ Hígado	2.22x10 ⁴	-	-	-
			(3.70x10 ⁷)	(7.40x10 ⁷)	-	7.40x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
47	Plata-112	D, ver ¹⁰² Ag	1.11x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
47	Plata-115 ²	D, ver ¹⁰² Ag	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ¹⁰² Ag	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
		Y, ver ¹⁰² Ag	-	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
78	Platino-186	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	1.85x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
78	Platino-188	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
78	Platino-189	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
78	Platino-191	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
78	Platino-193	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁹ Pared IGI	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
			(1.85x10 ⁹)	-	-	-	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
78	Platino-193m	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁸ Pared IGI	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	2.96x10 ²	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
78	Platino-195m	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷ Pared IGI	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
78	Platino-197	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
78	Platino-197m ²	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.48x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.22x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
78	Platino-199 ²	D, todos los compuestos	1.85x10 ⁹	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
78	Platino-200	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
82	Plomo-195m ²	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
82	Plomo-198	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁹	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
82	Plomo-199 ²	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
82	Plomo-200	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁸	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
82	Plomo-201	D, todos los compuestos	2.59x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷

82	Plomo-202	D, todos los compuestos	3.70×10^6	1.85×10^6	7.40×10^2	2.59	7.40×10^4	7.40×10^5
82	Plomo-202m	D, todos los compuestos	3.33×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
82	Plomo-203	D, todos los compuestos	1.85×10^8	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
82	Plomo-205	D, todos los compuestos	1.48×10^8	3.70×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	1.85×10^6	1.85×10^7
82	Plomo-209	D, todos los compuestos	7.40×10^8	2.22×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
82	Plomo-210	D, todos los compuestos	2.22×10^4 Sup. ósea	7.40×10^3 Sup. ósea	3.70	-	-	-
			(3.70×10^4)	(1.48×10^4)	-	2.22×10^{-2}	3.70×10^2	3.70×10^3
82	Plomo-211 ²	D, todos los compuestos	3.70×10^8	2.22×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	7.40×10^6	7.40×10^7
82	Plomo-212	D, todos los compuestos	2.96×10^6 Sup. ósea	1.11×10^6 Sup. ósea	3.70×10^2	1.85	-	-
			(3.70×10^6)	-	-	-	7.40×10^4	7.40×10^5
82	Plomo-214 ²	D, todos los compuestos	3.33×10^8	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	3.70×10^6	3.70×10^7
94	Plutonio-234	W, todos los compuestos, excepto PuO ₂	2.96×10^8	7.40×10^6	3.33×10^3	1.11×10^1	3.70×10^6	3.70×10^7
		Y, PuO ₂	-	7.40×10^6	2.96×10^3	1.11×10^1	-	-
94	Plutonio-235 ²	W, ver ²³⁴ Pu	3.33×10^{10}	1.11×10^{11}	3.70×10^7	1.48×10^5	3.70×10^8	3.70×10^9
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.11×10^{11}	3.70×10^7	1.11×10^5	-	-
94	Plutonio-236	W, ver ²³⁴ Pu	7.40×10^4	7.40×10^2	2.96×10^{-1}	-	-	-
			1.48×10^5	1.48×10^3	-	1.85×10^{-3}	2.22×10^3	2.22×10^4
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.48×10^3	7.40×10^{-1}	2.22×10^{-3}	-	-
94	Plutonio-237	W, ver ²³⁴ Pu	3.70×10^8	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
94	Plutonio-238	W, ver ²³⁴ Pu	3.33×10^4 Sup. ósea	2.59×10^2 Sup. ósea	1.11×10^{-1}	-	-	-
			(7.40×10^4)	(3.70×10^2)	-	7.40×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	7.40×10^2	2.96×10^{-1}	7.40×10^{-4}	-	-
94	Plutonio-239	W, ver ²³⁴ Pu	2.96×10^4 Sup. ósea	2.22×10^2 Sup. ósea	1.11×10^{-1}	-	-	-
			(3.70×10^4)	(3.70×10^2)	-	7.40×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	7.40×10^2 Sup. ósea	2.59×10^{-1}	-	-	-
			-	(7.40×10^2)	-	7.40×10^{-4}	-	-
94	Plutonio-240	W, ver ²³⁴ Pu	2.96×10^4 Sup. ósea	2.22×10^2 Sup. ósea	1.11×10^{-1}	-	-	-
			(3.70×10^4)	(3.70×10^2)	-	7.40×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	7.40×10^2 Sup. ósea	2.59×10^{-1}	-	-	-
			-	(7.40×10^2)	-	7.40×10^{-4}	-	-
94	Plutonio-241	W, ver ²³⁴ Pu	1.48×10^6 Sup. ósea	1.11×10^4 Sup. ósea	3.70	-	-	-
			(2.59×10^6)	(2.22×10^4)	-	2.96×10^{-2}	3.70×10^4	3.70×10^5
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	2.96×10^4 Sup. ósea	1.11×10^1	-	-	-
			-	(3.70×10^4)	-	3.70×10^{-2}	-	-
94	Plutonio-242	W, ver ²³⁴ Pu	2.96×10^4 Sup. ósea	2.59×10^2 Sup. ósea	1.11×10^{-1}	-	-	-
			(3.70×10^4)	(3.70×10^2)	-	7.40×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	7.40×10^2 Sup. ósea	2.59×10^{-1}	-	-	-
			-	(7.40×10^2)	-	7.40×10^{-4}	-	-
94	Plutonio-243	W, ver ²³⁴ Pu	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		Y, ver ²³⁴ Pu	-	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	-	-

94	Plutonio-244	W, ver ^{234}Pu	2.96×10^4 Sup. ósea	2.59×10^2 Sup. ósea	1.11×10^{-1}	-	-	-
			(7.40×10^4)	(3.70×10^2)	-	7.40×10^{-4}	7.40×10^2	7.40×10^3
		Y, ver ^{234}Pu	-	7.40×10^2 Sup. ósea	2.59×10^{-1}	-	-	-
			-	(7.40×10^2)	-	7.40×10^{-4}	-	-
94	Plutonio-245	W, ver ^{234}Pu	7.40×10^7	1.85×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		Y, ver ^{234}Pu	-	1.48×10^8	7.40×10^4	2.22×10^2	-	-
94	Plutonio-246	W, ver ^{234}Pu	1.48×10^7 Pared IGI	1.11×10^7	3.70×10^3	1.48×10^1	-	-
			(1.48×10^7)	-	-	-	2.22×10^5	2.22×10^6
		Y, ver ^{234}Pu	-	1.11×10^7	3.70×10^3	1.48×10^1	-	-
84	Polonio-203 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11×10^9	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	3.33×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
84	Polonio-205 ²	D, ver ^{203}Po	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver ^{203}Po	-	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-
84	Polonio-207	D, ver ^{203}Po	2.96×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{203}Po	-	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	-	-
84	Polonio-210	D, ver ^{203}Po	1.11×10^5	2.22×10^4	1.11×10^1	3.33×10^{-2}	1.48×10^3	1.48×10^4
		W, ver ^{203}Po	-	2.22×10^4	1.11×10^1	3.33×10^{-2}	-	-
19	Potasio-40	D, todos los compuestos	1.11×10^7	1.48×10^7	7.40×10^3	2.22×10^1	1.48×10^5	1.48×10^6
19	Potasio-42	D, todos los compuestos	1.85×10^8	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	2.22×10^6	2.22×10^7
19	Potasio-43	D, todos los compuestos	2.22×10^8	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	3.33×10^6	3.33×10^7
19	Potasio-44 ²	D, todos los compuestos	7.40×10^8 Pared Estom.	2.59×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	-	-
			(1.48×10^9)	-	-	-	1.85×10^7	1.85×10^8
19	Potasio-45 ²	D, todos los compuestos	1.11×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
			(1.85×10^9)	-	-	-	2.59×10^7	2.59×10^8
59	Praseodimio-136 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.59×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
59	Praseodimio-137 ²	W, ver ^{136}Pr	1.48×10^9	7.40×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
		Y, ver ^{136}Pr	-	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
59	Praseodimio-138m	W, ver ^{136}Pr	3.70×10^8	1.85×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		Y, ver ^{136}Pr	-	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
59	Praseodimio-139	W, ver ^{136}Pr	1.48×10^9	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	2.22×10^7	2.22×10^8
		Y, ver ^{136}Pr	-	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
59	Praseodimio-142	W, ver ^{136}Pr	3.70×10^7	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	3.70×10^5	3.70×10^6
		Y, ver ^{136}Pr	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
59	Praseodimio-142m ²	W, ver ^{136}Pr	2.96×10^9	7.40×10^9	2.59×10^6	7.40×10^3	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, ver ^{136}Pr	-	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
59	Praseodimio-143	W, ver ^{136}Pr	3.33×10^7 Pared IGI	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	-	-
			(3.70×10^7)	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{136}Pr	-	2.59×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	-	-

59	Praseodimio-144 ²	W, ver ¹³⁶ Pr	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(1.48x10 ⁹)	-	-	-	2.22x10 ⁷	2.22x10 ⁸
		Y, ver ¹³⁶ Pr	-	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
59	Praseodimio-145	W, ver ¹³⁶ Pr	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ¹³⁶ Pr	-	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
59	Praseodimio-147 ²	W, ver ¹³⁶ Pr	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(2.96x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		Y, ver ¹³⁶ Pr	-	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
61	Prometio-141 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
			(2.22x10 ⁹)	-	-	-	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
		Y, óxidos, hidróxidos, carburos, y fluoruros	-	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
61	Prometio-143	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.85x10 ⁸	2.22x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
61	Prometio-144	W, ver ¹⁴¹ Pm	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
61	Prometio-145	W, ver ¹⁴¹ Pm	3.70x10 ⁸	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	2.59x10 ³	-	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
			-	(7.40x10 ⁶)	-	1.11x10 ¹	-	-
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
61	Prometio-146	W, ver ¹⁴¹ Pm	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁶	7.40x10 ²	2.59	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.48x10 ⁶	7.40x10 ²	2.22	-	-
61	Prometio-147	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.48x10 ⁸ Pared IGI	3.70x10 ⁶ Sup. ósea	1.85x10 ³	-	-	-
			(1.85x10 ⁸)	(7.40x10 ⁶)	-	1.11x10 ¹	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	3.70x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
61	Prometio-148	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.48x10 ⁷ Pared IGI	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-
			(1.85x10 ⁷)	-	-	-	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	-	-
61	Prometio-148m	W, ver ¹⁴¹ Pm	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
61	Prometio-149	W, ver ¹⁴¹ Pm	3.70x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(3.70x10 ⁷)	-	-	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
61	Prometio-150	W, ver ¹⁴¹ Pm	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
61	Prometio-151	W, ver ¹⁴¹ Pm	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ¹⁴¹ Pm	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
91	Protactinio-227 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	-	-
91	Protactinio-228	W, ver ²²⁷ Pa	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	1.85x10 ²	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
			-	(7.40x10 ⁵)	-	1.11	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	3.70x10 ⁵	1.85x10 ²	7.40x10 ⁻¹	-	-
91	Protactinio-230	W, ver ²²⁷ Pa	2.22x10 ⁷	1.85x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.59x10 ⁻¹	-	-

			Sup. ósea					
			(3.33x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	1.48x10 ⁵	3.70x10 ¹	1.85x10 ⁻¹	-	-
91	Protactinio-231	W, ver ²²⁷ Pa	7.40x10 ³	7.40x10 ¹	2.22x10 ⁻²	-	-	-
			Sup. ósea	Sup. ósea				
			(1.85x10 ⁴)	(1.48x10 ²)	-	2.22x10 ⁻⁴	2.22x10 ²	2.22x10 ³
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	1.48x10 ²	7.40x10 ⁻²	-	-	-
			-	(2.22x10 ²)	-	2.96x10 ⁻⁴	-	-
91	Protactinio-232	W, ver ²²⁷ Pa	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁵	3.33x10 ²	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
			-	(2.22x10 ⁶)	-	2.96	-	-
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	2.22x10 ⁶	7.40x10 ²	-	-	-
			-	(2.59x10 ⁶)	-	3.70	-	-
91	Protactinio-233	W, ver ²²⁷ Pa	3.70x10 ⁷	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
			Pared IGI					
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	2.22x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-
91	Protactinio-234	W, ver ²²⁷ Pa	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ²²⁷ Pa	-	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	-	-
88	Radio-223	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁵	2.59x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
			Sup. ósea					
			(3.33x10 ⁵)	-	-	-	3.7x10 ³	3.7x10 ⁴
88	Radio-224	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁵	7.40x10 ⁴	2.59x10 ¹	7.40x10 ⁻²	-	-
			Sup. ósea					
			(7.40x10 ⁵)	-	-	-	7.40x10 ³	7.40x10 ⁴
88	Radio-225	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁵	2.59x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
			Sup. ósea					
			(7.40x10 ⁵)	-	-	-	7.40x10 ³	7.40x10 ⁴
88	Radio-226	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁴	2.22x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
			Sup. ósea					
			(1.85x10 ⁵)	-	-	-	2.22x10 ³	2.22x10 ⁴
88	Radio-227 ²	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	-	-	-
			Sup. ósea	Sup. ósea				
			(7.40x10 ⁸)	(7.40x10 ⁸)	-	1.11x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
88	Radio-228	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁴	3.70x10 ⁴	1.85x10 ¹	7.40x10 ⁻²	-	-
			Sup. ósea					
			(1.48x10 ⁵)	-	-	-	2.22x10 ³	2.22x10 ⁴
86	Radón-220	Sin descendientes presentes	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
		Con descendientes presentes	-	2.00 x10 ¹	3.33x10 ²	1.11	-	-
				(o 12 veces el WLM ⁴)	(o 1.0 vez el WLM ⁴)			
86	Radón-222	Sin descendientes presentes	-	3.70x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
		Con descendientes presentes	-	3.70x10 ⁶	1.11x10 ³	3.70	-	-
				(o 4 veces el WLM ⁴)	(o 0.33 veces el WLM ⁴)			
75	Renio-177 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	3.33x10 ⁹	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
			Pared Estom					
			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁸
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	1.48x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-
75	Renio-178 ²	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.59x10 ⁹	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
			Pared Estom.					

			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
75	Renio-181	D, ver ¹⁷⁷ Re	1.85x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
75	Renio-182 (12.7h)	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
75	Renio-182 (64.0 h)	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
75	Renio-184	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
75	Renio-184m	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	-	-
75	Renio-186	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
75	Renio-186m	D, ver ¹⁷⁷ Re	3.70x10 ⁷ Pared Estom.	7.40x10 ⁷ Pared Estom.	2.59x10 ⁴	-	-	-
			(7.40x10 ⁷)	(7.40x10 ⁷)	-	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
75	Renio-187	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.22x10 ¹⁰	2.96x10 ¹⁰ Pared Estom.	1.48x10 ⁷	-	2.96x10 ⁸	2.96x10 ⁹
			-	(3.33x10 ¹⁰)	-	3.70x10 ⁴	-	-
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
75	Renio-188	D, ver ¹⁷⁷ Re	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
75	Renio-188m ²	D, ver ¹⁷⁷ Re	2.96x10 ⁹	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
75	Renio-189	D, ver ¹⁷⁷ Re	1.11x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹⁷⁷ Re	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
45	Rodio-99	D, ver ^{99m} Rh	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ^{99m} Rh	-	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
45	Rodio-99m	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		W, haluros	-	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
45	Rodio-100	D, ver ^{99m} Rh	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ^{99m} Rh	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
45	Rodio-101	D, ver ^{99m} Rh	7.40x10 ⁷	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ^{99m} Rh	-	2.96x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
45	Rodio-101m	D, ver ^{99m} Rh	2.22x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W, ver ^{99m} Rh	-	2.96x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
45	Rodio-102	D, ver ^{99m} Rh	2.22x10 ⁷	3.33x10 ⁶	1.48x10 ³	3.70	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
		W, ver ^{99m} Rh	-	7.40x10 ⁶	2.59x10 ³	7.40	-	-
		Y, ver ^{99m} Rh	-	2.22x10 ⁶	7.40x10 ²	2.96	-	-
45	Rodio-102m	D, ver ^{99m} Rh	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	-	-

			Pared IGI					
			(3.70×10^7)	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		W, ver ^{99m}Rh	-	1.48×10^7	7.40×10^3	1.85×10^1	-	-
		Y, ver ^{99m}Rh	-	3.70×10^6	1.85×10^3	7.40	-	-
45	Rodio-103m ²	D, ver ^{99m}Rh	1.48×10^{10}	3.70×10^{10}	1.85×10^7	7.40×10^4	2.22×10^8	2.22×10^9
		W, ver ^{99m}Rh	-	3.70×10^{10}	1.85×10^7	7.40×10^4	-	-
		Y, ver ^{99m}Rh	-	3.70×10^{10}	1.85×10^7	7.40×10^4	-	-
45	Rodio-105	D, ver ^{99m}Rh	1.48×10^8 Pared IGI	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
			1.48×10^8	-	-	-	1.85×10^6	1.85×10^7
		W, ver ^{99m}Rh	-	2.22×10^8	1.11×10^5	3.33×10^2	-	-
		Y, ver ^{99m}Rh	-	2.22×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
45	Rodio-106m	D, ver ^{99m}Rh	2.96×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{99m}Rh	-	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	-	-
		Y, ver ^{99m}Rh	-	1.48×10^9	3.70×10^5	1.85×10^3	-	-
45	Rodio-107 ²	D, ver ^{99m}Rh	2.59×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
			(3.33×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{99m}Rh	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	-	-
		Y, ver ^{99m}Rh	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
37	Rubidio-79 ²	D, todos los compuestos	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	2.96×10^7	2.96×10^8
37	Rubidio-81	D, todos los compuestos	1.48×10^9	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
37	Rubidio-81m ²	D, todos los compuestos	7.40×10^9 Pared Estom	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.85×10^4	-	-
			(1.11×10^{10})	-	-	-	1.48×10^8	1.48×10^9
37	Rubidio-82m	D, todos los compuestos	3.70×10^8	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	7.40×10^6	7.40×10^7
37	Rubidio-83	D, todos los compuestos	2.22×10^7	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	3.33×10^5	3.33×10^6
37	Rubidio-84	D, todos los compuestos	1.85×10^7	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
37	Rubidio-86	D, todos los compuestos	1.85×10^7	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
37	Rubidio-87	D, todos los compuestos	3.70×10^7	7.40×10^7	2.22×10^4	7.40×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
37	Rubidio-88 ²	D, todos los compuestos	7.40×10^8 Pared Estom.	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	-	-
			1.11×10^9	-	-	-	1.48×10^7	1.48×10^8
37	Rubidio-89 ²	D, todos los compuestos	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	3.33×10^7	3.33×10^8
44	Rutenio-94 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	7.40×10^6	7.40×10^7
		W, haluros	-	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	-	-
		Y, óxidos e hidróxidos	-	2.22×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	-	-
44	Rutenio-97	D, ver ^{94}Ru	2.96×10^8	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
		Y, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
44	Rutenio-103	D, ver ^{94}Ru	7.40×10^7	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-

		Y, ver ^{94}Ru	-	2.22×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	-	-
44	Rutenio-105	D, ver ^{94}Ru	1.85×10^8	3.70×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
		W, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^8	2.22×10^5	7.40×10^2	-	-
		Y, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	-	-
44	Rutenio-106	D, ver ^{94}Ru	7.40×10^6 Pared IGI	3.33×10^6	1.48×10^3	3.70	-	-
			(7.40×10^6)	-	-	-	1.11×10^5	1.11×10^6
		W, ver ^{94}Ru	-	1.85×10^6	7.40×10^2	2.96	-	-
		Y, ver ^{94}Ru	-	3.70×10^5	1.85×10^2	7.40×10^{-1}	-	-
62	Samario-141 ²	W, todos los compuestos	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	2.96×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	2.96×10^7	2.96×10^8
62	Samario-141m ²	W, todos los compuestos	1.11×10^9	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
62	Samario-142 ²	W, todos los compuestos	2.96×10^8	1.11×10^9	3.70×10^5	1.48×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
62	Samario-145	W, todos los compuestos	2.22×10^8	1.85×10^7	7.40×10^3	2.59×10^1	2.96×10^6	2.96×10^7
62	Samario-146	W, todos los compuestos	3.70×10^5 Sup. ósea	1.48×10^7 Sup. ósea	3.70×10^{-1}	-	-	-
			(1.11×10^6)	(2.22×10^3)	-	3.33×10^{-3}	1.11×10^4	1.11×10^5
62	Samario-147	W, todos los compuestos	7.40×10^5 Sup. ósea	1.48×10^7 Sup. ósea	7.40×10^{-1}	-	-	-
			(1.11×10^6)	2.59×10^3	-	3.70×10^{-3}	1.48×10^4	1.48×10^5
62	Samario-151	W, todos los compuestos	3.70×10^8 Pared IGI	3.70×10^6 Sup. ósea	1.48×10^3	-	-	-
			(3.70×10^8)	(7.40×10^6)	-	7.40	7.40×10^6	7.40×10^7
62	Samario-153	W, todos los compuestos	7.40×10^7 Pared IGI	1.11×10^8	3.70×10^4	1.48×10^2	-	-
			(7.40×10^7)	-	-	-	1.11×10^6	1.11×10^7
62	Samario-155 ²	W, todos los compuestos	2.22×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.96×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
62	Samario-156	W, todos los compuestos	1.85×10^8	3.33×10^8	1.48×10^5	3.70×10^2	2.59×10^6	2.59×10^7
34	Selenio-70 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	1.85×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y elemental Se	3.70×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
34	Selenio-73	D, ver ^{70}Se	1.11×10^8	3.70×10^8	1.85×10^5	7.40×10^2	1.48×10^6	1.48×10^7
		W, ver ^{70}Se	-	7.40×10^8	2.59×10^5	7.40×10^2	-	-
34	Selenio-73m ²	D, ver ^{70}Se	2.22×10^9	7.40×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		W, ver ^{70}Se	1.11×10^9	3.70×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	-	-
34	Selenio-75	D, ver ^{70}Se	1.85×10^7	2.59×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
		W, ver ^{70}Se	-	2.22×10^7	1.11×10^4	2.96×10^1	-	-
34	Selenio-79	D, ver ^{70}Se	2.22×10^7	2.96×10^7	1.11×10^4	3.70×10^1	2.96×10^5	2.96×10^6
		W, ver ^{70}Se	-	2.22×10^7	7.40×10^3	2.96×10^1	-	-
34	Selenio-81 ²	D, ver ^{70}Se	2.22×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.96×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, ver ^{70}Se	-	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
34	Selenio-81m ²	D, ver ^{70}Se	1.48×10^9	2.59×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver ^{70}Se	7.40×10^8	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	-	-

34	Selenio-83 ²	D, ver ⁷⁰ Se	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ⁷⁰ Se	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
14	Silicio-31	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.33x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y nitratos	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
		Y, vidrio de aluminosilicato	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
14	Silicio-32	D, ver ³¹ Si	7.40x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
			(1.11x10 ⁸)	-	-	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ³¹ Si	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
		Y, ver ³¹ Si	-	1.85x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.59x10 ⁻¹	-	-
11	Sodio-22	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁷	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	2.22x10 ⁵	2.22x10 ⁶
11	Sodio-24	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
81	Talio-194 ²	D, todos los compuestos	1.11x10 ¹⁰ Pared Estom.	2.22x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	2.96x10 ⁴	-	-
			(1.11x10 ¹⁰)	-	-	-	1.48x10 ⁸	1.48x10 ⁹
81	Talio-194m ²	D, todos los compuestos	1.85x10 ⁹ Pared Estom.	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(2.59x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
81	Talio-195 ²	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
81	Talio-197	D, todos los compuestos	2.59x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
81	Talio-198	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
81	Talio-198m ²	D, todos los compuestos	1.11x10 ⁹	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
81	Talio-199	D, todos los compuestos	2.22x10 ⁹	2.96x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
81	Talio-200	D, todos los compuestos	2.96x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
81	Talio-201	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
81	Talio-202	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.59x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
81	Talio-204	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁴	1.11x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
73	Tantalio-172 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.85x10 ⁶	7.40x10 ³	1.85x10 ⁷	1.85x10 ⁸
		Y, elemental Ta, óxidos, hidróxidos, haluros, carburos, nitratos, y nitrides	-	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
73	Tantalio-173	W, ver ¹⁷² Ta	2.59x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	3.33x10 ⁶	3.33x10 ⁷
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
73	Tantalio-174 ²	W, ver ¹⁷² Ta	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
73	Tantalio-175	W, ver ¹⁷² Ta	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
73	Tantalio-176	W, ver ¹⁷² Ta	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
73	Tantalio-177	W, ver ¹⁷² Ta	3.70x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
73	Tantalio-178	W, ver ¹⁷² Ta	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
73	Tantalio-179	W, ver ¹⁷² Ta	7.40x10 ⁸	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		Y, ver ¹⁷² Ta	-	3.33x10 ⁷	1.48x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
73	Tantalio-180	W, ver ¹⁷² Ta	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶

		Y, ver ^{172}Ta	-	7.40×10^5	3.70×10^2	1.11	-	-
73	Tantalio-180m	W, ver ^{172}Ta	7.40×10^8	2.59×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		Y, ver ^{172}Ta	-	2.22×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	-	-
73	Tantalio-182	W, ver ^{172}Ta	2.96×10^7	1.11×10^7	3.70×10^3	1.85×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		Y, ver ^{172}Ta	-	3.70×10^6	2.22×10^3	7.40	-	-
73	Tantalio-182m ²	W, ver ^{172}Ta	7.40×10^9 Pared Estom.	1.85×10^{10}	7.40×10^6	2.96×10^4	-	-
			(7.40×10^9)	-	-	-	1.11×10^8	1.11×10^9
		Y, ver ^{172}Ta	-	1.48×10^{10}	7.40×10^6	2.22×10^4	-	-
73	Tantalio-183	W, ver ^{172}Ta	3.33×10^7 Pared IGI	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
			(3.70×10^7)	-	-	-	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{172}Ta	-	3.70×10^7	1.48×10^4	3.70×10^1	-	-
73	Tantalio-184	W, ver ^{172}Ta	7.40×10^7	1.85×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		Y, ver ^{172}Ta	-	1.85×10^8	7.40×10^4	2.59×10^2	-	-
73	Tantalio-185 ²	W, ver ^{172}Ta	1.11×10^9	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		Y, ver ^{172}Ta	-	2.22×10^9	1.11×10^6	3.33×10^3	-	-
73	Tantalio-186 ²	W, ver ^{172}Ta	1.85×10^9 Pared Estom.	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
			(2.59×10^9)	-	-	-	3.70×10^7	3.70×10^8
		Y, ver ^{172}Ta	-	7.40×10^9	3.33×10^6	1.11×10^4	-	-
43	Tecnecio-93	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	1.11×10^9	2.59×10^9	1.11×10^6	3.70×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	3.70×10^9	1.48×10^6	3.70×10^3	-	-
43	Tecnecio-93m ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.59×10^9	7.40×10^9	2.22×10^6	7.40×10^3	3.70×10^7	3.70×10^8
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	-	-
43	Tecnecio-94	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	3.33×10^8	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	7.40×10^8	3.70×10^5	1.11×10^3	-	-
43	Tecnecio-94m ²	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	7.40×10^8	1.48×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	1.11×10^7	1.11×10^8
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	2.22×10^9	7.40×10^5	2.96×10^3	-	-
43	Tecnecio-95	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	3.70×10^8	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	7.40×10^8	2.96×10^5	1.11×10^3	-	-
43	Tecnecio-95m	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	1.48×10^8	1.85×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	1.85×10^6	1.85×10^7
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	7.40×10^7	2.96×10^4	1.11×10^2	-	-
43	Tecnecio-96	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	7.40×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	7.40×10^7	3.33×10^4	1.11×10^2	-	-
43	Tecnecio-96m ²	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	7.40×10^9	1.11×10^{10}	3.70×10^6	1.48×10^4	7.40×10^7	7.40×10^8
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	7.40×10^9	3.70×10^6	1.11×10^4	-	-
43	Tecnecio-97	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	1.48×10^9	1.85×10^9	7.40×10^5	2.59×10^3	1.85×10^7	1.85×10^8
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	2.22×10^8	7.40×10^4	2.96×10^2	-	-
43	Tecnecio-97m	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	1.85×10^8	2.59×10^8 Pared Estom.	1.11×10^5	-	2.22×10^6	2.22×10^7
			-	(2.59×10^8)	-	3.70×10^2	-	-
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	3.70×10^7	1.85×10^4	7.40×10^1	-	-
43	Tecnecio-98	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	3.70×10^7	7.40×10^7	2.59×10^4	7.40×10^1	3.70×10^5	3.70×10^6
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	1.11×10^7	3.70×10^3	1.48×10^1	-	-
43	Tecnecio-99	D, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	1.48×10^8	1.85×10^8 Pared Estom.	7.40×10^4	-	2.22×10^6	2.22×10^7
			-	(2.22×10^8)	-	2.96×10^2	-	-
		W, ver $^{93\text{m}}\text{Tc}$	-	2.59×10^7	1.11×10^4	3.33×10^1	-	-

43	Tecnecio-99m	D, ver ^{93m} Tc	2.96x10 ⁹	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ^{93m} Tc	-	7.40x10 ⁹	3.70x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
43	Tecnecio-101 ²	D, ver ^{93m} Tc	3.33x10 ⁹ Pared Estom.	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-
			(3.70x10 ⁹)	-	-	-	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁸
		W, ver ^{93m} Tc	-	1.48x10 ¹⁰	7.40x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-
43	Tecnecio-104 ²	D, ver ^{93m} Tc	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ^{93m} Tc	-	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
52	Telurio-116	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.96x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
52	Telurio-116	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	2.96x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, óxidos, hidróxidos, y nitratos	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
52	Telurio-121	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11x10 ⁸	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
52	Telurio-121m	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	2.96x10 ³	-	-	-
			(2.59x10 ⁷)	(1.48x10 ⁷)	-	1.85x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	2.22x10 ¹	-	-
52	Telurio-123	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	2.96x10 ³	-	-	-
			(3.70x10 ⁷)	(1.85x10 ⁷)	-	2.59x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.48x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ³	-	-	-
			-	(3.70x10 ⁷)	-	7.40x10 ¹	-	-
52	Telurio-123m	D, ver ¹¹⁶ Te	2.22x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ⁶ Sup. ósea	3.33x10 ³	-	-	-
			(3.70x10 ⁷)	(1.85x10 ⁷)	-	2.96x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.96x10 ¹	-	-
52	Telurio-125m	D, ver ¹¹⁶ Te	3.70x10 ⁷ Sup. ósea	1.48x10 ⁷ Sup. ósea	7.40x10 ³	-	-	-
			(3.70x10 ⁷)	(3.70x10 ⁷)	-	3.70x10 ¹	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	-	-
52	Telurio-127	D, ver ¹¹⁶ Te	2.59x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
52	Telurio-127m	D, ver ¹¹⁶ Te	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁷ Sup. ósea	3.70x10 ³	-	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
			-	(1.48x10 ⁷)	-	2.22x10 ¹	-	-
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
52	Telurio-129 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11x10 ⁹	2.22x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
52	Telurio-129m	D, ver ¹¹⁶ Te	1.85x10 ⁷	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	-	-

52	Telurio-131 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11x10 ⁸ Tiroides	1.85x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁴	-	-	-
			(2.22x10 ⁸)	(3.70x10 ⁸)	-	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.85x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁴	-	-	-
			-	(3.70x10 ⁸)	-	7.40x10 ²	-	-
52	Telurio-131m	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11x10 ⁷ Tiroides	1.48x 10 ⁷ Tiroides	7.40x10 ³	-	-	-
			(2.22x10 ⁷)	(3.70x10 ⁷)	-	7.40x10 ¹	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.48x10 ⁷ Tiroides	7.40x10 ³	-	-	-
			-	(3.33x10 ⁷)	-	37	-	-
52	Telurio-132	D, ver ¹¹⁶ Te	7.40x10 ⁶ Tiroides	7.40x10 ⁶ Tiroides	3.33x10 ³	-	-	-
			(2.59x10 ⁷)	(2.96x10 ⁷)	-	3.70x10 ¹	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40x10 ⁶ Tiroides	3.33x10 ³	-	-	-
			-	(2.22x10 ⁷)	-	3.33x10 ¹	-	-
52	Telurio-133 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	3.70x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.33x10 ⁵	-	-	-
			(1.11x10 ⁹)	(2.22x10 ⁹)	-	2.96x10 ³	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.33x10 ⁵	-	-	-
			-	(2.22x10 ⁹)	-	2.96x10 ³	-	-
52	Telurio-133m ²	D, ver ¹¹⁶ Te	1.11x10 ⁸ Tiroides	1.85x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁴	-	-	-
			(2.22x10 ⁸)	3.70x10 ⁸	-	7.40x10 ²	3.33x10 ⁶	3.33x10 ⁷
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	1.85x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁴	-	-	-
			-	(3.70x10 ⁸)	-	7.40x10 ²	-	-
52	Telurio-134 ²	D, ver ¹¹⁶ Te	7.40x10 ⁸ Tiroides	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.70x10 ⁵	-	-	-
			(7.40x10 ⁸)	(1.85x10 ⁹)	-	2.59x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		W, ver ¹¹⁶ Te	-	7.40x10 ⁸ Tiroides	3.70x10 ⁵	-	-	-
			-	(1.85x10 ⁹)	-	2.59x10 ³	-	-
65	Terbio-147 ²	W, todos los compuestos	3.33x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
65	Terbio-149	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁸	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.70x10 ¹	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
65	Terbio-150	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁵	1.11x10 ³	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
65	Terbio-151	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
65	Terbio-153	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁸	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
65	Terbio-154	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
65	Terbio-155	W, todos los compuestos	2.22x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
65	Terbio-156	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
65	Terbio-156m (5.0h)	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
65	Terbio-156m (24.4h)	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁸	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
65	Terbio-157	W, todos los compuestos	1.85x10 ⁹ Pared IGI	1.11x10 ⁷ Sup. ósea	3.70x10 ³	-	-	-
			(1.85x10 ⁹)	(2.22x10 ⁷)	-	2.96x10 ¹	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
65	Terbio-158	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	7.40x10 ⁵	2.96x10 ²	1.11	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
65	Terbio-160	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷	7.40x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶

65	Terbio-161	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
22	Titanio-44	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	1.11x10 ⁷	3.70x10 ⁵	1.85x10 ²	7.40x10 ⁻¹	1.48x10 ⁵	1.48x10 ⁶
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, haluros, y nitratos	-	1.11x10 ⁶	3.70x10 ²	1.48	-	-
		Y, SrTiO ₃	-	2.22x10 ⁵	7.40x10 ¹	2.96x10 ⁻¹	-	-
22	Titanio-45	D, ver ⁴⁴ Ti	3.33x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.11x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		W, ver ⁴⁴ Ti	-	1.48x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	-	-
		Y, ver ⁴⁴ Ti	-	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
90	Torio-226 ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	1.85x10 ⁸ Pared Estom.	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
			(1.85x10 ⁸)	-	-	-	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
		Y, óxidos e hidróxidos	-	3.70x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
90	Torio-227	W, ver ²²⁶ Th	3.70x10 ⁶	1.11x10 ⁴	3.70	1.85x10 ⁻²	7.40x10 ⁴	7.40x10 ⁵
		Y, ver ²²⁶ Th	-	1.11x10 ⁴	3.70	1.85x10 ⁻²	-	-
90	Torio-228	W, ver ²²⁶ Th	2.22x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ² Sup. ósea	1.48x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.70x10 ⁵)	(7.40x10 ²)	-	1.11x10 ⁻³	7.40x10 ³	7.40x10 ⁴
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40x10 ²	2.59x10 ⁻¹	7.40x10 ⁻⁴	-	-
90	Torio-229	W, ver ²²⁶ Th	2.22x10 ⁴ Sup. ósea	3.33x10 ¹ Sup. ósea	1.48x10 ⁻²	-	-	-
			(3.70x10 ⁴)	(7.40x10 ¹)	-	1.11x10 ⁻⁴	7.40x10 ²	7.40x10 ³
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40x10 ¹ Sup. ósea	3.70x10 ⁻²	-	-	-
			-	(1.11x10 ²)	-	1.48x10 ⁻⁴	-	-
90	Torio-230	W, ver ²²⁶ Th	1.48x10 ⁵ Sup. ósea	2.22x10 ² Sup. ósea	1.11x10 ⁻¹	-	-	-
			(3.33x10 ⁵)	(7.40x10 ²)	-	7.40x10 ⁻⁴	3.70x10 ³	3.70x10 ⁴
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40x10 ² Sup. ósea	2.22x10 ⁻¹	-	-	-
			-	(7.40x10 ²)	-	1.11x10 ⁻³	-	-
90	Torio-231	W, ver ²²⁶ Th	1.48x10 ⁸	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		Y, ver ²²⁶ Th	-	2.22x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	-	-
90	Torio-232	W, ver ²²⁶ Th	2.59x10 ⁴ Sup. ósea	3.70x10 ¹ Sup. ósea	1.85x10 ⁻²	-	-	-
			(7.40x10 ⁴)	(1.11x10 ²)	-	1.48x10 ⁻⁴	1.11x10 ³	1.11x10 ⁴
		Y, ver ²²⁶ Th	-	1.11x10 ² Sup. ósea	3.70x10 ⁻²	-	-	-
			-	(1.48x10 ²)	-	2.22x10 ⁻⁴	-	-
90	Torio-234	W, ver ²²⁶ Th	1.11x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁶	2.96x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
			(1.48x10 ⁷)	-	-	-	1.85x10 ⁵	1.85x10 ⁶
		Y, ver ²²⁶ Th	-	7.40x10 ⁶	2.22x10 ³	7.40	-	-
69	Tulio-162 ²	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁹ Pared Estom.	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
			(2.59x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
69	Tulio-166	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁸	2.22x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
69	Tulio-167	W, todos los compuestos	7.40x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷

69	Tulio-170	W, todos los compuestos	2.96x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
			(3.70x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
69	Tulio-171	W, todos los compuestos	3.70x10 ⁸ Pared IGI	1.11x10 ⁷ Sup. ósea	3.70x10 ³	-	-	-
			(3.70x10 ⁸)	(2.22x10 ⁷)	-	2.96x10 ¹	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
69	Tulio-172	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁷ Pared IGI	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
			(2.96x10 ⁷)	-	-	-	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
69	Tulio-173	W, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
69	Tulio-175 ²	W, todos los compuestos	2.59x10 ⁹ Pared Estom.	1.11x10 ¹⁰	3.70x10 ⁶	1.48x10 ⁴	-	-
			(3.33x10 ⁹)	-	-	-	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
74	Tungsteno-176	D, todos los compuestos	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
74	Tungsteno-177	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	3.33x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
74	Tungsteno-178	D, todos los compuestos	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	1.11x10 ³	2.59x10 ⁶	2.59x10 ⁷
74	Tungsteno-179 ²	D, todos los compuestos	1.85x10 ¹⁰	7.40x10 ¹⁰	2.59x10 ⁷	7.40x10 ⁴	2.59x10 ⁸	2.59x10 ⁹
74	Tungsteno-181	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁸	1.11x10 ⁹	3.70x10 ⁵	1.85x10 ³	7.40x10 ⁶	7.40x10 ⁷
74	Tungsteno-185	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷ Pared IGI	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.33x10 ²	-	-
			(1.11x10 ⁸)	-	-	-	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
74	Tungsteno-187	D, todos los compuestos	7.40x10 ⁷	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
74	Tungsteno-188	D, todos los compuestos	1.48x10 ⁷ Pared IGI	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
			(1.85x10 ⁷)	-	-	-	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
92	Uranio-230	D, UF ₆ , UO ₂ F ₂ , UO ₂ (NO ₃) ₂	1.48x10 ⁵ Sup. ósea	1.48x10 ⁴ Sup. ósea	7.40	-	-	-
			(2.22x10 ⁵)	(2.22x10 ⁴)	-	2.96x10 ⁻²	2.96x10 ³	2.96x10 ⁴
		W, UO ₃ , UF ₄ , UCl ₄	-	1.48x10 ⁴	3.70	1.85x10 ⁻²	-	-
		Y, UO ₂ , U ₃ O ₈	-	1.11x10 ⁴	3.70	1.48x10 ⁻²	-	-
92	Uranio-231	D, ver ²³⁰ U	1.85x10 ⁸ Pared IGI	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
			(1.48x10 ⁸)	-	-	-	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
		W, ver ²³⁰ U	-	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.96x10 ²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.85x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	-	-
92	Uranio-232	D, ver ²³⁰ U	7.40x10 ⁴ Sup. ósea	7.40x10 ³ Sup. ósea	3.33	-	-	-
			(1.48x10 ⁵)	(1.48x10 ⁴)	-	2.22x10 ⁻²	2.22x10 ³	2.22x10 ⁴
		W, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ⁴	7.40	1.85x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	2.96x10 ²	1.11x10 ⁻¹	3.70x10 ⁻⁴	-	-
92	Uranio-233	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	1.85x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)	-	1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.59x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ³	7.40x10 ⁻¹	1.85x10 ⁻³	-	-
92	Uranio-234 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	1.85x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)		1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.59x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ³	7.40x10 ⁻¹	1.85x10 ⁻³	-	-

92	Uranio-235 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)	-	1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ³	7.40x10 ⁻¹	2.22x10 ⁻³	-	-
92	Uranio-236	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	1.85x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)	-	1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ³	7.40x10 ⁻¹	2.22x10 ⁻³	-	-
92	Uranio-237	D, ver ²³⁰ U	7.40x10 ⁷ Pared IGI	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
			(7.40x10 ⁷)	-	-	-	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		W, ver ²³⁰ U	-	7.40x10 ⁷	2.59x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
92	Uranio-238 ³	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	2.22x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)	-	1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.48x10 ³	7.40x10 ⁻¹	2.22x10 ⁻³	-	-
92	Uranio-239 ²	D, ver ²³⁰ U	2.59x10 ⁹	7.40x10 ⁹	2.96x10 ⁶	1.11x10 ⁴	3.33x10 ⁷	3.33x10 ⁸
		W, ver ²³⁰ U	-	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
92	Uranio-240	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	1.85x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ²³⁰ U	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
92	Uranio-natural ³	D, ver ²³⁰ U	3.70x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ⁴ Sup. ósea	1.85x10 ¹	-	-	-
			(7.40x10 ⁵)	(7.40x10 ⁴)	-	1.11x10 ⁻¹	1.11x10 ⁴	1.11x10 ⁵
		W, ver ²³⁰ U	-	2.96x10 ⁴	1.11x10 ¹	3.33x10 ⁻²	-	-
		Y, ver ²³⁰ U	-	1.85x10 ³	7.40x10 ⁻¹	3.33x10 ⁻³	-	-
23	Vanadio-47 ²	D, todos los compuestos excepto los señalados en W	1.11x10 ⁹ Pared Estom.	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		W, óxidos, hidróxidos, carburos, y haluros	-	3.70x10 ⁹	1.48x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
23	Vanadio-48	D, ver ⁴⁷ V	2.22x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ⁴⁷ V	-	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
23	Vanadio-49	D, ver ⁴⁷ V	2.59x10 ⁹ Pared IGI	1.11x10 ⁹ Sup. ósea	3.70x10 ⁵	-	-	-
			(3.33x10 ⁹)	(1.11x10 ⁹)	-	1.85x10 ³	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁸
		W, ver ⁴⁷ V	-	7.40x10 ⁸	2.96x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
54	Xenón-120 ²	Sumersión ¹	-	-	3.70x10 ⁵	1.48x10 ³	-	-
54	Xenón-121 ²	Sumersión ¹	-	-	7.40x10 ⁴	3.70x10 ²	-	-
54	Xenón-122	Sumersión ¹	-	-	2.59x10 ⁶	1.11x10 ⁴	-	-
54	Xenón-123	Sumersión ¹	-	-	2.22x10 ⁵	1.11x10 ³	-	-
54	Xenón-125	Sumersión ¹	-	-	7.40x10 ⁵	2.59x10 ³	-	-
54	Xenón-127	Sumersión ¹	-	-	3.70x10 ⁵	2.22x10 ³	-	-
54	Xenón-129m	Sumersión ¹	-	-	7.40x10 ⁶	3.33x10 ⁴	-	-
54	Xenón-131m	Sumersión ¹	-	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ⁴	-	-
54	Xenón-133	Sumersión ¹	-	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ⁴	-	-

54	Xenón-133m	Sumersión ¹	-	-	3.70×10^6	2.22×10^4	-	-
54	Xenón-135	Sumersión ¹	-	-	3.70×10^5	2.59×10^3	-	-
54	Xenón-135m ²	Sumersión ¹	-	-	3.33×10^5	1.48×10^3	-	-
54	Xenón-138 ²	Sumersión ¹	-	-	1.48×10^5	7.40×10^2	-	-
53	Yodo-120 ²	D, todos los compuestos	1.48×10^8 Tiroides	3.33×10^8 Tiroides	1.48×10^5	-	-	-
			(2.96×10^8)	(3.70×10^8)	-	7.40×10^2	3.70×10^6	3.70×10^7
53	Yodo-120m ²	D, todos los compuestos	3.70×10^8 Tiroides	7.40×10^8	3.33×10^5	1.11×10^3	-	-
			(3.70×10^8)	-	-	-	7.40×10^6	7.40×10^7
53	Yodo-121	D, todos los compuestos	3.70×10^8 Tiroides	7.40×10^8 Tiroides	2.96×10^5	-	-	-
			(1.11×10^9)	(1.85×10^9)	-	2.59×10^3	1.48×10^7	1.48×10^8
53	Yodo-123	D, todos los compuestos	1.11×10^8 Tiroides	2.22×10^8 Tiroides	1.11×10^5	-	-	-
			(3.70×10^8)	(7.40×10^8)	-	7.40×10^2	3.70×10^6	3.70×10^7
53	Yodo-124	D, todos los compuestos	1.85×10^6 Tiroides	2.96×10^6 Tiroides	1.11×10^3	-	-	-
			(7.40×10^6)	(1.11×10^7)	-	1.48×10^1	7.40×10^4	7.40×10^5
53	Yodo-125	D, todos los compuestos	1.48×10^6 Tiroides	2.22×10^6 Tiroides	1.11×10^3	-	-	-
			(3.70×10^6)	(7.40×10^6)	-	1.11×10^1	7.40×10^4	7.40×10^5
53	Yodo-126	D, todos los compuestos	7.40×10^5 Tiroides	1.48×10^6 Tiroides	3.70×10^2	-	-	-
			(2.59×10^6)	(3.70×10^6)	-	7.40	3.70×10^4	3.70×10^5
53	Yodo-128 ²	D, todos los compuestos	1.48×10^9 Pared Estom.	3.70×10^9	1.85×10^6	7.40×10^3	-	-
			(2.22×10^9)	-	-	-	2.96×10^7	2.96×10^8
53	Yodo-129	D, todos los compuestos	1.85×10^5 Tiroides	3.33×10^5 Tiroides	1.48×10^2	-	-	-
			(7.40×10^5)	(1.11×10^6)	-	1.48	7.40×10^3	7.40×10^4
53	Yodo-130	D, todos los compuestos	1.48×10^7 Tiroides	2.59×10^7 Tiroides	1.11×10^4	-	-	-
			(3.70×10^7)	(7.40×10^7)	-	1.11×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
53	Yodo-131	D, todos los compuestos	1.11×10^6 Tiroides	1.85×10^6 Tiroides	7.40×10^2	-	-	-
			(3.33×10^6)	(7.40×10^6)	-	7.40	3.70×10^4	3.70×10^5
53	Yodo-132	D, todos los compuestos	1.48×10^8 Tiroides	2.96×10^8 Tiroides	1.11×10^5	-	-	-
			(3.33×10^8)	(3.70×10^8)	-	7.40×10^2	3.70×10^6	3.70×10^7
53	Yodo-132m ²	D, todos los compuestos	1.48×10^8 Tiroides	2.96×10^8 Tiroides	1.48×10^5	-	-	-
			(3.70×10^8)	(7.40×10^8)	-	1.11×10^3	3.70×10^6	3.70×10^7
53	Yodo-133	D, todos los compuestos	3.70×10^6 Tiroides	1.11×10^7 Tiroides	3.70×10^3	-	-	-
			(1.85×10^7)	(3.33×10^7)	-	3.70×10^1	2.59×10^5	2.59×10^6
53	Yodo-134 ²	D, todos los compuestos	7.40×10^8 Tiroides	1.85×10^9	7.40×10^5	2.22×10^3	-	-
			(1.11×10^9)	-	-	-	1.48×10^7	1.48×10^8
53	Yodo-135	D, todos los compuestos	2.96×10^7 Tiroides	7.40×10^7 Tiroides	2.59×10^4	-	-	-
			(1.11×10^8)	(1.48×10^8)	-	2.22×10^2	1.11×10^6	1.11×10^7
39	Ytrio-86	W, ver ^{86m} Y	3.70×10^7	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	7.40×10^5	7.40×10^6
		Y, ver ^{86m} Y	-	1.11×10^8	3.70×10^4	1.85×10^2	-	-

39	Ytrio-86m ²	W, todos los compuestos, excepto los señalados en Y	7.40x10 ⁸	2.22x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
		Y, óxidos e hidróxidos	-	1.85x10 ⁹	7.40x10 ⁵	2.96x10 ³	-	-
39	Ytrio-87	W, ver ^{86m} Y	7.40x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	1.11x10 ⁶	1.11x10 ⁷
		Y, ver ^{86m} Y	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	-	-
39	Ytrio-88	W, ver ^{86m} Y	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
		Y, ver ^{86m} Y	-	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	1.11x10 ¹	-	-
39	Ytrio-90	W, ver ^{86m} Y	1.48x10 ⁷ Pared IGI	2.59x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
			(1.85x10 ⁷)	-	-	-	2.59x10 ⁵	2.59x10 ⁶
		Y, ver ^{86m} Y	-	2.22x10 ⁷	1.11x10 ⁴	3.33x10 ¹	-	-
39	Ytrio-90m	W, ver ^{86m} Y	2.96x10 ⁸	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	3.70x10 ⁶	3.70x10 ⁷
		Y, ver ^{86m} Y	-	3.70x10 ⁸	1.85x10 ⁵	7.40x10 ²	-	-
39	Ytrio-91	W, ver ^{86m} Y	1.85x10 ⁷ Pared IGI	7.40x10 ⁶	2.59x10 ³	7.40	-	-
			(2.22x10 ⁷)	-	-	-	2.96x10 ⁵	2.96x10 ⁶
		Y, ver ^{86m} Y	-	3.70x10 ⁶	1.85x10 ³	7.40	-	-
39	Ytrio-91m ²	W, ver ^{86m} Y	3.70x10 ⁹	7.40x10 ⁹	3.70x10 ⁶	1.11x10 ⁴	7.40x10 ⁷	7.40x10 ⁸
		Y, ver ^{86m} Y	-	7.40x10 ⁹	2.59x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
39	Ytrio-92	W, ver ^{86m} Y	1.11x10 ⁸	3.33x10 ⁸	1.48x10 ⁵	3.70x10 ²	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		Y, ver ^{86m} Y	-	2.96x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	-	-
39	Ytrio-93	W, ver ^{86m} Y	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		Y, ver ^{86m} Y	-	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
39	Ytrio-94 ²	W, ver ^{86m} Y	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.48x10 ⁷	1.48x10 ⁸
		Y, ver ^{86m} Y	-	2.96x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.70x10 ³	-	-
39	Ytrio-95 ²	W, ver ^{86m} Y	1.48x10 ⁹ Pared Estom	7.40x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
			(1.85x10 ⁹)	-	-	-	2.59x10 ⁷	2.59x10 ⁸
		Y, ver ^{86m} Y	-	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	-	-
30	Zinc-62	Y, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
30	Zinc-63 ²	Y, todos los compuestos	7.40x10 ⁸ Pared Estom.	2.59x10 ⁹	1.11x10 ⁶	3.33x10 ³	-	-
			(1.11x10 ⁹)	-	-	-	1.11x10 ⁷	1.11x10 ⁸
30	Zinc-65	Y, todos los compuestos	1.48x10 ⁷	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	1.85x10 ⁵	1.85x10 ⁶
30	Zinc-69 ²	Y, todos los compuestos	2.22x10 ⁹	3.70x10 ⁹	2.22x10 ⁶	7.40x10 ³	2.96x10 ⁷	2.96x10 ⁸
30	Zinc-69m	Y, todos los compuestos	1.48x10 ⁸	2.59x10 ⁸	1.11x10 ⁵	3.70x10 ²	2.22x10 ⁶	2.22x10 ⁷
30	Zinc-71m	Y, todos los compuestos	2.22x10 ⁸	7.40x10 ⁸	2.59x10 ⁵	7.40x10 ²	2.96x10 ⁶	2.96x10 ⁷
30	Zinc-72	Y, todos los compuestos	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	3.70x10 ⁵	3.70x10 ⁶
40	Zirconio-86	D, todos los compuestos excepto los señalados en W y Y	3.70x10 ⁷	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁴	2.22x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, óxidos, hidróxidos, haluros, y nitratos	-	1.11x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.48x10 ²	-	-
		Y, carburos	-	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
40	Zirconio-88	D, ver ⁸⁶ Zr	1.48x10 ⁸	7.40x10 ⁶	3.33x10 ³	1.11x10 ¹	1.85x10 ⁶	1.85x10 ⁷
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	1.85x10 ⁷	7.40x10 ³	2.59x10 ¹	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
40	Zirconio-89	D, ver ⁸⁶ Zr	7.40x10 ⁷	1.48x10 ⁸	3.70x10 ⁴	1.85x10 ²	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-

		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40x10 ⁷	3.70x10 ⁴	1.11x10 ²	-	-
40	Zirconio-93	D, ver ⁸⁶ Zr	3.70x10 ⁷ Sup. ósea	2.22x10 ⁵ Sup. ósea	1.11x10 ²	-	-	-
			(1.11x10 ⁸)	(7.40x10 ⁵)	-	7.40x10 ⁻¹	1.48x10 ⁶	1.48x10 ⁷
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	7.40x10 ⁵ Sup. ósea	3.70x10 ²	-	-	-
			-	2.22x10 ⁶	-	3.33	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	2.22x10 ⁶ Sup. ósea	7.40x10 ²	-	-	-
			-	(2.59x10 ⁶)	-	3.33	-	-
40	Zirconio-95	D, ver ⁸⁶ Zr	3.70x10 ⁷	3.70x10 ⁶ Sup. ósea	1.85x10 ³	-	7.40x10 ⁵	7.40x10 ⁶
			-	(1.11x10 ⁷)	-	1.48x10 ¹	-	-
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	1.48x10 ⁷	7.40x10 ³	1.85x10 ¹	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	1.11x10 ⁷	3.70x10 ³	1.48x10 ¹	-	-
40	Zirconio-97	D, ver ⁸⁶ Zr	2.22x10 ⁷	7.40x10 ⁷	2.96x10 ⁴	1.11x10 ²	3.33x10 ⁵	3.33x10 ⁶
		W, ver ⁸⁶ Zr	-	3.70x10 ⁷	2.22x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
		Y, ver ⁸⁶ Zr	-	3.70x10 ⁷	1.85x10 ⁴	7.40x10 ¹	-	-
Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente con modo de decaimiento distinto a la emisión alfa o fisión espontánea y con vida media radiactiva menor a 2 horas		Sumersión ¹	-	7.40x10 ⁶	3.70x10 ³	3.70x10 ¹	-	-
Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente con modo de decaimiento distinto a la emisión alfa o fisión espontánea y con vida media radiactiva mayor a 2 horas		-	-	7.40x10 ³	3.70	3.70x10 ⁻²	3.70x10 ²	3.70x10 ³
Cualquier radionúclido simple no listado anteriormente que decaiga por emisión alfa o fisión espontánea o cualquier mezcla para la cual la identidad o la concentración de cualquier radionúclido en la mezcla no se conozca		-	-	1.48x10 ¹	7.40x10 ⁻³	3.70x10 ⁻⁵	7.40x10 ¹	7.40x10 ²

Notas:

¹ "Sumersión" significa que los valores dados son para inmersión en una nube semi-infinita hemisférica de material aéreo.

² Estos radionúclidos tienen vidas medias radiológicas menores a 2 horas. El equivalente de dosis efectivo total recibido durante las operaciones con estos radionúclidos podría incluir una contribución significativa por exposición externa. Los valores de CDA para todos los radionúclidos, distintos a los designados en la Clase "Sumersión," se basan en el equivalente de dosis efectivo comprometido debido a la incorporación de radionúclidos dentro del cuerpo y no incluyen contribuciones potencialmente significativas al equivalente de dosis debido a exposiciones externas. El usuario puede substituir 3700 Bq/m³ para el CDA listado para tomar en cuenta prospectivamente la dosis por inmersión, pero debería usar dispositivos de monitoreo individual u otros instrumentos de medición de la radiación externa para demostrar el cumplimiento con los límites.

³ Para mezclas solubles de ^{238}U , ^{234}U , y ^{235}U en aire, la toxicidad química puede ser el factor limitante. Si el porcentaje en peso (enriquecimiento) de ^{235}U no es mayor de 5, el valor de concentración para una semana de trabajo de 40 horas es de 0.2 miligramos de uranio por metro cúbico de aire, en promedio. Para cualquier enriquecimiento, el producto de la concentración promedio y el tiempo de exposición durante una semana de trabajo de 40 horas no debería exceder 3.0×10^8 (AE) Bq-h/m³, donde AE es la actividad específica del uranio inhalado. La actividad específica para el uranio natural es de 2.5×10^4 Bq por gramo de U.

Clase D: Tiempo de retención de una partícula de 1 μm en la región del pulmón, menor a 10 días.

Clase W: Tiempo de retención de una partícula de 1 μm en la región del pulmón, de 10 a 100 días.

Clase Y: Tiempo de retención de una partícula de 1 μm en la región del pulmón, mayor a 100 días.

⁴ Nivel de Trabajo Mensual (WLM): Se refiere a la unidad de concentración de productos del decaimiento radiactivo del radón, los cuales tienen vida media corta y están en equilibrio con 3700 Bq/m³ considerando una exposición mensual de 170 horas.

8. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, las sanciones que correspondan, serán aplicadas en los términos de la legislación aplicable.

9. Procedimiento de evaluación de la conformidad

9.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.2 La evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

9.2.1 Revisión documental de los registros donde se compruebe que los LAI para el POE se encuentran dentro de los límites establecidos en la presente norma para el radionúclido correspondiente.

9.2.2 Revisión documental de los registros donde se compruebe que las CDA de cada una de las zonas controladas con riesgo de exposición interna para el POE cumple con lo establecido en la presente norma para el radionúclido correspondiente.

9.2.3 Revisión documental del proceso de evaluación de la dosis para el POE que se hayan visto expuestos en forma simultánea a una mezcla de radionúclidos, o a irradiación externa e interna, o bien, que hayan ingerido e inhalado un determinado radionúclido.

9.2.4 Revisión documental de que el contenido de los registros de los efluentes gaseosos y líquidos de material radiactivo cumple con lo establecido en la presente norma.

9.2.5 Revisión documental de la observancia de los límites de equivalente de dosis efectivo total anual o de los límites derivados, de acuerdo con lo establecido en las secciones 5, 6 y 7 de la presente norma.

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

11.1 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.

11.2 Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.

11.3 Organismo Internacional de Energía Atómica, 1983. Normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica. Viena. OIEA. 176 p. (OIEA. Colección Seguridad No. 9).

11.4 Code of Federal Regulations. Standards for protection against radiation. 10 CFR Part 20. Office of the Federal Register National Archives and Records Administration, U.S Government, 2018.

11.5 Glosario de Seguridad Tecnológica del OIEA. Organismo Internacional de Energía Atómica, Viena, 2007.

11.6 The International Commission on Radiological Protection, 1977. Recommendations of the ICRP. Annals of the ICRP. (ICRP-26) 1 (3). 53p.

11.7 The International Commission on Radiological Protection. Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. Annals of the ICRP. (ICRP-30) 4 partes.

11.8 The International Commission on Radiological Protection, 1984. A Compilation of the major concepts and quantities in use by ICRP. Annals of the ICRP. (ICRP-42). 14 (4) 19p.

11.9 The International Commission on Radiological Protection, 1975. Report of the task group on reference man: [anatomical, physiological and metabolic characteristics]. Annals of the ICRP (ICRP-23). 480p.

11.10 Safety Report Series no. 19, Generic models for use in assessing the impact of discharges of radioactive substances to the environment, International Atomic Energy Agency, Vienna, 2001.

11.11 U. S. National Regulatory Commission, NUREG-1736 Consolidated Guidance: 10 CFR Part 20 – Standards for Protection Against Radiation, 2001.

11.12 The International Commission on Radiological Protection, 2006, Assessing Dose of the Representative Person for the Purpose of Radiation Protection for the Public and The Optimisation of Radiological Protection: Broadening the Process, Annals of the ICRP, ICRP Publication 101.

11.13 Guía de Seguridad 11.3, Metodología para la Evaluación del Impacto Radiológico de las Industrias NORM. Consejo de Seguridad Nuclear, España, 2012.

11.14 The International Commission on Radiological Protection, 2012, Compendium of Dose Coefficients based on ICRP 60 Publication 60, Annals of the ICRP, ICRP Publication 119.

11.15 U. S. National Regulatory Commission, Regulatory Guide 1.109 Calculation of Annual Doses to Man from Routine Releases of Reactor Effluents for the Purpose of Evaluating Compliance with 10 CFR 50 Part 50, Appendix I, 1979.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al de su publicación.

Segundo. Cuando el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva y entre en vigor, se DEROGARÁ la Norma Oficial Mexicana NOM-041-NUCL-2013, “Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2013.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-165-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200110131017407.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-165-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-DETERMINACIÓN DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2014).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad relativa y la absorción de agua del agregado fino en la condición saturada y superficialmente seca.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los agregados finos de un tamaño máximo de 4,75 mm (malla No 4).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- ASTM C128-15, Standard Test Method for Relative Density (Specific Gravity) and Absorption of Fine Aggregate, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2015. - NMX-C-251-ONNCCE-2019, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Terminología (Cancela a la NMX-C-251-1997-ONNCCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. - NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Afonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-401-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-TUBOS DE CONCRETO SIMPLE CON JUNTA HERMÉTICA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-401-ONNCCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111321379.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-401-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-TUBOS DE CONCRETO SIMPLE CON JUNTA HERMÉTICA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-401-ONNCCE-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de desempeño a cumplir por los tubos de concreto simple para alcantarillado sanitario que cuentan con junta hermética; así como para drenaje pluvial con y sin junta hermética que trabajan sin presión. Esta Norma Mexicana aplica a los tubos de concreto simple con diámetros nominales entre los 150 mm y los 610 mm, de fabricación nacional o de importación que se comercializan en territorio nacional. Nota 1. Se pueden fabricar tubos de diámetros distintos a los especificados en esta norma, siempre y cuando éstos cumplan las especificaciones de la presente norma. Nota 2. Diámetros mayores a 610 mm deben cumplir con la NMX-C-402-ONNCCE-2011 (véase 2 Referencia).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - ASTM C14-15a, Standard Specification for Nonreinforced Concrete Sewer, Storm Drain, and Culvert Pipe, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2015 - ASTM C497-19, Standard Test Methods for Concrete Pipe, Concrete Box Sections, Manhole Sections, or Tile, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. - NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. - NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2012. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-402-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-402-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-TUBOS DE CONCRETO REFORZADO CON JUNTA HERMÉTICA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-402-ONNCCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-402-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111341677.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-402-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-TUBOS DE CONCRETO REFORZADO CON JUNTA HERMÉTICA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-402-ONNCCE-2011).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de desempeño a cumplir por los tubos de concreto reforzado para alcantarillado sanitario que cuentan con junta hermética, así como para drenaje pluvial con y sin junta hermética que trabajan sin presión. Esta Norma Mexicana aplica a los tubos de concreto reforzado con diámetros nominales entre los 300 mm y los 3 050 mm, de fabricación nacional o de importación que se comercializan en territorio nacional. Nota 1. Se permiten tubos de diferentes diámetros y grados a los indicados, siempre y cuando éstos cumplan las especificaciones de la presente norma.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía • ASTM C76M-19, Standard Specification for Reinforced Concrete Culvert, Storm Drain, and Sewer Pipe (Metric), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. • ASTM C497-19, Standard Test Methods for Concrete Pipe, Concrete Box Sections, Manhole Sections, or Tile, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. • ASCE Standard ASCE/CI 27-17: Standard Practice for Direct Design of Precast Concrete Pipe for Jacking in Trenchless Construction, American Society of Civil Engineers, pp. 5-22, 2017. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. • NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliar y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-474-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-474-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODOS DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-C-474-ONNCCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-474-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200110131057032.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-474-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODOS DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-C-474-ONNCCE-2013).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana describe los procedimientos a seguir para la toma de muestras representativas de mezclas asfálticas en planta, almacén, vehículo transportador y en campo, además incluye envasado, transporte e identificación que preserve sus características. Esta Norma Mexicana es aplicable a mezclas asfálticas elaboradas en planta o en sitio.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía • ASTM D979/D979M-15, <i>Standard Practice for Sampling Bituminous Paving Mixtures</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2015. • ASTM D5361/D5361M-16, <i>Standard Practice for Sampling Compacted Asphalt Mixtures for Laboratory Testing</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2016. • Libro 6 "Normas para Muestreo y Pruebas de los Materiales, Equipos y Sistemas", Parte 6.01 "Carreteras y Aeropistas", Título 6.01.03 Pavimentos (II), Tomo 2 (1991). • NMX-C-251-ONNCCE-2019, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Terminología (Cancela a la NMX-C-251-1997-ONNCCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, publicado el 10 de junio de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracción II, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51 Fracción IV Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o. y 5o. fracciones IV y VI, 39, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 2 de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación, éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados y aprobados por consenso en forma definitiva la resolución a todos los comentarios en la segunda sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 03 de agosto de 2021, del referido Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable de manera supletoria conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación de las "Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg.", publicado el 10 de junio de 2020.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre,
Carlos Alfonso Morán Moguel.- Rúbrica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-SCT2-2019, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA DE DEFENSAS TRASERAS PARA VEHÍCULOS CON PESO BRUTO VEHICULAR DE DISEÑO SUPERIOR A 4 536 KG, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2020.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)	Estimamos que el Proyecto de Norma 014-SCT-2019 solo debiera aplicar a camiones unitarios y no a autobuses debido a que este último presenta diferencias que consideramos vale la pena detallar en una norma específica para este tipo de vehículos.	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como: 1. Objetivo 1.1 El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es el de establecer las especificaciones dimensionales y de resistencia estructural de las defensas traseras para vehículos de autotransporte tipo autobús convencional, midibús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg.; así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg. 2. Campo de aplicación y Referencias 2.1 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los vehículos automotores tipo midibús convencional, autobús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg, que se fabriquen o que se importen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. 2.2 La Norma no es aplicable a midibuses integrales, autobuses integrales, camiones y remolques con ruedas dispuestas hacia la parte trasera, remolques diseñados para ser habitación temporal, vehículos con chasis bajo con chasis de marco perimetral formado alrededor del eje trasero o vehículos tipo pick up, tipo van de pasajeros o carga. Tampoco es aplicable a los vehículos incompletos a los que no se les ha instalado carrocería específica para el soporte o transporte de carga, o de trabajo y que servirá para realizar sus funciones previstas, por ejemplo: vehículos chasis cabina. 2.3 Los remolques y semirremolques que transportan materiales peligrosos, y que son contruidos de acuerdo con la NOM-020-SCT-2-1995, vigente o la que la sustituya, deben cumplir además con lo establecido en el inciso correspondiente a la defensa en dicha norma. 2.4 La presente norma es de observancia obligatoria para los fabricantes de defensas nuevas, fabricantes de carrocerías que se montan en los vehículos a los que les es aplicable la misma o fabricantes de vehículos y que instalan estas nuevas defensas traseras. 4.8 En el caso de autobuses y midibuses convencionales, la defensa trasera podrá ir cubierta de material plástico o metálico (facia) que forma parte del diseño estético del vehículo. Véase figura 4.

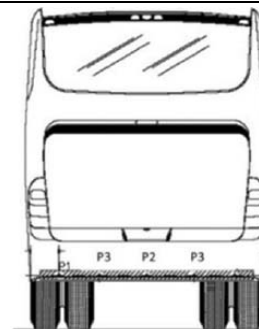


Figura 4.

Nota: Donde se haga referencia a la figura 3 se incluye además la figura 4 según aplique.

Derivado de la modificación del campo de aplicación se adecúan los numerales 7.2, 7.4, 8.1, 9.1 y se adiciona el numeral 7.5 para quedar como sigue:

7.2 En tanto que los fabricantes no cuenten con laboratorio de pruebas propios acreditados, las pruebas se deben realizar en cualquier otro laboratorio acreditado.

7.4 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá verificar en el domicilio del fabricante los documentos que respalden las declaraciones de conformidad que haya emitido.

7.5 Esta Norma Oficial Mexicana no se verifica en los vehículos en tránsito.

8.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva, se llevará a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a sus respectivas atribuciones.

9.1 El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley Aduanera; la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Asimismo, se agregarán las siguientes definiciones para otorgar mayor claridad:

Autobús convencional. Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería, con capacidad de más de 30 personas.

Autobús integral. Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación, con capacidad de más de 30 personas.

		CMVSS.- Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Canadienses de Seguridad de Vehículos Automotores (Canadian Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en la parte III del programa IV del Código de Regulaciones Canadiense, c1038 Fabricante de la defensa.- Fabricante de la defensa.- Persona moral o física que fabrica la defensa que se instala en el midibús convencional, autobús convencional, camión unitario, remolque o semirremolque. Puede ser el mismo que fabrica el autobús o el camión, o el que carroza el autobús o el camión. Es el responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana en conjunto con quién la instala en el midibús convencional, autobús convencional, camión unitario, remolque o semirremolque. FMVSS.- Reglamentaciones extranjeras conocidas como Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores. (Federal Motor Vehicle Safety Standards) contenidas en el título 49 parte 571 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations) de los Estados Unidos de América. Midibús convencional. Vehículo automotor de seis o más llantas, conformado por un chasis que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, equipo y accesorios para su operación, al cual se le ensambla una carrocería, con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas. Midibús integral. Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral que incluye el tren motriz, suspensión, sistema de frenos neumáticos, carrocería, equipo y accesorios para su operación, con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas. UNECE.- Reglamentaciones extranjeras emitidas al amparo del Acuerdo 1958 denominado "Acuerdo relativo a la adopción de un reglamento técnico armonizado de las Naciones Unidas para vehículos de ruedas, equipo y piezas que puedan montarse o utilizarse en vehículos de ruedas y las condiciones para el reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas sobre la base del presente Reglamento de las Naciones Unidas", emitido por la Comisión Económica para Europa de la ONU (UNECE por sus siglas en inglés). Vehículo.- Midibús convencional, autobús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg. Vehículo incompleto.- Es un ensamble que consta de, por lo menos, plataforma, motor, tren motriz, sistema de dirección, suspensión y sistema de frenos, que requiere de un proceso adicional de manufactura para convertirse en un vehículo terminado. Los sistemas del vehículo incompleto deben formar parte integral del vehículo terminado. No se considera como proceso adicional de manufactura el mero añadido de partes listas para ser colocadas (como es el caso de espejos o ensambles de rueda y neumáticos) u operaciones menores de acabado, como pintura.

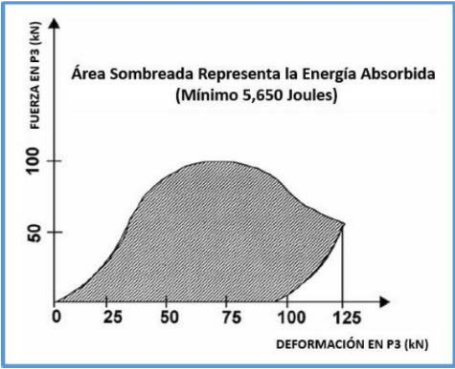
		También se agregan las siguientes referencias: NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 (ISO/IEC 17050-1:2004) Evaluación de la conformidad - Declaración de conformidad del proveedor - Parte 1 Requisitos generales. Declaratoria de vigencia 14 de enero de 2008. NMX-EC-17050-2-IMNC-2007 (ISO/IEC 17050-2:2004) Evaluación de la conformidad - Declaración de conformidad del proveedor - Parte 2: Documentación de apoyo. Declaratoria de vigencia 14 de enero de 2008. Finalmente se adecúa el numeral 4.4 para quedar como sigue: 4.4 La parte posterior del estribo puede ser posicionada por detrás del extremo posterior del vehículo. Si el estribo se coloca adelantado del extremo posterior del vehículo, la posición de su parte trasera no debe ser mayor a 300 mm. Véase figura 2. Justificación: El comentario es parcialmente procedente, toda vez que se considera adecuado que se extienda el alcance de aplicación a automotores tipo autobús convencional, remolques y semirremolques y que estas unidades cuenten con defensas traseras para minimizar de esta forma el riesgo de que un vehículo se impacte e incruste en la parte posterior. Asimismo, es necesario indicar los rangos del peso bruto vehicular dentro de los que se encuentran dichas unidades. Dada la construcción estructural de los autobuses integrales, para estos no deberá ser exigible la aplicación de la Norma. Asimismo a efecto de aportar mayor claridad se agregarán las definiciones de Fabricante de defensas, CMVSS, FMVSS, UNECE, autobús integral y autobús convencional, en el capítulo de definiciones, así como de midibuses.
Asociación Mexicana de Industria Automotriz (AMIA)	Debe Decir: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los vehículos automotores tipo autobús convencional, camión unitario, remolques y semi-remolques con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg que se fabriquen o que se importen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Justificación: Se debe considerar que el estándar FMVSS 223 (Rear impact guards/Protectores de impacto traseros), aplica a remolques y semi-remolques de peso bruto vehicular	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como: 2.1 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los vehículos automotores tipo midibús convencional, autobús convencional y camión unitario con peso bruto vehicular de diseño superior a 4 536 kg, así como a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular superior a 4 536 kg e inferior a 14 000 kg, que se fabriquen o que se importen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Justificación: El comentario es parcialmente procedente, toda vez que se considera adecuado que se extienda el alcance de aplicación a automotores tipo autobús convencional, remolques y semirremolques y que estas unidades cuenten con defensas traseras para minimizar de esta forma el riesgo de que un vehículo se impacte e incruste en la parte posterior. Asimismo, es necesario indicar los

	superior a 4 535 kilogramos, mismos que no están considerados en el proyecto de NOM. Se propone la inclusión de remolques y semi-remolques. Se propone ajustar la redacción del párrafo en el texto en color azul con la finalidad de aclarar que la exigencia está relacionada con la entrada en vigor de la norma oficial mexicana.	rangos del peso bruto vehicular dentro de los que se encuentran dichas unidades.
Asociación Mexicana de Industria Automotriz (AMIA)	Debe Decir: El proyecto no es aplicable a autobuses integrales, camiones y remolques con ruedas dispuestas hacia la parte trasera, remolques diseñados para ser habitación temporal, vehículos con chasis bajo, con chasis de marco perimetral formado alrededor del eje trasero o vehículos tipo pick up. Tampoco es aplicable a los vehículos incompletos que no se les ha instalado carrocería específica para el soporte o transporte de carga, o de trabajo y que servirá para realizar sus funciones previstas, por ejemplo: vehículos chasis cabina. Justificación: Los vehículos con chasis recto tipo escalera usan acero de ultra alta dureza. Los vehículos con chasis de tipo marco perimetral usan un acero de dureza menor que permiten su formado. Estos vehículos generalmente se encuentran por debajo de los 6350 kg (clase 4) de peso bruto vehicular y cuya altura de la defensa trasera está por debajo de 76.2 cm (chasis bajo). Se propone ajustar la parte final del párrafo con la finalidad de detallar las excepciones respecto de vehículos incompletos o de construcción en varias etapas, los cuales son carrozados en etapas posteriores a la manufactura o venta por el fabricante de estos vehículos.	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como: 2.2 La Norma no es aplicable a midibuses integrales, autobuses integrales, camiones y remolques con ruedas dispuestas hacia la parte trasera, remolques diseñados para ser habitación temporal, vehículos con chasis bajo con chasis de marco perimetral formado alrededor del eje trasero o vehículos tipo pick up, tipo van de pasajeros o carga. Tampoco es aplicable a los vehículos incompletos a los que no se les ha instalado carrocería específica para el soporte o transporte de carga, o de trabajo y que servirá para realizar sus funciones previstas, por ejemplo: vehículos chasis cabina. Justificación: Dada la construcción estructural de los autobuses integrales, para estos no deberá ser exigible la aplicación de la Norma. El comentario es parcialmente procedente, toda vez que se considera adecuado que esta Norma Oficial Mexicana no sea aplicable a vehículos tipo van de pasajeros o carga.

Asociación Mexicana de Industria Automotriz (AMIA)	Debe Decir: 4.5 La defensa deberá ser diseñada, fabricada e instalada en el vehículo de tal forma que al someterse a una fuerza de 50 000 N aplicada en el punto P1 o en el punto P2 mostrados en la figura 5, la deformación resultante no debe ser mayor a 125 mm, de la misma manera, al aplicar una fuerza de 100 000 N en uno de los puntos P3, la deformación de la defensa no debe ser mayor a 125 mm Justificación: La fuerza aplicada de 100 000 N para en los P3 es el valor usado en la norma extranjera FMVSS 223 de Estados Unidos de América país con el que se tiene el mayor intercambio comercial de este tipo de unidades, así como tráfico de este tipo de vehículos. Por lo anterior y considerando que no se detalla la referencia para que el requisito de la fuerza a aplicar en el punto P3 sea de 175 000 N, con base en la especificación de la FMVSS 223, se propone homologar este requisito, fuerza a aplicar en el punto P3 100 000 N, con el fin de no crear disrupción en la región.	PARCIALMENTE PROCEDENTE para quedar como: 4.5 La defensa deberá ser diseñada, fabricada e instalada en el vehículo con base en el método de prueba descrito en esta Norma Oficial Mexicana o con base en las especificaciones de la regulación de origen adoptada, de acuerdo con la siguiente tabla. Puntos P1 y P2 (ver figura 3 o figura 4) Al someterse a una fuerza de: <table><tr><th>Perfil regulatorio de origen</th><th>FMVSS</th><th>CMVSS</th><th>UNECE</th></tr><tr><td>Fuerza (N)</td><td>50 000</td><td>50 000</td><td>100 000 N o 50% del PBVD del vehículo, el que sea menor</td></tr></table> La deformación resultante no debe ser mayor a: <table><tr><th>Perfil regulatorio de origen</th><th>FMVSS</th><th>CMVSS</th><th>UNECE</th></tr><tr><td>Deformación (mm) máxima</td><td>125</td><td>125</td><td>400 (a)</td></tr></table> (a) el dispositivo se instalará de modo que la distancia horizontal entre la parte trasera del travesaño del dispositivo y el punto más atrasado en la extremidad trasera del vehículo, incluido cualquier sistema de plataforma elevadora, no supere los 400 mm, disminuida por la mayor deformación total, incluidas las deformaciones plásticas y elásticas. Punto P3 (ver figura 3 o figura 4) Tratándose de los puntos P3, al aplicar una fuerza específica de: <table><tr><th>Perfil regulatorio de origen</th><th>FMVSS</th><th>CMVSS</th><th>UNECE</th></tr><tr><td>Fuerza (N)</td><td>100 000</td><td>175 000</td><td>100 000 N o el 50% del peso bruto vehicular de diseño del propio vehículo - para vehículos con peso bruto vehicular de diseño de 4 536 kg hasta 8 000 kg. (aplicable para vehículos cuyo habitáculo no se encuentre separado de la cabina de carga). 180 000 N o el 85% del peso bruto vehicular de diseño del vehículo, el que sea menor- Aplica para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 8 t.</td></tr></table>	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE	Fuerza (N)	50 000	50 000	100 000 N o 50% del PBVD del vehículo, el que sea menor	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE	Deformación (mm) máxima	125	125	400 (a)	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE	Fuerza (N)	100 000	175 000	100 000 N o el 50% del peso bruto vehicular de diseño del propio vehículo - para vehículos con peso bruto vehicular de diseño de 4 536 kg hasta 8 000 kg. (aplicable para vehículos cuyo habitáculo no se encuentre separado de la cabina de carga). 180 000 N o el 85% del peso bruto vehicular de diseño del vehículo, el que sea menor- Aplica para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 8 t.
	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE																						
	Fuerza (N)	50 000	50 000	100 000 N o 50% del PBVD del vehículo, el que sea menor																						
	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE																						
	Deformación (mm) máxima	125	125	400 (a)																						
Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE																							
Fuerza (N)	100 000	175 000	100 000 N o el 50% del peso bruto vehicular de diseño del propio vehículo - para vehículos con peso bruto vehicular de diseño de 4 536 kg hasta 8 000 kg. (aplicable para vehículos cuyo habitáculo no se encuentre separado de la cabina de carga). 180 000 N o el 85% del peso bruto vehicular de diseño del vehículo, el que sea menor- Aplica para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 8 t.																							
		La deformación resultante máxima de acuerdo a la especificación de origen, debe ser:																								

		<table><tr><th>Perfil regulatorio de origen</th><th>FMVSS</th><th>CMVSS</th><th>UNECE</th></tr><tr><td>Deformación (mm) máxima</td><td>125</td><td>125</td><td>300 (a)</td></tr></table> (a) el dispositivo se instalará de modo que la distancia horizontal entre la parte trasera del travesaño del dispositivo y el punto más atrasado en la extremidad trasera del vehículo, incluido cualquier sistema de plataforma elevadora, no supere los 300 mm, disminuida por la mayor deformación total, incluidas las deformaciones plásticas y elásticas. Derivado de esta adecuación se modifican los numerales 5.2.4.2 y 5.2.5 para quedar como sigue: 5.2.4.2 La prueba se completa cuando el requerimiento de fuerza se logra o cuando el desplazamiento del estribo ha superado la distancia establecida en el inciso 4.5 para cada perfil regulatorio. 5.2.5 Se considera prueba exitosa cuando la defensa soporta la fuerza aplicada sin que la deformación del estribo sea mayor a la distancia establecida en el inciso 4.5 para cada perfil regulatorio. Justificación: Lo anterior, se propone homologar las diferencias del proyecto de NOM-014 con las tres regulaciones e incorporar las disposiciones de las regulaciones de la UNECE (Comisión Económica para Europa de la ONU), FMVSS y CMVSS. Esta redacción atiende el caso de la resistencia de la defensa trasera para los vehículos de menor peso bruto vehicular de diseño como se establece en la regulación europea.	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE	Deformación (mm) máxima	125	125	300 (a)
Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE							
Deformación (mm) máxima	125	125	300 (a)							
Asociación Mexicana de Industria Automotriz (AMIA)	Debe Decir: 4.6 La energía absorbida por la defensa al aplicar la prueba en uno de los puntos P3 debe ser de al menos 5,650 J. Justificación: La fuerza aplicada de 100 000 N en los P3 es el valor usado en la norma extranjera FMVSS 223 de Estados Unidos de América como se explicó en el comentario anterior. Para el caso de la energía absorbida en uno de ellos puntos P3, el mismo estándar indica una magnitud de 5,650 J, por lo que se propone que con base en dicha especificación de la FMVSS 223, el valor referido en el numeral 4.6 sea ajustado.	PROCEDENTE, para quedar como: 4.6 La energía absorbida por la defensa al aplicar la prueba en uno de los puntos P3 debe ser de al menos 10 000J o la magnitud indicada en la tabla siguiente de acuerdo con las especificaciones de la regulación de origen adoptada: <table><tr><th>Perfil regulatorio de origen</th><th>FMVSS</th><th>CMVSS</th><th>UNECE</th></tr><tr><td>Energía absorbida (J)</td><td>5 650</td><td>10 000</td><td>Calculado a partir de la carga y máxima deformación que indica la regulación</td></tr></table> Justificación: La redacción atiende la incorporación de disposiciones de las regulaciones de la UNECE (Comisión Económica para Europa de la ONU), FMVSS y CMVSS. Con la finalidad de dar mayor claridad al gobernado.	Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE	Energía absorbida (J)	5 650	10 000	Calculado a partir de la carga y máxima deformación que indica la regulación
Perfil regulatorio de origen	FMVSS	CMVSS	UNECE							
Energía absorbida (J)	5 650	10 000	Calculado a partir de la carga y máxima deformación que indica la regulación							
Asociación Mexicana	5.3.1 y 5.3.2	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como:								

de Industria Automotriz (AMIA)	❖ el numeral 5.3 está vinculado al enfoque de la regulación de Canadá ❖ se busca acoplar en el proyecto los valores fuerza aplicada (puntos P1, P2 y P3) de las regulaciones FMVSS, UNECE y CMVSS; así como la energía absorbida. Por lo anterior se debe ajustar tanto el numeral 5.3.1. como el 5.3.2; a partir de los siguientes supuestos: ❖ la gráfica para absorción de impacto en el proyecto de NOM es un elemento ilustrativo, cada caso será particular y se elaborará a través de algún modelo matemático de análisis de elementos finitos, o bien, a través de alguna prueba física. ❖ La velocidad de aplicación de las fuerzas, así como de la geometría del elemento y la resistencia de materiales, determinarán la magnitud y variaciones de la curvas de absorción de energía para esa defensa/elemento en particular. ❖ La gráfica fuerza vs deformación del numeral 5.3.2 del proyecto de NOM, pudiera corresponder al comportamiento estadístico tras una serie de evaluaciones asociadas a la regulación de Canadá, mismas que no aplican a los requisitos de las regulaciones FMVSS o UNECE; por esa razón, la gráfica no puede ser un ejemplo ilustrativo general ya que limitaría el desempeño de la defensa diseñada con un perfil regulatorio de FMVSS o UNECE a una curva no correspondiente a dichas regulaciones.	5.3.1 Al realizar la prueba de resistencia en uno de los puntos P3, se debe graficar la curva Fuerza vs Deformación, con la finalidad de corroborar la deformación aplicable para la regulación que se pretende acreditar de conformidad la tabla de deformación resultante máxima del numeral 4.5. 5.3.2 En relación con la gráfica que para cada caso se elabore, el área dentro de la curva es la energía absorbida por la defensa, la cual deberá cumplir al menos con la magnitud o el cálculo establecido en la tabla de energía absorbida por la defensa del numeral 4.6 de esta Norma Oficial Mexicana. Nota: La gráfica se elimina. Justificación: Se busca abordar en redacción de la norma los requisitos de las tres disposiciones de las regulaciones UNECE, FMVSS y CMVSS. Asimismo a efecto de aportar mayor claridad y evitar confusión al gobernado se elimina la gráfica fuerza vs deformación.
	❖ Lo que la regulación europea supervisa es el	

	espacio de supervivencia y no el entorno de rigideces del sistema; adicionalmente, da la opción de tener distintas configuraciones del dispositivo de absorción de impacto trasero y dependerá de cada fabricante, el cumplimiento del espacio de supervivencia. ❖ Si el objetivo del proyecto es contar con un dispositivo que absorba la energía en una colisión y de esa forma detenga el objeto impactado, salvaguardando la integridad de los pasajeros del <i>vehículo ligero</i>, dicho objetivo se cumple al diseñar e incorporar una defensa con perfil regulatorio de FMVSS o UNECE; por lo que consideramos que es innecesario limitar a una única regulación el mecanismo de absorción de impacto trasero para los vehículos regulados por el proyecto de norma. Considerando lo antes expuesto, proponemos la siguiente modificación a los numerales 5.3.1 y 5.3.2: 5.3.2 El área dentro de la curva es la energía absorbida por la defensa en el punto P3, la cual deberá de ser al menos de 5,650 J, ver figura 4. 	
	Justificación:	

	La fuerza aplicada de 100 000 N en los P3 es el valor usado en la norma extranjera FMVSS 223 de Estado Unidos de América. En el caso de la fuerza absorbida por la defensa, la magnitud deberá ser de al menos 5 650 J, como lo muestra la figura del comentario. Se propone ajustar la referencia al punto P3 y su correspondiente fuerza adsorbida mínima.	
Asociación Mexicana de Industria Automotriz (AMIA)	Debe Decir: 7.1 La evaluación de la conformidad de la presente norma oficial mexicana, se llevará a cabo de primera parte por los fabricantes o importadores de vehículos o defensas mediante la expedición de una declaración de conformidad de las especificaciones establecidas en el presente proyecto de norma. La declaración de la conformidad se integrará de acuerdo con los lineamientos de las Normas Mexicanas NMX- EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2- IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero. Justificación: Proponemos que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) reconozca los documentales de homologación que resultan de la demostración del cumplimiento en las regulaciones extranjeras. A continuación, a manera de ejemplo, sin ser limitativos señalamos los siguientes: 1. Carta del fabricante o importador del vehículo o la defensa 2. Reporte de pruebas de laboratorio extranjero de primera, segunda o tercera parte del vehículo o la defensa 3. Documentos emitidos por las autoridades del país de fabricación del vehículo o la defensa	PARCIALMENTE PROCEDENTE, para quedar como: 7.1 La evaluación de la conformidad de la presente norma oficial mexicana, se llevará a cabo de primera parte por los fabricantes o importadores de vehículos o defensas mediante la expedición de una declaración de conformidad de las especificaciones establecidas en la presente norma. La declaración de la conformidad se integrará de acuerdo con los lineamientos de las Normas Mexicanas NMX- EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2- IMNC-2007 o ISO 17050 o su equivalente en el extranjero. Sin menoscabo de lo anterior, la constancia de cumplimiento podrá estar soportada por carta del fabricante de la defensa o reporte de pruebas de laboratorio extranjero o documentos emitidos por las autoridades del país de fabricación de la defensa o guarda. Justificación: Se acepta el comentario; sin embargo se ajusta redacción para mayor claridad.
Asociación Mexicana	Debe Decir:	PARCIALMENTE PROCEDENTE , para quedar como:

de Industria Automotriz (AMIA)	7.3 Los vehículos regulados por esta Norma Oficial Mexicana que sean fabricados bajo el estándar de Estados Unidos de América deberán de tener una defensa trasera cumpliendo con los requerimientos establecidos en las regulaciones FMVSS 223 y FMVSS 224 que forman parte de la sección 49 del CFR 571. Los vehículos fabricados bajo el estándar de Canadá deberán de tener una defensa trasera que cumpla con los requerimientos establecidos en las regulaciones CMVSS 223 y CMVSS 224 de la Part II del Schedule IV del C.R.C., c.1038. Los vehículos fabricados bajo el estándar de la UNECE deberán tener una defensa trasera que cumpla como mínimo con los requerimientos establecidos en la regulación R58 serie 03 de enmiendas. En todos los casos, si la placa original está impresa en un idioma diferente al español, el importador deberá instalar una placa cumpliendo con lo establecido en el numeral 6 de la presente Norma, junto a la placa original; en los manuales del vehículo se deberá presentar un instructivo en español para cambio de la defensa en caso de sufrir daños de tal forma que la que se sustituya cumpla con la regulación de origen o con la presente NOM. Justificación: El objetivo de la norma es regular las defensas/guardas traseras y su desempeño, por lo que, proponemos sujetar el cumplimiento de la especificación a la regulación con la que se pretenda acreditar el cumplimiento de dicho aditamento, por lo tanto, es innecesario sujetar la misma especificación al origen de fabricación del vehículo. Cabe indicar que un vehículo puede ser fabricado en cualquier lugar del mundo, sin embargo, su diseño podría estar vinculado a una regulación extranjera como la estadounidense, la mexicana o brasileña, por citar algunos ejemplos.	7.3 Los vehículos regulados por esta Norma Oficial Mexicana que sean fabricados bajo las especificaciones de la regulación de los Estados Unidos de América, deberán de tener una defensa trasera que cumpla con los requerimientos establecidos en las regulaciones FMVSS 223 y FMVSS 224 que forman parte de la sección 49 del Código Federal de Regulaciones parte 571. Los vehículos fabricados bajo las especificaciones de la regulación de Canadá deberán de tener una defensa trasera que cumpla con los requerimientos establecidos en las regulaciones CMVSS 223 de la parte III del programa IV del Código de Regulaciones Canadiense, c.1038. Los vehículos fabricados bajo las especificaciones de la regulación UNECE deberán tener una defensa trasera que cumpla como mínimo con los requerimientos establecidos en la regulación R58 serie 03 de enmiendas. En todos los casos, si la placa original está impresa en un idioma diferente al español, el importador deberá instalar una placa cumpliendo con lo establecido en el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana, junto a la placa original. Justificación Lo anterior toda vez que la modificación de la redacción a las referencias de la regulación de UNECE y del Código de Regulaciones Federales (CFR) de EE.UU. hace más fácil su identificación. Asimismo, se agregó el CMVSS (Canada Motor Vehicle Safety Standard) como una opción de requerimiento para las unidades fabricadas en Canadá, con el fin de que cumplan con los requisitos de fabricación. Asimismo, se incluyó en la Norma la obligación de que las unidades que cuenten con una placa de fabricación en idioma diferente al español, deberán instalar una placa en español que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana. Además se elimina de la Norma Oficial Mexicana la parte donde los manuales de la unidad deben contar con un instructivo en español que indique ante un cambio en la defensa al sufrir daños. Esto con el fin de no generar mayores obligaciones al fabricante (numerales 6.3 y segunda parte numeral 7.3, segunda parte del cuarto párrafo). También se eliminan de la Norma todos los textos que citen la regulación CMVSS 224 debido a que ya no es una regulación vigente hoy en día.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

01-CM-AFASPE-SON/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	7,339,834.49	0.00	7,339,834.49
	1	Determinantes Personales	U008	4,068,609.21	0.00	4,068,609.21
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,125,733.78	0.00	1,125,733.78
	3	Determinantes Colectivos	U008	2,145,491.50	0.00	2,145,491.50
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				7,339,834.49	0.00	7,339,834.49
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,539,062.00	0.00	1,539,062.00
	1	Emergencias	U009	769,531.00	0.00	769,531.00
	2	Monitoreo	U009	769,531.00	0.00	769,531.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,449,199.00	0.00	1,449,199.00
Subtotal				2,988,261.00	0.00	2,988,261.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,545,283.00	4,065,283.20	5,610,566.20
2	Virus de Hepatitis C		P016	798,304.00	0.00	798,304.00
Subtotal				2,343,587.00	4,065,283.20	6,408,870.20
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	26,692,736.58	0.00	26,692,736.58
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,146,072.41	0.00	5,146,072.41
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,274,654.17	0.00	4,274,654.17
	3	Salud Materna	P020	9,495,000.00	0.00	9,495,000.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,387,750.00	0.00	2,387,750.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	4,271,688.00	0.00	4,271,688.00
2	Cáncer		P020	4,403,477.50	3,254,366.24	7,657,843.74
3	Igualdad de Género		P020	467,649.00	0.00	467,649.00
Subtotal				31,563,863.08	3,254,366.24	34,818,229.32

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	1,235,435.00	0.00	1,235,435.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	3,269,625.00	5,643,261.27	8,912,886.27
1	Paludismo	U009	529,310.00	516,000.01	1,045,310.01
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	2,740,315.00	5,127,261.26	7,867,576.26
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	U009	272,744.00	0.00	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	343,348.06	0.00	343,348.06
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,372,940.00	0.00	5,372,940.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	376,340.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	U009	177,291.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	167,025.95	0.00	167,025.95
Subtotal			11,214,749.01	5,643,261.27	16,858,010.28
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,834,470.00	44,917,230.24	46,751,700.24
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,914,881.50	44,917,230.24	47,832,111.74
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			58,365,176.08	57,880,140.95	116,245,317.04

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$116,245,317.04 (CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 04/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$58,365,176.08 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$57,880,140.95 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 95/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora.

...

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		6,214,100.71	1,125,733.78	7,339,834.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,339,834.49
	1	Determinantes Personales	4,068,609.21	0.00	4,068,609.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,068,609.21
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,125,733.78	1,125,733.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,125,733.78
	3	Determinantes Colectivos	2,145,491.50	0.00	2,145,491.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,145,491.50
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			6,214,100.71	1,125,733.78	7,339,834.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,339,834.49

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,539,062.00	0.00	1,539,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,539,062.00
	1	Emergencias	769,531.00	0.00	769,531.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,531.00
	2	Monitoreo	769,531.00	0.00	769,531.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,531.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,449,199.00	0.00	1,449,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,449,199.00
TOTALES			2,988,261.00	0.00	2,988,261.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,988,261.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,545,283.00	0.00	1,545,283.00	0.00	0.00	0.00	49,462,757.70	6,310,770.00	55,773,527.70	57,318,810.70
2	Virus de Hepatitis C	798,304.00	0.00	798,304.00	0.00	0.00	0.00	32,617,704.00	0.00	32,617,704.00	33,416,008.00
TOTALES		2,343,587.00	0.00	2,343,587.00	0.00	0.00	0.00	82,080,461.70	6,310,770.00	88,391,231.70	90,734,818.70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		2,973,041.00	23,719,695.58	26,692,736.58	0.00	11,122,457.93	11,122,457.93	0.00	0.00	0.00	37,815,194.51
	1	SSR para Adolescentes	2,973,041.00	2,173,031.41	5,146,072.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,146,072.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,274,654.17	4,274,654.17	0.00	11,122,457.93	11,122,457.93	0.00	0.00	0.00	15,397,112.10
	3	Salud Materna	0.00	9,495,000.00	9,495,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,495,000.00
	4	Salud Perinatal	0.00	2,387,750.00	2,387,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,387,750.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,271,688.00	4,271,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,271,688.00
2	Cáncer		0.00	4,403,477.50	4,403,477.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,403,477.50
3	Igualdad de Género		467,649.00	0.00	467,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467,649.00
TOTALES			3,440,690.00	28,123,173.08	31,563,863.08	0.00	11,122,457.93	11,122,457.93	0.00	0.00	0.00	42,686,321.01

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		1,235,435.00	0.00	1,235,435.00	0.00	406,360.00	406,360.00	0.00	0.00	0.00	1,641,795.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,269,625.00	0.00	3,269,625.00	0.00	6,865,962.80	6,865,962.80	0.00	0.00	0.00	10,135,587.80
	1	Paludismo	529,310.00	0.00	529,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	529,310.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	6,865,962.80	6,865,962.80	0.00	0.00	0.00	6,865,962.80
	5	Dengue	2,740,315.00	0.00	2,740,315.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,315.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	272,744.00	272,744.00	0.00	1,688,503.12	1,688,503.12	0.00	0.00	0.00	1,961,247.12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		343,348.06	0.00	343,348.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,348.06

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	5,372,940.00	5,372,940.00	0.00	14,753,500.00	14,753,500.00	0.00	0.00	0.00	20,126,440.00
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	376,340.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	167,025.95	0.00	167,025.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,025.95
TOTALES		5,192,725.01	6,022,024.00	11,214,749.01	0.00	23,714,325.92	23,714,325.92	0.00	0.00	0.00	34,929,074.93

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	1,834,470.00	1,834,470.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,834,470.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,914,881.50	2,914,881.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,914,881.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
		20,179,363.72	38,185,812.36	58,365,176.08	0.00	34,836,783.85	34,836,783.85	82,080,461.70	6,310,770.00	88,391,231.70	181,593,191.63

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,068,609.21
	Subtotal de ministraciones	4,068,609.21
	U008 / OB010	4,068,609.21
	Subtotal de programas institucionales	4,068,609.21
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,125,733.78
	Subtotal de ministraciones	1,125,733.78
	U008 / OB010	1,125,733.78
	Subtotal de programas institucionales	1,125,733.78
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,122,952.00
	Junio	1,022,539.50
	Subtotal de ministraciones	2,145,491.50
	U008 / OB010	2,145,491.50
	Subtotal de programas institucionales	2,145,491.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	7,339,834.49
	Total	7,339,834.49

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	769,531.00
Subtotal de ministraciones	769,531.00
U009 / EE200	769,531.00
Subtotal de programas institucionales	769,531.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	769,531.00
Subtotal de ministraciones	769,531.00
U009 / EE200	769,531.00
Subtotal de programas institucionales	769,531.00
Total Programa	1,539,062.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,449,199.00
Subtotal de ministraciones	1,449,199.00
U009 / EE210	1,449,199.00
Subtotal de programas institucionales	1,449,199.00
Total	2,988,261.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,545,283.00
	Subtotal de ministraciones	1,545,283.00
	P016 / VH030	1,545,283.00
	Subtotal de programas institucionales	1,545,283.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	798,304.00
	Subtotal de ministraciones	798,304.00
	P016 / VH030	798,304.00
	Subtotal de programas institucionales	798,304.00
Total		2,343,587.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,146,072.41
	Subtotal de ministraciones	5,146,072.41
	P020 / SR010	5,146,072.41
	Subtotal de programas institucionales	5,146,072.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,274,654.17
	Subtotal de ministraciones	4,274,654.17
	P020 / SR020	4,274,654.17
	Subtotal de programas institucionales	4,274,654.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	9,495,000.00
	Subtotal de ministraciones	9,495,000.00
	P020 / AP010	9,495,000.00
	Subtotal de programas institucionales	9,495,000.00

1.4 Salud Perinatal	
Marzo	2,387,750.00
Subtotal de ministraciones	2,387,750.00
P020 / AP010	2,387,750.00
Subtotal de programas institucionales	2,387,750.00
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,117,572.00
Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
P020 / MJ030	1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,271,688.00
Subtotal de ministraciones	4,271,688.00
P020 / MJ030	4,271,688.00
Subtotal de programas institucionales	4,271,688.00
Total Programa	26,692,736.58
2 Cáncer	
Marzo	4,403,477.50
Subtotal de ministraciones	4,403,477.50
P020 / CC010	4,403,477.50
Subtotal de programas institucionales	4,403,477.50
3 Igualdad de Género	
Marzo	467,649.00
Subtotal de ministraciones	467,649.00
P020 / MJ040	467,649.00
Subtotal de programas institucionales	467,649.00
Total	31,563,863.08

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	1,235,435.00
Subtotal de ministraciones	1,235,435.00
U009 / EE070	1,235,435.00
Subtotal de programas institucionales	1,235,435.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	529,310.00
Subtotal de ministraciones	529,310.00
U009 / EE020	529,310.00
Subtotal de programas institucionales	529,310.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	2,740,315.00
Subtotal de ministraciones	2,740,315.00
U009 / EE020	2,740,315.00
Subtotal de programas institucionales	2,740,315.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	3,269,625.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Marzo	272,744.00
Subtotal de ministraciones	272,744.00
U009 / EE050	272,744.00

Subtotal de programas institucionales		272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	343,348.06
	Subtotal de ministraciones	343,348.06
	U009 / EE010	343,348.06
	Subtotal de programas institucionales	343,348.06
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,372,940.00
	Subtotal de ministraciones	5,372,940.00
	U008 / OB010	5,372,940.00
	Subtotal de programas institucionales	5,372,940.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	376,340.00
	Subtotal de ministraciones	376,340.00
	U008 / OB010	376,340.00
	Subtotal de programas institucionales	376,340.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Subtotal de ministraciones	177,291.00
	U009 / EE060	177,291.00
	Subtotal de programas institucionales	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	167,025.95
	Subtotal de ministraciones	167,025.95
	U009 / EE010	167,025.95

Subtotal de programas institucionales	167,025.95
Total	11,214,749.01

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,834,470.00
	Subtotal de ministraciones	1,834,470.00
	E036 / VA010	1,834,470.00
	Subtotal de programas institucionales	1,834,470.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	2,914,881.50

Gran total	58,365,176.08

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	22
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	15

	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	2
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	5
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	54
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	59
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	2
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personal con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	46
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	6
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100

1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	51
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	81
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	14,734
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	60
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	78,929
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	61
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	13,989
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	75

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	340
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	350
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo período por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90

	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	300
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1

5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	22
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2

	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	33
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	8
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	26
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer		5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	142
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100

	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Número de casas con acciones de manejo integral del vector	Número de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	1
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	1
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	7
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	7
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	1
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	12
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	12
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	8
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	6
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40

8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	384,611
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	179,275
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	1,959
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	68
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	24,532
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	22
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90

3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	93,357	709,513.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	7,469	575,113.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	15,242	167,966.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	420	28,257.60

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	3,979	505,412.58
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	14,181	954,097.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	1,314	124,830.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	8	144,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	15,915	821,532.30
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg	80.00	432	34,560.00

				Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn):			
				Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	173	315,033.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	346	1,236,593.62
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	388	1,164,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	331	6,729,230.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	88	40,480.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	288	417,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	36	731,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	230	91,770.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	86	94,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,852	5,556,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	520	180,939.20
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	4,869	3,456,990.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	88	477,775.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	130	66,346.80

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	272	241,949.44
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	58	17,915.04
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	36	61,704.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	234.00	331	77,454.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	11,204	19,270,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	403	810,030.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	418	35,530.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	288	839,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletetas.	800.00	9,400	7,520,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso-INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletetas cada una.	68,250.00	40	2,730,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso-INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletetas.	49,896.00	599	29,887,704.00
TOTAL							86,145,744.90

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Martes 14 de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	1	Paludismo	6.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Paquete de 50 piezas de pabellón impregnado con insecticida piretroide	12,900.00	40	516,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	20	38,800.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	291	109,707.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	18	334,598.66
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	9	315,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	30	664,590.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	150	2,732,565.60
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	5	932,000.00
TOTAL								5,643,261.27

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	12,833	3,084,796.54
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	70,270	41,832,433.70
TOTAL							44,917,230.24
Gran total							139,960,602.65

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	2,968
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	27,717
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	2,793
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	4,200

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	17,955
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	26,633
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	13,316
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	4,348
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	696
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	6,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	900
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	12,515
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11,040
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	3,766
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,296
TOTAL (PESOS)						11,122,457.93

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,400
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	250
TOTAL (PESOS)					406,360.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	6,000
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml	20

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	2,400
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab´)2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	1,900
TOTAL (PESOS)						6,865,962.80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	1,195
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	940
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	70
TOTAL (PESOS)						1,688,503.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	40,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	17,500
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	400,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	25,000
TOTAL (PESOS)						14,753,500.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					34,836,783.85

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento **(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL				
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI
																	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																			
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		7,339,834.49	0.00	7,339,834.49	755,255.80	0.00	0.00	0.00	755,255.80	0.00	0.00	0.00	0.00	8,095,090.29				
	1	Determinantes Personales	4,068,609.21	0.00	4,068,609.21	424,992.00	0.00	0.00	0.00	424,992.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,493,601.21				
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1,125,733.78	0.00	1,125,733.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,125,733.78				
	3	Determinantes Colectivos	2,145,491.50	0.00	2,145,491.50	330,263.80	0.00	0.00	0.00	330,263.80	0.00	0.00	0.00	0.00	2,475,755.30				
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total:			7,339,834.49	0.00	7,339,834.49	755,255.80	0.00	0.00	0.00	755,255.80	0.00	0.00	0.00	0.00	8,095,090.29				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																			
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																			
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00				
Total:			0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,000.00				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																			
1	Atención a Emergencias en Salud		1,539,062.00	0.00	1,539,062.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,629,080.00				
	1	Emergencias	769,531.00	0.00	769,531.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	859,549.00				
	2	Monitoreo	769,531.00	0.00	769,531.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,531.00				
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,449,199.00	0.00	1,449,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,449,199.00				
Total:			2,988,261.00	0.00	2,988,261.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	90,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,078,279.00				
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																			
1	VIH y otras ITS		1,545,283.00	4,065,283.20	5,610,566.20	846,880.00	0.00	0.00	0.00	846,880.00	0.00	0.00	55,773,527.70	55,773,527.70	62,230,973.90				
2	Virus de Hepatitis C		798,304.00	0.00	798,304.00	16,730.00	0.00	0.00	0.00	16,730.00	0.00	0.00	32,617,704.00	32,617,704.00	33,432,738.00				
Total:			2,343,587.00	4,065,283.20	6,408,870.20	863,610.00	0.00	0.00	0.00	863,610.00	0.00	0.00	88,391,231.70	88,391,231.70	95,663,711.90				
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																			

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL			
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI
1	Salud Sexual y Reproductiva		26,692,736.58	0.00	26,692,736.58	9,480,680.50	0.00	0.00	0.00	9,480,680.50	11,122,457.93	0.00	0.00	11,122,457.93	47,295,875.01			
	1	SSR para Adolescentes	5,146,072.41	0.00	5,146,072.41	4,600,000.00	0.00	0.00	0.00	4,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,746,072.41			
	2	PF y Anticoncepción	4,274,654.17	0.00	4,274,654.17	855,450.00	0.00	0.00	0.00	855,450.00	11,122,457.93	0.00	0.00	11,122,457.93	16,252,562.10			
	3	Salud Materna	9,495,000.00	0.00	9,495,000.00	2,567,060.50	0.00	0.00	0.00	2,567,060.50	0.00	0.00	0.00	0.00	12,062,060.50			
	4	Salud Perinatal	2,387,750.00	0.00	2,387,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,387,750.00			
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	22,050.00	0.00	0.00	0.00	22,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,622.00			
	6	Violencia de Género	4,271,688.00	0.00	4,271,688.00	1,436,120.00	0.00	0.00	0.00	1,436,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,707,808.00			
2	Cáncer		4,403,477.50	3,254,366.24	7,657,843.74	3,755,360.00	0.00	0.00	0.00	3,755,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,413,203.74			
3	Igualdad de Género		467,649.00	0.00	467,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467,649.00			
Total:			31,563,863.08	3,254,366.24	34,818,229.32	13,236,040.50	0.00	0.00	0.00	13,236,040.50	11,122,457.93	0.00	0.00	11,122,457.93	59,176,727.75			
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																		
1	Atención de la Zoonosis		1,235,435.00	0.00	1,235,435.00	23,536,503.77	0.00	0.00	0.00	23,536,503.77	406,360.00	0.00	0.00	406,360.00	25,178,298.77			
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,269,625.00	5,643,261.27	8,912,886.27	64,887,320.00	0.00	0.00	0.00	64,887,320.00	6,865,962.80	0.00	0.00	6,865,962.80	80,666,169.07			
	1	Paludismo	529,310.00	516,000.01	1,045,310.01	5,872,276.00	0.00	0.00	0.00	5,872,276.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,917,586.01			
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	454,561.00	0.00	0.00	0.00	454,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	454,561.00			
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	714,492.00	0.00	0.00	0.00	714,492.00	6,865,962.80	0.00	0.00	6,865,962.80	7,580,454.80			
	5	Dengue	2,740,315.00	5,127,261.26	7,867,576.26	57,845,991.00	0.00	0.00	0.00	57,845,991.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,713,567.26			
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		272,744.00	0.00	272,744.00	1,460,407.00	0.00	0.00	0.00	1,460,407.00	1,688,503.12	0.00	0.00	1,688,503.12	3,421,654.12			
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		343,348.06	0.00	343,348.06	1,628,429.00	0.00	0.00	0.00	1,628,429.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,971,777.06			
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	295,795.00	0.00	0.00	0.00	295,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295,795.00			
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	1,309,430.00	0.00	0.00	0.00	1,309,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,309,430.00			
7	Enfermedades Cardiometabólicas		5,372,940.00	0.00	5,372,940.00	20,551,758.28	0.00	0.00	0.00	20,551,758.28	14,753,500.00	0.00	0.00	14,753,500.00	40,678,198.28			
8	Salud en el Adulto Mayor		376,340.00	0.00	376,340.00	1,455,528.00	0.00	0.00	0.00	1,455,528.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,831,868.00			
9	Salud Bucal		177,291.00	0.00	177,291.00	3,222,383.31	417,600.00	0.00	0.00	3,639,983.31	0.00	0.00	0.00	0.00	3,817,274.31			
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		167,025.95	0.00	167,025.95	2,767,990.00	0.00	0.00	0.00	2,767,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,935,015.95			
Total:			11,214,749.01	5,643,261.27	16,858,010.28	121,115,544.36	417,600.00	0.00	0.00	121,533,144.36	23,714,325.92	0.00	0.00	23,714,325.92	162,105,480.56			
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																		

1	Vacunación Universal	1,834,470.00	44,917,230.24	46,751,700.24	15,556,265.66	0.00	0.00	0.00	15,556,265.66	0.00	0.00	0.00	0.00	62,307,965.90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,463,439.00	0.00	0.00	0.00	1,463,439.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,963,439.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	16,595,766.96	0.00	0.00	0.00	16,595,766.96	0.00	0.00	0.00	0.00	17,095,766.96
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	321,300.00	0.00	0.00	0.00	321,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	401,711.50
Total:		2,914,881.50	44,917,230.24	47,832,111.74	33,936,771.62	0.00	0.00	0.00	33,936,771.62	0.00	0.00	0.00	0.00	81,768,883.36
Gran Total:		58,365,176.08	57,880,140.95	116,245,317.04	170,167,240.28	417,600.00	0.00	0.00	170,584,840.28	34,836,783.85	0.00	88,391,231.70	123,228,015.55	410,058,172.87

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, C.P. **Adolfo Enrique Clausen Iberri.-** Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C.P. **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

01-CM-AFASPE-TAB/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	9,982,143.03	0.00	9,982,143.03
	1	Determinantes Personales	U008	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35
	3	Determinantes Colectivos	U008	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				9,982,143.03	0.00	9,982,143.03
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,985,442.00	0.00	1,985,442.00
	1	Emergencias	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
	2	Monitoreo	U009	992,721.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,588,020.00	0.00	1,588,020.00
Subtotal				3,573,462.00	0.00	3,573,462.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,725,352.00	6,308,449.76	8,033,801.76
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00
Subtotal				3,071,521.00	6,308,449.76	9,379,970.76
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	28,134,352.02	0.00	28,134,352.02
	1	SSR para Adolescentes	P020	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,820,322.17	0.00	5,820,322.17
	3	Salud Materna	P020	8,587,851.00	0.00	8,587,851.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,272,124.00	0.00	2,272,124.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		P020	374,601.00	7,215,255.31	7,589,856.31
3	Igualdad de Género		P020	361,166.50	0.00	361,166.50

Subtotal			28,870,119.52	7,215,255.31	36,085,374.83
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	17,670.00	0.00	17,670.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,265,145.00	7,721,197.45	8,986,342.45
1	Paludismo	U009	338,035.00	0.00	338,035.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	927,110.00	7,721,197.45	8,648,307.45
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	287,549.58	0.00	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	12,239,960.00	0.00	12,239,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	415,700.00	0.00	415,700.00
9	Salud Bucal	U009	87,660.00	0.00	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	17,819.30	0.00	17,819.30
Subtotal			14,331,503.88	7,721,197.45	22,052,701.33
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	82,257.50	0.00	82,257.50
Subtotal			3,525,443.42	71,588,084.84	75,113,528.26
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO ESTATAL"			63,354,192.85	92,832,987.36	156,187,180.21

...

..."

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$156,187,180.21 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 21/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$63,354,192.85 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N), se radicarán a el Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por un monto total de \$92,832,987.36 (NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

...

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		8,479,852.68	1,502,290.35	9,982,143.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,982,143.03
	1	Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,502,290.35	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
	3	Determinantes Colectivos	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,584,227.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			8,479,852.68	1,502,290.35	9,982,143.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,982,143.03

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,985,442.00
	1	Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
	2	Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,020.00
TOTALES			3,573,462.00	0.00	3,573,462.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,573,462.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,725,352.00	0.00	1,725,352.00	0.00	0.00	0.00	156,268,452.90	21,842,520.00	178,110,972.90	179,836,324.90
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	21,751,800.00	0.00	21,751,800.00	23,097,969.00
TOTALES		3,071,521.00	0.00	3,071,521.00	0.00	0.00	0.00	178,020,252.90	21,842,520.00	199,862,772.90	202,934,293.90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		5,400,905.00	22,733,447.02	28,134,352.02	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	38,224,863.49
	1	SSR para Adolescentes	2,952,490.00	3,208,934.85	6,161,424.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,161,424.85
	2	PF y Anticoncepción	0.00	5,820,322.17	5,820,322.17	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	15,910,833.64
	3	Salud Materna	944,411.00	7,643,440.00	8,587,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,587,851.00
	4	Salud Perinatal	1,504,004.00	768,120.00	2,272,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,272,124.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,098,978.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		0.00	374,601.00	374,601.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	374,601.00
3	Igualdad de Género		361,166.50	0.00	361,166.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,166.50
TOTALES			5,762,071.50	23,108,048.02	28,870,119.52	0.00	10,090,511.47	10,090,511.47	0.00	0.00	0.00	38,960,630.99

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		17,670.00	0.00	17,670.00	0.00	255,750.00	255,750.00	0.00	0.00	0.00	273,420.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,265,145.00	0.00	1,265,145.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	1,831,543.00
	1	Paludismo	338,035.00	0.00	338,035.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,035.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00
	5	Dengue	927,110.00	0.00	927,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	927,110.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14	1,066,204.14	0.00	0.00	0.00	1,066,204.14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		287,549.58	0.00	287,549.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,549.58

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa blicas	0.00	12,239,960.00	12,239,960.00	0.00	32,170,555.55	32,170,555.55	0.00	0.00	0.00	44,410,515.55
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	415,700.00	415,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,700.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diar reicas Agudas	4,740.80	13,078.50	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30
TOTALES		1,662,765.38	12,668,738.50	14,331,503.88	0.00	34,058,907.69	34,058,907.69	0.00	0.00	0.00	48,390,411.57

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación Universal	0.00	2,443,185.92	2,443,185.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,443,185.92
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	82,257.50	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
TOTALES		0.00	3,525,443.42	3,525,443.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,443.42

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		22,549,672.56	40,804,520.29	63,354,192.85	0.00	44,149,419.16	44,149,419.16	178,020,252.90	21,842,520.00	199,862,772.90	307,366,384.91

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,895,625.68
	Subtotal de ministraciones	4,895,625.68
	U008 / OB010	4,895,625.68
	Subtotal de programas institucionales	4,895,625.68
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,502,290.35
	Subtotal de ministraciones	1,502,290.35
	U008 / OB010	1,502,290.35
	Subtotal de programas institucionales	1,502,290.35
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,862,540.00
	Junio	721,687.00
	Subtotal de ministraciones	3,584,227.00
	U008 / OB010	3,584,227.00
	Subtotal de programas institucionales	3,584,227.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	9,982,143.03
	Total	9,982,143.03

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	992,721.00
Subtotal de ministraciones	992,721.00
U009 / EE200	992,721.00
Subtotal de programas institucionales	992,721.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	992,721.00
Subtotal de ministraciones	992,721.00
U009 / EE200	992,721.00
Subtotal de programas institucionales	992,721.00
Total Programa	1,985,442.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,588,020.00
Subtotal de ministraciones	1,588,020.00
U009 / EE210	1,588,020.00
Subtotal de programas institucionales	1,588,020.00
Total	3,573,462.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,725,352.00
	Subtotal de ministraciones	1,725,352.00
	P016 / VH030	1,725,352.00
	Subtotal de programas institucionales	1,725,352.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,346,169.00
	Subtotal de ministraciones	1,346,169.00
	P016 / VH030	1,346,169.00
	Subtotal de programas institucionales	1,346,169.00
Total		3,071,521.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	6,161,424.85
	Subtotal de ministraciones	6,161,424.85
	P020 / SR010	6,161,424.85
	Subtotal de programas institucionales	6,161,424.85
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,820,322.17
	Subtotal de ministraciones	5,820,322.17
	P020 / SR020	5,820,322.17
	Subtotal de programas institucionales	5,820,322.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,587,851.00
	Subtotal de ministraciones	8,587,851.00
	P020 / AP010	8,587,851.00
	Subtotal de programas institucionales	8,587,851.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,272,124.00
	Subtotal de ministraciones	2,272,124.00
	P020 / AP010	2,272,124.00
	Subtotal de programas institucionales	2,272,124.00

1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,193,652.00
Subtotal de ministraciones	1,193,652.00
P020 / MJ030	1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales	1,193,652.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,098,978.00
Subtotal de ministraciones	4,098,978.00
P020 / MJ030	4,098,978.00
Subtotal de programas institucionales	4,098,978.00
Total Programa	28,134,352.02
2 Cáncer	
Marzo	374,601.00
Subtotal de ministraciones	374,601.00
P020 / CC010	374,601.00
Subtotal de programas institucionales	374,601.00
3 Igualdad de Género	
Marzo	361,166.50
Subtotal de ministraciones	361,166.50
P020 / MJ040	361,166.50
Subtotal de programas institucionales	361,166.50
Total	28,870,119.52

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	17,670.00
	Subtotal de ministraciones	17,670.00
	U009 / EE070	17,670.00
	Subtotal de programas institucionales	17,670.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	338,035.00
	Subtotal de ministraciones	338,035.00
	U009 / EE020	338,035.00
	Subtotal de programas institucionales	338,035.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	927,110.00
Subtotal de ministraciones	927,110.00
U009 / EE020	927,110.00
Subtotal de programas institucionales	927,110.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	1,265,145.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Marzo	287,549.58
Subtotal de ministraciones	287,549.58
U009 / EE010	287,549.58
Subtotal de programas institucionales	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas
Marzo	12,239,960.00
Subtotal de ministraciones	12,239,960.00
U008 / OB010	12,239,960.00
Subtotal de programas institucionales	12,239,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor
Marzo	415,700.00
Subtotal de ministraciones	415,700.00
U008 / OB010	415,700.00
Subtotal de programas institucionales	415,700.00

9	Salud Bucal	
	Marzo	87,660.00
	Subtotal de ministraciones	87,660.00
	U009 / EE060	87,660.00
	Subtotal de programas institucionales	87,660.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	17,819.30
	Subtotal de ministraciones	17,819.30
	U009 / EE010	17,819.30
	Subtotal de programas institucionales	17,819.30
Total		14,331,503.88

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,443,185.92
	Subtotal de ministraciones	2,443,185.92
	E036 / VA010	2,443,185.92
	Subtotal de programas institucionales	2,443,185.92
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	82,257.50
	Subtotal de ministraciones	82,257.50
	E036 / VA010	82,257.50
	Subtotal de programas institucionales	82,257.50
Total		3,525,443.42
Gran total		63,354,192.85

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	18
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	53
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	53
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	2
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes		1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes		1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes		1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes		1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes		2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25

1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	92
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubérías bilaterales ni vasectomías)	9,122
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	45
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	129,980
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	27

	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	18,841
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	946
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,000
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1

	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	3
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	50
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12

	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	56
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género		1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género		1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	204
3	Igualdad de Género		4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	34
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	34
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	922,574
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	433,677
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	1,452
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	62,510
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	100,967	767,349.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	8,078	622,006.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	16,484	181,653.68

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	692	46,557.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG anti VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	23,350	1,570,988.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	2,163	205,485.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	6,551	832,108.02
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	32	576,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	26,205	1,352,702.10

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol: Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto	80.00	1,920	153,600.00

				nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	29	191,744.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	48,456	83,344,320.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	619	1,244,190.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	619	1,127,199.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,210	4,324,503.70
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	2,144	3,687,680.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	2,800	1,288,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	32	46,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	28	139,400.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	8,733	6,200,430.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	232	1,259,590.64
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,568	4,704,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	288	166,199.04

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	648	330,713.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	80	71,161.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	331	102,239.28
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,352	4,056,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas.	4,978.59	13	64,721.67
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	1,456	506,629.76
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	720	287,280.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	101	111,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	302	6,139,660.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	680	1,165,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	234.00	302	70,668.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	360	30,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	3,860	11,251,900.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	30,200	24,160,000.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	14	92,566.18
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso-INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	425	21,205,800.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso-INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	8	546,000.00
TOTAL							184,328,702.66

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	16,544	7,215,255.31
TOTAL							7,215,255.31

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	2	69,553.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	32	62,080.00

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	40	886,120.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	25	383,805.81
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	260	4,736,447.04
TOTAL								7,721,197.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	16,428	3,948,962.64
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	113,620	67,639,122.20
TOTAL							71,588,084.84

Gran total							270,853,240.26

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,477
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	10,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	70,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7,710
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	4,188
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	400
TOTAL (PESOS)					10,090,511.47

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	750
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	200
TOTAL (PESOS)					255,750.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	200
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
TOTAL (PESOS)						566,398.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	653
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	651
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	59
TOTAL (PESOS)						1,066,204.14
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	75,000
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	25,200
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	1,102,355
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	60,000
TOTAL (PESOS)						32,170,555.55

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					44,149,419.16

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		9,982,143.03	0.00	9,982,143.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,048,863.03
	1	Determinantes Personales	4,895,625.68	0.00	4,895,625.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,895,625.68
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1,502,290.35	0.00	1,502,290.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,502,290.35
	3	Determinantes Colectivos	3,584,227.00	0.00	3,584,227.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,650,947.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			9,982,143.03	0.00	9,982,143.03	66,720.00	0.00	0.00	0.00	66,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,048,863.03
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Atención a Emergencias en Salud		1,985,442.00	0.00	1,985,442.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,728,162.00
	1	Emergencias	992,721.00	0.00	992,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	992,721.00
	2	Monitoreo	992,721.00	0.00	992,721.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,735,441.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,588,020.00	0.00	1,588,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,020.00
Total:			3,573,462.00	0.00	3,573,462.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,316,182.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
								RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,725,352.00	6,308,449.76	8,033,801.76	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	178,110,972.90	178,110,972.90	186,760,131.66
2	Virus de Hepatitis C	1,346,169.00	0.00	1,346,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,751,800.00	21,751,800.00	23,097,969.00
Total:		3,071,521.00	6,308,449.76	9,379,970.76	615,357.00	0.00	0.00	0.00	615,357.00	0.00	0.00	199,862,772.90	199,862,772.90	209,858,100.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	28,134,352.02	0.00	28,134,352.02	3,811,888.00	0.00	0.00	0.00	3,811,888.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	42,036,751.49
	1 SSR para Adolescentes	6,161,424.85	0.00	6,161,424.85	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,505,964.85
	2 PF y Anticoncepción	5,820,322.17	0.00	5,820,322.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	15,910,833.64
	3 Salud Materna	8,587,851.00	0.00	8,587,851.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,055,199.00
	4 Salud Perinatal	2,272,124.00	0.00	2,272,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,272,124.00
	5 Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6 Violencia de Género	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer	374,601.00	7,215,255.31	7,589,856.31	525,564.00	0.00	0.00	0.00	525,564.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,115,420.31
3	Igualdad de Género	361,166.50	0.00	361,166.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,166.50
Total:		28,870,119.52	7,215,255.31	36,085,374.83	4,337,452.00	0.00	0.00	0.00	4,337,452.00	10,090,511.47	0.00	0.00	10,090,511.47	50,513,338.30
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	17,670.00	0.00	17,670.00	4,983,003.10	0.00	0.00	0.00	4,983,003.10	255,750.00	0.00	0.00	255,750.00	5,256,423.10
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,265,145.00	7,721,197.45	8,986,342.45	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	22,911,875.20
	1 Paludismo	338,035.00	0.00	338,035.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	0.00	13,697,169.75
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,398.00	0.00	0.00	566,398.00	566,398.00
	5 Dengue	927,110.00	7,721,197.45	8,648,307.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,648,307.45
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	275,213.39	0.00	0.00	0.00	275,213.39	1,066,204.14	0.00	0.00	1,066,204.14	1,341,417.53
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	266,402.00	0.00	0.00	0.00	266,402.00	0.00	0.00	0.00	0.00	553,951.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	12,239,960.00	0.00	12,239,960.00	750,321.37	0.00	0.00	0.00	750,321.37	32,170,555.55	0.00	0.00	32,170,555.55	45,160,836.92
8	Salud en el Adulto Mayor	415,700.00	0.00	415,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415,700.00
9	Salud Bucal	87,660.00	0.00	87,660.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	1,900,563.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,988,223.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	17,819.30	0.00	17,819.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,819.30
Total:		14,331,503.88	7,721,197.45	22,052,701.33	21,534,637.61	0.00	0.00	0.00	21,534,637.61	34,058,907.69	0.00	0.00	34,058,907.69	77,646,246.63

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	2,443,185.92	71,588,084.84	74,031,270.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,031,270.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	397,500.00	0.00	0.00	0.00	897,500.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	6,081,736.88	0.00	0.00	0.00	6,581,736.88
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	82,257.50	0.00	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
Total:		3,525,443.42	71,588,084.84	75,113,528.26	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	6,479,236.88	0.00	0.00	0.00	81,592,765.14
Gran Total:		63,354,192.85	92,832,987.36	156,187,180.21	33,776,123.49	0.00	0.00	0.00	33,776,123.49	44,149,419.16	0.00	199,862,772.90	433,975,495.76

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

01-CM-AFASPE-TAMPS/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	7,584,294.59	0.00	7,584,294.59
	1	Determinantes Personales	U008	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,187,460.15	0.00	1,187,460.15
	3	Determinantes Colectivos	U008	3,223,794.00	0.00	3,223,794.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				7,584,294.59	0.00	7,584,294.59
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,950,962.00	0.00	1,950,962.00
	1	Emergencias	U009	975,481.00	0.00	975,481.00
	2	Monitoreo	U009	975,481.00	0.00	975,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,588,016.00	0.00	1,588,016.00
Subtotal				3,538,978.00	0.00	3,538,978.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,977,363.00	9,807,287.86	11,784,650.86
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00
Subtotal				3,658,003.00	9,807,287.86	13,465,290.86
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	27,483,469.28	0.00	27,483,469.28
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,891,745.61	0.00	4,891,745.61
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,762,954.17	0.00	4,762,954.17
	3	Salud Materna	P020	8,777,519.50	0.00	8,777,519.50
	4	Salud Perinatal	P020	4,733,070.00	0.00	4,733,070.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer		P020	1,708,584.32	5,452,437.25	7,161,021.57
3	Igualdad de Género		P020	468,649.00	0.00	468,649.00

Subtotal			29,660,702.60	5,452,437.25	35,113,139.85
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	32,146.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,486,280.00	8,128,870.79	10,615,150.79
1	Paludismo	U009	141,910.00	0.00	141,910.00
2	Enfermedad de Chagas	U009	61,855.00	0.00	61,855.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	2,282,515.00	8,128,870.79	10,411,385.79
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	U009	272,744.00	0.00	272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	91,002.92	202,783.95	293,786.87
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	7,280,790.00	0.00	7,280,790.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	376,340.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	U009	78,796.00	0.00	78,796.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			10,618,098.92	8,331,654.74	18,949,753.66
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,140,215.00	42,184,664.40	44,324,879.40
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			3,220,626.50	42,184,664.40	45,405,290.90
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"			58,280,703.61	65,776,044.25	124,056,747.86

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$124,056,747.86 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$58,280,703.61 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 61/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de \$65,776,044.25 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		6,396,834.44	1,187,460.15	7,584,294.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,584,294.59
	1	Determinantes Personales	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,173,040.44
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,187,460.15	1,187,460.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,187,460.15
	3	Determinantes Colectivos	3,223,794.00	0.00	3,223,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,223,794.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			6,396,834.44	1,187,460.15	7,584,294.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,584,294.59

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		1,950,962.00	0.00	1,950,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,950,962.00
	1	Emergencias	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	975,481.00
	2	Monitoreo	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	975,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,588,016.00	0.00	1,588,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,016.00
TOTALES			3,538,978.00	0.00	3,538,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,538,978.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	VIH y otras ITS	1,977,363.00	0.00	1,977,363.00	0.00	0.00	0.00	123,555,346.52	14,621,490.00	138,176,836.52	140,154,199.52
2	Virus de Hepatitis C	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00	0.00	0.00	0.00	35,709,492.00	0.00	35,709,492.00	37,390,132.00
TOTALES		3,658,003.00	0.00	3,658,003.00	0.00	0.00	0.00	159,264,838.52	14,621,490.00	173,886,328.52	177,544,331.52

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		6,026,291.00	21,457,178.28	27,483,469.28	0.00	7,326,775.10	7,326,775.10	0.00	0.00	0.00	34,810,244.38
	1	SSR para Adolescentes	2,819,611.00	2,072,134.61	4,891,745.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,891,745.61
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,762,954.17	4,762,954.17	0.00	7,326,775.10	7,326,775.10	0.00	0.00	0.00	12,089,729.27
	3	Salud Materna	150,000.00	8,627,519.50	8,777,519.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,777,519.50
	4	Salud Perinatal	3,056,680.00	1,676,390.00	4,733,070.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,733,070.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	3,200,608.00	3,200,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer		0.00	1,708,584.32	1,708,584.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,708,584.32
3	Igualdad de Género		468,649.00	0.00	468,649.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	468,649.00
TOTALES			6,494,940.00	23,165,762.60	29,660,702.60	0.00	7,326,775.10	7,326,775.10	0.00	0.00	0.00	36,987,477.70

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	826,384.00	826,384.00	0.00	0.00	0.00	858,530.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,486,280.00	0.00	2,486,280.00	0.00	49,227,151.25	49,227,151.25	0.00	0.00	0.00	51,713,431.25
	1	Paludismo	141,910.00	0.00	141,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,910.00
	2	Enfermedad de Chagas	61,855.00	0.00	61,855.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,855.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	49,227,151.25	49,227,151.25	0.00	0.00	0.00	49,227,151.25
	5	Dengue	2,282,515.00	0.00	2,282,515.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,282,515.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	272,744.00	272,744.00	0.00	2,236,126.92	2,236,126.92	0.00	0.00	0.00	2,508,870.92
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		91,002.92	0.00	91,002.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,002.92
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	0.00	7,280,790.00	7,280,790.00	0.00	17,456,199.72	17,456,199.72	0.00	0.00	0.00	24,736,989.72
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	376,340.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	78,796.00	0.00	78,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,796.00
10	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		2,688,224.92	7,929,874.00	10,618,098.92	0.00	69,745,861.89	69,745,861.89	0.00	0.00	0.00	80,363,960.81

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	3,220,626.50	3,220,626.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,220,626.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		22,776,980.36	35,503,723.25	58,280,703.61	0.00	77,072,636.99	77,072,636.99	159,264,838.52	14,621,490.00	173,886,328.52	309,239,669.12

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,173,040.44
	Subtotal de ministraciones	3,173,040.44
	U008 / OB010	3,173,040.44
	Subtotal de programas institucionales	3,173,040.44
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,187,460.15
	Subtotal de ministraciones	1,187,460.15
	U008 / OB010	1,187,460.15
	Subtotal de programas institucionales	1,187,460.15
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	3,223,794.00
	Subtotal de ministraciones	3,223,794.00
	U008 / OB010	3,223,794.00
	Subtotal de programas institucionales	3,223,794.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	7,584,294.59
	Total	7,584,294.59

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	975,481.00
Subtotal de ministraciones	975,481.00
U009 / EE200	975,481.00
Subtotal de programas institucionales	975,481.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	975,481.00
Subtotal de ministraciones	975,481.00
U009 / EE200	975,481.00
Subtotal de programas institucionales	975,481.00
Total Programa	1,950,962.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,588,016.00
Subtotal de ministraciones	1,588,016.00
U009 / EE210	1,588,016.00
Subtotal de programas institucionales	1,588,016.00
Total	3,538,978.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,977,363.00
	Subtotal de ministraciones	1,977,363.00
	P016 / VH030	1,977,363.00
	Subtotal de programas institucionales	1,977,363.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,680,640.00
	Subtotal de ministraciones	1,680,640.00
	P016 / VH030	1,680,640.00
	Subtotal de programas institucionales	1,680,640.00
	Total	3,658,003.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,891,745.61
	Subtotal de ministraciones	4,891,745.61
	P020 / SR010	4,891,745.61
	Subtotal de programas institucionales	4,891,745.61
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,762,954.17
	Subtotal de ministraciones	4,762,954.17
	P020 / SR020	4,762,954.17
	Subtotal de programas institucionales	4,762,954.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,777,519.50
	Subtotal de ministraciones	8,777,519.50
	P020 / AP010	8,777,519.50
	Subtotal de programas institucionales	8,777,519.50

1.4 Salud Perinatal	
Marzo	4,733,070.00
Subtotal de ministraciones	4,733,070.00
P020 / AP010	4,733,070.00
Subtotal de programas institucionales	4,733,070.00
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,117,572.00
Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
P020 / MJ030	1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	3,200,608.00
Subtotal de ministraciones	3,200,608.00
P020 / MJ030	3,200,608.00
Subtotal de programas institucionales	3,200,608.00
Total Programa	27,483,469.28
2 Cáncer	
Marzo	1,708,584.32
Subtotal de ministraciones	1,708,584.32
P020 / CC010	1,708,584.32
Subtotal de programas institucionales	1,708,584.32
3 Igualdad de Género	
Marzo	468,649.00
Subtotal de ministraciones	468,649.00
P020 / MJ040	468,649.00
Subtotal de programas institucionales	468,649.00
Total	29,660,702.60

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	32,146.00
Subtotal de ministraciones	32,146.00
U009 / EE070	32,146.00
Subtotal de programas institucionales	32,146.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	141,910.00
Subtotal de ministraciones	141,910.00
U009 / EE020	141,910.00
Subtotal de programas institucionales	141,910.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	61,855.00
Subtotal de ministraciones	61,855.00
U009 / EE020	61,855.00
Subtotal de programas institucionales	61,855.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	2,282,515.00
Subtotal de ministraciones	2,282,515.00
U009 / EE020	2,282,515.00
Subtotal de programas institucionales	2,282,515.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	2,486,280.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Marzo	272,744.00
Subtotal de ministraciones	272,744.00
U009 / EE050	272,744.00

Subtotal de programas institucionales		272,744.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	91,002.92
	Subtotal de ministraciones	91,002.92
	U009 / EE010	91,002.92
	Subtotal de programas institucionales	91,002.92
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	7,280,790.00
	Subtotal de ministraciones	7,280,790.00
	U008 / OB010	7,280,790.00
	Subtotal de programas institucionales	7,280,790.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	376,340.00
	Subtotal de ministraciones	376,340.00
	U008 / OB010	376,340.00
	Subtotal de programas institucionales	376,340.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	78,796.00
	Subtotal de ministraciones	78,796.00
	U009 / EE060	78,796.00
	Subtotal de programas institucionales	78,796.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00

Subtotal de ministraciones	0.00
Total	10,618,098.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036 / VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	3,220,626.50

Gran total	58,280,703.61

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de 1 ^{ra} Salud"	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	19
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	48

	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	49
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	3
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	12
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	1,347

	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	48
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	190
	1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	24

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	92
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	72

	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	94
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	70
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	20,751
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	40
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	135,355
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	31
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	12
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	22,185
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,189
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	9
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	15,000

	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría, que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	32
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4

	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	45
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26

2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	18
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	34
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	238
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95

1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8

	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30

8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30

8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	400
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,764,291
9	Salud Bucal	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	1	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	503,603
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	12,009
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	114
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	71,942

9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos traumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo traumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	433
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	115,773	879,874.80
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	9,262	713,174.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	18,902	208,300.04

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	12,285	1,560,440.70
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	43,786	2,945,922.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	1,298	87,329.44
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	4,056	385,320.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	21	378,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	49,140	2,536,606.80
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg.	80.00	1,404	112,320.00

				Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	86	49,628.88
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	400	184,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	288	417,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	144	716,916.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	43	13,281.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	14	92,566.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	34,588	59,491,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,930	3,879,300.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	14,111	10,018,810.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	56	304,039.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	488	1,464,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	576	229,824.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	216	393,336.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,138	4,067,177.86
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso-INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	360	619,200.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	583	219,791.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	11	21,340.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	200	3,643,420.80
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	12	2,236,800.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	25	383,805.81
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	25	553,825.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	45	639,000.04
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	20	100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	16.59	40	663.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	100	1,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	28.71	200	5,742.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	51.68	60	3,100.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	47.72	200	9,544.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatína bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	28.71	200	5,742.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	26.80	60	1,608.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza	33.10	10	331.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	20.54	450	9,243.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	62.27	400	24,908.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.54	80	1,643.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	72.48	200	14,496.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	43.38	100	4,338.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	100	2,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	80	401.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletetas o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	100	262.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	16.59	100	1,659.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	33.18	10	331.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	37.26	20	745.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	26.80	200	5,360.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	61.89	80	4,951.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	150	2,550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	16.59	200	3,318.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	12.44	1,800	22,390.92
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	14.36	600	8,616.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	31.13	20	622.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	72.48	40	2,899.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	81.03	81	6,563.43
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	22.71	200	4,542.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	60	1,312.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	150	16,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	59.97	40	2,398.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	7.46	60	447.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	56.78	200	11,356.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	43.38	100	4,338.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolla contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml. Descripción complementaria: Pieza	59.97	40	2,398.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza.	18.50	100	1,850.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	18.50	20	370.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	55.76	60	3,345.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	15.59	40	623.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	58.06	100	5,806.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	31.07	60	1,864.20
TOTAL							8,331,654.74

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Salk) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	16,275	3,912,184.50
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	64,290	38,272,479.90
TOTAL							42,184,664.40
Gran total							225,040,882.77

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	12,758
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	40,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	5,856
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	12,896
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	15,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	3,296
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	1,784
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	50
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	9,252
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	6,516
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	674
TOTAL (PESOS)					7,326,775.10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	2,000
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	784
TOTAL (PESOS)					826,384.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	30

4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	9,916
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	14,063
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	7,329
TOTAL (PESOS)					49,227,151.25
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	1,310
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	1,410
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	120
TOTAL (PESOS)					2,236,126.92
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	37,158
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	30,495
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TA1C.	681,900
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	32,763
TOTAL (PESOS)					17,456,199.72

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					77,072,636.99

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS						
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,584,294.59	0.00	7,584,294.59	3,388,241.00	0.00	0.00	0.00	3,388,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,972,535.59
	1 Determinantes Personales	3,173,040.44	0.00	3,173,040.44	2,242,000.00	0.00	0.00	0.00	2,242,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,415,040.44
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,187,460.15	0.00	1,187,460.15	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,787,460.15
	3 Determinantes Colectivos	3,223,794.00	0.00	3,223,794.00	546,241.00	0.00	0.00	0.00	546,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,770,035.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		7,584,294.59	0.00	7,584,294.59	3,388,241.00	0.00	0.00	0.00	3,388,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,972,535.59
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,051.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,950,962.00	0.00	1,950,962.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	0.00	0.00	4,120,521.66
	1 Emergencias	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	1,079,724.33	0.00	0.00	1,079,724.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2,055,205.33
	2 Monitoreo	975,481.00	0.00	975,481.00	0.00	1,089,835.33	0.00	0.00	1,089,835.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2,065,316.33
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,588,016.00	0.00	1,588,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,588,016.00
Total:		3,538,978.00	0.00	3,538,978.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	2,169,559.66	0.00	0.00	0.00	0.00	5,708,537.66
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,977,363.00	9,807,287.86	11,784,650.86	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	138,176,836.52	138,176,836.52	163,637,487.38
2	Virus de Hepatitis C	1,680,640.00	0.00	1,680,640.00	920,000.00	0.00	0.00	0.00	920,000.00	0.00	0.00	35,709,492.00	35,709,492.00	38,310,132.00
Total:		3,658,003.00	9,807,287.86	13,465,290.86	14,596,000.00	0.00	0.00	0.00	14,596,000.00	0.00	0.00	173,886,328.52	173,886,328.52	201,947,619.38

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	27,483,469.28	0.00	27,483,469.28	19,219,082.61	0.00	0.00	0.00	19,219,082.61	7,326,775.10	0.00	0.00	7,326,775.10	54,029,326.91
	1 SSR para Adolescentes	4,891,745.61	0.00	4,891,745.61	166,124.00	0.00	0.00	0.00	166,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,057,869.61
	2 PF y Anticoncepción	4,762,954.17	0.00	4,762,954.17	7,624,455.00	0.00	0.00	0.00	7,624,455.00	7,326,775.10	0.00	0.00	7,326,775.10	19,714,184.27
	3 Salud Materna	8,777,519.50	0.00	8,777,519.50	7,292,218.00	0.00	0.00	0.00	7,292,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,069,737.50
	4 Salud Perinatal	4,733,070.00	0.00	4,733,070.00	2,248,269.35	0.00	0.00	0.00	2,248,269.35	0.00	0.00	0.00	0.00	6,981,339.35
	5 Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6 Violencia de Género	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00	1,888,016.26	0.00	0.00	0.00	1,888,016.26	0.00	0.00	0.00	0.00	5,088,624.26
2	Cáncer	1,708,584.32	5,452,437.25	7,161,021.57	7,852,044.00	0.00	0.00	0.00	7,852,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,013,065.57
3	Igualdad de Género	468,649.00	0.00	468,649.00	127,567.93	0.00	0.00	0.00	127,567.93	0.00	0.00	0.00	0.00	596,216.93
Total:		29,660,702.60	5,452,437.25	35,113,139.85	27,198,694.54	0.00	0.00	0.00	27,198,694.54	7,326,775.10	0.00	0.00	7,326,775.10	69,638,609.49
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	9,027,917.00	0.00	0.00	0.00	9,027,917.00	826,384.00	0.00	0.00	826,384.00	9,886,447.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,486,280.00	8,128,870.79	10,615,150.79	24,699,000.00	0.00	0.00	0.00	24,699,000.00	49,227,151.25	0.00	0.00	49,227,151.25	84,541,302.04
	1 Paludismo	141,910.00	0.00	141,910.00	277,700.00	0.00	0.00	0.00	277,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	419,610.00
	2 Enfermedad de Chagas	61,855.00	0.00	61,855.00	381,000.00	0.00	0.00	0.00	381,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	442,855.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	450,300.00	0.00	0.00	0.00	450,300.00	49,227,151.25	0.00	0.00	49,227,151.25	49,677,451.25
	5 Dengue	2,282,515.00	8,128,870.79	10,411,385.79	23,590,000.00	0.00	0.00	0.00	23,590,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,001,385.79
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	272,744.00	0.00	272,744.00	7,584,244.00	0.00	0.00	0.00	7,584,244.00	2,236,126.92	0.00	0.00	2,236,126.92	10,093,114.92
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	91,002.92	202,783.95	293,786.87	0.00	1,056,031.33	0.00	0.00	1,056,031.33	0.00	0.00	0.00	0.00	1,349,818.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	5,821,500.00	0.00	0.00	0.00	5,821,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,821,500.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	7,280,790.00	0.00	7,280,790.00	4,212,969.00	0.00	0.00	0.00	4,212,969.00	17,456,199.72	0.00	0.00	17,456,199.72	28,949,958.72
8	Salud en el Adulto Mayor	376,340.00	0.00	376,340.00	1,767,454.00	0.00	0.00	0.00	1,767,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,143,794.00
9	Salud Bucal	78,796.00	0.00	78,796.00	16,149,549.90	0.00	0.00	0.00	16,149,549.90	0.00	0.00	0.00	0.00	16,228,345.90
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	0.00	0.00	0.00	1,959,415.85	0.00	0.00	0.00	1,959,415.85	0.00	0.00	0.00	0.00	1,959,415.85
Total:		10,618,098.92	8,331,654.74	18,949,753.66	75,713,049.75	1,056,031.33	0.00	0.00	76,769,081.08	69,745,861.89	0.00	0.00	69,745,861.89	165,464,696.63

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,140,215.00	42,184,664.40	44,324,879.40	11,498,827.00	0.00	0.00	0.00	11,498,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,823,706.40
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,247,806.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	2,260,150.95	0.00	0.00	0.00	2,260,150.95	0.00	0.00	0.00	0.00	2,760,150.95
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	877,572.52	0.00	0.00	0.00	877,572.52	0.00	0.00	0.00	0.00	957,984.02
Total:		3,220,626.50	42,184,664.40	45,405,290.90	15,384,356.47	0.00	0.00	0.00	15,384,356.47	0.00	0.00	0.00	0.00	60,789,647.37
Gran Total:		58,280,703.61	65,776,044.25	124,056,747.86	136,821,392.76	3,225,590.99	0.00	0.00	140,046,983.75	77,072,636.99	0.00	173,886,328.52	250,958,965.51	515,062,697.12

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Secretaria de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tapachula (III), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDÉZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0487.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, la Lic. Deliamaría González Flandéz, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tapachula (III), Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$18'950,585.56 (Dieciocho millones novecientos cincuenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento del Proyecto señalados en el “Anexo de Ejecución I” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución I”, del presente convenio.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandéz**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Huixtla, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDÉZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0488.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, la Lic. Deliamaría González Flandéz, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$13'379,513.00 (Trece millones trescientos setenta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución I”, del presente convenio.

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable;
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar y;
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y la “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 26 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandéz**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Arriaga, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE "UAPV", ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDÉZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0501.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, la Lic. Deliamaría González Flandéz, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,329,700.00 (Seis millones trescientos veintinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento del Proyecto señalados en el “Anexo de Ejecución I” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución I", del presente convenio.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula, se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandéz**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de La Trinitaria, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE "UAPV", ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDÉZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTIZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

1.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

1.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0508.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

1.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, la Lic. Deliamaría González Flandéz, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la DGCFPIFPSV, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$25,206,664.14 (Veinticinco millones doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento del Proyecto señalados en el “Anexo de Ejecución I” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.

- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución I", del presente convenio.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula, se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandéz**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera de Comalapa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR EL C. OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. YULMA MAGALI ALFARO RAMÍREZ, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’s Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

1.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

1.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

1.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0507.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

1.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la “COORDINACIÓN”, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Frontera de Comalapa, Chiapas. Es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas, es representado por su presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 05 de julio del año 2018, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico presidente_municipaloscar@hotmail.com en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Frontera de Comalapa, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 18 de Enero del año 2021 emitido por el C. Oscar Armando Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico yulma_difmpal@hotmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Frontera de Comalapa, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Frontera de Comalapa, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “CRITERIOS” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “CRITERIOS” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3'933,911.62 (Tres millones novecientos treinta y tres mil novecientos once pesos 62/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;

- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "CRITERIOS" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular de la Dirección del DIF Municipal de Frontera de Comalapa o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL", o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "CRITERIOS" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “CRITERIOS”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortiz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Oscar Armando Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, C. **Yulma Magali Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en los artículos 1, 36, 68 y 81, fracciones IV, XII y XVIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 37 del Reglamento de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 6, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que toda vez que la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado aprobó, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021, las reformas a las "Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que Realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos" -cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) data del 03 de octubre de 2019-, las cuales se denominarán a partir de su publicación en el DOF "Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado", para lo cual:

Se reformaron el párrafo primero del artículo PRIMERO; párrafo primero fracciones, I, II, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV del artículo SEGUNDO; los artículos TERCERO; CUARTO; QUINTO; SEXTO; el párrafo primero del artículo DÉCIMO; el artículo DECIMOPRIMERO; el párrafo primero, incisos a y b del párrafo segundo, párrafos quinto y sexto del artículo DECIMOCUARTO; DECIMOQUINTO; párrafo primero del artículo DECIMOSEXTO; DECIMOCTAVO; DECIMONOVENO; segundo párrafo del artículo VIGÉSIMO; el artículo VIGÉSIMO PRIMERO; VIGÉSIMO TERCERO; VIGÉSIMO SEXTO; párrafo primero del artículo VIGÉSIMO OCTAVO; el párrafo segundo e inciso b del párrafo tercero del artículo VIGÉSIMO NOVENO; el párrafo segundo del artículo TRIGÉSIMO PRIMERO; TRIGÉSIMO CUARTO; párrafo primero del artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO; TRIGÉSIMO OCTAVO; incisos a y c del artículo TRIGÉSIMO NOVENO; último párrafo del artículo CUADRAGÉSIMO PRIMERO; el artículo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO; párrafo primero, así como los subincisos v y vi de su inciso b, y el último párrafo del artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO; segundo y último párrafo del artículo CUADRAGÉSIMO QUINTO; incisos a y c del artículo CUADRAGÉSIMO SEXTO; el artículo CUADRAGÉSIMO OCTAVO; subinciso iii del inciso a, incisos c y d del artículo CUADRAGÉSIMO NOVENO; incisos c, d, subinciso iv del inciso d, subinciso iii del inciso f y subinciso iii del inciso g del artículo QUINCUAGÉSIMO; tercer párrafo del artículo QUINCUAGÉSIMO CUARTO; QUINCUAGÉSIMO NOVENO; incisos b y c del artículo SEXAGÉSIMO y el párrafo segundo del artículo SEXAGÉSIMO PRIMERO; **se adicionaron** las fracciones IX BIS, XXXIII BIS y XXXVI del artículo SEGUNDO, el artículo DECIMOQUINTO BIS; párrafos tercero y cuarto del artículo DECIMOSEXTO; párrafos segundo y tercero del artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO; segundo párrafo del artículo VIGÉSIMO OCTAVO; un último párrafo del artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO; el inciso c del artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO, y los párrafos tercero y cuarto del artículo SEXAGÉSIMO PRIMERO, **y se cambió la denominación** de las secciones IV y V del Capítulo Segundo y la del Capítulo Quinto, para quedar como sigue:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS EN ADMINISTRACIÓN Y/O SUS BIENES QUE REALICE EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

...

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para la venta de bienes muebles, bienes inmuebles, activos financieros, empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

SEGUNDO.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

-
- I. **Adjudicación Directa.-** Al procedimiento de venta de los Bienes Comercializables en el que la operación se pacta directamente con un Comprador específico, o por conducto de quienes establece el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- II. **Avalúo.-** Al resultado del proceso realizado por un Valuador para estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio o Lote, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada, que se refleja en un dictamen técnico en el que se indica al menos su Valor Comercial y su Valor de Realización Inmediata;
- III. ...
- IV. **Bienes Comercializables.-** A los bienes muebles e inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que han sido dictaminados, validados y, en su caso, transferidos documental y/o físicamente al Instituto para su enajenación, por lo que pueden ser incorporados en los Procedimientos de Venta previstos en la Ley;
- V. **Comité de Operación.-** Al órgano colegiado del Instituto cuyo objetivo es coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación y, en su caso, la autorización de asuntos operativos de su competencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la Junta de Gobierno;
- VI. **Comprador.-** Al Participante o a la persona a quien se le haya adjudicado un Portafolio o Lote y que haya cubierto la totalidad del Precio de Venta;
- VII. ...
- VIII. **Cuarto de Datos.-** Al lugar en donde los Participantes podrán consultar la información o documentación física o electrónica relativa a los Bienes Comercializables o Portafolios o Lotes incluidos en un Procedimiento Público de Venta;
- IX. ...
- IX bis. **Devoluciones.-** Proceso a través del cual se lleva a cabo el retorno de cantidades en dinero efectivamente pagadas al Instituto por los clientes en su participación en los Procedimientos de Venta;
- X. **Estatuto.-** Al Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;
- XI. **Ganador.-** Al Participante o a la persona a quien se le haya adjudicado un Bien Comercializable, Portafolio o Lote, incluso derivado de un proceso de venta por conducto de un tercero a los cuáles se refiere el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley;
- XII. **Garantía de Cumplimiento.-** A la cantidad monetaria que debe entregar el Ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la adjudicación de un Portafolio o Lote, de conformidad con las Bases de Venta;
- XIII. ...
- XIV. **Instituciones Públicas.-** A i) las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; ii) la Fiscalía General de la República; iii) las unidades administrativas de la Presidencia de la República; iv) los órganos reguladores coordinados en materia energética; v) las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; vi) la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; vii) los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; viii) las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México; ix) los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y x) cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal;
- XV. ...
- XVI. **Licitación Pública.-** Al procedimiento de venta que se convoca de manera pública, en el que los Bienes Comercializables se adjudican a los Participantes que hayan ofertado el monto mayor por ellos, siempre y cuando las ofertas sean iguales o mayores al Precio Base de Venta, sean no más de una por cada Portafolio o Lote, se presenten en sobres cerrados o mecanismo equivalente cuando se utilicen medios digitales, que se abren en sesión pública o mecanismo equivalente cuando se utilicen medios digitales;
- XVII. ...

- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. **Pobalines.-** A las Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. **Precio Base de Venta.-** Al valor mínimo que puede aceptarse para adjudicar un Portafolio o Lote, el cual puede ser develado o reservado. En las primeras dos inclusiones del Portafolio o Lote en una Licitación Pública o Subasta, será al menos el Valor de Realización Inmediata que le corresponda, y en las Adjudicaciones Directas será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Portafolio o Lote en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata o el Valor de Realización Ordenada que le corresponda, este último pudiendo ser emitido por el INDAABIN y que necesariamente se consignará en un Avalúo vigente, o bien, aquél valor pactado entre el Instituto y aquellos a quienes encomiende la enajenación de los Bienes, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley, siempre que éste último sea mayor al valor consignado en un avalúo vigente;
- XXIV. **Precio de Venta.-** Al valor pactado por la adjudicación de un Bien Comercializable o Portafolio o Lote en un Procedimiento de Venta;
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. **Referencia de Valor o Valor de Referencia.-** Se utilizarán indistintamente para referirse al resultado del proceso para estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio o Lote que podrá llevarse a cabo sin la intervención de un Valuador, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada, con base en información histórica o tomando aquellos valores asignados a bienes similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o especializadas, y que se refleja en un dictamen en el que se indica su Valor Comercial y su Valor de Realización Inmediata, considerando que si dicho dictamen contiene un solo valor, éste se entenderá como el de realización inmediata;
- XXVIII. ...
- XXIX. **Servidor Público Facultado.-** A aquel servidor público que tenga facultades expresas en el Estatuto o a través de acuerdos delegatorios conferidos por el director general del Instituto publicados en el Diario Oficial de la Federación, para las actividades relacionadas con la recepción, administración, venta, postventa, entrega y formalización de los Bienes Comercializables;
- XXX. ...
- XXXI. **Tienda Electrónica.-** A la página electrónica del Instituto, en la red mundial denominada internet destinada a la exhibición y venta de Bienes Comercializables que reúnen las cinco características establecidas en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para ser enajenados a través del procedimiento de Adjudicación Directa;
- XXXI BIS. ...
- XXXII. **Valor Comercial.-** Al valor de un Bien Comercializable, Portafolio o Lote consignado con tal carácter en un Avalúo o Referencia de Valor;
- XXXIII. **Valor de Realización Inmediata.-** Al valor de un Bien Comercializable, Portafolio o Lote consignado con tal carácter o al Valor de Realización Ordenada, consignado en un Avalúo o Referencia de Valor, el cual se determina a partir del Valor Comercial con el objetivo de colocar un bien en el mercado en el corto plazo;
- XXXIII bis. **Valor de Realización Ordenada.-** Es el precio estimado que podría ser obtenido a partir de una venta en el mercado libre, en un periodo de tiempo apenas suficiente para encontrar un comprador o compradores, en donde el vendedor tiene urgencia de vender, donde ambas partes actúan con conocimiento y bajo la premisa de que los bienes se venden en el lugar y en el estado en que se encuentran;

- XXXIV. Valor Ofrecido por el Mercado.-** Al valor monetario máximo que en Licitaciones Públicas o Subastas ofrecen los Postores por un Bien Comercializable o Portafolio o Lote;
- XXXV. Vehículos Chatarra.-** A los vehículos de transporte terrestre de personas, de carga o de cualquier naturaleza que por su estado de conservación sean materialmente inoperantes y sean considerados como desecho ferroso y/o que se ubiquen en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se adicionan los artículos 45 bis, 45 bis 1, 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y
- XXXVI. Vehículos no aptos para Matricular.-** A los vehículos de transporte terrestre de personas, de carga o de cualquier naturaleza, incluidos aquellos con más de diez años de antigüedad referenciados por el año de fabricación o modelo y que al momento de elaborar el Avalúo o Referencia de Valor, se determine que su estado de conservación no puede ser considerado como material ferroso. Con excepción de aquellos que en el Avalúo o Referencia de Valor se señalen como aptos para matricular por sus condiciones físicas y mecánicas o como vehículos potencialmente clásicos o de colección.

TERCERO.- Las Pobalines son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Facultados, para los Terceros especializados que coadyuven en la venta y para los Participantes y Ganadores en todos los Procedimientos de Venta previstos en la Ley, estipulándose dicha obligatoriedad en los contratos de prestación de servicios, así como en las Bases de Venta respectivas.

CUARTO.- La interpretación de las Pobalines para efectos administrativos corresponderá a la Dirección Corporativa Jurídica del Instituto, tomando como base la opinión de la unidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia.

...

QUINTO.- Son susceptibles de venta todos los bienes muebles e inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes, dictaminados por los Servidores Públicos Facultados y registrados como tales en los sistemas institucionales de control de los bienes correspondientes. Cuando algunos de ellos no puedan ser vendidos por causas justificadas, los Servidores Públicos Facultados que lo hayan determinado, lo notificarán a las unidades administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a regularizar la situación o a reclasificar su destino si la Transferencia lo permite o bien, recomienden a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente.

SEXTO.- Los activos financieros que cuenten con adjudicación judicial firme, no serán susceptibles de venta. Para tales efectos, los Servidores Públicos Facultados para su cobranza judicial o extrajudicial deberán indicar si tales condiciones existen, cuando se lo soliciten los Servidores Públicos Facultados para la venta.

Tratándose de activos financieros en los que el Instituto no esté a cargo de su cobranza, los Servidores Públicos Facultados para la administración de dichos activos, serán los encargados de indicar si tales condiciones existen de conformidad con la información que les proporcione la Entidad Transferente, relativa a la actualización de administración de cartera.

Los activos financieros incosteables o incobrables serán susceptibles de venta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los activos financieros, las empresas en administración y/o sus bienes con destino de venta, que no estén registrados en los sistemas institucionales de control de bienes, podrán ser incluidos en dichos sistemas por parte de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo la administración de los mismos, previo a su integración a algún Procedimiento de venta.

...

DÉCIMO.- Los Bienes asegurados en procedimientos penales federales que hayan sido transferidos al Instituto podrán venderse, para cuyo efecto el Instituto observará lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Federal de Procedimientos Penales, según corresponda, respecto de los bienes asegurados, siempre que no exista disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene la conservación de los mismos.

...

DECIMOPRIMERO.- La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el Instituto recibe para su venta, será responsabilidad de los Servidores Públicos Facultados para la recepción y administración, así como de la elaboración del dictamen de los mismos.

...

DECIMOCUARTO.- Tratándose de copropiedades sobre inmuebles transferidos al Instituto, se podrá optar por convenir su venta ofertándolas en Portafolios o Lotes, considerando que la adjudicación de los inmuebles que lo integren en favor del Participante que haya presentado la oferta de compra más alta en el respectivo proceso comercial, producirá efectos legales hasta que el Instituto haya realizado la notificación al o los copropietarios para que puedan ejercer su derecho de preferencia o del tanto, conforme al Código Civil aplicable al inmueble de que se trate, siempre y cuando rechace ejercer el citado derecho o no se pronuncie dentro del término legal o a través de la promoción o acercamiento con los propios copropietarios vía adjudicación directa, atendiendo las disposiciones en derecho común.

...

- a. Proporcionar los instrumentos con los que se acredite el régimen de propiedad y la ubicación del(de los) copropietario(s) correspondiente(s) para que el Instituto practique la notificación citada;
- b. Impulsar las acciones para que el(los) copropietario(s) comparezca(n) ante el Instituto a manifestar que no es su deseo ejercer el derecho de preferencia o del tanto, ante Notario Público designado por el Instituto o ante la autoridad judicial según sea el caso.

...

El Participante o copropietario, según corresponda, deberá realizar los pagos, de conformidad a los plazos señalados en las Bases de Venta y/o las condiciones de la venta señaladas para tales efectos. Además, el Participante quedará obligado a sacar al Instituto en paz y a salvo de cualquier reclamación o contingencia relacionada con el derecho del tanto en la operación convenida, en el entendido de que en los casos de copropiedades que sí lleguen a adjudicarse al Participante y posteriormente por cualquier causa relacionada con dicho derecho llegare a quedar sin efectos la compraventa, el importe pagado por las mismas quedará en favor del Instituto a manera de pena convencional.

A partir de la recepción de ofertas de compra del Procedimiento Público de Venta respectivo, se considerará un plazo para realizar las notificaciones a los copropietarios que dependerá de las copropiedades involucradas y de su ubicación, de conformidad a como se establezca previamente en las Bases de Venta respectivas, y una vez realizadas dichas notificaciones sin obtenerse manifestación del ejercicio de su derecho del tanto dentro del plazo que establezca el respectivo Código Civil, se formalizará la adjudicación y venta de aquellas copropiedades en las que se cumplió la notificación y no ejercicio del derecho del tanto de los copropietarios. En aquellas en las que la notificación no se haya cumplimentado dentro del plazo establecido para ello, la operación quedará cancelada sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el Instituto ejecutará la garantía correspondiente a esas copropiedades a manera de pena convencional.

Si en cualquier momento previo al vencimiento del plazo para ejercer su derecho del tanto, el(los) copropietario(s) correspondiente(s) comparece(n) a reclamar ese derecho y realizara(n) el pago respectivo, el cual se concretará en los mismos términos y condiciones otorgados al Participante en lo que no se oponga a lo establecido en el Código Civil de la entidad federativa correspondiente, la operación convenida con el Participante involucrado respecto a las copropiedades en cuestión quedará cancelada sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, debiendo reembolsarle el Instituto el total de la garantía correspondiente a esas.

Sección IV

Disposiciones específicas para la preparación comercial de los activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes

DECIMOQUINTO.- Considerando la naturaleza de la cobranza de los activos financieros, una vez determinado un conjunto de Bienes Comercializables, será responsabilidad de los Servidores Públicos Facultados para la administración de los activos financieros a efecto de que se realice la cobranza extrajudicial y/o judicial, proporcionar a los Servidores Públicos Facultados para la venta los expedientes y copia de los documentos valor para su integración al Cuarto de Datos, así como mantener actualizado el estatus de la misma.

DECIMOQUINTO bis.- Considerando la naturaleza de las empresas transferidas, será responsabilidad de los Servidores Públicos Facultados para la administración de esas empresas y/o sus bienes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, de proporcionar la información y/o documentación que integre el expediente de la empresa y/o sus bienes para su inclusión en el Cuarto de Datos, así como mantener actualizada la misma a los Servidores Públicos Facultados para la venta con la periodicidad mínima de cada tres meses.

Sección V**Disposiciones sobre la valuación de los bienes, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes**

DECIMOSEXTO.- Las solicitudes de justipreciaciones de rentas de bienes muebles e inmuebles o de prácticas de Avalúos o Referencias de Valor de Bienes que las unidades administrativas del Instituto le requieran a la Dirección Corporativa o Ejecutiva correspondiente de conformidad con el Estatuto Orgánico, serán atendidas conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de justipreciaciones de rentas de bienes muebles e inmuebles invariablemente se gestionarán a través del INDAABIN. Para Avalúos relacionados con reclamaciones de Bienes robados, dañados o faltantes, éstos se gestionarán con el INDAABIN o a través de peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos;
- b. Tratándose de Avalúos diversos a los mencionados en el inciso anterior, como lo son: bienes muebles, inmuebles, activos financieros, podrán ser gestionados a través del INDAABIN o de otros Valuadores que sean contratados para los efectos, inclusive para las empresas en administración y/o sus bienes.

Los Servidores Públicos Facultados determinarán los mecanismos o medios que consideren necesarios para la ejecución y cumplimiento de la emisión de los avalúos que les soliciten; y,

- c. Tratándose de Referencias de Valor, se podrán gestionar a través de Terceros especializados que sean contratados para los efectos, o bien, se realizarán por el Instituto cuando cuente con los elementos humanos y técnicos necesarios para su realización.

...

Tratándose de Avalúos de empresas en administración y/o sus bienes, se podrán solicitar de la sociedad con los bienes en propiedad o posesión por separado, o bien, como negocio en marcha, unidad económica y otros, por los Servidores Públicos Facultados para administración de la empresa y sus bienes.

Para el caso de Bienes Comercializables en los que se determine que el costo por llevar a cabo la valuación resultare mayor al Valor de Realización Inmediata del bien de que se trate, éste podrá ser lotificado en portafolios o Lotes, a efecto de prorratar dicho costo o bien solicitar el cambio de destino e, incluso la devolución de este a la Entidad Transferente, o, en su caso, contar con Referencia de Valor.

...

DECIMOCTAVO.- Los Valuadores que se contraten distintos al INDAABIN, preferentemente deberán ser las instituciones de crédito o peritos que le presten servicios a aquel o a éstas, inclusive para las empresas en administración y/o sus bienes.

Para la verificación del control de calidad de los trabajos valuatorios de dichos peritos se podrán realizar internamente o contratar servicios de un perito tercero, con las características señaladas en el párrafo anterior, para que realice revisiones aleatorias y muestrales de la metodología de valuación utilizada de acuerdo al tipo de bien.

DECIMONOVENO.- Los Avalúos de Bienes Comercializables se realizarán preferentemente con inspección física o de gabinete, de acuerdo con las características propias de cada bien o activo y de conformidad con la información con la que se cuente o proporcione la Entidad Transferente.

VIGÉSIMO.- ...

En los casos de inmuebles considerados de alto valor en términos de los parámetros que previamente autorice el Comité de Operación, cuyo avalúo disponible más reciente tenga más de cinco años de haber perdido su vigencia, la valuación se llevará a cabo preferentemente mediante Avalúos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando se solicite la práctica de Avalúos o Referencias de Valor de Bienes Comercializables se podrán utilizar los primeros, salvo que exista una metodología de Referencias de Valor aplicable a esos Bienes que previamente haya sido autorizada por el Comité de Operación, en cuyo caso también se podrán utilizar éstas.

Para efectos de la viabilidad de la venta que realiza el Instituto a través de Licitaciones Públicas y Subastas, mediante la aplicación del Valor Ofrecido por el Mercado, los Servidores Públicos Facultados en el ámbito de sus respectivas atribuciones, utilizarán Avalúos Vigentes o la Referencia de Valor, esta última con la información histórica, en particular los Avalúos vigentes con los que se cuente y que integren el expediente

respectivo, a efecto de que dicho bien comercializable sea incluido en eventos comerciales, pudiendo aplicarse a ambos los descuentos progresivos descritos en la disposición TRIGÉSIMA CUARTA del presente instrumento normativo, buscando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto en cuanto al desplazamiento de bienes comercializables, abatiendo costos de administración y preparación de bienes, de conformidad con el artículo 6 ter y 36 de la Ley correlacionado con el artículo 32 bis de su Reglamento.

En caso de que el Valor Ofrecido por el Mercado no sea igual o superior al precio base de venta, aun con la aplicación de los descuentos, el Instituto podrá declarar desierta la Licitación o Subasta respecto del Portafolio o Lote de que se trate.

...

VIGÉSIMO TERCERO.- Para determinar el Procedimiento de Venta a seguir, los Servidores Públicos Facultados para la venta considerarán la naturaleza de los Bienes Comercializables, las características del mercado o las prácticas comerciales, privilegiando las Licitaciones Públicas cuando se estime poca competencia o porque los bienes cuentan con algún tipo de características documentales, de alto valor o de un mercado reducido, y las Subastas, cuando se estime que éstas puedan ser mayores por tratarse de bienes con un mercado amplio o concurrido para ofertar.

...

VIGÉSIMO SEXTO.- Para cada Procedimiento Público de Venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros, empresas en administración y/o sus bienes, se deberá integrar una base de datos que contendrá sus números de identificación en los sistemas institucionales de control de los bienes correspondientes, la información comercial necesaria y las correcciones y/o modificaciones pertinentes respecto de la información contenida en los sistemas. Esa base de datos se integrará dentro de esos mismos sistemas de control en los apartados correspondientes y con ella se emitirán los comprobantes fiscales respectivos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ...

En todo momento el Instituto podrá corroborar o solicitar a la autoridad fiscal información, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los adquirentes, también podrá verificar información bancaria para efectuar devoluciones.

Para el registro de participantes extranjeros la información y documentación para acreditar su personalidad y para la emisión del respectivo comprobante fiscal digital, podrán ser especificadas en la Convocatoria, Bases de Venta o en el Portal Comercial.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En los casos de activos financieros que coticen en algún mercado financiero los Procedimientos Públicos de Venta se sujetarán a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Para estos casos y las empresas en administración, de requerirse por el cúmulo de la información que integren los expedientes, se podrá establecer en la Bases de Venta respectivas por los Servidores Públicos Facultados para la venta, una junta pública de aclaraciones que podrá ser a través de medios electrónicos o de manera presencial.

VIGÉSIMO NOVENO.- ...

a. ...

b. ...

Adicionalmente, si estuviere participando en una Subasta electrónica en curso se suspenderá su cuenta de participación en el sistema, y las ofertas que haya presentado quedarán sin efecto.

...

a. ...

b. Si se trata del segundo supuesto durante los mismos plazos que se establecen en el numeral correspondiente a la Sección de las penalizaciones del Capítulo de Pagos, a partir del día en que se conozca por parte del Instituto dicha circunstancia.

...

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Cualquier modificación a las Convocatorias se deberá difundir en el Portal Comercial y, en su caso, en cada uno de ellos se considerarán vigentes las publicadas al momento de la realización del mismo. En tales casos, los Bienes Comercializables así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en detalle en dicho Portal Comercial.

...

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Bienes Comercializables incluidos indistintamente en una Subasta o Licitación Pública por primera, segunda o tercera ocasión deberán ser vendidos con base en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

A partir de la cuarta ocasión en que los Bienes Comercializables sean incluidos indistintamente en una Subasta o Licitación Pública, el Instituto podrá venderlos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado.

...

Tratándose de todos los Bienes Comercializables (muebles, inmuebles, activos financieros, empresas en administración y/o sus bienes), los porcentajes de descuento serán los siguientes:

- i. El veinticinco por ciento;
- ii. ...
- iii. El setenta y cinco por ciento.

Para aplicar cada uno de los límites mínimos señalados deberá haberse utilizado el porcentaje del subinciso inmediato anterior del mismo inciso, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, en al menos tres Subastas o Licitaciones Públicas indistintamente.

Para el caso de empresas en administración, los Servidores Públicos facultados para la venta deberán de contar con la autorización para la aplicación del Valor Ofrecido por el Mercado, a cargo de los Servidores Públicos Facultados para la administración de dicha empresa.

Los Bienes Comercializables muebles que han sido incluidos indistintamente en al menos tres Subastas o Licitaciones Públicas, con base en el Valor Ofrecido por el Mercado utilizando como Precio Base de Venta el veinticinco por ciento del Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, podrán ser sujetos de un cambio de destino por las unidades administrativas facultadas para dictaminar el destino de los bienes conforme al Estatuto Orgánico que correspondan considerando los destinos especificados por las Entidades Transferentes en su transferencia, o en su caso recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente cuando en la transferencia respectiva solamente se indicó la venta como destino pudiendo ser la destrucción o donación del bien.

Para efectos del presente numeral el Valor de Realización Inmediata de los Bienes Comercializables será el consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, sobre el cual serán aplicados los descuentos que correspondan.

...

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los interesados en participar en Licitaciones Públicas o Subastas de bienes muebles o inmuebles podrán constituir una Garantía de Seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un Portafolio o Lote de Bienes Comercializables, sin que en cada ocasión tengan que constituir una Garantía de Seriedad para cada oferta particular.

...

Esta circunstancia se hará del conocimiento de los Participantes en las Bases de Venta Respectivas.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para los casos de Licitaciones Públicas en las que se prevea la recepción de ofertas simultáneamente en varias sedes, si dos o más ofertas de compra por un Portafolio o Lote se presentan por los mismos montos y a la misma hora, el desempate se realizará conforme a los criterios que se establezcan en las Bases de Venta.

...

TRIGÉSIMO NOVENO.- ...

- a. La inscripción de los usuarios en el Portal Comercial se realizará llenando el formulario establecido en el mismo y quedará concluido con la aceptación de las Bases de Venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos.

El Instituto cancelará el registro único del interesado cuando transcurridos tres meses de haberlo iniciado, éste no se haya concluido por causas imputables al mismo, como falta de presentación de documentación o datos incompletos o erróneos;

- b. ...

- c. En las Bases de Venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y de la forma de ofertar el precio de venta, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes;
- d. ...
- e. ...
- f. ...

...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ...

...

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...

...

Serán aplicables a los Remates las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las Poblalines, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

...

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se podrán vender mediante Adjudicación Directa a Instituciones Públicas o a cualesquiera otras personas físicas o morales particulares, los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable establecen para tal efecto, o bien, previa oferta de compra y recomendación del Comité de Operación.

Las Adjudicaciones Directas a personas físicas y morales particulares podrán ser recomendadas por el Comité de Operación, previa emisión del dictamen a que se refiere el último párrafo del presente lineamiento, siempre y cuando exista una oferta en firme igual o superior al Valor Comercial, pagadera en una sola exhibición, dentro de un plazo menor a 10 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo del Comité de Operación.

Lo anterior, con la salvedad de que se trate del supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 68 de la Ley en cuyo caso se le dará el mismo tratamiento que a una propuesta de pago del propio acreditado.

Cuando se pretenda vender un Bien Comercializable o Portafolio o Lote a través de Adjudicación Directa, los Servidores Públicos Facultados para la venta elaborarán los dictámenes previos que establece la Ley a fin de acreditar que dicho procedimiento asegure las mejores condiciones para el Estado, el cual será presentado al Comité de Operación, para que decida sobre su recomendación.

...

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Instituto podrá encomendar o vender mediante el procedimiento de Adjudicación Directa cuando medie solicitud de compra y se cuente con la recomendación del Comité de Operación, en los casos siguientes:

- a. ...
- b. ...
 - i. a iv...; v. El (los) copropietario(s) del inmueble de que se trate; y, vi. Los Bienes Comercializables que sean solicitados por las dependencias o entidades federales, estatales o municipales y que garanticen las mejores condiciones para la venta al considerar las erogaciones que implican el mantenimiento, administración, deterioro, custodia y resguardo de estos, pudiendo, para el caso de inmuebles, señalar en favor de quien será escriturado.
- c. Tratándose de activos financieros Crediticios, cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 68 de la Ley y la adjudicación se realice a favor de un tercero distinto al acreditado.

En los casos señalados en esta disposición, el Precio Base de Venta no podrá ser inferior al equivalente al Valor Comercial que se consigne en el Avalúo correspondiente, el cual podrá considerar los factores de descuento aplicables a las características de los inmuebles en cuestión, excepto el correspondiente a carecer de la posesión, salvo el caso señalado en el inciso c, cuyo Precio de Venta será establecido por el Comité de Operación en el acuerdo correspondiente el cual podrá ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, de conformidad con la normativa interna aplicable.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ...

Los Bienes Comercializables o Portafolios o Lotes de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica serán publicados con los precios que serían aplicables tanto para una operación con particulares como para una operación con Instituciones Públicas.

...

La Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia podrá emitir procedimientos o normativa para que la Tienda Electrónica cuente con medidas de transparencia e imparcialidad adicionales a las previstas en las Pobalines.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ...

- a. El Precio Base de Venta será determinado en conjunto con ellas, dentro del rango de Valor de Realización Inmediata y Valor Comercial que se consignen en el Avalúo correspondiente o en la Referencia de Valor cuando se aseguren las mejores condiciones de venta para el Estado al considerar las erogaciones que implican el mantenimiento, administración, deterioro, custodia y resguardo de los bienes;
- b. ...
- c. Las ventas deberán realizarse de contado contra la entrega de los bienes al Comprador el día en que ocurra la venta y al recibir el importe del Precio de Venta se tendrán por pagadas al Instituto, independientemente de que los recursos sean enterados al Instituto con posterioridad o cuando sea formalizada la adjudicación directa; y
- d. ...

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PAGOS**

...

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para los efectos de las Pobalines se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del Precio de Venta. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de los Participantes en las Bases de Venta correspondientes de los Procedimientos Públicos de Venta, o bien por escrito en los casos de Adjudicaciones Directas.

...

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- ...

- a. ...
 - iii. Si los bienes muebles se ofertan dentro de un Portafolio o Lote con el inmueble en el que están ubicados, aplicará lo dispuesto para los inmuebles.
 - b. ...
 - c. Tratándose de activos financieros, el total en un plazo que no excederá los diez Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo y,
 - d. Tratándose de empresas, en los plazos que se señalen en las Bases de Venta.
- En cualquier caso y con el fin de estar acorde al tipo de evento, circunstancias y Bien Comercializable de que se trate, el Instituto estará facultado para establecer en las Bases de Venta respectivas, las modalidades, montos, cantidades, porcentajes, términos y plazos para realizar los pagos.

QUINCUAGÉSIMO.- ...

- a. ...
- b. ...
- c. Tratándose de activos financieros el plazo para el pago será establecido por el Comité de Operación en el acuerdo correspondiente;
- d. Tratándose de inmuebles o de embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, o de activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes, previo acuerdo del Comité de Operación se podrá pactar el pago en varias exhibiciones bajo los términos y condiciones siguientes:

- i. ...
- ii. ...
- iii. ...
- iv. Con excepción de los activos financieros, la entrega de los bienes jurídica o física, según corresponda, se realizará dentro de los treinta Días Hábiles siguientes contados a partir del Día Hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación. En los activos financieros la entrega física y jurídica se realizará dentro de los treinta Días Hábiles siguientes contados a partir del Día Hábil siguiente a aquel en el que se cubra la totalidad del Precio de Venta y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación; y,
- v. ...
- e. ...
- f. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. Tratándose de activos financieros, dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés.
- g. ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. Tratándose de activos financieros, dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés.

...

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- ...

...

Cuando se actualice este supuesto, los Servidores Públicos Facultados para la entrega deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación e informar a los Servidores Públicos Facultados para la postventa para que éstos registren al Comprador como impedido para participar en futuros Procedimientos de Venta convocados por el Instituto por un plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de la citada acta.

...

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Cuando por la naturaleza de los activos financieros sea necesario celebrar un contrato de cesión de derechos, el plazo para hacerlo se establecerá en las respectivas Bases de Venta cuando éstos se oferten en un Procedimiento Público de Venta o corresponderá al que para tal efecto haya establecido el Comité de Operación cuando se trate de una Adjudicación Directa.

La entrega y recepción física al Ganador de los documentos relacionados con los activos financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de treinta Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos. En caso de que el Ganador no reciba dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, el Instituto procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de un acta circunstanciada por conducto de la unidad administrativa competente de la administración por parte del Instituto; asimismo, dejará de realizar, en su caso, cualquier tipo de pago, incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

Los Servidores Públicos Facultados para la venta de activos financieros deberán ratificar o protocolizar ante fedatario público el respectivo contrato de cesión de derechos cuando cuenten con petición por escrito del Ganador y con cargo a éste.

Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos y en caso de que existan pagos al Instituto de créditos vendidos que se reciban con posterioridad a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, los Servidores Públicos Facultados para la cobranza deberán notificar a los Servidores Públicos Facultados para la venta a fin de que éstos indiquen el destino de los recursos.

En los respectivos contratos de cesión de derechos relacionados con activos financieros se deberá establecer un plazo para que el Ganador notifique a los deudores sobre la compraventa de la cartera.

Tratándose de empresas, será la Entidad Transferente o la Unidad Administrativa encargada de su administración, según corresponda, quien realice la entrega y la transmisión accionaria, celebrando los actos que por la naturaleza de la operación se requieran en el plazo que determinen o bien lo que se señale en las Bases de Venta respectivas.

SEXAGÉSIMO.- ...

- a. ...
- b. En otros Procedimientos Públicos de Venta se harán efectivas las Garantías de Seriedad y Cumplimiento de conformidad con lo establecido en las Bases de Venta respectivas; y,
- c. Tratándose de empresas se podrá establecer en las Bases de Venta una pena convencional adicional que no podrá exceder el Precio de Venta, que se hará efectiva cuando por causas imputables a ellos se nieguen a recibirla.

...

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- ...

Cuando previo o durante la entrega física de los Bienes, o de los documentos relacionados con los activos financieros, se acredite que las condiciones físicas, mecánicas, documentales y jurídicas con las que se ofertaron y adjudicaron no corresponden con sus circunstancias, y que ello demerita su valor, los Compradores podrán solicitar que la compraventa quede sin efectos y la devolución del importe pagado, cuyo trámite se realizará de conformidad a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, las Directrices que se emitan y demás normativa aplicable.

De lo anterior se procederá a la elaboración del folio y expediente de análisis de devolución, el cual contendrá, la solicitud de cancelación, y la información que se solicite a las diversas unidades administrativas del Instituto o bien con la documentación que emitan las autoridades competentes, ya sean jurisdiccionales o administrativas, y que sirvan de soporte para la devolución que, en su caso, proceda por el monto efectivamente pagado al Instituto. Este folio de atención podrá ser sometido a la recomendación de los órganos de apoyo competentes en los casos que así resulte conveniente por la magnitud de la operación. Adicionalmente, el Instituto podrá valorar, para el caso de inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes, los gastos en que incurra el Comprador y que sean efectivamente relacionados con la operación de que se trate, con la factura a favor del cliente o tendientes a llevar a cabo la formalización o protocolización de la transmisión de los bienes vendidos.

Las demás reclamaciones de ventas concretadas pero que por algún motivo evidente posterior al fallo sugieran un estudio o análisis del procedimiento de Venta, se realizará con la mejor información disponible de los expedientes con los que cuente el Instituto o bien con la información actualizada que obre en los registros públicos o las autoridades competentes o de conformidad con las constancias que conozcan los clientes y el personal del Instituto y que esté directamente relacionada.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a las presentes Pobalines entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en las presentes Pobalines.

Denisse Fabiola Ham Rábago, prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado con fundamento en el artículo 7, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, CERTIFICO: que el presente documento constante en 15 fojas, incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de la reforma a las Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos, las cuales, a partir de su entrada en vigor, se denominarán Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas en administración y/o sus bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, aprobadas por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria.- Ciudad de México, 19 de agosto de 2021.- Rúbrica.

(R.- 511120)

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Radio.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024 INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

PROGRAMA INSTITUCIONAL

DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2019-2024

1. Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro
- 10.- Glosario

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

Conforme a la amplitud del artículo 1o. Constitucional, el presente Programa Institucional se apeg a las normas de derechos humanos y compromisos asumidos por el Estado Mexicano en tratados o acuerdos internacionales, así como las disposiciones normativas sustantivas derivadas del objeto mismo del Instituto Mexicano de la Radio, a fin de procurar a las personas la protección más amplia y de esta forma cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹

Tomando en consideración que la Nación Mexicana es única e indivisible, que cuenta con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas²; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley³, el Programa se encuentra apegado a lo previsto en los artículos 2o. y 4o. Constitucionales.

Asimismo, los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política devienen relevantes al consagrar los derechos humanos de libertad de expresión⁴, así como el ejercicio del derecho a la información, los cuales deben ser garantizados y protegidos por el Estado, por lo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Igualmente instituye la obligación a cargo del Estado en garantizar el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

En tal sentido, se ha definido a la radiodifusión como un servicio público de interés general, siendo obligación del Estado garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad que brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo de esta forma a los fines establecidos en el artículo 3o. Constitucional⁶.

¹ Párrafo Tercero del Artículo 1o. Constitucional:

² Párrafos Primero, Segundo y Apartado C del Artículo 2o. Constitucional.

³ Primer Párrafo del Artículo 4o. Constitucional.

⁴ Primer Párrafo del Artículo 7o. Constitucional.

⁵ Párrafos Segundo, Tercero, Apartado B, fracción III, del Artículo 6o. Constitucional.

⁶ Párrafo Cuarto del Artículo Tercero Constitucional.

Asimismo, el Décimo Transitorio del Decreto Constitucional en materia de Telecomunicaciones⁷ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, estableció que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Alcances igualmente previstos en los artículos 2⁸ y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión⁹.

Entre las normas internacionales de derechos humanos vinculantes y relacionadas al Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio, que prevén las obligaciones de los Estados parte en materia de libertad de opinión, expresión y pensamiento, derecho a la información, servicio público de radiodifusión, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", y los Órganos de interpretación de Tratados como la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y Opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas.

En ese contexto, el artículo 26, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Asimismo, define la existencia de un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal¹⁰.

Acorde a lo previsto en los artículos 2o. y 12 de la Ley de Planeación, ésta deberá ser un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral sustentable y sostenible del país, que atienda, entre otros, la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se establece que dicha planeación se desarrollará con apego a la Ley en comento, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Por otra parte, los artículos 17, fracción II y 29, párrafo cuarto de la Ley de Planeación, refieren la facultad de las entidades paraestatales para elaborar su respectivo programa institucional, y en los casos de las entidades que no se encuentren agrupadas en un sector específico, la aprobación corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En tal sentido, conforme a lo previsto en los artículos 17, fracción II y 24 de la Ley de Planeación, 47 y 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Instituto Mexicano de la Radio elaboró el presente Programa Institucional, con el objeto de definir los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos que orientarán sus actividades. Asimismo es el responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del programa, sujetándose a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

3.- Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IMER: Instituto Mexicano de la Radio

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SPR: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

SNN: Sistema Nacional de Noticiarios

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

⁸ Primer Párrafo del Artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁹ Tercer Párrafo del Artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

¹⁰ Segundo Párrafo, Apartado A del Artículo 26 Constitucional.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Como se establece en el *Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983¹¹, el IMER es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 2o. del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983, prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal. Así como a lo establecido el *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, en el cual se establece que el actual objeto y funcionamiento del IMER debe adecuarse al marco jurídico vigente, por lo que se considera necesario otorgarle el carácter de organismo "es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de fortalecer su función social en un marco de independencia editorial y autonomía, y que adicionalmente, resulta pertinente prever la colaboración del IMER y del SPR.

Su cobertura estratégica posiciona al IMER en el centro del país y en las fronteras norte y sur, así como en la península de Yucatán; cuenta con 19 emisoras radiodifundidas, dos emisoras virtuales (por internet) y 39 canales digitales. El IMER cuenta con 10 estaciones de uso público y siete de uso comercial. Las estaciones terrestres llegan a 10 localidades en ocho entidades federativas (Chiapa de Corzo, Comitán y Cacahoatán en Chiapas; Mérida, Yucatán; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz, Oaxaca; Tijuana, Baja California; Cd. Juárez, Chihuahua; Cd. Acuña, Coahuila y Cananea en Sonora), además cubre el Valle de México. En total, por la cobertura de sus emisoras, se puede escuchar en 17 entidades federativas de la República Mexicana, con una cobertura potencial de 40.4 millones de personas.

Al inicio de la actual administración, el trabajo de las emisoras en su conjunto se daba de manera desarticulada y con poca relación con la ciudadanía en general y en particular con la sociedad civil organizada. A pesar de ser un sistema de emisoras públicas con un gran potencial para desarrollar estrategias comunicacionales y políticas públicas para garantizar el derecho a la información, la libertad de expresión y sus derechos asociados, a través de sus servicios; se recibió una infraestructura técnica de transmisión obsoleta y al borde del colapso, que impide que la transmisión de los contenidos se realice con la calidad y cobertura adecuada.

El SNN había dejado de lado el propósito de ofrecer contenidos periodísticos de calidad, de alto valor noticioso, de utilidad social y comprometidos con la pluralidad y la diversidad que deben distinguir a la radio pública. Derivado de lo anterior, los noticiarios del SNN perdieron influencia en la vida pública, en un entorno cada vez más competitivo y un espectro de medios de comunicación más complejo por la convergencia tecnológica que obliga al uso multiplataforma de contenidos para ser difundidos a través de las TIC, que permiten una interacción más dinámica con las audiencias. Además, descuidó la independencia editorial como un valor indispensable para la credibilidad de los contenidos informativos que influyen en la discusión pública. Los servicios informativos del IMER habían renunciado a competir en el ecosistema de medios de comunicación, dejando a las audiencias sin una opción más que necesaria frente a la complejidad de los problemas que afectan a los distintos grupos de la población, muchos de ellos excluidos, invisibilizados y silenciados en el resto de los medios tradicionales de comunicación.

Es por esto por lo que el Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio busca proveer de servicios radiofónicos que sean una muestra tangible de la pluralidad y la diversidad en un medio de carácter público e incrementar la participación ciudadana y la inclusión. Dichos principios deben fortalecer un robusto debate democrático que faciliten la convivencia entre los sectores sociales donde nadie quede excluido, en ese sentido la contribución del Instituto se verá enmarcada en el **Eje 2 "Política Social", principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"**, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 por el Gobierno Mexicano.

¹¹ ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano de la Radio, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios." del mencionado Decreto.

Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados.

El Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio plantea cuatro objetivos prioritarios los cuales permitirán fortalecer el debate democrático y la formación de opiniones libres e informadas, generando una oferta de comunicación de servicio público, que atienda y refleje los intereses de la sociedad en su conjunto, garantizando el goce efectivo del derecho de acceso a información plural y diversa y la libertad de expresión, a través del servicio público de radiodifusión que brinde expresiones y contenidos de interés público, bajo una rigurosa independencia editorial, la inclusión y el pluralismo político, social, geográfico, cultural, etario, lingüístico, étnico y de género de la sociedad, así como mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Estos objetivos son los siguientes:

Problemas públicos	Objetivos prioritarios
1.- Las infancias, juventudes y personas adultas en México no cuentan con información suficiente, que les permita participar y tomar decisiones personales y colectivas para mejorar sus condiciones de vida.	1.- Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.
2.- La transmisión de contenidos radiofónicos de servicio público en México presentan deficiencias de cobertura y calidad, limitando la oferta de transmisiones, equitativas e inclusivas a las infancias, juventudes y personas adultas.	2.- Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.
3. Las infancias, juventudes y personas adultas en situación de vulnerabilidad en México se encuentran históricamente desatendidas por los medios de comunicación.	3.- Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.
4.- "El servicio público de radiodifusión requiere de estudios de investigación más especializados y carece de un sistema de capacitación en materia de radiodifusión que permitan mejorar los contenidos de la radiodifusión pública".	4.- Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

Objetivo prioritario 1.- Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.

El IMER a través de sus servicios de radiodifusión garantiza la libertad de expresión y el derecho a la información al ofrecer contenidos que promueven la participación de todos los sectores de la sociedad en el debate público con contenidos que apoyan al conocimiento de las distintas realidades y problemáticas que afectan la vida de las personas. Difundiendo contenidos informativos, noticiosos, recreativos, educativos, culturales, de orientación, servicio y participación social que contribuyen a combatir el problema público 1 "Las infancias, juventudes y personas adultas en México no cuentan con información suficiente, que les permita participar y tomar decisiones personales y colectivas para mejorar sus condiciones de vida.", reconociendo que hay circunstancias específicas que enfrentan distintos grupos de población que inciden en su derecho a la información plural, diversa, relevante y pertinente. Las circunstancias de cada uno de estos grupos de la población permiten diferenciar sus particularidades para entender sus necesidades. Exponer tales condiciones dentro de una agenda informativa de alcance nacional abona a un diálogo social para reconocer que hay factores que inciden de manera directa en el acceso a oportunidades de bienestar en condiciones equitativas e inclusivas, por ejemplo, no es la misma circunstancia la que enfrenta una niña o un niño indígena en un entorno urbano que rural, o entre hombres y mujeres.

Para garantizar el derecho a la información, la labor de un medio de comunicación público debe tener también como prioridad la difusión de contenidos en materia de derechos humanos, la diversidad social, el reconocimiento de los sectores sociales excluidos, contenidos educativos, manifestaciones culturales, entre otros. El derecho a la información habilita el conocimiento y goce de otros derechos humanos, el IMER tiene la

obligación de garantizar el acceso al derecho a la información plural, diversa y con una irrestricta independencia editorial. El reto para el Instituto es transitar hacia un verdadero medio de servicio público con calidad, disponibilidad y pertinencia, elementos institucionales que estaban ausentes al inicio de esta administración.

Objetivo prioritario 2.- Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.

Con la finalidad de mejorar los servicios, la calidad de audio y cobertura de las emisoras del IMER, y contribuir a la atención del problema público 2 “La transmisión de contenidos radiofónicos de servicio público en México presentan deficiencias de cobertura y calidad, limitando la oferta de transmisiones, equitativas e inclusivas a las infancias, juventudes y personas adultas.” se consideran 20 proyectos de inversión en materia de transmisión; mantenimiento y equipamiento; infraestructura; y producción los registros se solicitarán los registraros ante la Unidad de Inversiones de la SHCP, con el objetivo de actualizar y modernizar la infraestructura técnica del Instituto para garantizar los servicios, la calidad, cobertura y continuidad de las transmisiones al aire e incorporar plataformas tecnológicas de comunicación que permitan las nuevas maneras de hacer radio, así como posibilitar el trabajo en conjunto con los medios de comunicación públicos y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. Mediante estas acciones se podrán transmitir contenidos del IMER, con diversidad relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas y así garantizar el derecho a la información a través del servicio público de radiodifusión y las TIC.

La reforma al artículo 6o. de la CPUEM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 junio de 2013¹², define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado Mexicano, está obligado a prestar dicho servicio a toda la población. Este mandato en los últimos años no se ha cumplido, toda vez que la actual administración recibió una infraestructura técnica de transmisión obsoleta y al borde del colapso, que impide que la emisión de los contenidos se realice con la calidad y cobertura adecuada y por ende afectó el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura de transmisión, por lo que la cobertura actual es apenas del 35.98% de la población a nivel nacional.

Es por ello por lo que la presente administración realizará convenios de compartición de infraestructura con otros medios públicos (SPR, Canal Once, Canal 22, entre otros) a fin de ampliar la cobertura.

Objetivo prioritario 3.- Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.

Para dar atención a este objetivo será fundamental robustecer las alianzas con instituciones públicas y privadas por medio de la formalización del instrumento jurídico correspondiente, para la creación, transmisión y publicación de contenidos en atención a las necesidades de las audiencias desde una perspectiva plural, equitativa e incluyente, que permita el reconocimiento de todas las personas y sus derechos.

Estas acciones permitirán al IMER atender el problema público 3 “Las infancias, juventudes y personas adultas en situación de vulnerabilidad en México se encuentran históricamente desatendidas por los medios de comunicación.”, a través de la creación de contenidos radiofónicos que favorezcan el acceso a mejores niveles de bienestar (educativos, de recreación, culturales, de manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental, entre otros), al impulsar la participación de la sociedad y contribuir a la inclusión.

Objetivo prioritario 4.- Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

El IMER realiza estudios cualitativos y cuantitativos que permiten a las diferentes áreas sustantivas tomar decisiones basadas en evidencia en materia de programación y audiencias, esta buena práctica debe de reforzarse para evitar injerencias indebidas de intereses políticos o económicos y combatir inercias contrarias al concepto de servicio público. La toma de decisiones basadas en evidencia, y desde un Enfoque de Derechos Humanos, permitirá al IMER atender de manera oportuna parte del problema público 4 “El servicio público de radiodifusión requiere de estudios de investigación más especializados y carece de un sistema de capacitación en materia de radiodifusión que permitan mejorar los contenidos de la radiodifusión pública”.

¹² “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Por otro lado, la fracción VI del artículo III del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983¹³ establece “organizar un sistema de capacitación en materia radiofónica”. No obstante, el objetivo de organizar un sistema de capacitación en materia radiofónica no se encuentra implementado, pese a que el Instituto provee capacitación a su personal, está orientada a la mejora de la productividad y a la atención de sus necesidades solicitadas. La capacitación en radiodifusión de servicio público es escasa y el IMER cuenta con personas expertas en realizarla cotidianamente que tendrían la oportunidad de compartir su conocimiento y, al mismo tiempo, aprender de otros expertos en la materia.

Bajo esta perspectiva, los procesos de formación y capacitación deberán de ir encaminados a mejorar la calidad de los contenidos e informaciones, para superar el rezago en la búsqueda de nuevos formatos de producción y uso de nuevas tecnologías y plataformas para llegar a audiencias más amplias y diversas. Además, el sistema de capacitación permitirá que el compromiso con la actualización para acercarse a las audiencias, así como con la diversidad y el pluralismo, permee en todas las personas interesadas en el quehacer radiofónico al abrirlo al público en general.

En el ámbito periodístico, el IMER se ha propuesto ampliar su agenda informativa, su oferta de contenidos y su cobertura para producir información útil, responsable y equilibrada, que aborde los temas que atañen a los distintos sectores sociales, desde un enfoque de derechos humanos. Recuperar los estándares y criterios de calidad periodística y de contenidos que deben distinguir a la radio pública, en un nuevo entorno sociopolítico en el que son fundamentales los derechos humanos, los valores democráticos, el bien común y el bienestar de todos los grupos de la población.

El Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio, desde la perspectiva de un medio público, atiende de manera directa o indirecta los principios rectores del PND 2019-2024, destacando particularmente: No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; y Ética, libertad, confianza.

6.- Objetivos prioritarios

El Programa Institucional 2021-2024 del IMER está basado en cuatro Objetivos prioritarios, los cuales contribuyen al PND 2019-2024 y sus principios rectores.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio
1.- Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.
2.- Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.
3.- Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.
4.- Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.

Sólo a partir de la garantía de acceso a la información y libertad de expresión –ambos derechos consagrados en la CPEUM, y de la inclusión plural y diversa de los distintos sectores y grupos de la sociedad, particularmente de aquellos menos favorecidos y tradicionalmente excluidos de los medios de comunicación, es posible concitar el interés y la participación ciudadana en los temas más relevantes del ámbito público.

La producción de contenidos radiofónicos no sólo garantiza el derecho a la información y la libertad de expresión de los distintos grupos y sectores de la sociedad que integran las audiencias del IMER. Estos contenidos también contribuyen a su bienestar al atender necesidades informativas, noticiosas, educativas, culturales y recreativas, y ofrecer producciones con criterios de pluralidad y diversidad, inclusión y equidad, sobre temas que impactan su calidad de vida y acceso a mejores oportunidades en condiciones de igualdad.

¹³ **ARTICULO 3°.-** Las funciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se realizarán, en los términos de las disposiciones aplicables

Entre otros, derechos humanos, cuestiones ambientales, manifestaciones sociales, cuidado de la salud, equidad de género, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales. Todos estos temas que forman parte de los contenidos producidos por el IMER contribuyen a que infancias, juventudes y adultos accedan a información de calidad que fomente y fortalezca su participación en el debate público y la toma de decisiones.

Los criterios de pluralidad y diversidad que rigen el quehacer y los contenidos de un medio público como el IMER favorecen además la inclusión y el reconocimiento de grupos de la población tradicionalmente excluidos de los medios de comunicación por su identidad, origen o condición. Esta exclusión es discriminatoria al afectar su derecho a la información y, por lo tanto, su acceso a mejores oportunidades, en condiciones de inclusión y equidad. Hay datos relevantes que evidencian las condiciones estructurales de exclusión que todavía enfrentan amplios sectores de la población y que sirven para fundamentar este objetivo prioritario:

- *Población afroamericana*: En México hay más de un millón 380 mil personas afroamericanas, distribuidas principalmente en Oaxaca, Veracruz y Guerrero, que hasta hace poco han sido reconocidas por el Estado mexicano¹⁴.
- *Género*: La distribución por sexo de la población de 15 años y más para 2019 muestra que ocho de cada 10 hombres son económicamente activos, pero sólo cuatro de cada 10 mujeres participan en el mercado de trabajo. Entre 2010 y 2018, el número de mujeres en situación de pobreza aumentó de 27.1 a 27.3 millones y el de hombres disminuyó de 25.7 a 25.1 millones.¹⁵ De acuerdo a cifras del CONAPRED, las mexicanas ganan en promedio 34% menos que los hombres¹⁶.
- *Población indígena*: Según datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México 25 millones de personas se reconocen como indígenas y de ellos siete millones 382 mil son hablantes de una de las 68 lenguas indígenas. Otro dato destacable, en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 se estima una población indígena (de 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3% percibe que sus derechos son poco o nada respetados y 29.2% declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años.

Estas desigualdades estructurales se reproducen, en mayor o menor medida, en todos los ámbitos, incluida la educación, a pesar de que ésta debe ser un mecanismo igualador que mejore la calidad de vida de los y las mexicanas, por ejemplo¹⁷:

- Las poblaciones rurales, indígenas, con discapacidad, de alta marginación y con el nivel de ingreso más bajo tienen mayores limitaciones para estar dentro del sistema educativo.
- En el caso de las personas con alguna discapacidad, el problema se acentúa en la asistencia, pues en la edad de tres a cinco años la brecha entre ellas y las personas sin discapacidad es de 7.1%, y se va incrementando a medida que crecen: de seis a 11 años la brecha es de 10.7%; de 12 a 14 años es de 22.4%; y de 15 a 17 años es de 19.8%.

Estas desigualdades afectan no sólo el derecho a una educación de calidad, sino el desarrollo de la persona tal y como lo establece el artículo 3o. de la CPEUM.

El IMER, como radio pública, contribuye a cerrar las brechas de la desigualdad, en la medida en que sus contenidos, a través de sus estaciones en los estados, llegan a regiones del país que no tienen acceso a otros medios de comunicación o a internet, y donde hay amplios sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad y exclusión. Sus contenidos reconocen las condiciones diferenciadas que enfrentan distintos grupos sociales, amplían el acceso a la información de grupos vulnerables y excluidos y los incorpora al debate público y la participación, en función de sus propias necesidades. Todo con el fin de mejorar las condiciones de bienestar y desarrollo del país.

Para la consecución de este objetivo, el IMER enfrenta los siguientes retos: generar y producir contenidos creativos y atractivos para las audiencias, con perspectiva género y enfoque de derechos humanos, que permitan visibilizar a los sectores sociales vulnerables e Incrementar la participación de esos grupos excluidos a fin de fortalecer el debate democrático.

Estas acciones permitirán al IMER producir, programar y transmitir contenidos radiofónicos que favorezcan el acceso a mejores niveles de bienestar alineados mayoritariamente al Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, al impulsar la participación de la sociedad y favorecer la inclusión. Lo anterior con el fin fundamental de contribuir al propósito más importante plasmado en el PND 2019-2024, que establece que las mexicanas y los mexicanos vivan en un entorno de bienestar y en congruencia con el principio rector de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

¹⁴ Estudio especial sobre la Situación de la Población Afrodescendiente de México a través de la Encuesta Intercensal 2015, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016.

¹⁵ *Mujeres y Hombres en México 2019*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), México, 2019.

¹⁶ *Discriminación estructural y desigualdad social*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México, 2017.

¹⁷ *La educación obligatoria en México. Informe 2019*, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), México, 2019.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.

Los medios públicos deben de garantizar el acceso al derecho a la información a través del servicio de radiodifusión que brinde expresiones y contenidos educativos, noticiosos, informativos, periodísticos y recreativos, de interés público, que garantice la libertad de expresión bajo una rigurosa independencia editorial, que refleje el pluralismo político, social, geográfico, cultural, etario, lingüístico y étnico de la sociedad para la formación de opiniones libres e informadas que fortalezcan el debate democrático.

Sin embargo, la capacidad de los servicios radiofónicos del IMER se vio mermada al disminuir la participación ciudadana y limitar la pluralidad y la diversidad de voces, alejándose del concepto de servicio público. Las emisoras del instituto dejaron de transmitir una gran cantidad de contenidos vinculados a su misión y visión.

Se estima que la población potencial a servir de las emisoras del IMER asciende a 40,414,740 habitantes, como se observa en la siguiente tabla:

TABLA 1: POBLACIÓN POTENCIAL A SERVIR DE LAS EMISORAS DEL IMER

EMISORA	SIGLAS	POBLACIÓN A SERVIR	POBLACIÓN POTENCIAL A SERVIR	POBLACIÓN POTENCIAL A SERVIR POR ENTIDAD	POBLACIÓN TOTAL A SERVIR
Opus	XHIMER/FM	Valle de México	17,909,692	32,662,932	40,414,740
Reactor	XHOF/FM	Valle de México	17,935,480		
Horizonte	XHIMR/FM	Valle de México	20,247,070		
La B grande	XEB/AM	Valle de México	26,875,847		
Ciudadana 660	XEDTL/AM	Valle de México	32,662,932		
Tropicalísima	XEQK/AM	Valle de México	16,448,908		
Radio 710	XEMP/AM	Valle de México	25,513,615		
Fusión	XHUAN/FM	Tijuana, Baja California	1,653,287	1,653,287	
La FQ	XHFQ/FM	Cananea, Sonora	32,547	32,547	
Órbita	XHUAR/FM	Cd. Juárez, Chihuahua	1,340,775	1,340,775	
La Poderosa	XHRF/FM - XERF/AM	Cd. Acuña, Coahuila	148,030	148,030	
Radio Azul	XHLAC/FM	Lázaro Cárdenas, Michoacán	188,138	188,138	
Stereo Ismo	XHSCO/FM	Salina Cruz, Oaxaca	332,488	332,488	
Radio Lagarto	XHCHZ/FM	Chiapa de Corzo, Chiapas	769,170	769,170	
Radio IMER	XHEMIT/FM - XEMIT/AM	Comitán, Chiapas	1,526,084	1,526,084	
La Popular	XHCAH/FM	Cacahoatán, Chiapas	538,240	538,240	
Yucatán FM	XHYUC/FM	Mérida, Yucatán	1,223,049	1,223,049	

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, e IFT, 2019.

Para atender a la población potencial, el IMER solicitará el registro de 20 proyectos de inversión en materia de transmisión; mantenimiento y equipamiento; infraestructura; y producción, ante la Unidad de Inversiones de la SHCP, con el objetivo de garantizar la calidad, cobertura y continuidad de las transmisiones al aire e incorporar plataformas tecnológicas de comunicación radiofónica que permitan las nuevas maneras de hacer radio. No omitimos mencionar que en general la infraestructura con la que cuenta el instituto es obsoleta y en algunos casos se encuentra al borde del colapso por la falta de mantenimiento e inversión.

TABLA 2: PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL IMER PARA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA SHCP

Transmisión	Mantenimiento y Equipamiento	Infraestructura	Producción
1) Adquisición para reemplazar seis servidores dalet y unidad de almacenamiento utilizados en la red de audio digital del IMER.	8) Adquisición de equipo para reemplazo de grabadoras portátiles de audio del IMER	15) Dotar de Infraestructura a Estaciones Radiofónicas	19) Adquisición para reemplazo de equipo de audio para eventos radiofónicos en los estudios del IMER
2) Adquisición de Torre, radiales y acoplador para la emisora XEQK-AM.	9) Adquisición para reemplazo de maletas de herramienta usadas en el mantenimiento especializado de equipos del IMER	16) Reemplazo de subestación eléctrica compacta, con transformador de 175 kva, para la Radiodifusora XHCHZ/FM de Chiapa de Corzo, Chiapas	20) Adquisición de dos sistemas de edición de audio digital para producciones radiales
3) Adquisición de combinador, latiguillos para antena y transformador eléctrico de las emisoras XHIMER, XHOF y XHIMR	10) Adquisición de equipos de aire acondicionado para la Ciudad de México y Estaciones del Interior de la República	17) Programa de Mantenimiento y Equipamiento Especializado del estudio A del IMER de la Ciudad de México	
4) Adquisición de dos transmisores de FM	11) Adquisición de bancos de capacitores automático y fijo	18) Traslado, adecuación e instalación de Antena de transmisión para emisora XHLAC-FM.	
5) Adquisición para reemplazo de equipos en cabinas de transmisión del IMER en la Ciudad de México.	12) Adquisición de routers y firewall de la red administrativa del IMER		
6) Adquisición para reemplazo de equipos de recepción satelital en estaciones del IMER	13) Reemplazo de mobiliario en emisoras del IMER		
7) Adquisición de siete sistemas de radio enlaces punto-punto.	14) Mantenimiento Mayor a instalaciones técnicas del IMER		

Fuente: Portal aplicativo, Sistema de cartera de Inversión de la SHCP 2020.

Adicionalmente, en coordinación con el SPR, este instituto desarrolla una estrategia para compartir la infraestructura técnica de los medios públicos federales con la intención de ampliar la cobertura de las transmisiones, posibilitando la generación de ahorros económicos por concepto de operación. Para ello también se requerirá elaborar y registrar los proyectos de inversión para el logro de este objetivo.

Mediante la implementación del Programa Institucional 2021-2024, del Instituto Mexicano de la Radio buscará proveer de espacios radiofónicos que sean una muestra tangible de la pluralidad y la diversidad en un medio de carácter público, incrementar la participación ciudadana y fortalecer el concepto de radio pública. Finalmente, contar con mejores condiciones de transmisión de señales al aire y en línea permitirá al instituto transmitir contenido de mayor calidad y con la mayor cobertura posible en beneficio de la población.

Con la ampliación de cobertura se pretende dar servicio a una población potencial de 7,467,420 habitantes, que representa el 5.92% adicional a la cobertura actual a nivel Nacional, que podrán recibir la señal de radio gratuita del IMER y que sumados a la cobertura actual la señal estará disponible para una población de aproximadamente de 47,882,160 habitantes, esto es: 41.9% del total de la población a nivel Nacional.

Mientras el cien por ciento del territorio no sea cubierto por las señales de radio del IMER, no será posible llevar la oferta de contenidos radiofónicos de calidad a todas las audiencias, en atención a sus derechos.

La ampliación de la cobertura fortalecerá y unirá la infraestructura de transmisión de radio y televisión de los medios públicos, en lugar de permanecer en la política de la fragmentación y de la división.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.

Actualmente, el IMER genera alianzas con instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, academia, etcétera, para la creación, transmisión y publicación de contenidos programas, cápsulas y campañas sociales, las cuales brindan atención a las necesidades de sus audiencias desde una perspectiva plural, equitativa e incluyente, que permita el reconocimiento de todas las personas y sus derechos en temas de salud, educación, medio ambiente, cultura, derechos humanos, equidad de género, atención a adultos mayores, economía, entre otros. Sin embargo, estas colaboraciones no son suficientes, por lo que es necesario robustecer estas alianzas con diversos sectores públicos y privados que permitan continuar y reforzar la generación de contenidos que atiendan y visibilicen a sectores históricamente desatendidos.

La razón de ser de un medio de comunicación público es contribuir al desarrollo personal y social; al reconocimiento y difusión de los derechos fundamentales y a la generación de contenidos comunicacionales que contribuyan al debate democrático.

En este sentido, resulta fundamental fortalecer el vínculo con instituciones públicas y privadas que compartan dicho interés, alineado al séptimo principio rector del PND 2019-2024, "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera". El Instituto colaborará en el ámbito de su competencia con la realización de instrumentos de colaboración con diferentes instancias, que atienda las necesidades de toda la población y permita la promoción y generación de campañas sociales y contenidos afines a una radio pública.

Las alianzas con distintos actores generan los beneficios siguientes:

- Oportunidad para incrementar los recursos.
- Oportunidad para generar capacidad institucional y la difusión de contenidos en beneficio de las audiencias.
- Oportunidad de atender audiencias desatendida mediante la generación de contenidos con enfoque de derechos humanos que fomenten la participación social en condiciones de equidad y pluralidad.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

El IMER cuenta con una Dirección de Investigación dedicada a la realización de estudios cualitativos y cuantitativos que permiten tomar decisiones basadas en evidencia. Este proceso se convierte en un mecanismo de conocimiento de la población a la que sirve la radio pública y de evaluación de los contenidos, así como de la programación para su fortalecimiento.

A través de los reportes, estudios y análisis de datos que se realizan con los diferentes instrumentos del área, se brinda información del desempeño de las emisoras que conforman al IMER; es posible conocer su posición en la preferencia de las audiencias a través de los sistemas de medición, el perfil de las y los radioescuchas que las sintonizan, se realizan monitoreos para revisar que todos los contenidos cumplan con los estándares de la producción radiofónica, se implementan estudios de opinión sobre las emisoras, programas específicos o el SNN, entre otros.

A pesar de que el IMER ha realizado esta actividad desde su conformación como instituto, la investigación de audiencias en un medio de comunicación requiere de un proceso de constante actualización de los estudios, puesto que las audiencias tienen diferentes acercamientos a los contenidos que se producen en la radio pública.

La mejora que propone este objetivo prioritario consiste en la renovación anual de un estudio que represente una forma diferente de aproximación y conocimiento de las audiencias, de los contenidos, así como del desempeño de las redes sociales y los sitios web, además de los reportes tradicionales de la medición de audiencias, perfiles, etcétera.

Asimismo, derivado de que la medición de audiencias está concentrada en la Ciudad de México, sólo el 19% de los estudios realizados por el IMER estaban dedicados a sus estaciones en el resto de los estados. Con el principio rector del PND 2019-2024, No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, el instituto fortalecerá la investigación con los estados hasta lograr que en 2024 al menos el 40% de los reportes de investigación sean de las emisoras de los estados.

Además de realizar estudios de investigación, la fracción VI del artículo III del *Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983¹⁸, establece organizar un sistema de capacitación en materia

¹⁸ Fracción VI ARTÍCULO 3.- Las demás entidades de la Administración Pública Federal que, de acuerdo con su naturaleza, el Ejecutivo Federal determine.

radiofónica, el cual hasta el momento es inexistente, por lo que el Instituto desarrollará un sistema de capacitación interna y externa con el fin de incrementar las capacidades de su personal y de todas las personas interesadas en la radiodifusión pública, lo que permitirá fortalecer el sentido de servicio público en los contenidos.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

La intervención en torno a los cuatro Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio se articula en diez Estrategias prioritarias, integradas por un conjunto de 24 Acciones puntuales, que serán instrumentadas a lo largo de la presente administración para lograr el proyecto institucional del IMER como el medio de comunicación público federal con mayor cobertura.

Objetivo prioritario 1. Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.

Estrategia prioritaria 1.1. Generar contenidos informativos, noticiosos, educativos, recreativos, culturales, ambientales, sociales y de salud, entre otros, que garanticen a grupos de población tradicionalmente excluidos su derecho a la información para mejorar su acceso a oportunidades de bienestar.

Acción puntual
1.1.1.- Programar contenidos alineados a los ejes del PND 2019-2024 (Política y Gobierno, Política Social y Economía) que incluyan y reconozcan a los distintos grupos y sectores de la población para promover su participación en el debate público, en condiciones de igualdad y equidad.
1.1.2.- Aplicar criterios de clasificación de contenidos que permitan demostrar su pluralidad y diversidad, así como la atención a los distintos grupos de población, y a su vez tomar decisiones editoriales que fortalezcan criterios de equidad e igualdad.

Estrategia prioritaria 1.2. Generar contenidos radiofónicos diversos y plurales que visibilicen a grupos y sectores de la población tradicionalmente excluidos de los medios de comunicación y les permitan participar activamente, en condiciones de inclusión y equidad

Acción puntual
1.2.1.- Producir contenidos radiofónicos educativos, culturales, de orientación, servicio y participación social y recreativos.
1.2.2.- Desarrollar campañas radiofónicas alineadas a los ejes rectores del PND 2019-2024 (Política y Gobierno; Política Social y Economía) que favorezcan el acceso mejores niveles de bienestar.

Objetivo prioritario 2.- Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.

Estrategia prioritaria 2.1.- Desarrollar un programa de transmisión de contenidos radiofónicos de servicio público con diversidad y relevancia temática, para las infancias, juventudes y personas adultas.

Acción puntual
2.1.1.- Programar el número de horas de radio transmitidas, dedicadas a contenidos: a) educativo-culturales; b) de orientación, servicio y participación social; c) recreativa.
2.2.2.- Supervisar las metas del número de horas de radio transmitidas programadas, verificando su cumplimiento.

Estrategia prioritaria 2.2.- Impulsar la implementación de un proyecto continuo de modernización tecnológica que contribuya al cumplimiento de los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Acción puntual
2.2.1.- Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo a la infraestructura técnica de las emisoras del instituto.
2.2.2.- Mantener la operación técnica para lograr una transmisión continua con calidad de audio y cobertura de las emisoras del instituto.

Estrategia prioritaria 2.3.- Fortalecer la cobertura de la señal de radiodifusión para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población Mexicana.

Acción puntual
2.3.1 Promover la ampliación de la cobertura mediante la compartición de la infraestructura técnica de transmisión con el SPR y otros medios públicos.
2.3.2.- Presentar solicitudes de frecuencias de radiodifusión ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ampliar la cobertura al año 2024.
2.3.3.- Elaborar y solicitar el registro de los proyectos de inversión para la ampliación de cobertura ante la SHCP.

Objetivo prioritario 3.- Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.

Estrategia prioritaria 3.1.- Concretar alianzas con instituciones públicas y privadas para la producción y difusión de contenidos diversos y plurales en beneficio de las audiencias.

Acción puntual
3.1.1.- Producir contenidos radiofónicos que favorezcan niveles de bienestar para la población en México en alianza con instituciones públicas, privadas, sociedad civil, academia, etcétera.
3.1.2.- Difundir por las emisoras del IMER, en alianza con instituciones públicas y privadas, campañas sociales en beneficio de la población, de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia.

Estrategia prioritaria 3.2.- Intensificar las relaciones con instituciones públicas y privadas para promover los productos y servicios del IMER que permitan generar contenidos.

Acción puntual
3.1.1.- Generar recursos propios para el instituto que permitan la creación de contenidos radiofónicos que favorezcan a la población.
3.1.2.- Formalizar Convenios de Colaboración con instancias públicas y privadas que beneficien a las audiencias.

Objetivo prioritario 4.- Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

Estrategia prioritaria 4.1.- Implementar en el plan de trabajo de Investigación estudios cualitativos y cuantitativos de las emisoras del IMER que permitan asegurar a las audiencias contenidos radiofónicos que sean de interés.

Acción puntual
4.1.1.- Considerar en el plan anual de trabajo de Investigación la realización de estudios cualitativos y cuantitativos con hábitos y opiniones de la audiencia de las emisoras de la Ciudad de México.
4.1.2.- Considerar en el plan anual de trabajo de Investigación la realización de estudios cualitativos y cuantitativos con hábitos y opiniones de la audiencia de las emisoras de los estados.
4.1.3.- Otorgar a las áreas del IMER información estratégica sobre las audiencias, actualizada trimestralmente.

Estrategia prioritaria 4.2.- Proveer a las emisoras del IMER de información sobre el perfil de los usuarios de los sitios web, así como de los seguidores de las redes sociales, que permita identificar el contenido con el que las audiencias interactúan.

Acción puntual
4.2.1.- Elaborar mensualmente el reporte de desempeño de los sitios web y redes sociales de las emisoras de la Ciudad de México.
4.2.2.- Diseñar y ejecutar un plan de trabajo de investigación cualitativa y cuantitativa para las emisoras de los estados.
4.2.3.- Elaborar mensualmente el reporte de desempeño de los sitios web y redes sociales de las emisoras de los estados.
4.2.4.- Capacitar a los servidores públicos responsables de la administración y seguimiento de los sitios web y redes sociales para que permita a las emisoras desarrollar contenidos más atractivos para la audiencia e incrementar el número de usuarios y seguidores.

Estrategia prioritaria 4.3 Desarrollar un sistema de capacitación en Radiodifusión de Servicio Público para fortalecer los servicios y contenidos de la radiodifusión pública

Acción puntual
4.3.1.- Diseñar el Sistema de Capacitación en Radiodifusión de Servicio Público que permita fortalecer los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.
4.3.2.- Implementar al menos un curso de capacitación interna y externa anual para fortalecer los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2021-2024 del Instituto Mexicano de la Radio, así como realizar cambios y adecuaciones oportunas que permitan concretar los compromisos nacionales de la presente administración, se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Porcentaje de Unidades Radiofónicas producidas respecto a las programadas
Parámetro 1.2: Porcentaje de Unidades Radiofónicas Informativas y Noticiosas realizadas respecto de las programadas
Parámetro 1.3: Porcentaje de Unidades Radiofónicas con contenido educativo, cultural, recreativo, de orientación, servicio y participación social respecto de las programadas
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje total de horas de radio transmitidas respecto a las programadas
Parámetro 2.2: Porcentaje de horas de transmisión dedicadas a contenidos educativo-culturales, de orientación, servicio y participación social, y recreativos respecto de los programadas
Parámetro 2.3: Incremento de la cobertura de radiodifusión del IMER en la República Mexicana respecto de la población total a nivel nacional
Meta para el bienestar 3.1: Porcentaje de alianzas realizadas con instituciones públicas y privadas para la generación y difusión de contenidos radiofónicos diversos y plurales respecto de lo programado
Parámetro 3.2: Porcentaje de proyectos radiofónicos realizados (producidos y difundidos) en alianza con instituciones públicas y privadas respecto de los programados
Parámetro 3.3: Porcentaje de recursos propios generados respecto de los programados
Meta para el bienestar 4.1: Porcentaje de estudios de investigación cuantitativa y cualitativa, que permitan la toma estratégica de decisiones y la detección de oportunidades de mejora para contribuir en el bienestar y en el desarrollo de la audiencia del IMER en el país, respecto de los programados
Parámetro 4.2: Proporción de estudios cualitativos y cuantitativos de la audiencia de las emisoras de los estados respecto del total de estudios cuantitativos y cualitativos programados
Parámetro 4.3: Porcentaje de cursos de capacitación del sistema de capacitación radiofónica, respecto de los programados

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Porcentaje de Unidades Radiofónicas producidas respecto de las programadas					
Objetivo prioritario	Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.					
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades radiofónicas producidas con contenidos radiofónicos diversos y plurales que favorezcan el acceso a mejores niveles de bienestar, así como la visibilización de los sectores sociales vulnerables, excluidos y discriminados, respecto del total de unidades radiofónicas programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	URPPvURPRn = Porcentaje de unidades radiofónicas producidas respecto a las programadas en el año n = (URPP/URPRn)100, donde: URPPn: Unidades Radiofónicas Producidas en el año n URPRn: Unidades Radiofónicas Programadas para el año n					
Observaciones	Los contenidos radiofónicos producidos por el IMER están en concordancia con los Ejes generales del PND 2019-2024					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Unidades radiofónicas producidas en 2018	Valor variable 1	39,016	Fuente de información variable 1	Matriz de clasificación mensual de contenidos del SNN y Sistema Integral de Control (SIC) de la Dirección de Producción y Programación	
Nombre variable 2	2.- Unidades radiofónicas programadas en 2018	Valor variable 2	39,016	Fuente de información variable 2	Matriz de clasificación mensual de contenidos del SNN y Sistema Integral de Control (SIC) de la Dirección de Producción y Programación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	URPPvURPR2018 = (39,016/39,016)100 URPP2018: 39,016 URPR2018: 39,016					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		La línea base corresponde a la suma de unidad producidas por la Dirección de Producción y el SNN en la anterior administración, aunque con criterios y clasificación distinta que las actuales.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0
METAS						
2020		2021	2022	2023	2024	
100.0		100.0	100.0	100.0	100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de Unidades Radiofónicas Informativas y Noticiosas realizadas respecto de las programadas					
Objetivo prioritario	Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.					
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades radiofónicas informativas y noticiosas realizadas con respecto del total de unidades radiofónicas programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	URINRvURINPn = Porcentaje de unidades radiofónicas informativas y noticiosas realizadas respecto a las programadas en el año n = (URINRn/URINPn)100, donde: URINRn: Unidades radiofónicas informativas y noticiosas realizadas en el año n URINPn: Unidades radiofónicas y noticiosas programadas para el año n					
Observaciones	Cada uno de los contenidos que transmite el SNN, está clasificado a partir de su temática y su correspondencia con los Ejes generales del PND 2019-2024.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Unidades radiofónicas informativas y noticiosas realizadas en 2018	Valor variable 1	31,642	Fuente de información variable 1	Matriz de clasificación mensual de contenidos del SNN	
Nombre variable 2	2.- Unidades radiofónicas informativas y noticiosas programadas para 2018	Valor variable 2	31,642	Fuente de información variable 2	Matriz de clasificación mensual de contenidos del SNN	
Sustitución en método de cálculo del indicador	URRvURP2018 = (31,642/31,642)100 URINR2018: 31,642 URINP2018: 31,642					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		La línea base corresponde a la suma de unidades producidas por el SNN en el último año de la anterior administración, aunque con criterios y clasificación distintas que las actuales.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Porcentaje de Unidades Radiofónicas con contenido educativo, cultural, de orientación, servicio y participación social respecto de las programadas					
Objetivo prioritario	Promover la difusión de contenidos radiofónicos que promuevan la participación de distintos sectores de la sociedad en el debate público, y garanticen su derecho a la información en condiciones de inclusión y equidad.					
Definición o descripción	Mide la proporción de unidades radiofónicas con contenido educativo, cultural, recreativo, de orientación, servicio y participación social realizadas en el año con respecto del total de unidades radiofónicas programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	URRvURPn = Porcentaje de unidades radiofónicas con contenido educativo, cultural, recreativo, de orientación, servicio y participación social en el año n = $\frac{URRn}{URPn} \times 100$, donde: URRn: Unidades Radiofónicas Realizadas en el año n URPn: Unidades Radiofónicas Programadas para el año n					
Observaciones	La clasificación de contenidos radiofónicos se alinea en los rubros educativos-culturales, recreativos; orientación y participación social; también se realiza una clasificación adicional alineada a los ejes del PND 2019-2024 (Política y gobierno, Política social y Economía)					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Unidades radiofónicas realizadas en el año 2018	Valor variable 1	7,547	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Control (SIC)	
Nombre variable 2	2.- Unidades radiofónicas programadas para el año 2018	Valor variable 2	7,547	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Control (SIC).	
Sustitución en método de cálculo del indicador	$URRvURP2018 = (7,547/7,547) \times 100$ URR2018: URRP2018: 7,547					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Porcentaje total de horas de radio transmitidas respecto a las programadas					
Objetivo prioritario	Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.					
Definición o descripción	Mide la proporción de horas de radio transmitidas con respecto del total de horas radio programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	NHRTRvNHRTPn = Porcentaje de horas de radio transmitidas realizadas respecto a las programadas en el año n = (NHRTRn/NHRTPn)100, donde: NHRTRn: Número de horas de radio transmitidas realizadas en el año n NHRTPn: Número de horas de radio transmitidas programadas para el año n					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de horas de radio transmitidas realizadas en 2018	Valor variable 1	481,957	Fuente de información variable 1	Sistema de Información para la Planeación y el Seguimiento (SIPSE)	
Nombre variable 2	2.- Número de horas de radio transmitidas programadas para 2018	Valor variable 2	513,972	Fuente de información variable 2	Sistema de Información para la Planeación y el Seguimiento (SIPSE)	
Sustitución en método de cálculo del indicador	NHRTRvNHRTP2018 = (481,957/513,972)100 NHRTR2018: 481,957 NHRTP2018: 513,972					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	93.8		En programa de Horas de Radio Transmitida en el año 2018, consideraba las horas de transmisión de los canales digitales HD1, HD2 y HD3 de todas las emisoras de FM de Instituto, aun y cuando los equipos generadores de los canales digitales comenzaban a presentar severos problemas técnicos.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			Con la elaboración, registro y ejecución de los proyectos de inversión se recuperaran las transmisiones de los canales digitales HD1, HD2 y HD3 de las emisoras del Instituto.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
126.1	118.9	154.0	117.9	102.1	102.2	93.8
METAS						
2020		2021	2022	2023		2024
90.22		100.0	100.0	100.0		100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Porcentaje de horas de transmisión dedicadas a contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social; y recreativos respecto de las programadas					
Objetivo prioritario	Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.					
Definición o descripción	Mide la proporción de horas de transmisión dedicadas a contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social; y recreativos con respecto del total de horas radio programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	NHRTCPvNHRTCn = Porcentaje de horas de transmisión dedicadas a contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social; y recreativos respecto a lo programado en el año n = (NHRTCn/NHRTCP)100, donde: NHRTCn: Horas de radio de transmitidas con contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social en el año n NHRTCPn: Horas de radio de programadas para la transmisión de contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social en el año n					
Observaciones	Se hará una suma de todas las horas trasmitidas por parte de las emisoras del IMER					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Horas de radio transmitidas dedicadas a contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social; y recreativos en el año 2018	Valor variable 1	155,960	Fuente de información variable 1	Reporte y formato SIRETRAR (Sistema de Registro de Transmisión de Radiodifusoras)	
Nombre variable 2	2.- Horas de radio de programadas para la transmisión de contenidos educativo-culturales; de orientación, servicio y participación social en el año 2018	Valor variable 2	155,960	Fuente de información variable 2	Reporte y formato SIRETRAR (Sistema de Registro de Transmisión de Radiodifusoras)	
Sustitución en método de cálculo del indicador	NHRTCPvNHRTC2018 = (155,960/155,960)100 NHRTCP2018: 155,960 NHRTC2018: 155,960					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Incremento de la cobertura de radiodifusión del IMER en la República Mexicana respecto de la población total a nivel nacional					
Objetivo prioritario	Impulsar la ampliación de la cobertura geográfica para garantizar el acceso universal de la radiodifusión pública a la población, así como mejorar la infraestructura técnica y tecnológica para aumentar la calidad de transmisión de los contenidos del IMER, con diversidad y relevancia temática, y con una mayor calidad de audio y cobertura, para las infancias, juventudes y personas adultas.					
Definición o descripción	Mide la proporción de habitantes con cobertura de las señales radiodifundidas del IMER respecto de la población total a nivel nacional					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Ingeniería			
Método de cálculo	(Total de habitantes con cobertura de la señal de IMER / Población total nacional) x 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Habitantes con cobertura de la señal radiodifundida del IMER	Valor variable 1	40,414,740	Fuente de información variable 1	Cobertura por estación del IFT 2019 – IMER	
Nombre variable 2	Población total de la República Mexicana 2020	Valor variable 2	112,336,538	Fuente de información variable 2	Censo 2010 INEGI	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(40,414,740 / 112,336,538) X 100 = 35.98					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	35.98		La línea base se calculó con la cobertura del IMER.			
Año	2020					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
41.90%			La cobertura se actualizará considerando el censo de población 2020 del INEGI y los datos que obtenga el IFT derivado del mismo.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
35.98	35.98	35.98	35.98	35.98	35.98	35.98
METAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
35.98	35.98	40.33	41.90	41.90		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Porcentaje de alianzas realizadas con instituciones públicas y privadas para la generación y difusión de contenidos radiofónicos respecto de lo programado					
Objetivo prioritario	Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.					
Definición o descripción	Mide la proporción de alianzas realizadas con instituciones públicas y privadas para la generación y difusión de contenidos radiofónicos con respecto del total de alianzas programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	PdAn = Porcentaje de alianzas realizadas con instituciones públicas y privadas para la generación y difusión de contenidos radiofónicos respecto de lo programado en el año n = (NAclRn/NAclPn)100, donde: NAclRn: Número de Alianzas con Instituciones Realizadas en el año n NAclPn: Número de Alianzas con Instituciones Programadas en el año n					
Observaciones	Las alianzas comprenden Instituciones públicas, privadas, academia, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas, que contribuyen a la generación de contenidos que favorezcan el bienestar de la población. Es importante señalar que derivado de que es una meta nueva, no se cuenta con información completa de 2018 que sustente documentalmente la variable. Cada proyecto en alianza puede incluir uno o varios productos radiofónicos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de proyectos en alianzas con instituciones realizadas en 2018	Valor variable 1	62	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Control (SIC) Sistema Team Radio (software para la elaboración de continuidad radiofónica de las emisoras del IMER)	
Nombre variable 2	2.- Número de proyectos alianzas con instituciones programadas en 2018	Valor variable 2	62	Fuente de información variable 2	Metas Anuales definidas en el Programa Anual de Trabajo (PAT)	
Sustitución en método de cálculo del indicador	PdA2018 = (62/62)100 NAclR2018: 62 NAclP2018: 62					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		Se consideró línea de base y valores 2018.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			Línea meta programada para 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0
METAS						
2020		2021	2022	2023		2024
100.0		100.0	100.0	100.0		100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de proyectos radiofónicos realizados (producidos y difundidos) en alianza con instituciones públicas y privadas respecto de los programados					
Objetivo prioritario	Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.					
Definición o descripción	Mide la proporción de proyectos radiofónicos realizados (producidos y difundidos) en alianza con instituciones públicas y privadas con respecto del total de alianzas programadas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	PdPAn = Porcentaje de proyectos radiofónicos realizados (producidos y difundidos) en alianza con instituciones públicas y privadas respecto de los programados en el año n = (NPeAR/NPeAPn)100, donde: NPeARn: Número de Proyectos en Alianza Realizados en el año n NPeAPn: Número de Proyectos en Alianza Programadas en el año n					
Observaciones	Las alianzas comprenden Instituciones públicas, privadas, academia, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas, que contribuyen a la generación de contenidos que favorezcan el bienestar de la población. Es importante señalar que derivado de que es una meta nueva, no se cuenta con información completa de 2018 que sustente documentalmente la variable. Cada proyecto en alianza puede incluir uno o varios productos radiofónicos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de alianzas con instituciones realizadas en 2018	Valor variable 1	62	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Control (SIC) Sistema Team Radio (software para la elaboración de continuidad radiofónica de las emisoras del IMER	
Nombre variable 2	2.- Número de alianzas con instituciones programadas en el año 2018	Valor variable 2	62	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Control (SIC) Sistema Team Radio (software para la elaboración de continuidad radiofónica de las emisoras del IMER	
Sustitución en método de cálculo del indicador	PdPA2018 = (62/62)100 NPeAR2018: 62 NPeAP2018: 62					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Porcentaje de recursos propios generados respecto de los programados					
Objetivo prioritario	Fomentar la formalización de alianzas con instituciones públicas y privadas para la creación de contenidos diversos y plurales que incidan en la generación de oportunidades equitativas e inclusivas a través del derecho a la información.					
Definición o descripción	Mide la proporción de recursos propios generados en el año con respecto del total de recursos propios programados					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	RPGn = Porcentaje de recursos propios generados respecto de los programados en el año n = (RPFAn/RPPAn)100, donde: RPFAn: Recursos propios facturados en el año n RPPAn: Recursos propios programados en el año n					
Observaciones	Las metas programadas para la captación de recursos propios se encuentran definidas en millones de pesos					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Recursos propios facturados en el año n	Valor variable 1	40.6	Fuente de información variable 1	Informe de Facturación de Tesorería	
Nombre variable 2	2.- Recursos propios programados en el año n	Valor variable 2	40.0	Fuente de información variable 2	Meta programada en la Matriz de Indicadores para Resultados	
Sustitución en método de cálculo del indicador	RPG2018 = (40.6/40.0)100 RPFA2018: 40.6 RPPA2018: 40.0					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	101.5					
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	109.5	101.5

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	4.1 Porcentaje de estudios de investigación cuantitativa y cualitativa, que permitan la toma estratégica de decisiones y la detección de oportunidades de mejora para contribuir en el bienestar y en el desarrollo de la audiencia del IMER en el país, respecto de los programados						
Objetivo prioritario	Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.						
Definición o descripción	Mide la proporción de recursos propios generados en el año de estudios de investigación cuantitativa y cualitativa, que permitan la toma estratégica de decisiones y la detección de oportunidades de mejora para contribuir en el bienestar y en el desarrollo de la audiencia del IMER en el país con respecto del total de estudios de investigación cualitativos y cuantitativos programados						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio				
Método de cálculo	ERVERPn = Porcentaje de estudios de investigación cuantitativa y cualitativa, que permitan la toma estratégica de decisiones y la detección de oportunidades de mejora para contribuir en el bienestar y en el desarrollo de la audiencia del IMER en el país, respecto de los programados en el año n = ((ECNn+ECLn)/ERPn)100, donde: ECNn: Número de estudios cuantitativos en el año n ECLn: Número de estudios cualitativos en el año n ERPn: Número de estudios cualitativos y cuantitativos programados en el año n						
Observaciones	La información estadística y cualitativa se obtiene de dos fuentes: del prestador del servicio de medición de audiencias y de los estudios realizados por el IMER. El indicador está condicionado a la posibilidad de contratar los servicios especializados para medir la audiencia.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de estudios cuantitativos en 2018	Valor variable 1	27	Fuente de información variable 1	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación		
Nombre variable 2	2.- Número de estudios cualitativos en 2018	Valor variable 2	23	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación		
Nombre variable 3	3.- Número de estudios programados en 2018	Valor variable 3	50	Fuente de información variable 3	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación		
Sustitución en método de cálculo del indicador	ERVERP2018 = ((27+23)/50)100 ECN2018: 27 ECL2018: 23 ERP2018: 50						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	100.0		La línea base está determinada con base en lo reportado en el Programa Anual de Trabajo 2018.				
Año	2018						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.0			La meta está condicionada a la contratación de servicios especializados para medir la audiencia.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
ND	ND	ND	ND	ND	ND	100.0	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
100.0		100.0		100.0		100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.2 Proporción de estudios cualitativos y cuantitativos de las audiencias de las emisoras de los estados respecto del total de estudios cuantitativos y cualitativos realizados					
Objetivo prioritario	Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.					
Definición o descripción	Mide la proporción de los estudios cualitativos y cuantitativos realizados en las emisoras de los estados.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio			
Método de cálculo	EREn = Proporción de estudios cualitativos y cuantitativos con hábitos y opiniones de la audiencia de las emisoras de los estados respecto del total de estudios cuantitativos y cualitativos realizados en el año n = $(EEn/(ECNn+ECLn))100$, donde: EEn: Número total de estudios cuantitativos y cualitativos realizados a las emisoras de los estados en el año n ECNn: Número total de estudios cuantitativos programados en el año n ECLn: Número total de estudios cualitativos programados en el año n					
Observaciones	La información estadística y cualitativa se obtiene de dos fuentes: del prestador del servicio de medición de audiencias y de los estudios realizados por el IMER. El indicador está condicionado a la posibilidad de contratar los servicios especializados para medir la audiencia.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de estudios cuantitativos y cualitativos realizados a las emisoras de los estados en 2018	Valor variable 1	17	Fuente de información variable 1	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación	
Nombre variable 2	2.- Número total de estudios cuantitativos en 2018	Valor variable 2	27	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación	
Nombre variable 3	3.- Número total de estudios cualitativos en 2018	Valor variable 3	23	Fuente de información variable 3	Programa Anual de Estudios de Investigación de la Dirección de Investigación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	ERE2018 = $(17/(27+23))100$ EE2018: 17 ECN2018: 27 ECL2018: 23					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	34.0		La línea base está determinada con base en lo reportado en el Programa Anual de Trabajo 2018.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	34.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	4.3 Cursos de capacitación del sistema de capacitación radiofónica						
Objetivo prioritario	Mejorar la investigación y la capacitación para el fortalecimiento de los servicios y contenidos de la radiodifusión pública.						
Definición o descripción	Desarrollar el sistema de capacitación radiofónica del IMER para favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar de la audiencia del IMER.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Cursos	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MDL.- Instituto Mexicano de la Radio				
Método de cálculo	CRSCRCursos realizados del sistema de capacitación radiofónica						
Observaciones	El Sistema de Capacitación Radiofónica está condicionado a la posibilidad de contar con presupuesto autorizado para su ejecución.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de cursos realizados del sistema de capacitación radiofónica	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Programa Anual del Sistema de Capacitación Radiofónica		
Sustitución en método de cálculo del indicador	CRSCR= 0						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0		Durante 2021 se desarrollará el Sistema de Capacitación radiofónica.				
Año	2020						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
9			La meta está condicionada a la asignación de presupuesto asignado para la actividad.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
0	0	0	0	0	0	0	
METAS							
2020		2021		2022		2023	2024
0		0		2		5	9

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Hacia el año 2024, el IMER garantizará el acceso al servicios público de radiodifusión que fortalezca el debate democrático y la formación de opiniones libres e informadas, a partir de una oferta de comunicación de servicio público que atienda y refleje los intereses de la sociedad en su conjunto, con énfasis en aquellos sectores tradicionalmente excluidos del proceso comunicacional; garantizando el goce efectivo del derecho de acceso a información plural y diversa, la libertad de expresión, la inclusión y el pluralismo político, social, geográfico, cultural, etario, lingüístico, étnico y de género de la sociedad, así como mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

El SNN deberá ser un referente de calidad, ética y servicio público informativo, con contenidos de utilidad para las audiencias, con la independencia editorial, que es indispensable para ganar credibilidad entre las audiencias. Esto a su vez permitirá a los servicios informativos del IMER competir en el ecosistema de medios con estricto apego a los criterios de pluralidad y diversidad que deben distinguir a la radio pública, aprovechando todas las posibilidades que ofrecen las tecnologías de información y sus distintas plataformas.

Para el 2024, el IMER tiene como meta garantizar contenidos plurales y diversos que habiliten el goce de los derechos informativos, culturales, educativos, sociales y ambientales y la inclusión de los sectores vulnerables.

La perspectiva en materia de investigación es que el IMER tenga el mayor conocimiento de su desempeño como radio pública y de la composición de sus audiencias, así como del comportamiento de la programación con las mejores herramientas al alcance. El objetivo es que durante y después de esta administración ninguna decisión en materia de programación se tome sin evidencia, evitando decisiones arbitrarias que puedan afectar los derechos de las audiencias o que puedan dar lugar a exclusiones y actos de corrupción.

Para el logro de estos objetivos y metas, el personal del IMER requiere capacitación constante y dinámica para responder a los cambios en los consumos culturales de las audiencias. Cada nueva tendencia de comunicación debería ser conocida y aplicada por el sistema de radio pública, con el objetivo de atraer nuevas audiencias y aplicar la innovación en su trabajo.

El IMER, en una visión a 20 años, deberá cumplir con los más altos estándares internacionales para la radiodifusión de servicio público, a fin de garantizar plenamente el goce del derecho a la información y la libertad de expresión mismos que habilitan el ejercicio de otros derechos humanos.

Bajo una política pública con enfoque de derechos humanos su sello distintivo debería ser la inclusión y un espacio ideal para el debate democrático con claros mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos; y ser reconocido como una oferta de servicio público de alta calidad, innovadora y con nuevas herramientas tecnológicas para la difusión de causas y acciones de interés social.

Para que estos beneficios puedan ser accesibles a todas las personas, el instituto debería de tener cobertura en todo el territorio nacional, ampliando el número de sus emisoras. Así como contar con una actualización técnica y tecnológica que permita dotar a la población de contenidos de calidad para dar cabida a los diversos sectores de la sociedad. Es un objetivo profundamente democrático en la medida en que pone al conjunto de los ciudadanos en pie de igualdad independientemente de las condiciones sociales, económicas o geográficas.

El IMER en una visión de futuro deberá estar plenamente coordinado con la televisión pública y otros sistemas de radiodifusión pública nacionales para la implementación de una política pública integral que preste sus servicios al mayor número de personas en el territorio nacional que garantice el efectivo goce del derecho a acceso de información plural, a las tecnologías de la información y comunicación, a la libertad de expresión y la progresión de sus derechos humanos.

10.- Glosario

Canales digitales: Señal de radio digital generada y transmitida sobre la frecuencia analógica, que permiten sintonizar hasta tres nuevas programaciones en la misma frecuencia (HD1 espejo analógico, HD2, HD3 y HD4).

Cobertura: Área geográfica en la que se garantiza el servicio de radiodifusión de una emisora.

Concesión: Acto administrativo que se realiza ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para tener derecho de prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derechos de las audiencias: Son las prerrogativas que tienen los ciudadanos para tener acceso a contenidos y programación plurales, así como la protección de contenidos inadecuados por parte de los concesionarios de radiodifusión, de televisión y/o audio restringidos. Se encuentran establecidos en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Derecho a la información: Es el derecho de toda persona a buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información generada obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de cualquier autoridad del Estado, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable, con excepción de aquella clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Se encuentra previsto en el artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; lo anterior acorde a lo previsto en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Emisora: Instancia dedicada a la radiodifusión o a la televisión radiodifundida.

Emisora virtual: Transmisión vía *streaming* a través de plataformas tecnológicas.

Tecnologías de la información y la comunicación: Conjunto diverso de herramientas y recursos tecnológicos utilizados para transmitir, almacenar, crear, compartir o intercambiar información. Estas herramientas y recursos tecnológicos incluyen computadoras, internet (sitios *web*, *blogs* y correos electrónicos), tecnologías de transmisión en vivo (radio, televisión y transmisión *web*), tecnologías de transmisión grabada (*podcasting*, reproductores de audio y video y dispositivos de almacenamiento) y telefonía (fija o móvil, satélite, videoconferencia, etc.).

Ciudad de México a 18 de agosto de 2021.- Directora General del Instituto Mexicano de la Radio, Maestra **Aleida E. Calleja Gutiérrez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2020, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORÓ: ANTONIO FLORES ARELLANO BERNAL

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 121/2020, promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima, por conducto de su Síndica Municipal, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, así como al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, y como actos impugnados los siguientes:¹

1. El texto vigente de la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, reformado mediante decreto 193, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el suplemento número 92 de la edición correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.
2. El Punto de Acuerdo, como primer acto de aplicación de la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en el que la mayoría de los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima ordenó citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, a efectos de exponer todo lo referente a la extinción de la Procesadora Municipal de Carne del Municipio de Colima, no obstante que dicho asunto fuera declarado totalmente concluido. **(En adelante, Acuerdo para comparecer).**
3. El Oficio No. DPL/1338/2020, de ocho de abril de dos mil veinte, donde se remite el acuerdo aprobado para mandar citar al Presidente Municipal de Colima.
4. El exhorto de veinticuatro de abril de dos mil veinte aprobado por la mayoría de los diputados del Poder Legislativo del Estado de Colima dirigido al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para que, con base en los artículos 7 fracción I y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, realice investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal de Colima por DESACATAR UN MANDATO de dicha soberanía. **(En adelante, Acuerdo de exhortación).**

I. ANTECEDENTES

1. El Municipio actor relató como antecedentes del caso los siguientes:
2. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Cabildo del Municipio de Colima aprobó el "Acuerdo que extingue el organismo público descentralizado denominado 'Procesadora Municipal de Carne'; modifica y deroga disposiciones del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; establece disposiciones relativas a la liquidación de la 'Procesadora Municipal de Carne' y aprueba las Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado del Municipio de Colima".
3. Además, se presentó ante el Congreso del Estado el oficio número S-846/2019, en donde se informó la determinación anterior, tomando en cuenta que la Procesadora Municipal de Carne fue creada mediante un Decreto de Ley (1984) emitido por el Congreso del Estado.

¹ El oficio de demanda de controversia constitucional fue depositado en Correrías de México el veintitrés de julio de dos mil veinte y recibida en este Alto Tribunal el siete de agosto siguiente.

4. El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el “Acuerdo que extingue el organismo público descentralizado denominado ‘Procesadora Municipal de Carne’; modifica y deroga disposiciones del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; establece disposiciones relativas a la liquidación de la ‘Procesadora Municipal de Carne’ y aprueba las Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado del Municipio de Colima”.
5. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 193 “por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su reglamento”; especialmente se adicionó la porción normativa impugnada.
6. El ocho de abril de dos mil veinte, el Congreso del Estado aprobó el Dictamen número 76 en la que se desechó el oficio número S-846/2019. Además, se aprobó un acuerdo en el que se ordenó citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, a efecto de exponer todo lo referente a la extinción de la Procesadora Municipal de Carne del Municipio de Colima.
7. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Presidente Municipal de Colima, mediante escrito presentado ante el Congreso del Estado de Colima, realizó manifestaciones respecto a la extinción del organismo multicitado.
8. El veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Poder Legislativo Estatal aprobó el Acuerdo de exhortación dirigido al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para que, con base en los artículos 7 fracción I y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, realice la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal de Colima por desacatar un mandato de dicha Soberanía.
9. **Conceptos de invalidez.** El Municipio actor en su **primer concepto de invalidez** manifiesta, en síntesis, que los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales invaden la esfera de competencia otorgada al Municipio en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, al aprobar, promulgar y publicar el Decreto 193, por el que se adicionó la fracción IV al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Al respecto, resulta relevante esclarecer la línea divisoria entre la facultad fiscalizadora de los Congresos locales y, por otro lado, la facultad de gestión de los Ayuntamientos para organizar la administración pública municipal.
10. Agrega que del artículo 115 constitucional se resalta la libertad política, económica, administrativa y de gobierno de los Municipios. Posterior a un resumen del contenido del artículo referido, afirma que del mismo se puede derivar el precepto fundamental de libertad municipal. Además de que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos y administrativos en su circunscripción municipal, disfrutando de facultades para autogobernarse y que sólo por excepción podrían intervenir las legislaturas estatales.
11. El Municipio actor señala que, conforme a la Constitución Federal y a las leyes locales, el Poder Legislativo tiene facultades de fiscalización hacia los Municipios, pero únicamente conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, en el específico caso del Estado de Colima, el proceso de fiscalización se realizará a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado y de acuerdo a los procedimientos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, por lo que determinar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la facultad para llamar a los funcionarios para ver qué están haciendo y cómo lo hacen, se encuentra fuera de las facultades de fiscalización y constituye una intromisión a la vida interna de los Municipios.
12. Agrega el Municipio actor que el artículo impugnado vulnera la autonomía municipal. Además de que no motivaron ni fundamentaron la facultad constitucional que tienen para poder citar a los funcionarios municipales a informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público.
13. Por lo anterior, el Municipio estima que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con el artículo impugnado, invaden la facultad de gestión de los ayuntamientos para organizar la administración pública municipal.
14. Conforme a la Constitución Federal, el Legislativo Estatal únicamente puede intervenir en la vida de los Municipios en los siguientes supuestos: tratándose de la fiscalización de los recursos públicos (con revisiones del Órgano Estatal de Fiscalización), en la suspensión de los Ayuntamientos o en su desaparición, en la designación de sus miembros cuando no lo prevea la ley, en la emisión de las leyes sobre las bases generales de la administración pública, en la asociación con municipios de otras entidades federativas, en la emisión de leyes laborales y en la aprobación de las leyes que establezcan las contribuciones a favor de los municipios.

15. Afirma que fuera de dichos supuestos el Congreso del Estado carece de facultades constitucionales para interferir en la vida municipal. Por lo que, al no actualizarse ninguna de las causas de excepción, es claro que al emitir el Decreto impugnado se viola el artículo 115 constitucional. Inclusive, en el caso de que se pretenda evaluar los resultados de la gestión financiera, esto sólo puede realizarse a través de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de los Municipios en los términos y procedimientos regulados en las leyes específicas y no en un hecho aislado al establecer atribuciones a su favor para mandar citar a funcionarios municipales cuando se le plazca.
16. El Municipio considera que la intención es utilizar la disposición para interferir en la vida municipal, acosando al Municipio en sus actuaciones y pretendiendo iniciar procedimientos sancionadores en contra de los funcionarios municipales, vulnerando la autonomía municipal. Lo anterior sucede en el caso concreto: el Municipio de Colima publicó el acuerdo por el que se extingue la Procesadora Municipal de Carne y notificó tal determinación al Congreso que, a su vez, desechó el oficio y ordenó comparecer al Presidente Municipal de Colima. Esta citación no justifica ni señala los extremos requeridos para la comparecencia del Presidente Municipal, ya que se extralimita al requerir los fundamentos legales en los que se basó el Ayuntamiento para desconocer el Decreto de creación de la Procesadora Municipal de Carne, siendo que el Congreso no puede revisar la legalidad de los actos emitidos por un ente municipal dotado de autonomía.
17. Además, el Presidente Municipal presentó un escrito realizando manifestaciones respecto del acto de mérito, pero el Poder Legislativo Estatal aprobó un Acuerdo de exhortación dirigido al Órgano Superior de Auditoría para realizar una presunta responsabilidad del Presidente Municipal.
18. Así, la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima viola los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal, al existir una intromisión en la vida interna municipal y, por ende, atenta contra su soberanía y autonomía. De una simple lectura del artículo 115 constitucional queda claro que los Municipios gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos y administrativos en su circunscripción municipal, disfrutando de facultades para autogobernarse. El Congreso Estatal no es un ente facultado para determinar la inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos emitidos por el Cabildo Municipal, por lo que la norma impugnada permite al Congreso vulnerar la autonomía que la Constitución Federal le otorgó al Municipio.
19. El artículo 16 de la Constitución Federal limita la actuación de cada órgano de gobierno conforme al régimen de distribución de competencias establecido en la Constitución Federal. Por lo que a través de este medio de control constitucional procede declarar la invalidez de los actos de los órganos originarios del Estado que se realizan fuera de los límites constitucionales. El Congreso no puede citar a funcionarios municipales para informar y explicar sobre aspectos que correspondan al ámbito de competencia propio de los Municipios, máxime que la declaración de legalidad o ilegalidad de los actos emitidos por los Municipios implica una determinación de índole jurisdiccional, por lo que tal tipo de actuación, al implicar la intromisión a la esfera de atribuciones de otro órgano originario, debe declararse inválido.
20. En el **segundo concepto de invalidez** el Municipio actor señala que los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal consagran el principio constitucional de legalidad. El artículo impugnado no cumple con los estándares de actuación constitucionales, puesto que no justifica cuál es la facultad constitucional que le otorga la potestad para interferir en la vida interna de los Municipios al mandarlos citar para informar hechos que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público.
21. Después de reseñar los artículos 90, 92 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, afirma que del contenido del dictamen del artículo impugnado se evidencia una falta de preocupación del órgano legislativo por un correcto examen del proyecto de la reforma, no obstante de que el artículo 90 de la ley referida exige las opiniones técnicas jurídicas en cuanto a impacto de leyes por parte de las Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, dicho Poder sometió a votación el asunto, desdeñando abiertamente la opinión de los sujetos que serán afectados por la facultad que el propio legislativo se otorgó para poder citarlos a comparecer, lo cual constituyen violaciones en el procedimiento legislativo que tienen potencial invalidante. Estimar lo contrario implicaría permitirle a los Poderes demandados un nivel de injerencia inadmisibles en la operación diaria del Ayuntamiento.
22. Los **artículos constitucionales** que el Municipio actor señala que fueron violados son los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal.

II. TRÁMITE

23. **Admisión y trámite.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional con el número 121/2020 y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor.
24. El Ministro instructor, en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, así como al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, a quienes emplazó para que formularan su contestación, y dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
25. **Contestación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.** Este órgano demandado, por conducto de la Auditora Superior, en su contestación señala, en síntesis, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que no existe el acto materia de la controversia que la parte actora atribuye al Órgano Superior de Auditoría, pues a la fecha no se ha iniciado investigación alguna por parte de ese Órgano, derivado del exhorto legislativo de veinticuatro de abril de dos mil veinte, en contra del Presidente Municipal de Colima, por carecer de competencia constitucional y legal para ello.
26. Se precisa que ese Órgano, mediante oficio 830/2020 de siete de mayo de dos mil veinte, dio contestación al Acuerdo de exhortación del legislativo de mérito, haciéndole saber al Congreso Estatal que dicho órgano es incompetente para llevar a cabo la investigación solicitada, pues de conformidad con la normativa aplicable, solamente se encuentra facultado para aplicar la ley con la finalidad de investigar faltas administrativas graves dentro del ámbito de su competencia, siendo que en el caso, la autoridad fiscalizadora no había formulado ningún requerimiento o resolución vinculatoria al Presidente Municipal en el que haya proporcionado información falsa, haya omitido respuesta alguna, o haya retrasado deliberadamente y sin justificación la entrega de información, que configuraran los elementos de procedibilidad para realizar una investigación.
27. Además, argumenta que en relación con los conceptos de invalidez que pretende hacer valer el Municipio actor en contra de ese órgano, deben desestimarse por inoperantes, en virtud de que no existe el acto combatido que la accionante atribuye a esa entidad de fiscalización.
28. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.** El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su consejero jurídico, manifiesta, en síntesis, que no existe ningún acto por medio del cual el Poder Ejecutivo invada la esfera de competencias del Municipio actor, puesto que la adición al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima no necesita promulgación del Poder Ejecutivo del Estado, ni podía ser objeto de veto, únicamente le fue turnada a ese Poder para los efectos de su publicación, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución local y el diverso 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Por ende, el acto impugnado inició su vigencia desde el momento de su aprobación por el Poder Legislativo local.
29. Además, precisa que el Poder Ejecutivo se encuentra obligado por la normativa señalada a publicar las reformas y adiciones que el Poder Legislativo realice a su Ley Orgánica y a su Reglamento. En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, al ser inexistente el acto materia de la presente controversia.
30. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Colima.** El Poder Legislativo local, por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva, argumenta, en síntesis, que la controversia constitucional es improcedente al no haberse agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, pues en sí, lo que debió de haber promovido era el juicio de amparo contra leyes, ya que no existe invasión de competencias o alteración en la integración del Ayuntamiento de Colima por parte del Congreso Estatal. La facultad que establece el artículo impugnado no consiste en prejuzgar sobre el quehacer del Ayuntamiento, ni mucho menos invadir su competencia.
31. El interés de la colectividad, continúa el Poder Legislativo, debe prevalecer sobre el interés particular de cualquier gobernante o gobierno, sea del orden estatal o municipal. En el tema específico, la determinación del Ayuntamiento de Colima de cerrar definitivamente la Procesadora Municipal de Carne durante la pandemia del virus SARS-CoV-2, que es un servicio público que constitucionalmente está obligado a prestar, hizo necesario que el Congreso Estatal solicitara la comparecencia de dicho Ayuntamiento para que explicara los motivos del cierre de esa procesadora, sin que ello implicara que el Congreso analizara el asunto y lo calificara como ilegal.

32. Además, el artículo impugnado no otorga derechos ni impone obligaciones al Ayuntamiento de Colima, para que alegue una invasión de competencias. Por tanto, lo procedente era promover un amparo contra leyes y no una controversia constitucional.
33. El artículo impugnado no invade la competencia del Ayuntamiento, pues de conformidad con el artículo 36 de la Constitución local, el Congreso Estatal tiene la atribución, con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera. La revisión será legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público. Asimismo, el Congreso fiscalizará las acciones de los referidos entes públicos en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.
34. Del artículo impugnado, se desprende que el Congreso podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas que hayan manejado recursos de la hacienda pública para el efecto de informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público. En consecuencia, si a la procesadora le eran dotados recursos públicos, entonces fue legal que se le llamara al Presidente Municipal para el efecto de que diera una explicación del motivo de la extinción de dicha procesadora. Máxime que dicho organismo fue creado mediante un decreto de ley emitido por el Congreso y no por el Ayuntamiento; ley que continúa vigente. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento extinguió la procesadora, cerró la planta y liquidó a los trabajadores, situación que afecta a los trabajadores, al sector ganadero y en general a la población que consume carne. El Ayuntamiento, previo a declarar su extinción, debió solicitar al Congreso Estatal la derogación de la ley que creó la procesadora.
35. La citación a que se refiere el artículo impugnado sólo es para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público, en ninguna parte de la norma se establece que derivado de esa citación se determinará la inconstitucionalidad o legalidad de los actos emitidos por las autoridades públicas, ni mucho menos se imponen o restringen derechos u obligaciones.
36. Extinguir una procesadora de carne, donde se sacrificaban animales para consumo humano, en medio de una pandemia mundial, ha propiciado que la matanza de animales se realice de manera clandestina lo que ha generado una gran preocupación en la ciudadanía, pues no se tiene la certeza de que la carne cuente con todos los protocolos adecuados para su distribución.
37. Además, a la fecha no se ha emitido ninguna sanción al Presidente del Ayuntamiento derivado de que éste no acudió a la citación, únicamente se giró un Acuerdo de exhortación al Órgano Superior de Auditoría para que realizara una investigación, sin que de ello se desprenda una sanción.
38. Por otra parte, afirma que el artículo impugnado no viola el principio de legalidad. De conformidad con la jurisprudencia de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES", cuando el acto impugnado no trasciende de forma directa en la esfera de los particulares, como sucede en el caso, basta que exista la facultad del órgano para realizar la conducta desplegada. Premisa que se satisfizo, pues de conformidad con la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, el Congreso Estatal tiene facultades para presentar iniciativas de ley, aprobar leyes, emitir decretos y solicitar al Gobernador su promulgación y publicación.
39. Asimismo, se cumplió con la garantía de debida motivación, pues la conducta de la autoridad contaba con los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho suficientes para afirmar que es correcta la aplicación que llevó a cabo el Congreso Local de tales preceptos. Esto es, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Colima emitió el dictamen correspondiente a la iniciativa de reforma. En sesión ordinaria se sometió el dictamen al Pleno del Congreso, donde se aprobó por mayoría calificada.
40. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Estos servidores públicos no rindieron opinión en esta controversia constitucional.
41. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, se hizo constar que las partes no formularon alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

² La audiencia se celebró el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

III. COMPETENCIA

42. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que se trata de un conflicto competencial entre el Municipio de Colima del Estado de Colima y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

IV. PRECISIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

43. De conformidad con los artículos 39 y 41, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia,³ procede ahora precisar los actos impugnados que serán motivo de análisis en la presente controversia constitucional.
44. De la lectura integral del escrito de demanda y sus anexos, se advierte que el Municipio actor impugna el Acuerdo presentado por la diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, aprobado en sesión del Congreso local el ocho de abril de dos mil veinte, en el que se manda a citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, mismo que le fue notificado al Municipio por Oficio número DPL/1338/2020, el trece de abril de dos mil veinte (como ya se indicó, **Acuerdo para comparecer**).
45. Además, impugna el Acuerdo aprobado por el Congreso local en donde se exhorta al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado para que realice una investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal (como ya se señaló, **Acuerdo de exhortación**).
46. Asimismo, impugna el **artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, justamente con motivo de su aplicación en el Acuerdo para comparecer.
47. Por tanto, se tienen como actos impugnados en el presente medio de regularidad constitucional: a) el Acuerdo para comparecer, b) el Acuerdo de exhortación y c) el artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

V. OPORTUNIDAD

48. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales, el que se computará de la forma siguiente:⁴
49. Tratándose de actos:
- a. A partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.
 - b. A partir del día siguiente al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución.
 - c. A partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
50. En el caso de normas generales:
- a) A partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
 - b) A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

³ Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].

⁴ ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

51. En primer lugar, se debe analizar la oportunidad de la demanda respecto del Acuerdo para comparecer, en que se aprueba citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, ya que éste fue señalado como el primer acto de aplicación de la norma impugnada. En ese sentido, el cómputo debe realizarse tomando en cuenta que este acto le fue notificado al Municipio actor el trece de abril de dos mil veinte, por oficio número DPL/1338/2020.⁵
52. Como una cuestión previa se debe destacar que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de los cuales se declararon inhábiles para la Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte. El Acuerdo número 14/2020 determinó levantar la suspensión de plazos en los asuntos competencia de este Alto Tribunal.
53. En ese sentido, el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia transcurrió del tres de agosto al once de septiembre de dos mil veinte.⁶
54. Por consiguiente, si la demanda fue depositada en Correos de México el veintitrés de julio de dos mil veinte y recibida en este Alto Tribunal el siete de agosto siguiente, debe concluirse que la misma fue presentada en forma oportuna⁷.
55. Ahora bien, el Municipio actor impugna también el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con motivo de su primer acto de aplicación en el Acuerdo para comparecer impugnado.
56. Al respecto, es conveniente tener presente el criterio del Tribunal Pleno en el sentido de que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma, es decir, cuando en él se haga mención expresa de ésta como su fundamento o se haga una referencia expresa a ella en algún sentido y, además, que en dicha norma se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general (aplicación expresa o directa); o bien, cuando aunque en dicho acto no se haya citado expresamente la norma general, en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, en la forma señalada (aplicación implícita o indirecta).⁸
57. En ese sentido, debe analizarse si, en el caso, el Acuerdo para comparecer impugnado efectivamente se trata del primer acto de aplicación, ya que, de lo contrario, el cómputo deberá realizarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la norma general combatida.⁹
58. Este Tribunal Pleno advierte que en el Acuerdo para comparecer sí se aplicó el artículo 8, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, tal como se advierte de su propio contenido, y no se observa que en autos existan actos de aplicación anteriores, ni las autoridades demandadas afirmen actos de aplicación previos. El Acuerdo para comparecer que fue sometido a votación por el Congreso local y posteriormente aprobado, señala lo siguiente:

⁵ Tal y como se advierte del sello fechador que obra en el oficio DPL/1338/2020, que remitió como prueba el Municipio actor.

⁶ Debiéndose descontar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto, y cinco y seis de septiembre, de dos mil veinte, por ser sábados y domingos, y por lo tanto inhábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Véase el criterio número P./J. 17/2002. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Abril de 2002, página 898, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

⁸ Este criterio de aplicación expresa e implícita de normas generales se ha sostenido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, entre ellos la controversia constitucional 80/2013, fallada el veinte de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de nueve votos; así como la controversia constitucional 121/2017, fallada el tres de julio de dos mil dieciocho, aprobada en ese punto por unanimidad de diez votos. Incluso la Primera Sala ha utilizado la misma metodología de análisis, por ejemplo, al resolver el recurso de reclamación 151/2017, fallado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de cuatro votos.

⁹ Resulta aplicable el criterio P./J. 65/2009 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUÉLLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, julio de 2009, página 1535.

“C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.-

Presente.-

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en la fracción I del artículo 83 y la fracción III del artículo 84, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 126 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de punto de Acuerdo, por el cual se solicita la comparecencia ante el Pleno de este Poder Legislativo del Contador Público Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Presidente del honorable Ayuntamiento del municipio de Colima, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre del año 2019 se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el oficio No. S-846/2019, signado por el Presidente Municipal de Colima, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, donde señalaba de manera textual: “remito a usted la iniciativa de Ley para solicitar la derogación del Decreto No. 146, denominado Ley que Crea a la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima y publicado en el periódico oficial ‘El Estado de Colima’ el 12 de mayo de 1984, en virtud de que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de noviembre del presente año se aprobó el Acuerdo por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado ‘Procesadora Municipal de Carne’ y se aprueban las bases para el proceso de desincorporación de la ‘Procesadora Municipal de Carne’ como un organismo descentralizado del Municipio de Colima”, dicha comunicación fue turnada a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas y de Gobernación y Poderes, con la finalidad de dar trámite a la misma.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior se sostuvieron algunas pláticas con el Ayuntamiento de Colima respecto a su propuesta, quedando de proveer al Congreso de mayor información a efecto de realizar un análisis serio y responsable de un tema tan delicado.

TERCERO.- Sin embargo, la semana pasada se llevó a cabo el cierre de la Planta Procesadora de Carne del Municipio de Colima, lo anterior según fue dado a conocer por el propio alcalde en diversos medios de comunicación donde declaró: *“Quiero reconocer la gran disposición que se tuvo entre la autoridad municipal y los trabajadores para poder finalizar en muy buenos términos el cierre de operaciones de la Procesadora Municipal de carne; ya que en todo momento de las negociaciones, se ponderó el bien general por encima de intereses particulares; y eso debe de reconocerse y celebrarse.”*

CUARTO.- No obstante las declaraciones del Alcalde, el cierre de la procesadora de carne ha generado bastante inconformidad no solo en el sector ganadero de Colima, sino también entre los trabajadores de dicho ente así como de la población en general que ha manifestado una genuina preocupación por la procedencia e higiene de la carne que se consume en Colima.

En éste último punto, en el que quiero hacer especial énfasis, puesto que a criterio de la suscrita representante popular, el munícipe se equivoca en la decisión unilateral tomada, en principio de cuentas, porque más adelante expondré las razones que tengo para considerar inconstitucional e ilegal su proceder, sino por el hecho de que lo hace en el momento más inoportuno, puesto que es del dominio público, que nos encontramos inmersos en una crisis sanitaria, derivada de la pandemia mundial por el coronavirus, que se encuentra afectando ya a nuestro país y nuestro Estado de Colima, por lo que hoy más que nunca, se vuelve imperativo, el extremar las medidas sanitarias necesarias y el hecho de que el Alcalde del municipio de Colima, ordene el cierre de la procesadora de carne municipal, pone en un grave riesgo la salud de los colimenses, puesto que con su actuar irresponsable,

propicia el que se lleve a cabo sacrificio clandestino de ganado, en el que no existe control sanitario alguno y de esta manera los productos cárnicos obtenidos de esta manera, van a parar a las carnicerías locales, poniendo en riesgo la salud, de quienes consumimos carne local, es por ello que esta parte, es la más grave en el tema que nos ocupa.

QUINTO.- Es importante señalar que el servicio de rastro del cual se pretende desligar el Ayuntamiento de Colima es una obligación a cargo de los municipios acorde a lo señalado por nuestra Constitución Local en el artículo 90, fracción III, inciso f); misma obligación se encuentra consagrada en el artículo 115, Base III, inciso f), de nuestra Constitución Federal.

SEXTO.- No escapa de nuestra atención el hecho de que el Alcalde de Colima hable de que la procesadora no era redituable económicamente, sino que era costosa, pues olvida que los servicios públicos municipales NO SON para hacer negocio, sino para brindar como su nombre lo dice, un SERVICIO a las personas, es decir solventar las necesidades de la población.

Estimar lo contrario sería el equivalente a prepararnos para que en cualquier momento el municipio deje de recoger la basura argumentando que esta actividad tampoco le es redituable.

Lo anterior se acentúa tomando en consideración que Leoncio Morán ha emprendido una diversas [sic] acciones legales para “recuperar la rectoría” de algunos otros servicios municipales los cuales supongo considera mucho más redituables y jugosos, demostrando así una terrible incongruencia pues por un lado pelea para que le sean devueltos ciertos servicios públicos a los que les ve potencial económico y por otro se deshace de aquellos que no estima redituables.

SÉPTIMO.- El actuar del Presidente Municipal de Colima se vislumbra como ilegal pues está unilateralmente invalidando una disposición aprobada por el Congreso del Estado como es el caso de la Ley que Crea a la Procesadora Municipal de Carne, como un organismo descentralizado del Municipio de Colima, contenida en el Decreto No. 146.

OCTAVO.- Lo anterior tomando en consideración que hasta antes de la reforma de fecha 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 de la Constitución Federal para reconocer la autonomía municipal, los organismos descentralizados municipales eran creados por el Congreso Local.

Es así que en cumplimiento a los transitorios de la reforma federal, Colima adecuó su legislación, reformando la constitución local, lo cual hizo mediante el Decreto 310 publicado el 30 de septiembre del año 2000, siendo el caso que el artículo segundo de los transitorios de dicho decreto establecía la obligación del Congreso y de los Ayuntamientos de realizar las adecuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia señalando de manera textual que: “En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.”

Es decir que la referida ley que creó a la procesadora municipal continúa vigente y es aplicable en tanto no se aplique el procedimiento legal correspondiente, el cual forzosamente debe pasar por el Congreso del Estado pues debemos recordar que nadie, ni el Ejecutivo Estatal ni mucho menos un Presidente Municipal puede abrogar una ley, pues esta facultad recae exclusivamente en el Congreso del Estado.

No debemos olvidar también que en la primera ocasión que Leoncio Morán fue Alcalde de la capital, estuvo operando la planta procesadora observando y aplicando el Decreto No. 146 que hoy pretende desconocer unilateralmente.

NOVENO.- Sin embargo, asuntos de gran calado como el que aquí se expone, no deben tomarse a la ligera y mucho menos deben politizarse, pues se trata del respeto a nuestra Constitución y a la ley; por ello, desde el pasado lunes envíe un oficio al Presidente Municipal solicitándole hiciera llegar a la Comisión a mi cargo diversa información relacionada con el cierre de la planta incluyendo los argumentos y razonamientos jurídicos en los que se basó para su accionar, pidiéndole lo hiciera en un plazo no mayor a 3 días, pues se supone que él cuenta con toda esta información que era importante conocer antes de materializar el cierre de la procesadora.

Entre la información requerida solicitamos, entre otras cosas, copia certificada de la iniciativa de ley para solicitar la derogación del Decreto No. 146, denominada "Ley que Crea la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima", así como copia certificada del acta de cabildo correspondiente donde se aprobó la misma.

DÉCIMO.- Es momento que no hemos recibido comunicación alguna de parte del ayuntamiento, en la que se dé respuesta de nuestro oficio y mucho menos hemos recibido la documentación requerida.

Sin embargo, curiosamente el día ayer tuvimos conocimiento que el Alcalde se retractó de su primer oficio, lo hizo a través del oficio No. S-070/2020, donde ahora dice que 'AÚN NO HA SIDO APROBADA POR EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA LA INICIATIVA ORDENADA EL 13 DE NOVIEMBRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. EN RAZÓN de lo anterior, solicito comunique dicha circunstancia a las comisiones... en virtud de que en sentido estricto, el municipio de Colima NO HA PRESENTADO INICIATIVA DE LEY CORRESPONDIENTE AL TEMA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD.'

Es decir que no obstante que Leoncio Morán envió un oficio señalando expresamente que presentaba una iniciativa de ley para "derogar" el Decreto número 146, ahora mediante otro comunicado nos dice que siempre no presentó iniciativa y que próximamente el cabildo la va a aprobar.

De allí que nuevamente pone de manifiesto un actuar precipitado y que se aparta del marco Constitucional y legal vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la falta de disposición del Alcalde para transparentar este tema y dada la gravedad del mismo, pues en caso de no demostrar que su actuación fue apegada a derecho, podría dar pie al fincamiento de responsabilidades administrativas, juicio político e inclusive un proceso penal en su contra, es que consideramos pertinente **hacer uso de la facultad que como Poder Legislativo nos confiere la fracción IV del artículo 8 de nuestra ley orgánica**, para citar a comparecer ante el Pleno del Congreso en sesión pública al Presidente Municipal de Colima a efecto de que rinda cuentas en esta tribuna del pueblo, explicándonos e informándonos los pormenores de este tema de gran importancia para los colimenses, pero sobre todo, que informe a la sociedad colimense, las razones específicas que tiene para inaplicar una ley expedida por este Congreso del Estado, inobservar su obligación Constitucional de brindar el servicio público de rastro, pero sobre todo, que explique la forma como habrá de subsanarse el grave problema de salud pública que se puede generar derivado del cierre de la procesadora de carne municipal.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba citar a comparecer ante el Pleno de este Poder Legislativo, en sesión pública, al Contador Público Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Presidente Municipal de Colima a efecto de que informe a esta Legislatura todo lo relativo a la extinción de la procesadora municipal de carne.

Para lo cual se le recomienda presentar la siguiente información:

- 1.- Copia certificada del acta de Cabildo N° 56 correspondiente a la sesión del 13 de noviembre del año 2019.
- 2.- Copia certificada del proyecto de acuerdo presentado ante el Cabildo para extinguir la Procesadora Municipal de Carne, donde deben constar la exposición de motivos correspondiente, así como copia de los estudios, informes o demás documentos que sirvieron para su elaboración.
- 3.- Los fundamentos legales que ostente el Ayuntamiento para desconocer el Decreto de creación de la Procesadora Municipal de Carne.

4.- Copia certificada del padrón de bienes que conforman el patrimonio municipal de la Procesadora Municipal de Carne.

5.- Copia certificada del Acuerdo de creación de la Unidad Administrativa Encargada de la Liquidación de la Procesadora Municipal de Carne, así como la integración de la misma.

6.- Copia certificada del dictamen de la situación financiera y contable emitido por la Contraloría Municipal referido en el punto Décimo Primero del acuerdo por el que se extingue la Procesadora Municipal de Carne.

7.- Copia certificada de la iniciativa de ley para solicitar la derogación del Decreto No. 146, denominada "Ley que Crea la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima", así como copia certificada del acta de cabildo correspondiente donde se aprobó la misma.

SEGUNDO.- Dicha comparecencia será llevada a cabo el día ____ a las ____ horas, bajo el formato que para tal efecto acuerde la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad señalada para los efectos administrativos correspondientes.

La diputada que suscribe la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la misma sea sometida a discusión y aprobación en el momento mismo de su presentación por cumplirse los requisitos legales establecidos para ello.

Atentamente

Colima, Colima, 08 de abril de 2020.

CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA

Diputada".

59. En estas condiciones, debe tenerse como oportuna la impugnación que se hace del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, al tratarse del primer acto de aplicación y al haberse impugnado el Acuerdo para comparecer de ocho de abril de dos mil veinte dentro del plazo de treinta días para la promoción de la presente controversia constitucional.
60. Finalmente, por lo que hace al Acuerdo de exhortación dirigido al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado para que realice una investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal. Este Tribunal Pleno advierte que el Municipio actor no manifiesta la fecha en que tuvo conocimiento de dicho acto y en la copia certificada que presenta el Poder Legislativo demandado del oficio OFPL/0211/2020, por medio del cual se le comunica el acuerdo al órgano de auditoría, no se advierte que éste haya sido notificado al Municipio actor; sin embargo, la falta de certeza de la fecha en que el Municipio actor conoció de dicho acto no puede redundar en perjuicio de éste, máxime cuando aun tomando la fecha en que se emitió dicho oficio, esto es, el veinticuatro de abril de dos mil veinte, la presentación de la demanda sería oportuna.¹⁰
61. En suma, la demanda de controversia constitucional se presentó de manera oportuna para impugnar los Acuerdos para comparecer y de exhortación, así como la norma general consistente en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, aplicado en el Acuerdo para comparecer.

VI. LEGITIMACIÓN ACTIVA

62. El Municipio actor cuenta con legitimación activa para acudir a esta vía al ser uno de los entes facultados para ello en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ En ese caso, el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia transcurriría del tres de agosto al once de septiembre de dos mil veinte, mientras que la demanda fue depositada en Correos de México el veintitrés de julio de dos mil veinte y recibida en este Alto Tribunal el siete de agosto siguiente.

63. En cuanto a la representación, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia,¹¹ el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para hacerlo. En ese sentido, de conformidad con el artículo 51, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima,¹² los síndicos están facultados para representar al Ayuntamiento en los litigios en los que el Municipio sea parte.
64. En el presente asunto, suscribió la demanda Glenda Yazmín Ochoa, ostentándose como síndica del Municipio de Colima, cargo que acreditó con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, en donde consta que se le otorgó el cargo de síndica propietaria. Por lo tanto, la síndica que suscribe la demanda cuenta con la representación del Municipio actor.

VII. LEGITIMACIÓN PASIVA

65. En auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, así como al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.
66. **Poder Ejecutivo Local.** Este Tribunal Pleno estima que no debe tenerse al Poder Ejecutivo del Estado de Colima como autoridad demandada en el presente medio de regularidad constitucional, puesto que si bien en la demanda se le señaló como tal en tanto que promulgó y publicó las disposiciones generales impugnadas, y en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor de manera preliminar lo tuvo como demandado, lo cierto es que se trata de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la cual no requiere del acto de promulgación por parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, de conformidad con su normativa interna.
67. En efecto, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Máxime que es competencia exclusiva de los Diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de esta ley y su reglamento, sin que pueda intervenir el Poder Ejecutivo local.¹³
68. Por tanto, al no existir la obligación de que este tipo de leyes orgánicas sean promulgadas por parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, ni advertirse su participación en la emisión, aprobación o promulgación, no debe tenerse con el carácter de autoridad demandada como lo prevé el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia.¹⁴
69. No pasa inadvertido que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, existe la obligación del Poder Ejecutivo de la entidad federativa únicamente de publicar en el periódico oficial estatal; sin embargo, esa obligación no puede entenderse como el acto de promulgación, pues como ya se dijo, la Ley Orgánica impugnada no necesita de ese acto, sino únicamente interviene para darle publicidad. Aunado a que la publicación de la norma general impugnada no se combate por vicios propios.
70. **Poder Legislativo del Estado.** El Poder Legislativo de Colima cuenta con legitimación pasiva en la controversia constitucional, puesto que se le atribuye la aprobación de la ley impugnada. Además, forma parte del Estado de Colima y el Municipio actor está facultado para promover la controversia constitucional en contra de éste, conforme al artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Federal.

¹¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

¹² Artículo 51. Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

III. La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

[...].

¹³ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.**

Artículo 11.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley y su Reglamento.

¹⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

71. Comparece en representación de este poder, Francisco Javier Rodríguez García, ostentándose como diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, cargo que acredita con copia certificada del acta de la sesión pública ordinaria número cinco del Congreso local, en la que consta que dicho diputado resultó electo como Presidente de la Mesa Directiva durante el mes de noviembre de dos mil veinte.
72. Conforme al artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,¹⁵ es atribución del Presidente de la Directiva representar legalmente al Congreso local.
73. **Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.** Este Tribunal Pleno estima que no procede reconocerle legitimación pasiva al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, pues de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, será parte demandada la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; por lo que en el caso, si este órgano no participó en la emisión de los actos impugnados, no procede reconocerlo como parte demandada; máxime que al dar contestación a la demanda negó la existencia de cualquier acto, aun derivado de aquellos impugnados. No es óbice que se le haya reconocido tal carácter en el acuerdo de admisión, pues sólo se trata de una determinación de trámite y corresponde a este Tribunal Pleno analizar en definitiva la legitimación de las partes.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

74. El Poder Legislativo Estatal argumenta que la controversia constitucional es improcedente por no haberse agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, pues lo que se debió haber promovido era un juicio de amparo contra leyes, ya que la norma impugnada no otorga derechos ni impone obligaciones al Ayuntamiento para que éste alegue una invasión de competencias.
75. Este Tribunal Pleno considera que la actualización de la causal de improcedencia no resulta evidente y su análisis se encuentra vinculado con el estudio del fondo del asunto. En efecto, el Poder Legislativo local sustenta la causal de improcedencia en el hecho de que la norma impugnada no invade las competencias del Ayuntamiento, por lo que para dar respuesta a ese argumento resulta indispensable realizar un análisis jurídico de las disposiciones constitucionales que el Municipio actor considera vulneradas. Dado que el análisis correspondiente involucra el estudio de fondo del asunto, se desestima esta causal de improcedencia.¹⁶
76. No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el Poder Legislativo al dar contestación a la demanda, manifestó que era falso el acto relativo al Acuerdo para comparecer, en el que la mayoría de los integrantes del Congreso local ordenaron citar a comparecer al Presidente Municipal de Colima, toda vez que no se emitió dicho acuerdo, sino lo que se emitió fue el Oficio número DPL/1338/2020 de ocho de abril de dos mil veinte, por los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso local.
77. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que en el acta de la sesión pública ordinaria número dos del Congreso del Estado de Colima, celebrada el ocho de abril de dos mil veinte,¹⁷ en lo que interesa, establece lo siguiente:

“9. En el punto relativo a asuntos generales, se le concedió el uso de la voz a las y los legisladores que a continuación se enlistan:

[...]

b) La Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, quien presentó un punto de acuerdo para citar a comparecer ante el Pleno de este Poder Legislativo, en la sesión ordinaria del viernes 17 de abril de 2020, a las 11:00 horas, al Contador Público Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Presidente Municipal de Colima, a efecto de que informe a esta Legislatura todo lo relativo a la extinción de la Procesadora Municipal de Carne. Una vez puesto a consideración de la Asamblea, motivó la intervención de la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, quien se manifestó a favor del diálogo y

¹⁵ Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

[...]

II. Representar legalmente al Congreso. [...].

¹⁶ Sirve de fundamento a lo anterior el criterio contenido en la tesis 92/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999, pág. 710.

¹⁷ Consultable en la sección de actas de la Gaceta Parlamentaria del Congreso de Colima

<https://www.congresocol.gob.mx/web/www/gaceta/index.php#seccion8>

solicitó que la comparecencia se hiciera en reunión de trabajo, como ha sido la mecánica en anteriores ocasiones. En uso del derecho de contrarréplica, la iniciadora expuso los motivos por los que solicitaba la presencia del servidor público. De nueva cuenta en tribuna, la Diputada Olivera Orozco reiteró la petición de modificar el punto de acuerdo para que la comparecencia se realice en reunión de trabajo. Nuevamente, la legisladora Aguirre Luna sostuvo su propuesta, en el sentido de que la comparecencia se desahogara en la sesión ordinaria a celebrarse el 17 de abril de 2020. Al finalizar las intervenciones, fue puesto a consideración de la Asamblea y, en votación económica, resultó aprobado por mayoría. [...]"

78. Además, en el propio oficio DPL/1338/2020 que menciona el Poder demandado, se estableció:

"Por este medio, nos permitimos informarle que, en Sesión Pública Ordinaria No. 2, celebrada en esta fecha, las Diputadas y los Diputados que integramos la Quincuagésima Novena Legislatura aprobamos un Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, del grupo parlamentario de MORENA [...]"

79. Por lo que, con base en lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la existencia del Acuerdo para comparecer impugnado se encuentra plenamente comprobada.
80. Finalmente, cabe aclarar que el precepto impugnado en la presente controversia, esto es, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, tuvo una reforma; sin que dicha circunstancia dé lugar al sobreseimiento, dado que la reforma no implicó un cambio en el sentido normativo de la porción impugnada, toda vez que la reforma sólo adicionó un nuevo párrafo al artículo, tal como se puede observar en el cuadro comparativo siguiente:

Texto del artículo impugnado	Texto del artículo reformado Decreto 268 de once de abril de dos mil veinte
Artículo 8. El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos: I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia; II.- Para ampliar el contenido del informe anual rendido por el Gobernador del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución Local; o III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; o IV.- Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público.	Artículo 8. El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos: I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia; II.- Para ampliar el contenido del informe anual rendido por el Gobernador del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución Local; o III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; o IV.- Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público. Las sesiones o reuniones de trabajo que se celebren para el desahogo de la comparecencia de un servidor público en los términos del presente artículo, podrán desarrollarse en línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 Bis del Reglamento.

IX. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**TEMA 1. Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**

81. En primer lugar, se analizará el argumento hecho valer por el Municipio actor relativo a la violación al procedimiento de reformas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, dado que, de resultar fundado ese planteamiento, sería innecesario el estudio del resto de los argumentos de inconstitucionalidad.¹⁸
82. El Municipio actor argumenta que no se cumplió el proceso legislativo de reformas, toda vez que el proyecto de reforma se sometió a votación sin contar con las opiniones técnicas jurídicas en cuanto a impacto de leyes por parte de las Secretaría del Poder Ejecutivo, Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, que marca el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, por lo que se desdeñó abiertamente la opinión de los sujetos que serán afectados por la facultad que el propio legislativo se otorgó para poder citarlos a comparecer.
83. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo, ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 21 y 116 de la Constitución Federal. Por lo anterior, la evaluación del potencial invalidante de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos que se encuentran en natural tensión. Por un lado, un principio que este Tribunal ha denominado de *economía procesal* que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no pudiera tener como resultado un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada; y, por otro, un principio de *equidad en la deliberación parlamentaria* que apunta a una necesidad contraria, la de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.
84. Es este último principio el que está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político. La democracia representativa es un sistema político en el que las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, en donde aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte, no sólo de las mayorías, sino también de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto, incluso a los legisladores mismos cuando actúen como órgano de reforma constitucional.
85. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.
86. Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y, por tanto, otorgan pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

¹⁸ Resulta ilustrativa la jurisprudencia P./J. 42/2007, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1639.

87. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
88. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.¹⁹
89. Con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.
90. En conclusión, en un Estado democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos.
91. Ahora bien, a efecto de constatar si en el caso se violó o no el procedimiento de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se considera necesario aludir a las disposiciones, tanto constitucionales, como legales, a las que debía sujetarse dicho procedimiento.
92. Al respecto, la Constitución local señala que:
- a) El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primer periodo iniciará el primero de octubre y concluirá el último día de febrero del año siguiente; el segundo dará inicio el primero de abril y concluirá el treinta y uno de agosto del mismo año. No podrá el Congreso abrir sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán públicas y por excepción secretas. Fuera de los periodos señalados, el Congreso celebrará sesiones o periodos extraordinarios sólo cuando sea convocado al efecto por la comisión Permanente. (Artículo 30)²⁰

¹⁹ Resultan aplicables las tesis L/2008 y XLIX/2008, respectivamente de rubros: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL**” [Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, página 717] y “**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDANTE**” [Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, página 709].

²⁰ Artículo 30. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones, en los que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, así como de resolver los demás asuntos de su competencia. El primer periodo iniciará el primero de octubre y concluirá el último día de febrero del año siguiente; el segundo dará inicio el primero de abril y concluirá el treinta y uno de agosto del mismo año. La apertura y la clausura de los periodos de sesiones se harán por decreto. No podrá el Congreso abrir sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán públicas, y por excepción secretas cuando, por la calidad de los asuntos que deban tratarse, así lo prevea la reglamentación respectiva. Fuera de los periodos que señala el párrafo segundo, el Congreso celebrará sesiones o periodos extraordinarios sólo cuando sea convocado al efecto por la Comisión Permanente, debiendo ocuparse en ellos únicamente de los asuntos materia de la convocatoria.

- b) Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regule su organización y funcionamiento internos, en las que deberá observar el principio de paridad de género. (Artículo 32)²¹
 - c) El derecho de iniciar leyes corresponde: a los diputados, gobernados, Supremo Tribunal de Justicia, ayuntamientos, órganos autónomos, al punto trece por ciento de los ciudadanos colimenses inscritos en el listado nominal de electores. (Artículo 39)²²
 - d) Una vez aprobado el dictamen de ley, se remitirá copia al Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso tendrá, a partir de que fenezca el plazo anterior, un término de cinco días hábiles para publicarlo. (Artículo 41)²³
 - e) Las iniciativas de ley o decreto se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros del Congreso. (Artículo 47)²⁴
 - f) En caso de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo. (Artículo 48)²⁵
93. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima dispone lo siguiente:
- a) Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de esta ley y su reglamento. (Artículo 11)²⁶
 - b) Ninguna iniciativa de ley se presentará a la Asamblea sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes. (Artículo 86)²⁷

²¹ Artículo 32. Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos, en las que deberá observar el principio de paridad de género.

²² Artículo 39. El derecho de iniciar leyes corresponde:

I. A los diputados;

II. Al Gobernador;

III. Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del ramo de justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A los órganos autónomos, en las materias de su competencia.

La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado; y

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba.

Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

²³ Artículo 41. Al presentarse a la Cámara un dictamen de ley o decreto por la comisión respectiva, una vez aprobado se remitirá copia de él al Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso tendrá, a partir de que fenezca el plazo anterior, un término de cinco días hábiles para publicarlo.

Transcurrido este último plazo, sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, la ley o el decreto, se tendrán por promulgados para todos los efectos legales, debiendo el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, ordenar la publicación en el Periódico Oficial dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devuelve la ley o el decreto con observaciones, se pasarán a la comisión para que, previo dictamen, sean discutidos de nueva cuenta en cuanto a las observaciones hechas; y si son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, o modificados de conformidad con las observaciones hechas, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto, y serán devueltos al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación dentro de los siguientes cinco días hábiles; de no hacerlo, lo hará el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en los términos del párrafo anterior.

Cuando haya dictamen en un todo conforme a la iniciativa que proceda del Ejecutivo, no se pasará el dictamen como lo previene este artículo. Cuando se trate de Decretos que concedan beneficios o incentivos fiscales de carácter temporal a los contribuyentes sujetos a las normatividades municipales, y estén en todo conforme lo solicite el Ayuntamiento de que se trate, se remitirán al Ejecutivo únicamente para efectos de su publicación.

²⁴ Artículo 47. Las iniciativas de ley o decreto se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros del Congreso. Cuando sean objetadas por los representantes del Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia o de los ayuntamientos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados respecto de los puntos en que haya discrepancia.

²⁵ Artículo 48. En caso de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo.

²⁶ ARTÍCULO 11.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley y su Reglamento.

²⁷ ARTÍCULO 86.- Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará a la Asamblea, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes; esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquellos asuntos que a juicio del Congreso, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.

- c) En la reforma, derogación o abrogación de leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. (Artículo 89)²⁸
 - d) Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso el proyecto de ley. (Artículo 91)²⁹
 - e) Las resoluciones del Congreso se tomarán por mayoría de votos de los diputados. La mayoría puede ser simple, absoluta o calificada. Cuando en la ley orgánica o en su reglamento no se señale expresamente el tipo de mayoría requerida, se entenderá que deberá ser simple. (Artículos 94 y 95)³⁰
94. A continuación, se narrará el proceso legislativo en términos generales; ello con base en las constancias de autos que obran en el expediente, tales como el dictamen número 62, el acta de sesión, copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Colima, además, se pueden consultar las iniciativas, el orden del día y el diario de debates en la página oficial del Congreso de Colima.³¹
95. **Presentación de la iniciativa.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la diputada Alma Lizeth Anaya Mejía (Verde Ecologista de México) presentó una iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la diputada Ana Karen Hernández Aceves (Partido del Trabajo) presentó una iniciativa para reformar la ley referida y su reglamento. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la diputada Martha Alicia Meza Oregón (Partido Verde Ecologista de México) presentó una iniciativa para reformar la ley referida. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco (Partido Verde Ecologista de México) presentó una iniciativa para reformar el reglamento de la ley orgánica mencionada. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la diputada María Guadalupe Berver Corona (Partido Revolucionario Institucional) presentó una iniciativa para reformar la ley mencionada y su reglamento.³²
96. **Aprobación del Dictamen número 62 por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.** La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales presentó el Dictamen número 62. En el mismo se propuso en los puntos resolutivos, entre otros, la aprobación de la fracción IV al artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
97. Se advierte que dicho dictamen fue aprobado por cuatro de los cinco diputados que integraban en ese entonces la Comisión referida, a saber: Arturo García Arias (Presidente), Rosalva Farías Larios (Secretaria), Guillermo Toscano Reyes (Secretario) y Luis Fernando Antero Valle (Vocal).

²⁸ ARTÍCULO 89.- En la reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos y acuerdos del Congreso, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

²⁹ ARTÍCULO 91.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda.

I.- El nombre de la comisión o comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;

II.- Antecedentes del asunto planteado;

III.- Número de dictamen de cada comisión;

IV.- Análisis y estudio de la iniciativa o asunto en particular si procediere;

V.- Considerandos tomados en cuenta para el apoyo, modificación o rechazo de la iniciativa o asunto;

VI.- Conclusiones o puntos resolutivos;

VII.- Fecha y espacio para el nombre y la firma de los diputados; y

VIII.- Los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, en cuanto a impacto de leyes, así como impactos presupuestarios que sean remitidos por cualquiera de las autoridades mencionadas.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por medio electrónico a la Asamblea, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.

³⁰ ARTÍCULO 94.- Las resoluciones del Congreso se tomarán por mayoría de votos de los Diputados.

ARTÍCULO 95.- La mayoría de votos puede ser simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:

I.- Mayoría simple, la correspondiente a más de la mitad de los Diputados presentes;

II.- Mayoría absoluta, la correspondiente a más de la mitad de los Diputados que integran el Congreso; y

III.- Mayoría calificada, la correspondiente a cuando menos las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso.

Cuando en la Constitución o en una ley se señale una mayoría diferente, se estará a lo que dispongan dichos ordenamientos. En todos los casos, cuando la mayoría resulte en fracciones, se estará al entero inmediato superior.

Cuando en la presente Ley o en su Reglamento no se señale expresamente el tipo de mayoría requerida, se entenderá que deberá ser simple.

³¹ <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/gaceta/index.php>

³² Las iniciativas de las diputadas María Guadalupe Berver Corona y Ana Karen Hernández Aceves y del diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, se pueden consultar en la página web: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/gaceta/index.php#seccion5> (en búsqueda de las iniciativas de la LIX Legislatura relleno el campo *estado de la iniciativa* con "decreto 193").

Las iniciativas de las diputadas Alma Lizeth Anaya Mejía y Martha Alicia Meza Oregón, se pueden consultar en los siguientes enlaces:

[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Iniciativas/Iniciativa%20Requisitos%20de%20Eligibilidad%20Municipes%20\(Dip.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Iniciativas/Iniciativa%20Requisitos%20de%20Eligibilidad%20Municipes%20(Dip.pdf)

<https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Iniciativas/Iniciativa%20para%20insertar%20la%20afirmativa%20legislativa.pdf>

98. **Discusión y aprobación del Dictamen por el Congreso Local.** En sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen número 62 referido, mismo que se encontraba en el punto VI del orden del día.
99. Siendo las doce horas con cinco minutos del dieciséis de diciembre, la diputada Vicepresidenta de la Mesa Directiva, en funciones de Presidenta, dio inicio a la sesión ordinaria número doce. Se dio lectura al orden del día. Se pasó lista y se verificó que había quorum legal para sesionar (al estar presentes veinte diputados). Se siguieron los puntos establecidos en el orden del día.³³
100. Al momento de analizar el apartado sexto del orden del día, la diputada presidenta le concedió el uso de la voz al diputado Arturo García Arias para que presentara el dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento. El diputado orador solicitó se sometiera a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y consideraciones de los dictámenes de la sesión, para leer únicamente los artículos, resolutivos y transitorios de los mismos.
101. Al no haber ningún diputado que pidiera el uso de la voz, la diputada presidenta solicitó a la Secretaría que recabara la votación económica correspondiente a la propuesta anterior, resultando aprobada por mayoría. Acto seguido, concedió el uso de la voz al diputado Arturo García Arias para presentar el Dictamen número 62.
102. Al término de la presentación del Dictamen, se decretó un receso. Reanudada la sesión, se preguntó si se acordaba se procediera a la discusión y votación del Dictamen; lo cual fue aprobado por unanimidad en votación económica.
103. Posteriormente, la diputada presidenta, de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, puso a consideración de la Asamblea en lo general el Dictamen de mérito. Al no registrarse oradores que intervinieran ni artículos reservados, la diputada presidenta solicitó se recabara votación nominal respecto del Dictamen, resultando aprobado por veinte votos a favor y cero votos en contra.
104. Acto continuo, la diputada presidenta procedió a declarar aprobado el Dictamen e instruyó a la Secretaría le diera el trámite correspondiente.
105. **Publicación.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el “Decreto núm. 193 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento”.
106. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que, en términos generales, sí se cumplió con el procedimiento de reformas analizado en términos de la regulación pertinente, pues como se advierte de la relatoría anterior: las iniciativas de reformas fueron suscritas por diputados del Congreso local, quienes tienen facultades para tal efecto.
107. El Congreso Estatal turnó la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la cual la analizó, formuló y aprobó el dictamen número 62 en el que se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

³³ Los puntos del orden del día eran:

I. Lectura del orden del día;

II. Lista de asistencia;

III. Declaratoria de quorum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 11, celebrada el 10 de diciembre de 2019;

V. Síntesis de comunicaciones;

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento;

VII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura, y de Seguridad Pública, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima;

VIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista en el Estado de Colima;

IX. Asuntos Generales;

X. Convocatoria a sesión ordinaria; y

XI. Clausura.

108. En sesión ordinaria del Congreso local de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen referido.³⁴ Así las cosas, después de haber dado lectura a los resolutivos del Dictamen, se puso a discusión de la Asamblea, sin que ningún diputado solicitara el uso de la voz, por lo que se sometió a votación nominal y el Dictamen fue aprobado por veinte votos a favor y cero en contra. Dado el resultado de la votación, la diputada presidenta procedió a declarar aprobado el Dictamen de mérito.
109. Finalmente, el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el “Decreto núm. 193 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento”.
110. Conforme a todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que en la reforma sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y no se impidió la participación de ninguna de las fuerzas políticas, por lo que en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.
111. En efecto, en el caso se cumplió con los estándares dados por este Alto Tribunal, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional del procedimiento legislativo precisado con antelación. Ello, toda vez que:
112. **A) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.** Lo anterior es así, porque de autos no se advierte alguna irregularidad que hubiera impedido a las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso local a participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad.
113. En principio, cabe destacar que las iniciativas fueron presentadas por diputados de partidos distintos, a saber, del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional.
114. Del proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, integrada por Arturo García Arias (Presidente), Rosalva Farías Larios (Secretaria), Guillermo Toscano Reyes (Secretario), Luis Fernando Antero Valle (Vocal) y Vladimir Parra Barragán (Vocal), se advierte que las propuestas de reformas fueron tomadas en cuenta y que el dictamen fue aprobado y firmado por los primeros cuatro integrantes mencionados.
115. En la sesión de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve del Pleno del Congreso Estatal, se verificó el quorum necesario para sesionar, se dio lectura a los resolutivos del Dictamen y se puso a discusión, sin que ningún diputado solicitara el uso de la voz. Se sometió a votación, resultando aprobado el Dictamen con una votación unánime a favor de veinte votos.
116. Por lo tanto, la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, ya que todos los diputados que asistieron a la sesión estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen que se sometió a discusión y votación.
117. De esta manera, se advierte que en el proceso legislativo el Congreso estatal funcionó como una cámara de deliberación política, en cuyo contexto las mayorías y minorías tuvieron la posibilidad de hacerse oír.
118. **B) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas.** En efecto, como se estableció con antelación, las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas a las reglas establecidas por las normas aplicables. Específicamente en lo relativo a la votación del Dictamen, éste se aprobó por unanimidad de veinte votos a favor. Por lo tanto, es claro que se cumplió con el criterio consistente en que el proceso deliberativo culmine con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas para las reformas propuestas.
119. **C) En el caso, se advierte también que en el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas.** Lo anterior es así, ya que de las constancias que integran los autos no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es, que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se

³⁴ Cabe señalar que, si bien no existe constancia en el expediente de que los diputados habrían recibido el Dictamen con la debida anticipación, dado que no existió objeción alguna de los legisladores o expresión de que no habían recibido dicho Dictamen, es dable concluir que efectivamente lo recibieron con antelación a la sesión y conocían sus alcances.

expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas. Además, la sesión se transmitió por los canales institucionales de transmisión del Congreso local.³⁵

120. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera **infundado** el planteamiento del Municipio actor relativo a que no se cumplió el proceso legislativo, porque se sometió a votación el proyecto de reforma sin contar con las opiniones técnicas jurídicas que marca el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.³⁶
121. En primer lugar, conviene transcribir el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal (vigente en el momento de los hechos):

“Artículo 91. Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda.

I.- El nombre de la comisión o comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;

II.- Antecedentes del asunto planteado;

III.- Número de dictamen de cada comisión;

IV.- Análisis y estudio de la iniciativa o asunto en particular si procediere;

V.- Considerandos tomados en cuenta para el apoyo, modificación o rechazo de la iniciativa o asunto;

VI.- Conclusiones o puntos resolutivos;

VII.- Fecha y espacio para el nombre y la firma de los diputados; y

VIII.- Los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, en cuanto a impacto de leyes, así como impactos presupuestarios que sean remitidos por cualquiera de las autoridades mencionadas.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por medio electrónico a la Asamblea, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento”.

122. Ahora bien, se advierte que la fracción VIII del artículo 91 de la referida ley establece que los dictámenes deberán contener los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas que sean remitidos por parte de las Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos.
123. Este Tribunal Pleno estima que, contrario a lo que sostiene el Municipio actor, ese artículo no establece la obligación de la Comisión dictaminadora para que en cada iniciativa tenga que solicitar la opinión de todas y cada una de las autoridades y organismos que ahí se señalan, sino que se refiere a los casos cuando la Comisión considera necesario solicitar dichas opiniones o cuando las autoridades *motu proprio* remiten manifestaciones relacionadas con la iniciativa de ley. Así, la obligación que establece el artículo no se refiere a la necesidad de solicitar en cada iniciativa

³⁵ La sesión se transmitió en la plataforma YouTube en el canal oficial del Congreso de Colima, consultable en los enlaces: <https://www.youtube.com/watch?v=CVz-cWoLIZU>
<https://www.youtube.com/watch?v=6DR4EXg5F2M>

³⁶ Cabe destacar que en la demanda del Municipio actor se menciona que el artículo violado es el artículo 90 de la referida ley, sin embargo, se advierte que el artículo que hace referencia a las opiniones técnicas jurídicas es el artículo 91, pues el 90 se limita a establecer que “Los dictámenes son los documentos que contienen la exposición de motivos que emiten por escrito las comisiones respecto de iniciativas que les son turnadas, conteniendo proyectos de ley, decreto o acuerdo, que se presentan a la mesa directiva para que la someta a la consideración del pleno del Congreso”.

opiniones a todas las autoridades mencionadas, sino a la obligación de anexar las opiniones que, de ser el caso, existan y que hayan sido parte del estudio de la iniciativa,³⁷ esto, buscando que los diputados tengan todos los elementos que fueron materia de estudio por parte de la Comisión.³⁸

124. Esta interpretación es acorde con la exposición de motivos que dio origen a esa fracción del artículo.³⁹ En ella se estableció que:

“La presentación formal del texto del documento debe contener, varios aspectos relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión, en algunos asuntos los anteriores documentos llevan consigo, contestaciones y opiniones técnicas de Secretarías de Gobierno, Ayuntamientos, dependencias e instituciones; así como también resoluciones por parte del Cabildo respecto a Leyes que les causen impacto e impactos presupuestarios por partes de autoridades de otro ámbito de Gobierno, siendo importantes para el estudio y análisis del proyecto y su resolución.

Es considerable que los dictámenes hechos por las Comisiones correspondientes, lleven anexo los documentos necesarios para su valoración, ya que cada integrante de la Comisión, debe estar debidamente informado sobre lo que conlleva a la resolución de una iniciativa”.

125. Por lo que, en el caso, no se advierte que existieran solicitudes de informes o escritos remitidos por otras autoridades que se tuvieran que anexar al Dictamen. De ahí que este Tribunal Pleno considere que se aplicaron de manera correcta los artículos que reglamentan el proceso de reformas y no se advierte alguna violación a los principios de legalidad, ya que en el caso sí se observaron las normas locales relativas al procedimiento de reformas, y no se advierte alguna irregularidad con potencial invalidante de la reforma aquí analizada.
126. Por tanto, conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno no advierte violaciones del procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto 193, por el que se adicionó el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima impugnado.

TEMA 2. Análisis del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local

127. En el primer concepto de invalidez, el Municipio actor argumenta que es inconstitucional el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Agrega que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la libertad política, económica, administrativa y de gobierno de los Municipios, por lo que las legislaturas estatales sólo pueden intervenir como excepción, en cuestiones relacionadas con la fiscalización (que se debe realizar a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado y de acuerdo con los procedimientos que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado), en la suspensión de los Ayuntamientos o su desaparición, en la designación de sus miembros cuando no lo prevea la ley, en la emisión de leyes sobre las bases generales de la administración pública, laborales, y de contribuciones, así como en la asociación con municipios de otros Estados. De ahí que el artículo impugnado que faculta a llamar a los funcionarios para ver qué están haciendo y cómo lo hacen se encuentra fuera de las facultades del Congreso para intervenir en la vida municipal, vulnerando así la soberanía y autonomía municipal.
128. Este Tribunal Pleno estima que el argumento es **fundado**. Para demostrar lo anterior, en primer lugar, se expondrá brevemente como en el sistema federal mexicano, los órdenes de gobierno municipal y estatal se conciben de manera diferenciada (y no subordinada), para posteriormente contrastar el artículo impugnado con el régimen competencial estatal, concluyendo que el Congreso local no tiene facultades para citar a los servidores públicos del Municipio actor.

³⁷ En algunos casos, es la propia ley la que establece supuestos en los que se deberá presentar una opinión. Por ejemplo, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima en su artículo 17 establece:
Artículo 17. Facultades y obligaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas

[...]

IX. Emitir para cada iniciativa de Ley o Decreto realizada por el Poder Ejecutivo, una estimación del impacto presupuestario; [...].

³⁸ En el mismo sentido, véase el artículo 185 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en la parte que interesa establece:

Artículo 185. [...]

El expediente de todo proceso legislativo deberá contener:

[...]

VI. Todos los documentos relativos al estudio y análisis del asunto tales como: Convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que haya sido el resultado del trabajo de Comisión; [...].

³⁹ La fracción VIII se adicionó al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal por Decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial de Colima, el catorce de octubre de dos mil diecisiete.

129. El principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal es el resultado de una serie de reformas a dicha porción normativa, mediante las cuales paulatinamente se fue fortaleciendo la figura del Municipio. La más importante, sin duda, es la reforma de mil novecientos noventa y nueve.
130. Al respecto, en la exposición de motivos que originó esta reforma, quedó de manifiesto la percepción de que, aunque la Constitución calificaba al Municipio como “libre”, en los hechos, las atribuciones de las entidades federativas y la Federación no tenían un límite claro sobre las atribuciones municipales, por lo que era común que las legislaturas locales se inmiscuyeran en las competencias municipales y hasta decidieran en su nombre.⁴⁰
131. De dicha reforma se destacan dos aspectos. Para reconocer expresamente al Municipio como ámbito de gobierno, se consideró conveniente sustituir, en la fracción I del artículo 115 constitucional, la frase “cada Municipio será *administrado* por un Ayuntamiento de elección popular directa”, por la que dice (y actualmente vigente) “cada Municipio será *gobernado* por un Ayuntamiento de elección popular directa”. Además, se hizo el reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas en la fracción III, sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado, siempre y cuando medie solicitud del Ayuntamiento, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, además de la posibilidad de coordinación intermunicipal para estos temas, existiendo incluso posibilidad de asociación entre Municipios de diversas entidades federativas.⁴¹
132. De esta forma, el Municipio quedó reconocido como un orden jurídico propio y diferenciado del orden jurídico estatal.⁴² Como consecuencia, se le asignó ámbitos competenciales exclusivos y determinadas garantías para su existencia, con lo cual su órgano de gobierno ejerce un cúmulo de facultades y potestades propias tuteladas por la Constitución Federal.⁴³
133. Ahora bien, la propia Constitución Federal establece una serie de relaciones entre los Municipios y las entidades federativas, entre las que se pueden citar las facultades de creación, suspensión o desaparición de ayuntamientos y Municipios, expedir las leyes en materia municipal, y revisar y fiscalizar las cuentas públicas municipales, entre otros. Al respecto, cabe precisar que las relaciones jurídicas entre estos dos niveles de gobierno se deben de analizar a la luz del principio de competencia (en contraposición al de jerarquía).⁴⁴
134. En ese sentido, tan el Municipio es un orden jurídico diferenciado que, tratándose de sus relaciones con el Estado, se ha llegado a exigir que este último motive reforzadamente su actuación, cuando la misma es susceptible de alcanzar el ámbito competencial municipal. Dos casos paradigmáticos ilustran este punto: a) aprobación por parte del Estado de la Ley de Ingresos municipal y b) suspensión de ayuntamientos.

⁴⁰ Véase especialmente la iniciativa de reformas presentada por los diputados del Partido Acción Nacional, en la que se puede leer: “[...] al municipio libre; pero que lejos estamos aún de que este adjetivo, en los hechos, sea en la realidad una garantía de vida política y social verdaderamente autónoma, no tan solo como concepción del legislador sino como imperiosa necesidad y aspiración del pueblo mexicano.

[...]

Lo anterior ha sido premisa e intención del constituyente, que empero, a estas alturas ha sido ineficaz dadas las lagunas, omisiones y hasta contradicciones del texto constitucional, así como en razón de las cuestionables leyes emanadas de la carta magna, respecto del ámbito municipal. Se dice que el municipio es libre y sin embargo se le confunde con los gobiernos estatales y federal, a título de concurso o concurrencia.

Al municipio, a través de su ayuntamiento se le confirieron facultades reglamentarias, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federales, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del municipio de tal manera, que sea efectiva la capacidad cuasilegislativa de los ayuntamientos que, de modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se les reconoce personalidad jurídica pero hoy por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes.

[...]

Esta realidad, a grandes rasgos expresada pero de todos conocida, porque la vivimos en carne propia como ciudadanos y sobre todo, quienes hemos tenido el honor de servir en un gobierno municipal, son motivos suficientes para replantear el texto de los artículos cuya reforma constitucional se propone con el propósito de garantizar una autentica autonomía municipal [...].”

⁴¹ Un análisis detallado de la historia de las reformas relativas al Municipio se puede encontrar en la controversia constitucional 14/2001.

⁴² Resulta aplicable el criterio P./J. 134/2005 emitido por este Tribunal Pleno, de rubro: “**MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO**”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005, página 2070.

⁴³ Por regla general las competencias son propias del Municipio y excluyen a los demás órdenes de gobierno; sin embargo, no se desconoce que también existen competencias concurrentes, las cuales necesariamente deberán estar así identificadas por la Constitución Federal.

⁴⁴ Resultan ilustrativos los criterios P./J. 44/2011 (9a.) y P./J. 43/2011 (9a.), emitidos por este Tribunal Pleno, respectivamente de rubros: “**ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)**” [Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, tomo 1, página 294] y “**REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA**” [Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, tomo 1, página 301].

135. En el primero de ellos, este Alto Tribunal ha determinado que la propuesta que presenta el ayuntamiento de su Ley de Ingresos goza de lo que se llamó “vinculatoriedad dialéctica”, pues la propuesta que hace el Municipio es vinculante para la legislatura estatal en el sentido de que ésta no puede introducir cambios por motivos diversos a los provenientes de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo.⁴⁵ Esto funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los municipios en la Constitución Federal.⁴⁶
136. En el segundo ejemplo, esta Suprema Corte ha entendido⁴⁷ que la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la Legislación local; por tanto, la mutilación de ese plazo contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal. Adicionalmente se estableció que, previo a la declaración de suspensión (sean cuales fueran las características de ésta) es necesario que le otorgue oportunidad de defenderse.
137. En ese orden de ideas, se puede establecer que este Tribunal Pleno ha entendido que se deben analizar de forma restrictiva las facultades otorgadas a las entidades federativas respecto de actos con incidencia en aspectos esenciales para el despliegue de la vida institucional de los Municipios, lo que busca evitar arbitrariedades por parte de aquéllos; mientras que las garantías que se otorgan a favor de los Ayuntamientos se deben entender en el sentido de que buscan que su autonomía se pueda desplegar en modo pleno y eficaz.
138. Esa misma lógica es aplicable al analizar las normas secundarias, es decir, una norma secundaria que otorgue o desarrolle facultades a favor del Estado que tengan incidencia en la vida municipal, sólo será válida cuando esa facultad encuentre sustento en la Constitución Federal y si el desarrollo que se hace de la misma es el necesario para hacer efectiva dicha facultad, siempre respetando la autonomía municipal.
139. En el caso concreto, se impugna el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que dice:

“Artículo 8º.- El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos:

I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia;

II.- Para ampliar el contenido del informe anual rendido por el Gobernador del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución Local; o

III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; o

IV.- Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público”.

⁴⁵ Al respecto véanse las controversias constitucionales 14/2004 y 163/2016.

⁴⁶ En consecuencia, se ha construido una metodología para analizar si la modificación hecha por el Congreso de una entidad federativa tiene una motivación objetiva y razonable, la cual se centra en torno a dos ejes: el grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el municipio (en la medida en que el Congreso Estatal se separe de la propuesta presentada, entonces existirá una obligación de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de los motivos externados por el Municipio) y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el municipio (la motivación presentada por el Municipio se puede dividir en tres rangos –ausencia de motivación, motivación básica y motivación técnica– entre más alto el rango, entonces se incrementa el estándar de motivación exigido del Congreso de la entidad para apartarse de la propuesta del Municipio).

⁴⁷ Véase la controversia constitucional 49/2003 y el criterio de este Tribunal Pleno P./J. 115/2004, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO**”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, noviembre de 2004, página 651.

140. En la porción normativa impugnada, esto es, la fracción IV del artículo 8 de la Ley impugnada, se establece que el Congreso estatal o una de sus comisiones legislativas podrá citar a cualquier servidor público Municipal para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia: a) para la sociedad o, b) para el buen desempeño del servicio público.
141. Este Tribunal Pleno estima que dicha norma es inconstitucional porque afecta al ámbito de atribuciones del Municipio, ya que el artículo impugnado vulnera el régimen previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 115, fracción I⁴⁸; en la medida de que se permite al Congreso del Estado de Colima someter a los servidores públicos del orden municipal para atender las citaciones que de manera unilateral les hace el Poder Legislativo, asignándose de manera indebida funciones que no son propias y que no las tiene asignadas constitucionalmente, razón por la cual se invade el ámbito de competencias del Municipio actor.
142. En efecto, la norma general impugnada permite al Poder Legislativo estatal someter a los funcionarios del orden municipal a atender a las citaciones que le hace de manera unilateral aquel Poder para que le informe, ya sea sobre hechos que a juicio de la legislatura sean de trascendencia para la sociedad, o bien, sobre el desempeño del servicio público a su cargo; esto sin tener esa facultad constitucional, lo que rompe con el equilibrio de fuerzas entre el Municipio y la entidad federativa, que está diseñado en el sistema constitucional.
143. En atención a los principios de autonomía municipal y supremacía constitucional, dado que el sistema de competencias entre la entidad federativa y los municipios procede directa y exclusivamente de la Constitución Federal, las legislaturas estatales sólo podrían establecer supuestos para mandar a citar a funcionarios municipales cuando así lo permitiera la Constitución Federal, ya sea expresa o implícitamente cuando esa función resultara estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le fueron otorgadas al orden estatal y, además, que la función se ejerza sólo en los casos expresamente indispensables para hacer efectiva la facultad de que se trate.⁴⁹
144. Por lo que, a través de una ley ordinaria, no puede el Poder Legislativo local otorgarse una atribución que incida en la vida municipal que no le sea concedida por la Constitución Federal o que derive necesariamente de alguna facultad otorgada, como tampoco puede, a través de la ley secundaria, limitar la autonomía municipal. Sin que en el caso se advierta que la Ley Fundamental faculte al Congreso estatal a ser una suerte de vigilante respecto de las actuaciones municipales que *resulten de trascendencia para la sociedad o para el buen desempeño del servicio público*.
145. Una interpretación contraria implicaría permitir la intromisión arbitraria del gobierno estatal en la gestión municipal, lo que sería un retroceso en el fortalecimiento que se ha venido construyendo, tanto constitucional como judicialmente, sobre la autonomía municipal; el cual ha desembocado, como ya se dijo, en la reducción al mínimo indispensable de las interferencias permitidas en las competencias propiamente municipales por parte de las entidades federativas o la Federación y, a la vez, en la consolidación de las garantías procesales y orgánico-institucionales que permite que los Municipios puedan combatir jurisdiccionalmente cualquier exceso a manos de los otros niveles de gobierno.

⁴⁸ "Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)"

⁴⁹ Resulta aplicable, por mayoría de razón, la tesis P. CLIX/2000 emitida por este Tribunal Pleno, de rubro: "**INFORMES ENTRE PODERES. SÓLO PROCEDEN CUANDO, DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, ESTÉN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN**". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, septiembre de 2000, página 28.

146. Además de que el Congreso estatal tampoco fundamentó dicha facultad. Al respecto, cabe señalar que las iniciativas de reformas no contenían la adición de esa fracción,⁵⁰ sino que la misma fue agregada por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales en su dictamen, en el que simplemente se mencionó:

“Se incluye una hipótesis adicional para que comparezcan funcionarios ante el H. Congreso del Estado, cuando surja la necesidad de informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público, lo cual esta Legislatura ha venido realizando”.

147. Por otra parte, además de no existir una facultad conferida constitucionalmente a la legislatura estatal para mandar a citar a los funcionarios municipales, los supuestos en los que permite la legislación secundaria impugnada hacer esta citación son claramente contrarios a las competencias y funciones del Municipio.
148. La primera de las hipótesis para que el Congreso o una comisión legislativa pueda citar a un funcionario municipal es para explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad.
149. El Municipio es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Así, la Constitución Estatal establece que será el ayuntamiento el encargado de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales.⁵¹
150. Asimismo, el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, se integra por individuos seleccionados mediante una elección popular directa, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal.⁵² Evidentemente, los tres cargos municipales a que se refiere este precepto distan mucho de ser los únicos en la estructura orgánica de un municipio; sin embargo, resulta claro que los miembros del Ayuntamiento gozan de legitimidad democrática y los demás funcionarios municipales tienen una relación de subordinación jerárquica hacia ese órgano de gobierno.⁵³
151. Esta conformación se ideó, precisamente, para que el Municipio fuera el primer contacto con la población, de ahí que sus decisiones gocen, *prima facie*, de un amplio margen de libertad (el cual encuentra su límite en su ámbito competencial y en los mandatos constitucionales) que deriva tanto de su posición constitucional como órgano de gobierno autónomo, así como de su legitimidad democrática, por lo que no es posible que las legislaturas estatales intenten vigilar al Municipio so pretexto de ser el conducto entre éste y la población. Máxime que el artículo impugnado deja a la consideración subjetiva del legislador estatal la determinación de cuándo se debe considerar que los hechos son de “trascendencia para la sociedad”, lo que podría dar lugar a un uso arbitrario de esa facultad que implicaría ir en contra del mandato de mínima intervención por parte de los otros órdenes de gobierno en los asuntos municipales y hasta podría obstaculizar las funciones que el Presidente Municipal tiene que realizar diariamente.
152. La segunda hipótesis para que el Congreso o una comisión legislativa pueda citar a un funcionario municipal es para explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para el servicio público.

⁵⁰ Vid. *Supra*, nota 31.

⁵¹ Artículo 91. El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. [...]

⁵² Constitución Federal. Artículo 115. [...]

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. [...]

⁵³ Este Alto Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad de artículos que facultan a un poder pedir informes a un órgano subordinado jerárquicamente a otro poder. Véase la jurisprudencia P.J.J. 116/2007, de rubro: “**COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN INFORME ANUAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE ESE ÓRGANO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES**”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 967.

153. Como ya ha quedado expuesto, el Municipio, al ser un orden jurídico de gobierno propio que encuentra su origen en la Constitución Federal, tiene asignadas competencias exclusivas a su cargo. En específico, el artículo 115, fracción III, de la Ley Fundamental establece la lista de los servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo.⁵⁴

“Artículo 115. [...]”

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

[...]”

154. De esta forma, los servicios públicos que enumera el artículo 115 constitucional a favor de los Municipios son, precisamente, competencia exclusiva de éste, por lo que las legislaturas estatales no tienen ninguna facultad de vigilancia sobre la forma en que los Municipios dirigen la implementación de los servicios públicos.
155. Cabe mencionar aquí que, si bien la Constitución Federal establece el supuesto en el que una entidad federativa puede asumir un servicio municipal cuando la legislatura estatal considere que el Municipio está imposibilitado para prestarlo, de esta facultad no puede derivarse un permiso hacia las legislaturas estatales para que revisen la implementación de los servicios públicos por parte del Municipio, pues el propio artículo establece que dicha facultad sólo se ejercerá previa solicitud del Municipio de que se trate.
156. En efecto, el inciso d) de la fracción II del artículo 115 del texto constitucional dispone lo siguiente:

“El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

[...]”

- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y [...].”

⁵⁴ Antes de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, el artículo solo hacía referencia a “servicios públicos”, con la modificación se incorporó la palabra “funciones”. Al respecto, anterior a la reforma el artículo establecía:

“Artículo 115. [...]”

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia.
- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.

g).- Calles, parques y jardines.

h).- Seguridad pública y tránsito, e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. [...]”.

En derecho administrativo, se entiende por servicio público, un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público, y por una organización pública o por los particulares mediante concesión.

157. De esta forma, para hacer posible la transferencia a la entidad federativa de la prestación de un servicio público municipal y, al mismo tiempo, salvaguardar el ámbito competencial del Municipio, es indispensable que exista una solicitud previa del ayuntamiento involucrado.⁵⁵
158. Así, el precepto en estudio debe interpretarse en el sentido de que cuando no exista convenio entre una entidad federativa y sus Municipios en relación con la prestación de funciones o servicios públicos, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar a la legislatura que el gobierno estatal asuma la función o servicio público de que se trate, quedando para la legislatura la emisión de normas que regulen los términos de la asunción de éstos por parte del Gobierno del Estado, así como el dictamen correspondiente que califique la imposibilidad del ejercicio de la función o de la prestación del servicio por el ayuntamiento, sin que de ninguna manera se pueda interpretar que la legislatura puede citar a los servidores públicos del ayuntamiento so pretexto de estar vigilando oficiosamente tal circunstancia, ni mucho menos puede determinar la asunción de manera unilateral, dado que un presupuesto necesario para la actualización del supuesto que marca la Constitución es la solicitud previa del Municipio, cuestión que es una facultad exclusiva del ayuntamiento.⁵⁶
159. Finalmente, se debe señalar que, contrario a lo que argumenta el Poder demandado, la facultad para citar a servidores públicos municipales que establece el artículo impugnado no puede derivar de la facultad de revisión y fiscalización de la cuenta pública.
160. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que “[l]as legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas”.
161. Ese artículo se debe de leer en conexión con lo que se dispone en el artículo 116, fracción II, de la Ley Fundamental:
- “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.
162. De los citados preceptos se advierte con claridad que se faculta a las legislaturas de las entidades federativas para fiscalizar las cuentas públicas de los ayuntamientos por conducto de la entidad de fiscalización⁵⁷ y, por tanto, la reglamentación de dicha facultad debe establecerse en las Constituciones y leyes locales.

⁵⁵ Al respecto, el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados establece: “4.3 Una de las reformas más importantes que se introducen en el presente decreto es, sin duda, la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas.

Este aspecto, está planteado en las iniciativas en estudio, por lo cual, la comisión que suscribe estima procedente eliminar el concurso de los estados en las funciones y servicios establecidos en la nueva fracción III, para que queden con dicho doble carácter (función y servicio público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos c) y d) de la ya explicada nueva fracción II.

[...]

De todo lo anterior, se debe concluir que se trata de funciones y servicios del ámbito municipal, para que se ejerzan o se presten exclusivamente por su órgano de Gobierno: el ayuntamiento y la administración Pública Municipal que le deriva”.

Por cuanto se refiere específicamente al contenido de la fracción II, inciso d) del artículo 115, se señaló: “4.2.4 En el inciso d), se prevé que la ley estatal contemple, con base en el ámbito de competencia exclusiva municipal, el procedimiento y las condiciones para que el Ayuntamiento transfiera la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función a su cargo, en favor del Estado. Ello mediante la solicitud del Ayuntamiento a la legislatura, cuando no haya convenio con el gobierno estatal de que se trate”.

⁵⁶ Véase las consideraciones sostenidas en la controversia constitucional 14/2001 ya citada.

⁵⁷ En la reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 constitucional, se agregó el término “fiscalizarán”, refiriéndose a la actuación de la legislatura respecto de la cuenta pública municipal. En el Dictamen de la Comisión de gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se explicó la razón de tal adición de la siguiente manera: “A juicio de la Comisión suscrita, la incorporación del término fiscalización atiende el sentido que anima la reforma constitucional en curso de su artículo 79, misma que daría lugar a la creación de la entidad de fiscalización superior”.

163. Este Tribunal Pleno ha considerado que la citada facultad junto con la de aprobación de leyes de ingresos y determinación del Presupuesto de Egresos Municipales tienen, entre otras finalidades, la de revelar el estado de las finanzas públicas, así como asegurar la realización transparente de los planes de desarrollo y sus programas, lo cual se logra mediante la verificación de la asignación adecuada de los recursos disponibles, el control, vigilancia y fincamiento de responsabilidades correspondientes.⁵⁸
164. Ahora bien, el artículo impugnado no puede encontrar su origen en la facultad de fiscalización. Esto, porque este artículo no pretende regular la facultad de fiscalización de la cuenta pública de los Municipios por parte del Estado.
165. El artículo se encuentra en el capítulo I del título primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima denominado “Disposiciones generales”. El precepto impugnado no sólo analiza la posibilidad de citar a los servidores públicos municipales, sino que se construyó para establecer una hipótesis normativa para poder citar a varios funcionarios públicos (entre ellos, los de la administración pública estatal o paraestatal, municipal y paramunicipal) y a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública (se debe entender que de la hacienda pública estatal). En específico, respecto de la posibilidad de citar a los servidores públicos municipales, el artículo da lugar a poder aplicar diversos supuestos: cuando se encuentre en estudio una iniciativa para expedición o reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia (fracción I), cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (fracción III) y para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público (fracción IV).
166. También se debe considerar que las iniciativas no abordaron la adición de la fracción IV, aquí impugnada, sino que fue un agregado de la Comisión dictaminadora en el que no se vislumbra que el objetivo sea regular esa facultad, sino que se limitó a referir que era una práctica que “esta Legislatura ha venido realizando”. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la fiscalización de la cuenta pública es un instrumento legal destinado para comprobar una operación ya consumada,⁵⁹ sin que el artículo haga esta limitación.
167. Por lo tanto, no se puede sostener que este artículo vaya dirigido a regular la facultad de fiscalización, máxime que la legislatura estatal ha establecido ordenamientos jurídicos propios para regular esta función.⁶⁰ Ni siquiera se podría entender que el artículo protege la garantía de audiencia del Municipio en esos casos, pues esta es una prerrogativa, justamente, a favor de los Municipios, por lo que no podría quedar al arbitrio y condiciones que establece el Congreso estatal.
168. En estas condiciones, al resultar **fundado** el concepto de invalidez en estudio, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece “Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público”.

⁵⁸ Resulta aplicable el criterio P./J. 72/2000, de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS ARTÍCULOS 45 Y 58, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE FACULTAD AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD PARA REVISAR Y CALIFICAR LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII. Agosto de 2000, página 964.

⁵⁹ Artículo 116 de la Constitución Federal. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos a que se refiere el artículo 36 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

En los términos que establezca la ley, fiscalizará también, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que correspondan al Estado y sus municipios;

II. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública de las entidades en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes o programas estatales o municipales.

Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita dicho Órgano, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

III. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Federal y en los términos que dispongan las leyes de la materia; [...]

⁶⁰ Véase el Capítulo II del Título Décimo de la Constitución Estatal, denominado “Del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado”, así como la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

X. EFECTOS

169. Al ser este artículo el fundamento de validez del Acuerdo para comparecer, y éste el preludio para la emisión del Acuerdo de exhortación, procede declarar la invalidez de estos actos sin necesidad de ahondar en el estudio.
170. Esto es, la declaratoria de invalidez se hace extensiva los actos de aplicación del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a saber: 1) el Acuerdo para comparecer presentado por la diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, aprobado en sesión del Congreso local el ocho de abril de dos mil veinte, en el que se manda a comparecer al Presidente Municipal de Colima; 2) el oficio número DPL/1338/2020, por el que dicho Acuerdo fue notificado al Municipio, y 3) el Acuerdo de exhortación en donde precisamente se incita al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado para que realice una investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas del Presidente Municipal, al ser consecuencia de los actos declarados inconstitucionales.
171. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Constitución Federal, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Colima, Estado de Colima, el que demandó al Poder Legislativo local la invalidez de un artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, por lo que el órgano demandado estará impedido de aplicar las porciones normativas invalidadas.
172. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Colima, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces al Municipio actor.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, adicionado mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, así como la del punto de acuerdo para comparecer, la del oficio DPL/1338/2020 y la del exhorto de veinticuatro de abril de dos mil veinte, aprobados por el Congreso del Estado de Colima, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, en los términos precisados en los apartados IX y X de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo en el apartado de causas de improcedencia, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por el reconocimiento de la legitimación pasiva del Ejecutivo local y separándose del criterio del cambio normativo en el apartado de causas de improcedencia, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con

acclaraciones en el apartado de precisión de los actos impugnados y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia, a la precisión de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 193 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de su Reglamento, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, adicionado mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del punto de acuerdo para comparecer, del oficio DPL/1338/2020 y del exhorto de veinticuatro de abril de dos mil veinte, aprobados por el Congreso del Estado de Colima y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 121/2020, promovida por el Municipio de Colima, Colima, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, adicionado mediante el Decreto Núm. 193, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, así como la del punto de acuerdo para comparecer, la del oficio DPL/1338/2020 y la del exhorto de veinticuatro de abril de dos mil veinte, aprobados por el Congreso del Estado de Colima.

Al respecto formulo los siguientes votos:

1. VOTO PARTICULAR. Con relación al presente voto, debe precisarse que en el punto VII, apartado de **“Legitimación pasiva”**, el Tribunal Pleno determinó que no debía tenerse al Poder Ejecutivo del Estado de Colima como autoridad demandada en el presente medio de regularidad constitucional, puesto que si bien en la demanda se le señaló como tal en tanto que promulgó y publicó las disposiciones generales impugnadas, y en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor de manera preliminar lo tuvo como demandado, lo cierto es que se trata de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la cual no requiere del acto de promulgación por parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, de conformidad con su normativa interna.

Al respecto debo señalar, que no comparto la determinación relativa a que no debe tenerse al Poder Ejecutivo del Estado de Colima como autoridad demandada en el presente medio de control constitucional, toda vez que, si bien se trata de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la cual no requiere del acto de promulgación por parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima¹; lo cierto es que, dicho precepto señala que se le turnará al Gobernador **para los efectos de su publicación**. En este sentido, considero que el llamamiento al Poder Ejecutivo debe hacerse con motivo de **la publicación realizada**, pues en efecto, dicho Poder debe ser llamado al procedimiento para defender su acto realizado.

Al respecto se precisa que el poder Ejecutivo demandado en su contestación de demanda señaló: *“5.- En lo que respecta al quinto hecho narrado por la parte actora de la presente controversia constitucional, identificado con el número 9, es parcialmente cierto. --- En virtud de que es cierto que el Poder Ejecutivo del Estado de Colima publicó, el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto 193, mediante el cual, entre otras cosas, se adicionó una fracción IV al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Sin embargo, dicho acto se llevó a cabo en uso de las facultades que le confiere al titular del Poder Ejecutivo el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*.

Por tanto, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Colima sí debió tenerse como demandado en la presente controversia constitucional, en tanto cuenta con la legitimación pasiva por la atribución de la publicación de la ley impugnada.

2. VOTO CONCURRENTE. Por otra parte, en el punto VIII, apartado de **“Causas de improcedencia”**, me separo de la consideración en la que se aclara que el precepto impugnado en la presente controversia, esto es, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, tuvo una reforma; sin que dicha circunstancia dé lugar al sobreseimiento, dado que la reforma **no implicó un cambio en el sentido normativo de la porción impugnada**, toda vez que la reforma sólo adicionó un nuevo párrafo al referido artículo.

¹ *“Artículo 11.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley y su Reglamento”*.

Lo anterior, en principio porque no comparto el criterio de cambio normativo; aunado a que considero intrascendente, señalar que la norma tuvo una reforma, aduciendo que dicha circunstancia no da lugar al sobreseimiento, **dado que la reforma no implicó un cambio en el sentido normativo de la porción impugnada.**

Ello en virtud de que, el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, **se impugna con motivo de su aplicación** en el Acuerdo **presentado por la diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, aprobado en sesión del Congreso local el ocho de abril de dos mil veinte**, en el que **se manda citar para comparecer al Presidente Municipal de Colima**, mismo que le fue notificado al Municipio por Oficio número DPL/1338/2020, el trece de abril de dos mil veinte; por lo que, **el estudio en el presente asunto, se constriñe a la norma que se encontraba vigente en el momento de su aplicación**, es decir, el reformado mediante decreto 193, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en el suplemento número 92 de la edición correspondiente el **veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve**. Esto es, la norma no se impugna en abstracto, sino con motivo de su aplicación en el referido acuerdo impugnado.

3. VOTO CONCURRENTES. Finalmente, en el punto IX, apartado de “**Consideraciones y fundamentos**”, **TEMA 2. Análisis del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local**, el Tribunal Pleno declaró fundado el concepto de invalidez en el cual el Municipio actor argumentó la inconstitucionalidad del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima²; se estimó que la referida norma impugnada es inconstitucional porque afecta al ámbito de atribuciones del Municipio, ya que vulnera el régimen previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 115, fracción I; en la medida de que se permite al Congreso del Estado de Colima someter a los servidores públicos del orden municipal para atender las citaciones que de manera unilateral les hace el Poder Legislativo, asignándose de manera indebida funciones que no son propias y que no las tiene asignadas constitucionalmente, razón por la cual se invade el ámbito de competencias del Municipio actor.

Que la norma general impugnada permite al Poder Legislativo estatal someter a los funcionarios del orden municipal a atender a las citaciones que le hace de manera unilateral aquel Poder para que le informe, ya sea sobre hechos que a juicio de la legislatura sean de trascendencia para la sociedad, o bien, sobre el desempeño del servicio público a su cargo; esto sin tener esa facultad constitucional, lo que rompe con el equilibrio de fuerzas entre el Municipio y la entidad federativa, que está diseñado en el sistema constitucional.

Que en atención a los principios de autonomía municipal y supremacía constitucional, dado que el sistema de competencias entre la entidad federativa y los Municipios procede directa y exclusivamente de la Constitución Federal, las legislaturas estatales sólo podrían establecer supuestos para mandar a citar a funcionarios municipales cuando así lo permitiera la Constitución Federal, ya sea expresa o implícitamente cuando esa función resultara estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le fueron otorgadas al orden estatal y, además, que la función se ejerza sólo en los casos expresamente indispensables para hacer efectiva la facultad de que se trate.

Por lo que, a través de una ley ordinaria, no puede el Poder legislativo local otorgarse una atribución que incida en la vida municipal que no le sea concedida por la Constitución Federal o que derive necesariamente de alguna facultad otorgada, como tampoco puede, a través de la ley secundaria, limitar la autonomía

² **“Artículo 8º.-** El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos:

I.- Cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición o reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia;

II.- Para ampliar el contenido del informe anual rendido por el Gobernador del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución Local; o

III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; o

IV.- Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público”.

municipal. Sin que en el caso se advierta que la Ley Fundamental faculte al Congreso estatal a ser una suerte de vigilante respecto de las actuaciones municipales que *resulten de trascendencia para la sociedad o para el buen desempeño del servicio público*.

Por otra parte, además señaló que de no existir una facultad conferida constitucionalmente a la legislatura estatal para mandar a citar a los funcionarios municipales, los supuestos en los que permite la legislación secundaria impugnada hacer esta citación son claramente contrarios a las competencias y funciones del Municipio.

De esta forma, para hacer posible la transferencia a la entidad federativa de la prestación de un servicio público municipal y, al mismo tiempo, salvaguardar el ámbito competencial del Municipio, es indispensable que exista una solicitud previa del ayuntamiento involucrado.

Así, se indicó que el precepto en estudio debe interpretarse en el sentido de que cuando no exista convenio entre una entidad federativa y sus Municipios en relación con la prestación de funciones o servicios públicos, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá solicitar a la legislatura que el gobierno estatal asuma la función o servicio público de que se trate, quedando para la legislatura la emisión de normas que regulen los términos de la asunción de éstos por parte del Gobierno del Estado, así como el dictamen correspondiente que califique la imposibilidad del ejercicio de la función o de la prestación del servicio por el ayuntamiento, sin que de ninguna manera se pueda interpretar que la legislatura puede citar a los servidores públicos del Ayuntamiento so pretexto de estar vigilando oficiosamente tal circunstancia, ni mucho menos puede determinar la asunción de manera unilateral, dado que un presupuesto necesario para la actualización del supuesto que marca la Constitución es la solicitud previa del Municipio, cuestión que es una facultad exclusiva del Ayuntamiento.

En estas condiciones, se declaró la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece "Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público".

Una vez precisado lo anterior, debo señalar que comparto la invalidez de la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, **pero por consideraciones distintas**.

En efecto, tomando en consideración que el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se impugna con motivo de un acto concreto de aplicación, es decir, el Municipio recibió una citación con fundamento, precisamente, en el referido precepto impugnado.

No comparto las consideraciones respecto de la autonomía *in genere* del Municipio y que, en ningún caso, puedan ser citadas sus autoridades, sino que, desde mi óptica, concretamente, la fracción IV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, **está elaborada de manera sobreinclusiva, de forma muy general y esto es lo que daría lugar a su invalidez**.

Por las razones expuestas, es que comparto la sentencia emitida, pero separándome de las consideraciones que han quedado precisadas en este voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 121/2020, promovida por Municipio de Colima, Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8677 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7425 y 4.7877 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.61 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1459/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDP	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos PEL	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
Lista Adicional	Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNEDA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Datos Acotados.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con Fotografía.
LNEE	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Exhibición.
LNEI	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Insaculación.
LNER	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEL 2021-2022	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.
2. **Recomendación de la CNV.** El 3 de agosto de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV25/AGO/2021, que apruebe los Lineamientos PEL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.
3. **Presentación de la propuesta de Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2021-2022.** El 23 de agosto de 2021, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos LNERE para los PEL 2021-2022, y en el que se hicieron observaciones y propuestas de ajuste para conocimiento de la CRFE, previo a su presentación a este Consejo General.
4. **Presentación de la propuesta de Lineamientos para la conformación de la LNERE en los PEL 2021-2022.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE32/04SE/2021, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos LNERE para los PEL 2021-2022.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE33/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos PEL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos PEL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022, conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 82, párrafo 1 del RE; numeral 9 de los LAVE; así como, subprocesos 3, 4 y 20 del PlyCPEL 2021-2022.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indican que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, con base en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 40, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 133 de la LGIPE, establecen que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su CPV, si fue expedida en territorio nacional.

Con el fin de actualizar el Padrón Electoral, el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, expone que la DERFE realizará anualmente, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la aludida disposición legal, durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE, advierte que deberán acudir aquellas(os) ciudadanas(os) que se encuentren incorporadas(os) en el Padrón Electoral y que no hubiesen notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, o bien, aquellas(os) suspendidas(os) en sus derechos políticos, hubiesen sido rehabilitadas(os).

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido, dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición legal invocada, señala que a la o el ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas(os) ciudadanas(os) que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas(os) de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En el párrafo 3 de la disposición legal aludida, se establecen los términos para que las y los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, promuevan la Instancia Administrativa para obtener su CPV hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.

Así también, el artículo 143, párrafos 4 y 5 de la LGIPE, alude que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal, prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las MDC en los términos señalados en la propia LGIPE.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

De conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las MDC se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) Este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las JDE procederán a insacular, a partir de las Listas Nominales de Electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de ciudadanas(os) de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a 50; para ello, las JDE podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad que se trate, según la programación que previamente se determine.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, expone que, para el ejercicio del VMRE, además de los requisitos establecidos en los diversos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, atribuye que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, afirma que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV de la o el ciudadano —quien deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

El artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, precisa que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas y manifiestan su decisión de votar desde el extranjero.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal, aluden que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que, a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine ese órgano ejecutivo central del INE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Adicionalmente, el artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia Ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Por otra parte, el párrafo 2 del artículo referido, establece que las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, señala que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales contenidos en ellas; que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive, y que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

Los párrafos 4 y 5 del artículo anteriormente mencionado, definen que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el mencionado párrafo 3, sujeto a lo establecido en la LGIPE y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que, si no se impugna el informe o bien, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que las LNERE son válidas.

En concordancia con lo previsto en el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, prescribe que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma Ley.

Por su parte, el RE, en términos de lo dispuesto por su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

El artículo 29, párrafo 1 del RE, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los PEL.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, indica que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las LNER a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDF, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la LNEI para la primera y segunda inscripciones de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.

Por su parte, el artículo 89 del RE, prevé que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y los LAVE, además de lo referido en el Anexo 19.1 del propio RE, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como los procedimientos y protocolos de seguridad aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del RE, advierte que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, hubiera enviado la CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE.

El párrafo 2 del artículo referido, detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

También, el párrafo 3 del ordenamiento reglamentario en cita, establece que la entrega de las Listas Nominales de Electores a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5 del RE, señala que la recepción, análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del artículo 92 del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las LNER, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a las disposiciones establecidas en los LAVE, de conformidad con lo previsto en el diverso 89 del propio Reglamento.

Ahora bien, el párrafo 8 de la misma disposición reglamentaria, aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las LNER por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.2 del RE.

El artículo 93 del RE, refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las personas funcionarias de MDC por conducto de los Consejos correspondientes, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del RE, expone que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las LNEDF y la Lista Adicional que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.3 del propio RE. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del RE, prevé que los formatos de CPV que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del Reglamento en cita.

Por su parte, el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, indica que las LNER para las elecciones federales y locales cuyas entidades contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Asimismo, las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNER, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

El párrafo 4 del artículo 105 del RE, señala que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNER para los Procesos Electorales Federales y Locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior del INE, el cual señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

Adicionalmente, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNER; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE en los Procesos Electorales Federales y Locales.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002,¹ en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:²

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018,³ en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL. Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la Credencial para Votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores en términos de los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los LAVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las LNER a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, así como la entrega de las LNEDE a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los LAVE, alude que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

² <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2008/2008>.

³ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2013/2018>.

Los LAVE regulan en su Título III, que comprende los numerales 29 a 36, los mecanismos relativos a la entrega de las LNER. En particular, el numeral 30 de dicha normativa, instituye que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las LNER bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los LAVE, establece que la DERFE entregará las LNER, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y Distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su CPV.

Ahora bien, en los numerales 37 a 40, que conforman el Título IV de los LAVE, se regulan los mecanismos relativos a la entrega de las LNER a los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En específico, el numeral 37 de los LAVE, refiere que la DERFE deberá entregar las LNER impresas a los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, de acuerdo con el procedimiento para la entrega de dichos listados que apruebe este Consejo General en cada Proceso Electoral.

Igualmente, es preciso señalar que, en concordancia con lo previsto en el numeral 40, inciso b) de los LAVE, así como en el Anexo 19.3 del RE, los tantos impresos de la LNER que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante cada MDC, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la Jornada Electoral.

Por su parte, el numeral 47 de los LAVE, indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus PEL y/o Procesos de Participación Ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los LAVE, advierte que, con base en los requerimientos del OPL que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

A este respecto, para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, la CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER, en el marco de los PEL 2021-2022.⁴

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

Por su parte, el PlyCPEL 2021-2022, contempla diversas actividades para la coordinación entre el INE y los OPL en el marco de los PEL 2021-2022; en específico, se encuentran aquellas contempladas en los subprocesos 3 "Lista Nominal de Electores", 4 "Gestión de credencial para votar" y 20 "Voto de la ciudadanía residente en el extranjero", que incluyen aspectos relativos a la emisión de los Lineamientos PEL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los Lineamientos PEL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

⁴ Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2027, aprobado el 29 de noviembre de 2017.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos PEL.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De esta manera, en el marco de los PEL 2021-2022, se celebrarán las siguientes elecciones locales:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN	FECHA DE ELECCIÓN
Aguascalientes	Gubernatura	Domingo 5 de junio de 2022
Durango	Gubernatura y Ayuntamientos	
Hidalgo	Gubernatura	
Oaxaca	Gubernatura	
Quintana Roo	Gubernatura y Diputaciones	
Tamaulipas	Gubernatura y Diputaciones	

Asimismo, los estados de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, contemplan el VMRE en su Legislación Electoral local para la elección de Gubernatura.

Así, de cara a los PEL 2021-2022, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de estos Procesos Electorales, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos PEL, con la finalidad de atender a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE.

Los Lineamientos PEL tienen el objetivo de regular, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las LNER y las LNEE, la entrega de las LNEDF, la Lista Adicional, así como las LNEDA; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

Ahora bien, los Lineamientos PEL que se aprueban en el presente Acuerdo, se encuentran ordenados con base en los siguientes temas:

- 1. Padrón Electoral.** Los Lineamientos PEL prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, así como el establecimiento de las medidas de seguridad para la entrega de información con datos personales que realice el INE.
- 2. Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos PEL regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los respectivos convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo de los PEL.

De igual manera, se prevén los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

En apoyo a los PEL 2021-2022, los Lineamientos PEL establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales: LNER; LNEE; LNEDF; Lista Adicional, y LNEDA.

- 3. Entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos PEL establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte del INE y los OPL, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los PEL 2021-2022 en sus respectivas entidades.

Además, se precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, el INE, a través de la DERFE, proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos establecidos en la normatividad electoral y en el PlyCPEL 2021-2022.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas Jornadas Electorales, en atención a las disposiciones contenidas en los LAVE, así como en los convenios que para tal efecto se suscriban.

- 4. Confidencialidad de los datos personales.** En los Lineamientos PEL se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para ello, el INE y los OPL serán responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como el RPDP, los LAVE y demás normatividad que emita el INE sobre la materia.

Con los Lineamientos PEL que aprueba este Consejo General, el INE podrá prever las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los PEL 2021-2022.

No sobra mencionar que los Lineamientos PEL atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con los artículos 16 de la LGPDP y 10 del RPDP.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos PEL, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos PEL se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el RE, los LAVE y demás normatividad electoral aplicable en la materia.

Por otra parte, es importante advertir que, para la realización de las actividades contempladas en los Lineamientos PEL, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco de los PEL 2021-2022.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos PEL.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos PEL, los cuales conforman el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente Acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional a los artículos 133, párrafo 2 y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, así como 82, párrafo 1 del RE, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que deviene necesaria en el marco de los PEL 2021-2022 que desembocan en la Jornada Electoral del domingo 5 de junio de 2022, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente determinados y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando, en algunos casos, los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

De lo anterior, se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, las ciudadanas y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando el ejercicio de su derecho al voto.

En efecto, en la legislación se previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales que se traten, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.⁵

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.⁶

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a los MAC a realizar los trámites para la obtención de su CPV, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas y aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Bajo esa línea, con motivo de los PEL 2021-2022, resulta indispensable que este Consejo General determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los cortes de las Listas Nominales de Electores y la credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Respecto al Padrón Electoral y la credencialización, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la CPV en los MAC y, por último, el resguardo de las CPV que no fueron recogidas por sus titulares.

Asimismo, se deben establecer las fechas de corte de las LNEI y las LNER, las fechas de corte y conformación de la LNERE, así como la impresión de las LNEDF y la Lista Adicional que resulten de la interposición de Instancias Administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de su CPV y, consecuentemente, sean incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores, instrumentos indispensables para que puedan ejercer sus derechos político-electorales y, particularmente, se encuentren en condiciones de efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral.

⁵ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

⁶ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

A partir de lo señalado, este Consejo General estima procedente que se aprueben los plazos relacionados con el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la credencialización, en los rubros que se enuncian a continuación:

I. Campañas especiales de actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las ciudadanas y los ciudadanos se inscriban y obtengan su CPV o bien, para que acudan a los MAC e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y obtengan su CPV, conforme al artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE.

Cabe señalar que las campañas de actualización del Padrón Electoral se contemplan de manera continua dentro del Programa Anual de Trabajo de la DERFE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa iniciará el 1° de septiembre y concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los PEL 2021-2022 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización comprenderán del **1° de septiembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, a efecto que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos, lo que permite tener un Padrón Electoral más actualizado y, en consecuencia, obtengan su CPV, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las y los ciudadanos que no cuentan con su CPV por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **7 de febrero de 2022**.

En el periodo comprendido entre el **8 de febrero** y el **20 de mayo de 2022**, las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas CPV, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la o el ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, las y los ciudadanos podrán acudir al MAC hasta el **3 de junio de 2022** para recoger su CPV reimpresa.

Con estos periodos para los trámites referidos, se tendrá una mayor cantidad de trámites concluidos y, con ello, la posible participación en las jornadas electorales de más ciudadanas(os) con sus CPV actualizadas.

II. Inscripción de jóvenes mexicanas(os) que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, y con ello maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas(os), se estima conveniente que acudan a los MAC a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su CPV en el periodo del **1° de septiembre de 2021 al 31 de enero de 2022**.

Con la ampliación de este periodo, se pretende que la captación de las personas menores de edad, contribuya a captar una mayor cantidad de registros con el fin que esta parte de la población participe y pueda obtener su CPV de manera oportuna, para que sean incluidas en las Listas Nominales de Electores a utilizarse en la Jornada Electoral.

Lo anterior permitirá que las mexicanas y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las CPV en los MAC.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad que las y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su CPV, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **31 de enero de 2022** o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **7 de febrero de 2022**, estarán disponibles en los CPV hasta el **11 de abril de 2022**.

La ampliación del periodo en el que las CPV estarán disponibles en los MAC, tiene como objetivo primordial que las y los ciudadanos tengan un mayor tiempo para recogerla, lo que contribuye a que haya una mayor cantidad de participación y, con ello, tener una Lista Nominal de Electores más actualizada previo a la Jornada Electoral.

Ahora bien, para el caso de CPV producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, dichas credenciales estarán disponibles hasta el **3 de junio de 2022**, de manera que se pueda ejercer el sufragio de una mayor cantidad de electores.

IV. Corte de la LNEI.

Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las MDC y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que, para la Primera Insaculación, la fecha de corte de la LNEI con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, sea el **17 de enero de 2022**, con lo cual, se integrará una mayor cantidad de registros de ciudadanas(os) para que puedan participar como funcionarias(os) de casilla.

En esa tesitura, como insumo para llevar a cabo el procedimiento de la Primera Insaculación que se realizará el día **7 de febrero de 2022**, se estima conveniente que la DERFE realice la entrega de la LNEI con la que se sorteará a las(os) ciudadanas(os) que serán capacitadas(os) para integrar las MDC, del **21 al 25 de enero de 2022**.

V. Corte de la LNER, así como periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, se estima oportuno que la fecha de corte de la LNER que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **31 de enero de 2022**. De esta manera, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de registros revisados por las representaciones partidistas y que brindarán más confianza en su conformación para las jornadas electorales.

Lo anterior, facilitará que la LNER sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos el **15 de febrero de 2022**.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la LNER, concluya el **14 de marzo de 2022**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a la LNER que realice la DERFE, comprenda entre el **15 de marzo** y el **14 de abril de 2022**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER de manera que, dependiendo del número de observaciones realizadas, se genere y entregue el informe correspondiente.

El informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la LNER, en términos de lo previsto en el artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, será entregado por la DERFE a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el **18 de abril de 2022**.

Asimismo, la devolución de las LNER por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y los OPL, se deberá efectuar a más tardar el **27 de abril de 2022**.

VI. Corte para la generación e impresión de la LNEDF y, en su caso, la LNEDA y la Lista Adicional.

A efecto que la DERFE genere e imprima las LNEDF y, en su caso, las LNEDA para los PEL 2021-2022, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el corte para la integración de dichos listados nominales hasta el día **11 de abril de 2022**, de tal suerte que se incluyan los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva CPV hasta esa fecha, inclusive.

Se identifica que, con la propuesta de corte para la emisión de la LNEDE y, en su caso, de la LNEDA, se tendrá el tiempo necesario para llevar a cabo la conciliación de trámites, de archivos de transacciones y de notificaciones de entrega de CPV para disponer del insumo con la información actualizada para proceder con los trabajos de generación, impresión, lectura, empaque y distribución de las LNEDE y, en su caso, las LNEDA.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las LNEDE y, en su caso, de las LNEDA a los OPL, a través de las JLE, a más tardar el **5 de mayo de 2022**.

Con esta ampliación del plazo, se cuenta con el tiempo para que la distribución y entrega de las LNEDE y, en su caso, las LNEDA sea un mes antes de la Jornada Electoral, de manera que se cuente con el tiempo para la organización y distribución de los listados nominales a todas las MDC en todos los Distritos Electorales con el tiempo necesario para un mayor control de los documentos.

También se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión de la Lista Adicional, el **10 de mayo de 2022**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de JDC y que se haya ordenado la generación, entrega de la CPV y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, resulta conveniente que la DERFE efectúe la entrega de la Lista Adicional el **24 de mayo de 2022**, ya que se considera operativamente factible para poder integrar la información relativa a la generación de ese producto electoral, así como la entrega respectiva a las entidades, y estos a su vez a los OPL.

Finalmente, en aquellos casos en que no fueron reintegrados los ejemplares impresos (cuadernillos) de la LNEDE, la LNEDA y la Lista Adicional al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los OPL, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral a más tardar el **20 de julio de 2022**.

VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC para su inclusión en la LNEDE y, en su caso, la LNEDA y la Lista Adicional.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas(os) ciudadanas(os) que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su credencial, no aparezcan incluidas(os) en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas(os) de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la CPV o de rectificación o bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan su CPV con motivo de la interposición de las mencionadas Instancias Administrativas y/o de las Demandas de JDC, sea el día **11 de abril de 2022**, con la finalidad que se incluyan en las LNEDE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las ciudadanas y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **20 de abril de 2022**, a efecto que se incorporen en la Lista Adicional.

VIII. Resguardo de CPV.

Resulta oportuno que las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al **31 de enero de 2022** o bien, que hubiesen solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al **7 de febrero de 2022**, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el **11 de abril de 2022**, sean resguardadas el **24 de abril de 2022** en las JDE.

Asimismo, se establece que las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y obtuvieron una resolución favorable o bien, hubieren solicitado la reimpresión de su credencial y no la hayan recogido, serán resguardadas a partir del **4 de junio de 2022** en las JDE, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos, la certeza que las CPV que no fueren recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no sean utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

IX. Retiro de los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

Los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o MAC del INE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2022**.

X. Fechas de corte y conformación de la LNERE.

Por lo que respecta a los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE con motivo de la celebración del PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuya legislación local contempla el VMRE, es conveniente indicar las fechas y periodos respectivos, a fin de garantizar que las y los connacionales estén en posibilidades de inscribirse en dicho listado nominal y, en consecuencia, puedan ejercer su voto desde el extranjero.

En este sentido, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar en los PEL 2021-2022 desde el país en que residen, en los términos que se establezcan en los Lineamientos que expida este Consejo General para la conformación de dicho listado, deberán presentar la solicitud respectiva en el periodo del **1° de septiembre de 2021 al 10 de marzo de 2022**.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán subsanar la(s) inconsistencia(s) que le(s) notifique la DERFE, cuando así corresponda, a más tardar el **15 de marzo de 2022**; en caso de que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las ciudadanas y los ciudadanos sobre la improcedencia de inscripción a la LNERE.

El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **18 de marzo de 2022**.

A más tardar el **25 de marzo de 2022**, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE en medio óptico con corte al **18 de marzo de 2022**. Por su parte, las observaciones que se realicen a dicho listado deberán presentarse a más tardar el **8 de abril de 2022**.

La DERFE realizará una verificación de la situación registral final de todas y todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas.

Las ciudadanas y los ciudadanos que cuenten con su CPV desde el Extranjero vigente, integrarán las LNERE Definitivas para los PEL 2021-2022, para fines de envío del Paquete Electoral Postal y el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en el extranjero.

Derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades correspondientes, a más tardar el **18 de abril de 2021**.

Cabe precisar que las previsiones anteriormente mencionadas se encuentran contempladas en las disposiciones que este Consejo General apruebe para establecer las bases de la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, así como los procedimientos, acuerdos, mecanismos y demás actividades que, para tal efecto, implemente el INE en coordinación con los OPL de las entidades que contemplan el VMRE en su legislación local.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los PEL 2021-2022, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios locales del domingo 5 de junio de 2022:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa inicia el 1° de septiembre y concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los PEL 2021-2022 comprenderá el periodo del 1° de septiembre de 2021 al 31 de enero de 2022.
Reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 7 de febrero de 2022. La entrega de la CPV por reposición será hasta el 11 de abril de 2022. La solicitud de reimpresión de la CPV será del 8 de febrero al 20 de mayo de 2022. La entrega de la CPV por reimpresión será hasta el 3 de junio de 2022.
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanas(os) que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	El periodo para la inscripción de las y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, iniciará el 1° de septiembre de 2021 y concluirá el 31 de enero de 2022.
Retiro de CPV tramitadas en 2019 que no fueron recogidas por sus titulares.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. A más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan tramitado.	Los formatos de CPV cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o MAC del INE, a más tardar el 28 de febrero de 2022.
Disponibilidad de la CPV en los MAC.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1° de marzo del año de la elección.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero de 2022 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 7 de febrero de 2022, estarán disponibles en los MAC hasta el 11 de abril de 2022. Las CPV producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de JDC, estarán disponibles hasta el 3 de junio de 2022.
Corte de la LNEI de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la LNEI será el 17 de enero de 2022. La DERFE realizará la entrega de la LNEI, del 21 al 25 de enero de 2022.
Corte de la LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la LNER será al 31 de enero de 2022.
Entrega de las LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de	La fecha de entrega de las LNER se realizará el 15 de febrero de 2022.

	la elección.	
Entrega de las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizará a más tardar el 14 de marzo de 2022 .
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la LNER.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER, será del 15 de marzo al 14 de abril de 2022 .
Entrega del informe a las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega del informe a las observaciones formuladas a la LNER a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el 18 de abril de 2022 .
Devolución de la LNER.	LAVE, RE (Anexo 19.2) y Lineamientos PEL.	La devolución de las LNER se deberá efectuar a más tardar el 27 de abril de 2022 .
Corte para la generación e impresión de las LNEDF y, en su caso, las LNEDA.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de las LNEDF y, en su caso, la LNEDA, será el 11 de abril de 2022 . La DERFE entregará la LNEDF y, en su caso, la LNEDA a los OPL, a través de las JLE, a más tardar el 5 de mayo de 2022 .
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC, para su inclusión en la LNEDF.	Artículo 143, párrafo 3 de la LGIPE. Hasta el último día de enero para presentar una solicitud de expedición de la CPV, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC será hasta el 11 de abril de 2022 , con la finalidad que se incluyan los registros respectivos en las LNEDF. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el 20 de abril de 2022 , a efecto que se incorporen en la Lista Adicional.
Corte de la Lista Adicional y, en su caso, la LNEDA, así como su respectiva entrega.	No aplica.	El corte de la Lista Adicional será el 10 de mayo de 2022 y su entrega el 24 de mayo de 2022 .
Devolución de la LNEDF, la LNEDA y la Lista Adicional.	LAVE, RE (Anexo 19.3) y Lineamientos PEL	En aquellos casos en que no fueron reintegrados los ejemplares impresos (cuadernillos) de la LNEDF, la LNEDA y la Lista Adicional al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los OPL, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el 20 de julio de 2022 .
Resguardo de las CPV que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al 31 de enero de 2022, así como de reposición hasta el 7 de febrero de 2022, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 11 de abril de 2022, serán resguardadas a más tardar el 24 de abril de 2022 , en las JDE. Las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del 4 de junio de 2022 en las JDE.

Conformación y cortes de las LNERE.	Artículo 105, párrafos 1 y 4, así como Libro Sexto (artículos 329 a 356) de la LGIPE.	Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar en los PEL 2021-2022 desde el país en que residen, en los términos establecidos en los Lineamientos para la conformación de la LNERE que apruebe este Consejo General, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2021 al 10 de marzo de 2022. Las y los ciudadanos podrán subsanar la(s) inconsistencia(s) que les notifique la DERFE, cuando así corresponda, a más tardar el 15 de marzo de 2022; en caso de que la aclaración sea recibida por la DERFE con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE.
		El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el 18 de marzo de 2022. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones en la CNV, la LNERE para Revisión en medio óptico con corte al 18 de marzo de 2022, a más tardar el 25 de marzo de 2022. Las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión deberán presentarse a más tardar el 8 de abril de 2022. Las y los ciudadanos que cuenten con su CPV desde el Extranjero vigente integrarán las LNERE Definitivas para los PEL 2021-2022, para fines de envío del Paquete Electoral Postal y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero. Derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y a los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades correspondientes, a más tardar el 18 de abril de 2022.

Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a la CNV acerca del número de CPV que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y, de igual manera, se informe sobre el total de aquellas credenciales que fueron entregadas a sus titulares hasta el **3 de junio de 2022** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones conducentes a informar a la ciudadanía sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el marco de los PEL 2021-2022.

También, este órgano superior de dirección estima oportuno instruir a la DERFE para que ponga a disposición de la ciudadanía en los MAC, en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2021-2022, aquellas CPV que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, pero que no fueron recogidas en el periodo establecido.

Por otra parte, es importante advertir que, para la realización de las actividades relacionadas con los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco de los PEL 2021-2022.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, con base en lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización, iniciarán el **1° de septiembre de 2021** y concluirán el **31 de enero de 2022**.
2. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar, concluirá el **7 de febrero de 2022**.
3. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar, se realizará del **8 de febrero** al **20 de mayo de 2022**.
4. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, iniciará el **1° de septiembre de 2021** y concluirá el **31 de enero de 2022**.
5. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero de 2022 o bien, solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 7 de febrero de 2022, estarán disponibles hasta el **11 de abril de 2022**.
6. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **3 de junio de 2022**.
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, será el **17 de enero de 2022**.

8. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, del **21 al 25 de enero de 2022**.
9. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión, será el **31 de enero de 2022**.
10. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos, se realizará el **15 de febrero de 2022**.
11. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión, se efectuará a más tardar el **14 de marzo de 2022**.
12. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **18 de abril de 2022**.
13. La devolución de las Listas Nominales de Electores para Revisión, se deberá efectuar a más tardar el **27 de abril de 2022**.
14. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, será el **11 de abril de 2022**.
15. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y, en su caso, de las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados a los Organismos Públicos Locales, a través de las Juntas Locales Ejecutivas, será a más tardar el **5 de mayo de 2022**.
16. El corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será el **10 de mayo de 2022**.
17. La entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será el **24 de mayo de 2022**.
18. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, será el **11 de abril de 2022**, para que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y, en su caso, en las Listas Nominales de Electores con Datos Acotados.
19. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **20 de abril de 2022**, a efecto que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
20. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al 31 de enero de 2022, así como de reposición hasta el 7 de febrero de 2022, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 11 de abril de 2022, serán resguardadas el **24 de abril de 2022**, en las Juntas Distritales Ejecutivas.
21. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa y/o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **4 de junio de 2022**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.
22. Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelen en los términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto, a más tardar el **28 de febrero de 2022**.
23. En aquellos casos en que no fueron reintegrados los ejemplares impresos (cuadernillos) de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados y de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los Organismos Públicos Locales, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el **20 de julio de 2022**.

TERCERO. Se aprueban los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades cuya Legislación Electoral local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva en el periodo del **1° de septiembre de 2021 al 10 de marzo de 2022**.
2. Las y los ciudadanos podrán subsanar la o las inconsistencias que, en su caso, notifique la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el **15 de marzo de 2022**; en caso de que la aclaración respectiva sea recibida con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
3. El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que, en su caso, se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **18 de marzo de 2022**.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al **18 de marzo de 2022**, a más tardar el **25 de marzo de 2022**.
5. Las observaciones que se realicen a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, deberán presentarse a más tardar el **8 de abril de 2022**.
6. Derivado de las observaciones que se realicen a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia y los órganos máximos de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades correspondientes, a más tardar el **18 de abril de 2022**.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **3 de junio de 2022** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral del domingo 5 de junio de 2022, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a coordinar la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2021-2022, lo aprobado por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

NOVENO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite que la ciudadanía realiza cuando acude a los Módulos de Atención Ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio respecto a los que se tienen registrados en el Padrón Electoral y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
 - b) **Centro(s) de Consulta:** Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral y Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral;
 - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - e) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma el INE con cada OPL para definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas Incluye, en su caso, los Anexos Técnicos que al efecto se determinen;
 - f) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - g) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se conforma entre otras, con la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
 - h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - j) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude al módulo de atención ciudadana y que cumple con los requisitos legales para incorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
 - k) **Juicio Ciudadano:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
 - l) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva;
 - m) **JLE:** Junta Local Ejecutiva;
 - n) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - o) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
 - p) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
 - q) **Lista Adicional:** Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF;

- r) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, tal como se establece en los artículos 137, párrafos 1 y 2, 147, párrafo 1, 333 y 336 de la LGIPE.
- s) **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía;
- t) **LNEDF:** Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía;
- u) **LNEDA:** Lista Nominal de Electores con Datos Acotados;
- v) **OPL:** Organismo Público Local;
- w) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- x) **Partido(s) político(s):** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con registro ante el INE o ante el OPL correspondiente;
- y) **PEL:** Proceso Electoral Local;
- z) **RedINE:** Red Nacional de Informática del INE;
- aa) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;
- bb) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial;
- cc) **Reincorporación:** Registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la ciudadanía solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
 - III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;
- dd) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
- ee) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- ff) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las y los funcionarios públicos del INE y de los OPL, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento a los mismos.
3. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la DERFE por lo que hace al uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los OPL, en el marco de los PEL. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE por conducto de sus áreas operativas.

Asimismo, serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por las legislaciones electorales locales. Los manuales y procedimientos se sujetarán a los presentes Lineamientos.
4. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas.
5. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV; de lo anterior, se informará a la CRFE.
6. Las y los funcionarios del INE y de los OPL, las y los representantes de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
7. Las bases respecto del uso y destino de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, se establecerán en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que el INE celebra con los OPL, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto en los PEL correspondientes.
8. La DERFE deberá informar mensualmente a la CNV, a la CRFE y a la UTVOP, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los PEL, en el marco de los presentes Lineamientos.

TÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Único

Uso y Entrega del Padrón Electoral

Sección Primera

Estadísticos del Padrón Electoral

9. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los PEL, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos conforme se establecen en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL.
10. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente, por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la DERFE y de las JLE en cada una de las entidades federativas con PEL, a la CNV y a los OPL, respectivamente; publicándose, además, en el Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

Sección Segunda**Verificación de la situación registral de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Padrón Electoral, así como de los apoyos ciudadanos**

11. La DERFE deberá verificar la situación registral de las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, conforme a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se informará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, a la CRFE y a los OPL que hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes.

TÍTULO III**LISTA NOMINAL DE ELECTORES****Capítulo Primero****Listas Nominales de Electores**

12. En apoyo a los PEL, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
- a) **Lista Nominal de Electores para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, incluida con corte al **31 de enero de 2022**, la cual será entregada a los partidos políticos para su revisión a más tardar el **15 de febrero de 2022**. Dicha relación servirá para que los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditados ante los OPL, formulen sus observaciones hasta el **14 de marzo de 2022** inclusive. Dichas relaciones no deberán incluir la fotografía de la ciudadanía;
 - b) **Lista Nominal de Electores para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **31 de enero de 2022**, donde ésta pueda consultar a través de la página de Internet del INE o por medio de llamada telefónica a INETEL, sobre su inclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
 - c) **LNEDF:** Es la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **11 de abril de 2022** y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio, sección, casilla electoral y en orden alfabético; Así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **11 de abril de 2022**, la cual será entregada a través de la JLE al OPL respectivo a más tardar el **05 de mayo de 2022**;
 - d) **Lista de Nominal de Electores con Datos Acotados:** Es la relación de la ciudadanía a la cual se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **11 de abril de 2022** y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre(s), Primer apellido e inicial del segundo apellido, entidad federativa, distrito, municipio y sección electoral, no se incluye la fotografía, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio, sección, casilla electoral y en orden alfabético; así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **11 de abril de 2022**, la cual será entregada a través de la JLE al OPL respectivo a más tardar el **05 de mayo de 2022**, y

- e) **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión, número de tanto, fotografía entidad, distrito electoral local, y al interior municipio, sección y casilla electoral, en orden alfabético, que al **10 de mayo de 2022** hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o Juicios Ciudadanos y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral. La Lista Adicional se entregará a la JLE a más tardar el **24 de mayo de 2022**, para que a su vez sea entregada a los OPL.

Capítulo Segundo

Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera

Lista Nominal de Electores para Revisión

13. La DERFE integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de la ciudadanía incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en los términos de la LGIPE y los LAVE.
14. La Lista Nominal de Electores para Revisión contendrá exclusivamente los datos siguientes:
- a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c) Estado;
 - d) Distrito Local;
 - e) Municipio, y
 - f) Sección electoral.
15. A más tardar el **15 de febrero de 2022**, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de cada uno de los partidos políticos que participen en el PEL correspondiente. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las y los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a más tardar el **7 de enero de 2022**, conforme al procedimiento de entrega establecido, confirmen la solicitud de dicho producto electoral a más tardar el **14 de enero de 2022**, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal;
- b) Las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional acreditados ante el OPL deberán solicitar por escrito al OPL la entrega de un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a más tardar el **7 de enero de 2022**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se usará para fines distintos a los previstos en la normatividad y que no se realizará una reproducción o copia de la misma. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal de Electores para Revisión anexando copia de los escritos de solicitud y los formatos de manifestación, a más tardar el **14 de enero de 2022**. La DERFE informará el **20 de enero de 2022** a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV de las solicitudes de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión que sus representantes ante los OPL hayan formulado, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación.

La DERFE entregará los tantos solicitados a los OPL, por conducto de la JLE correspondiente, a más tardar el **14 de febrero de 2022** a efecto de que al día siguiente los OPL realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron, con excepción de aquellos casos en los que la o el representante propietario del partido político acreditado ante la CNV manifieste expresamente que no se formalice alguna de las entregas, y

- c) Las y los representantes propietarios de los partidos políticos con registro local acreditados ante el OPL que requieran un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión deberán solicitarlo por escrito al OPL a más tardar el **7 de enero de 2022**. A través de la UTVOP, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal de Electores para Revisión, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación, a más tardar el **14 de enero de 2022**. Una vez que se realice la entrega de los tantos de la Lista Nominal de Electores para Revisión, las representaciones de los partidos políticos quedarán sujetas a los deberes y obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía.

La DERFE, por conducto de la JLE correspondiente, entregará los tantos solicitados a los OPL, a efecto de que éstos realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron.

A más tardar el **11 de marzo de 2022**, la DERFE informará a la CNV de las entregas de la Listas Nominales de Electores para Revisión que hayan sido realizadas, precisando el nombre de la o del representante solicitante, el partido político al que representa, la fecha de entrega de la Listas Nominales de Electores para Revisión y el ámbito en que fue entregada, sea la CNV o el OPL.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones. Este protocolo deberá asegurar que únicamente las y los representantes autorizados por los partidos políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada creada por el propio representante del partido político.

Los OPL deberán informar de manera inmediata al INE, por conducto de la JLE, las sustituciones o cambios en los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esos organismos, incluyendo copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, con la finalidad de que no se realice la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a dichos representantes.

16. Los OPL recibirán hasta el **14 de marzo de 2022** las observaciones que formulen los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la ciudadanía;
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para el caso de las observaciones que formulen los partidos políticos, se atenderán en términos de lo previsto en el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", que fue aprobado por la CNV mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

17. La DERFE emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2022, el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los partidos políticos puedan utilizarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de conocimiento a los OPL por conducto de la UTVOPL.
18. Los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los partidos políticos de manera inmediata y a más tardar hasta el **14 de marzo de 2022**, la cual procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia, la DERFE utilizará el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", aprobado por la CNV mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.
19. A más tardar el **18 de abril de 2022**, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a las y los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

La DERFE proporcionará a los OPL, en medio electrónico, el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los partidos políticos con registro local acreditados ante él.

La DERFE pondrá a disposición la información de los resultados del análisis y la respuesta en los Centros de Consulta.
20. Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores son válidos y definitivos.
21. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas en medio electrónico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y los OPL, se deberá efectuar a más tardar el **27 de abril de 2022**, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la DERFE determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la CNV.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

22. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada JDE, donde la ciudadanía podrá consultar de forma electrónica su inclusión o exclusión del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y, en su caso, formular las observaciones respectivas a través de los medios que disponga el INE.
23. Las observaciones que sean formuladas por la ciudadanía se harán llegar a la DERFE por conducto de la JLE, mediante la Instancia Administrativa que la promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se les hará del conocimiento, a la ciudadanía y a la CNV, mediante el informe que entregue a más tardar el **18 de abril de 2022**.

Sección Tercera

Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, Lista de Nominal de Electores con Datos Acotados

24. El INE, por conducto de la DERFE, integrará la LNEDF y, en su caso, la LNEDA que habrá de utilizarse en la jornada electoral, con los nombres y, para la LNEDF, también con las fotografías de la ciudadanía incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el **11 de abril de 2022**, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNEDF y, en su caso, las LNEDA que se usen en la respectiva jornada electoral, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

25. El INE entregará la LNEDF y, en su caso, la LNEDA a los OPL a más tardar el **5 de mayo de 2022**.
26. La entrega de la LNEDF y, en su caso, la LNEDA, se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral, para que a su vez se entregue a los partidos políticos en el ámbito local.
27. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDF y, en su caso, la LNEDA que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral.

Sección Cuarta

Lista Adicional

28. La DERFE integrará la Lista Adicional con el nombre y la fotografía de la ciudadanía, que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar su derecho al voto el día de la jornada electoral, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Adicional, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

29. La Lista Adicional considerará a toda la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano hasta el **10 de mayo de 2022**.

La Lista Adicional, se entregará a la JLE a más tardar el **24 de mayo de 2022**, para que a su vez sea entregado a los OPL.

30. La entrega de la Lista Adicional, se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, a través de la JLE de la entidad federativa que corresponda, y se hará en presencia del personal de la Oficialía Electoral, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral.
31. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Adicional que le sea entregado con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral.

Capítulo Tercero

Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores

32. En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos se establecerá la forma particular en que el INE y el OPL correspondiente deberán asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
33. La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el PEL puedan ser llevadas a cabo en los periodos que hayan sido definidos.
34. El intercambio de información confidencial entre los Centros de Impresión y las JLE, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
 - a) La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el INE;
 - b) El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del INE;

- c) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - d) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - e) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la JLE, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - f) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la JLE, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - g) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la JLE deberán llevar a cabo un procedimiento de borrado seguro, a fin de destruir la información contenida en el disco o discos o medio electrónico o cualquier otro medio donde hubiera sido copiada, guardada o grabada la información.
35. La devolución de los tantos impresos de la LNEDE, y en su caso, la LNEDA y la Lista Adicional, que se hayan entregado y utilizado en la jornada electoral por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en los LAVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable; para tal efecto, y en aquellos casos en que no fueron reintegrados los cuadernillos de la LNEDE, la LNEDA y la Lista Adicional al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los OPL, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el **20 de julio de 2022**.
- Asimismo, la DERFE informará quincenalmente a los partidos políticos, a los OPL, a la CNV y a la CRFE, el avance respecto a la devolución de los cuadernillos de la LNEDE, Lista Adicional, y en su caso, de la LNEDA.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único

Confidencialidad

36. El INE y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.
37. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
38. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y séptimo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.

...
...
...
...
...

Lo dispuesto en los párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción II del artículo 31 y se adiciona una fracción V al artículo 38, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...
I. ...

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

...
...
...

Artículo 38.- ...

I.- y II.- ...

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

...
...
...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Brenda Espinoza López**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.